CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-0456-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO-TALARA

EL ALTO-TALARA-PIURA

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DE SERVICIOS MENORES A 8 UIT PARA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN"

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XI

PIURA - PERÚ

DICIEMBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

049202320456600

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-0456-AC

CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DE SERVICIOS MENORES A OCHO (8) UIT PARA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	3
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		9
1.	DESCONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS Y VIGENTES EN LA ENTIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA GENERA EL RIESGO DE DESORDEN ADMINISTRATIVO Y EJECUCIÓN DE PROCESOS AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA.	
2.	FALTA DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN GENERA EL RIESGO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA Y/O INEXACTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ENTIDAD	
III. OBSERVACIONES		24
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS		317
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		317
VI. CONCLUSIONES		317
VII. RECOMENDACIONES		321
VIII. APENDICES		322

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-0456-AC

CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DE SERVICIOS MENORES A OCHO (8) UIT PARA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN
PERÍODO: DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de El Alto, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0456-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 288-2023-MPT/OCI de 20 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG-/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023 de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:
Determinar si la contratación, ejecución y pago de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión durante el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y términos de referencia.

.

Objetivo Específico:

- ✓ Establecer si la contratación de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión durante el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y términos de referencia.

- ✓ Establecer si la ejecución y pago de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión durante el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y términos de referencia.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las etapas de contratación, ejecución, trámite de pago y pago de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos durante el periodo de julio de 2021 a diciembre de 2022 en la Municipalidad Distrital de El Alto.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos durante el periodo de julio de 2021 a diciembre de 2022 en la Municipalidad Distrital de El Alto en cuyo expediente de contratación se incluyeron documentación presuntamente falsa para la determinación del valor estimado; en favor de proveedores de quienes no consta el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de la contratación.

Asimismo, corresponde a la etapa de ejecución del servicio, trámite de pago y pago por servicios de los cuales no se obtuvo utilidad para la entidad, toda vez que no constan los entregables, productos y/o documentos de aprobación de productos.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, que corresponde a la revisión y análisis de la documentación que sustenta la contratación, ejecución, trámite de pago y pago de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos durante el periodo de julio de 2021 a diciembre de 2022 que obra en la Municipalidad Distrital de El Alto y en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en la Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, Directiva n.° 001-2022-CG-/NORM Auditoría de Cumplimiento y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023 de 9 de mayo de 2023.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de El Alto se encuentra en el nivel de gobierno local; que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

La Municipalidad Distrital de El Alto fue creada mediante Decreto Ley n.° 12227 de 17 de marzo de 1955.

El ,distrito de El Alto es uno de los seis que conforman la provincia de Talara ubicada en el departamento de Piura en el Norte del Perú.

El Alto data de los años 1920, visiblemente luego del otorgamiento en concesión del gobierno peruano a la Empresa inglesa denominada "Petrolera Lobitos Limited", la misma que inició sus operaciones de exploración y perforación en los ricos yacimientos de Restín y Peña Negra. Allí afincó a sus primeros trabajadores; familias venidas de Catacaos, Piura, Sechura, Morropón y Tumbes. Al principio fue reducido el número de familias; éstas, de acuerdo a la política de la empresa, se ubicaban para vivir en lugares cercanos donde se perforaba un pozo. Cabo Blanco a su vez tuvo también su nacimiento, empezándose a poblar a fines del año 1920. Entonces la Compañía Petrolera Lobitos construyó los llamados "canchones" de madera para residencia y se empezó a operar de acuerdo a las técnicas de aquellos años, el embarque y desembarque del crudo que se obtenía de Restín y Peña Negra.

Geólogos ingleses detectaron y comprobaron la existencia de un potencial yacimiento petrolífero, lo que

originó ampliar las operaciones, decidiendo establecerse en el lugar que se denominó "El Alto", por la naturaleza de su ubicación. Aquí vinieron familias petroleras de Restín, Peña Negra y Cabo Blanco. Se construyó uno, dos canchones de los llamados "Ocho Gigantes", luego vino la calle Radio, Tres Pilas, jirón Arequipa, jirón Libertad, Castro Pozo, Barrio Sánchez Cerro (caracterizado por residir en su mayoría vendedoras de chicha, licores, comidas), Leticia, San Martín, calle Lobitos, Barrio El Volante (residencia de los choferes de la empresa)

Eran aquellos años (1922, 1923, 1924 y 1925), cuando a estos lares llegaba mucha gente de los Caseríos de Tumbes, Sechura, Vice, Catacaos, Chulucanas, Tambogrande, Cerro Mocho, Tamarindo, etc. Largas colas en procura de lograr trabajo, lo conseguían, porque la Compañía Petrolera Lobitos requería mano de obra. Fue un notable despegue de producción petrolera en aquella época, se aplicó el sistema de uso de acémilas para transportar el crudo durante las operaciones e inclusive los asnos tuvieron un enorme corralón, donde descansaban, el mismo que estuvo ubicado donde se halla el Sindicato de Trabajadores. En los años 1922 a 1930, El Alto ya se componía de unas trescientas familias. Y corrieron los años siguientes, más esperanzas de trabajo y aumentaba la población.

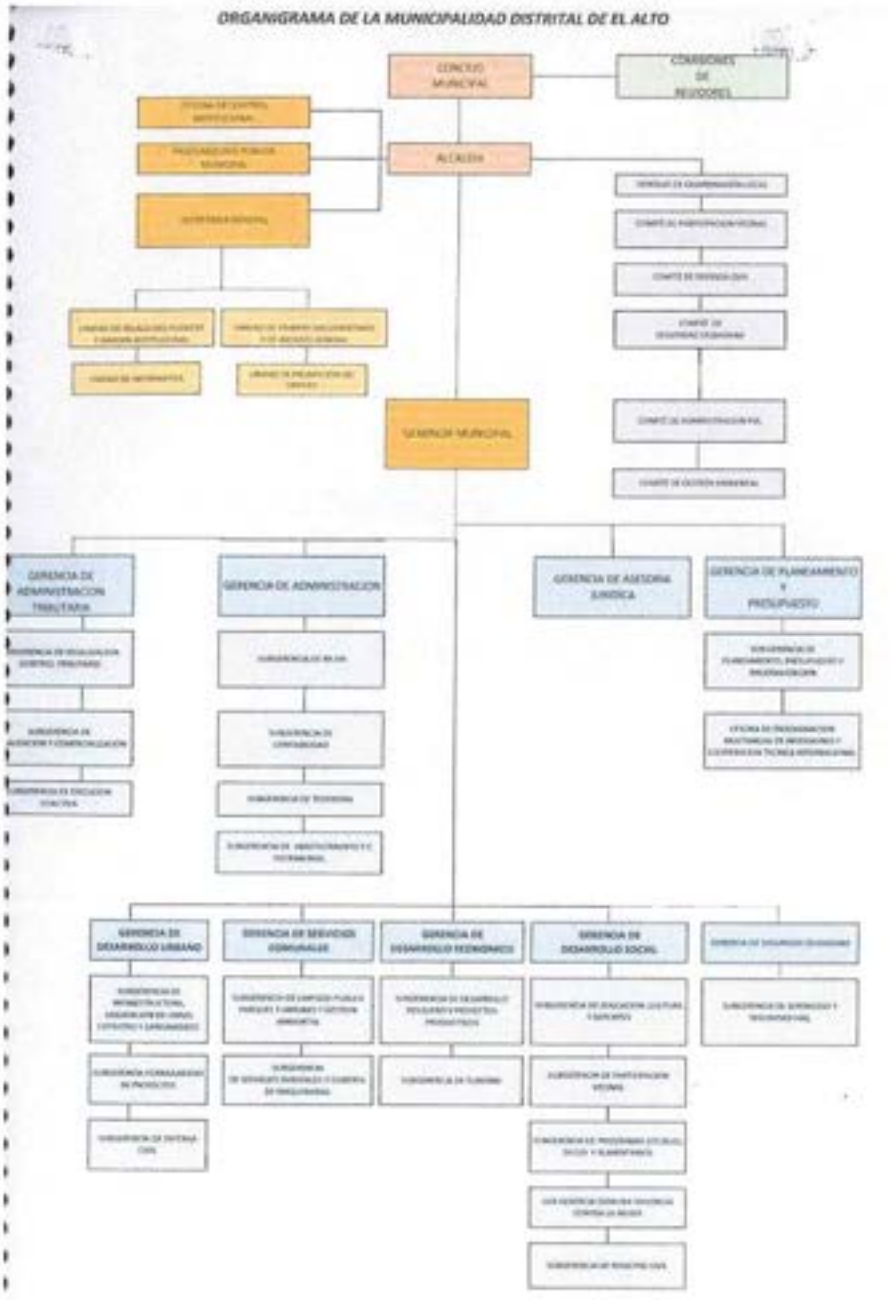
En el gobierno de Manuel Odría, presidente del Senado: Héctor Boza y presidente de la Cámara de Diputados: Eduardo Miranda Sousa, se creó el distrito de El Alto el 17 de marzo de 1955 mediante la Ley n.° 12217.

De acuerdo al artículo 1° se aprobó la división del distrito de Máncora de la provincia de Paita del departamento de Piura, en los distritos de: Máncora, Lobitos y El Alto, cuyas capitales serán los pueblos de sus mismos nombres.

El artículo 5° señaló los límites del Distrito de El Alto: por el Norte, una línea que de Punta Verde, a orillas del mar, corre al Este hasta terminar en Cerro Serrano, pasando inmediatamente al Norte del lugar conocido con el nombre de Pozo del Cabo Blanco; por el Este, del Cerro Serrano baja la línea al Sur por los Cerros Tigres y Buitres, hasta el Cerro Mirador, desde cuya elevación nace la quebrada Poza Honda. De este último punto sigue hasta el Cerro El Cardo y sucesivamente al Cerro Coyonitas; por el Sur, una línea que del Cerro Coyonitas va hacia el mar pasando por la bifurcación del camino carretero entre Lobitos y Restín y el camino de herradura que por el Hualtacal se dirige a Quebrada Verde; y, por el Oeste, la parte del litoral comprendida entre el punto donde termina el lindero Sur de este distrito y Punta Verde.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de El Alto:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de El Alto



Fuente: Reglamento de Organización de la Municipalidad distrital de El Alto aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDEA-CM de 26 de diciembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, Directiva n.° 001-2022-CG-/NORM Auditoría de Cumplimiento y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023 de 9 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El caso de Pedro Terry Sandoval Vivas y Danitza Fabiola Vega Medina no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos habiendo cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a Danitza Fabiola Vega Medina, en el **Apéndice n.° 37** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República y se comunicó el enlace para su activación, sin embargo, Pedro Terry Sandoval Vivas y Danitza Fabiola Vega Medina no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

El señor Pedro Terry Sandoval Vivas, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Auditoría de Cumplimiento aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023 de 9 de mayo de 2023.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron hechos, acciones o circunstancias que son revelados en el presente informe.

DEMORA EN LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y FALTA DE COOPERACIÓN PARA ACCEDER A LOS EXPEDIENTES DE PAGO POR PARTE DE SUBGERENCIA DE TESORERÍA Y GERENCIA MUNICIPAL, GENERA EL RIESGO QUE NO SE CUENTEN CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA EL EJERCICIO DE CONTROL.

En el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, se han identificado limitaciones para el acceso a la información como son demora en la atención de los requerimientos por parte de gerente Municipal; así como falta de cooperación e interferencia en la atención de los requerimientos por parte de subgerente de Tesorería con la justificación de presentación de imprecisiones de forma en los documentos de solicitud de información de la Comisión Auditora.

Inobservando lo establecido en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, y modificatorias; en particular en los literales c) y m) referidos a que ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de las funciones y atribuciones de control y; relacionado a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las entidades sujetas a control gubernamental con acceso directo, masivo,

permanente, en línea e irrestricta; así como el literal a) del artículo 22; que establece la atribución de la Contraloría General de tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros e información de las entidades.

Lo descrito, genera el riesgo que no se cuenten con todos los elementos para el ejercicio de control.

Mediante oficio n.° 33-2023-OCI-VR2-MPT y 36-2023-OCI-VR2-MPT de 2 y 5 de mayo de 2023, la Comisión de Recopilación requirió información, otorgando el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el documento para ser atendido; siendo que al sexto día hábil, no se obtuvo respuesta, a pesar de las coordinaciones telefónicas; la Comisión de Recopilación se trasladó a la entidad el 10 de mayo de 2023, siendo atendido dicho requerimiento de acuerdo a las coordinaciones con las áreas correspondientes de Secretaría General y Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante los informes n.os 040-05-2023-SG-MDEA y 533-05-2023-SG.AyCP/MDEA de 10 de mayo de 2023.

Con oficio n.° 45-2023-OCI-VR2-MPT de 9 de mayo de 2023, la Comisión de Recopilación solicitó información, otorgando como plazo máximo de atención a dicho requerimiento de cinco (5) días hábiles; siendo que dicha solicitud de información no había sido atendido habiendo trascurrido nueve (9) días hábiles; la Comisión de Recopilación, integrada por: Ingrid Aleida Ramírez Huasasquiche y Lourdes Verónica Tang Julca, se trasladó al distrito de El Alto; advirtiendo que la información no había sido preparada, pese a las coordinaciones efectuadas previamente vía telefónica.

El 19 de mayo, la Comisión de Recopilación a primeras horas de la mañana se dirigió a la entidad para las coordinaciones necesarias a fin de conseguir la información requerida con documento descrito en el párrafo anterior; siendo atendida por el gerente Municipal: Segundo Manuel Aguilar Seminario, quien realizó coordinaciones con las áreas involucradas para la atención de los requerimientos, como son: Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; al caer la tarde, se hizo entrega, a la Comisión de Recopilación, la información por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; sin embargo la información en custodia de Subgerencia de Tesorería no había sido preparada; manifestando el gerente Municipal que la encargada de Subgerencia de Tesorería: Ana Yesenia Tume Querevalú[1] se negó a atender dicho requerimiento, justificando tal decisión en que en el requerimiento de información del equipo de Recopilación no se especificó que los documentos requeridos sean entregados en original: insistiendo la Comisión de Recopilación en la entrega de la información en original o en fotocopias fedateadas; toda vez que el plazo para su atención había vencido, a lo que el gerente Municipal coordinó tal petición vía telefónica con la subgerenta de Tesorería: Ana Yesenia Tume Querevalú; obteniendo la misma negativa; señalando que la información requerida sería llevada al Órgano de Control Institucional el día lunes 22 de mayo por ser próxima la hora de salida de dicha servidora. La Comisión Auditora optó por insistir la petición y esperar. La respuesta del gerente Municipal fue retirarse de la oficina.

Ante tal situación, la Comisión de Recopilación solicitó reunión con el Alcalde: Reddy Bancayán Palomino; siendo atendida por el alcalde y dos asesores legales, entre ellos el gerente de Asesoría Jurídica: Pablo Soto Yamunaqué y la Secretaria General: Jackeline Moncada; quienes realizaron las coordinaciones necesarias con Sugerencia de Tesorería; entregando la información requerida por la Comisión de Recopilación con Acta de entrega y recepción de 19 de mayo de 2023; firmada por el alcalde: Reddy Bancayán Palomino, gerente de Asesoría Legal: Pablo Soto Yamunaqué, secretaria General: Jackeline Moncada y jefa de equipo de Recopilación.

[1] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 151-05-2023-A-MDEA de 3 de mayo de 2023.

Al respecto, se advierte interferencia al ejercicio del control por parte de la subgerenta de Tesorería y del gerente Municipal, en inobservancia de los principios que rigen el control gubernamental establecidos en el artículo 9°; así como de las atribuciones de la Contraloría General estipuladas en el artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

La normativa aplicable a los hechos desarrollados es la siguiente:

Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, y modificatorias.

"Artículo 9.- Principios del control gubernamental
Son principios que rigen el ejercicio del control gubernamental:
(...)
c) La autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.
(...)
m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. Así como a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.

Artículo 22.- Atribuciones
Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:
a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Para este efecto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General y sujeto a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad. (...)

La situación expuesta, general el riesgo que no se cuenten con todos los elementos para el ejercicio de control; originada por la interferencia al ejercicio del control por parte de la subgerenta de Tesorería y del gerente Municipal.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de la estructura del control interno de la materia examina se concluye lo siguiente:

1. DESCONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS Y VIGENTES EN LA ENTIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA GENERA EL RIESGO DE DESORDEN ADMINISTRATIVO Y EJECUCIÓN DE PROCESOS AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA.

Como resultado de la prueba de recorrido efectuada por la Comisión Auditora en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la información remitida por la Municipalidad Distrital de El Alto; se advierte lo siguiente:

Los funcionarios encargados de los procesos de contratación y gestión en la entidad: subgerente de Abastecimiento y Contro, Patrimonial, secretaria General y gerente Municipal desconocen la existencia de documentos de gestión aprobados y vigentes en la entidad como son el Reglamento de Orgaización y Funciones y Estructura Organizacional aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDEA-CM de 26 de diciembre de 2019 y Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021.

Lo descrito, inobserva la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, puntualmente en los artículos 4 y 6; relacionados con la implantación del Sistema de Control Interno en la entidad vinculado al cumplimiento de sus objetivos y en torno a las obligaciones del titular y los funcionarios con relación a su implantación; asimismo, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006; específicamente en los numerales 1; 3 y 4; referidos a los objetivos gerenciales; a organización del sistema de Control Interno y los roles y responsabilidades de todos los niveles jerárquicos.

Tal situación, genera el riesgo de desorden administrativo y ejecución de procesos al margen de lo establecido en la normativa interna; originada por la falta de control de los encargados de la gestión en la entidad como son: Gerencia Municipal, Secretaría General y Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

De acuerdo con el cuestionario dirigido al subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial se tiene:

A la pregunta número 2: *¿Podría señalar cuáles son las funciones, cómo tomó conocimiento de las mismas y dónde están precisadas?*

La respuesta fue:

Agilizar el tema de abastecimiento, servicios
Según la necesidad de las áreas usuarias, plasmadas en sus requerimientos.
La respuesta fue la siguiente:
Registro de almacén.
Veedores del vaso de leche, combustible
Registro de los bienes patrimoniales de la entidad.

Almacén y recepción de bienes, insumos que se adquieren mediante órdenes de compra.
Entrega y distribución de insumos a las áreas usuarias.
Ejecución de todo el proceso desde el inicio con el requerimiento hasta finalizar con la adquisición o con el contrato de servicio.
Documento ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-11-2012-A-MDEA.

A la pregunta número 3: *¿De qué unidad orgánica depende la subgerencia que ocupa? Así también, ¿se encuentra implementada con recursos humanos de conformidad al Cuadro de Asignación de Personal?*

La respuesta fue:

Depende de la Gerencia de Administración
No hay un CAP.
1 personal de confianza que ocupa la subgerencia.
1 personal empleado de planta. En planilla, asistente administrativo.
1 personal empleado de planta Almacenero de planta.
2 locación de servicios; apoyo en el área.
2 locación de servicios; apoyo en el área.

A la pregunta número 6:

¿Qué normativa, directiva y/o criterios toma en cuenta, para efectuar contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias?

La respuesta fue:

Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto año 2021; no tiene documento de aprobación.

A la pregunta número 7:

¿Cuál es el trámite para la contratación de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital El Alto?

La respuesta fue:

Inicia con la recepción del requerimiento.
Se invita a 3 proveedores para cotizar
Cuadro comparativo.
Evaluación de las propuestas, condiciones, características de acuerdo a los TDR.
Se deriva a Administración para aprobación de la contratación.
Administración solicita al área de Presupuesto la certificación presupuestaria.
Reforma a Administración con la certificación presupuestaria.
Administración deriva a Abastecimientos con previsto para que se emita la orden de servicio.

A la pregunta número 20:

¿La entidad cuenta con algún documento de gestión que regule la generación de directivas internas y que regule las actividades de organizar, elaborar documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados?

La respuesta fue:

Propios check list extraídas de documentos de OSCE, del MEF.
Guías del MEF.

Al respecto, se advierte que el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial indica que viene desarrollando sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y

Funciones 2012 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-11-2012-A-MDEA; asimismo, manifestó que la entidad no cuenta con Cuadro de Asinación de Puestos y que las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT las realiza en función a propios check list extraídos de documentos del OSCE y del MEF, así como guías del Ministerio de Economía y Finanzas; toda vez que manifestó no contar con una directiva aprobada para dichas contrataciones.

Con oficio n.° 007-04-2023-GM-MDEA de 13 de abril de 2023, Gerencia Municipal informó a este OCI:

> *(...) debo indicar que con referencia al Item 2) se ha revisado el acervo documentario que se encuentra en esta Gerencia y las Directivas de los años 2021-2022 **NO** existen ni han sido aprobadas mediante ningún acto resolutivo.*
> *Con respecto al Item 3) No existen directivas anteriores a las elaboradas en los años 2021-2022 que se hayan encontrado vigentes; en esta estidad solo hemoms encontrado los documentos de gestión del año 2012 tales como:*
> - *Reglamento de Organización y Funciones (ROF)*
> - *Manual de Organización y Funciones (MOF)*
> - *Cuadro para Asignación de Personal (CAP) (...)*

Mediante informe n.° 040-05-2023-SG-MDEA de 10 de mayo de 2023, Secretaría General manifestó:

> *(...) informar que en este despacho NO obran documento alguno de los años 2021 y 2022, que aprueben los documentos indicados en su informe de la referencia[2].*
> *Así, mismo se hace hincapié que se viene trabajando con el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones que fueron aprobados en el año 2012, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-11-2012-A-MDEA, de fecha 06 de noviembre de 2012.*

Mediante el oficio n.° 011-05-2023-GM-MDEA de 16 de mayo de 2023, Gerencia Municipal alcanzó fotocopias fedateadas de los siguientes documentos[3]:

- Acuerdo de Concejo n.° 52-09-2012-A-MDEA de 25 de setiembre de 2012, mediante el cual se acordó:

 ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Nuevo REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO;** que contiene la estructura del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro de Analítico de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP); incluyendo que la Sub Gerencia de Promoción, Turística, Artesanía y Cooperación Internacional que se propone pasa hacer: **Sub Gerencia de Promoción de Pesca Artesanal, Turismo, Artesanía y Cooperación Internacional.

- Reglamento de Organización y Funciones 2012.

- Ordenanza Municipal n.° 07-11-2012-A-MDEA de 6 de noviembre de 2012, con el cual se aprobó:

 ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y*

[2] Memorandum n.° 044-05-2023-GM-MDEA de Gerencia Municipal a Secretaría General solicitando la siguiente información: *1. Documentos de aprobación del Manual de Organización y Funciones vigente. 2. Documentos de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones vigente. 3. Manual de Procedimientos vigente y su documento de aprobación. 4. Original de la Resolución u otro documento de aprobación de la directiva denominada "Normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital de el Alto para el año fiscal 2022"*

[3] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 36-2023-OCI-VRS-MPT de 5 de mayo de 2023, mediante los cuales, la Comisión de Recopilación de Información solicitó: *1. Documento de aprobación Documento de aprobación del Manual de Organización y Funciones vigente 2. Documento de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones vigente. 3. Manual de Procedimientos vigente y su documento de aprobación. 4. Directiva u otro documento que regule las contrataciones menores a ocho (8) UIT en la entidad.*

Funciones (ROF) de la Municpalidad Distrital de El Alto, que consta de 291 (Doscientos Noventa y Uno) artículos, ordenados en 10 (Diez) capítulos, 6 (Seis) títulos y 5 (Cinco) Disposiciones Complementarias, 9 (Nueve) Transitorias y 3 (Tres) finales y un Anexo de Organigrama de la estructura de la Municpalidad Distrital de El Alto, el mismo que forma parte de la presente ordenanza. Publicado en el diario La República el 6 de noviembre de 2012.

- Ordenanza Municipal n.° 08-12-2014-A-MDEA de 1 de diciembre de 2014, Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municpalidad Distrital de El Alto, de 1 de diciembre de 2014:

> ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 07-11-2012-A-MDEA,*** *de fecha 06 de Noviembre de 2012. Que aprueba* ***EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)*** *de la Municpalidad Distrital de El Alto en lo que respecta a:* ***CREAR, la GERENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL,*** *la misma que tendrá a su cargo:* ***Sub Gerencia de Eventos, Protocopio, Prensa y Comunicación; Sub Gerencia de Promoción del Empleo y Sub Gerencia de Defensa del Ciudadano.*** *Así mismo,* ***MODIFICAR,*** *la Sub Gerencia de Promoción Turística. Artesanía y Cooperación Internacional dividiéndose en: Sub Gerencia de Apoyo a la Pesca Artesanal y Sub Gerencia de Turismo. En consecuencia modifíquese la estructura orgánica y funcional en cuanto corresponda. (...).*

Manifestando además, que con respecto al documento de aprobación del Manual de Organización y Funciones; así como el Manual de Procedimientos y su documento de aprobación no obran en el acervo documentario de la entidad.

De la revisión en el portal de transparencia de la entidad, se verifica lo siguiente:

Responsable del Portal de Transparencia:Sigifredo Omar Urbina Rosales
Nombramiento: Resolución de Alcaldía N°046-01-2023-A-MDEA
Correo: adminweb@munielalto.gob.pe
Responsable de acceso a la información:Sr Emérita Bayona Amaya
Nombramiento: Resolución de Alcaldía N°046-01-2023-A-MDEA
Correo: archivocentral@munielalto.gob.pe

En dicho portal de transparencia se advierten los isguientes documentos de gestión:

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN
ROF (Reglamento de Organización y Funciones)
ORGANIGRAMA
Organigrama Municipalidad Distrital El Alto
MOF (Manual de Organización y Funciones)
CAP (Cuadro de Asignación de Personal)
Ordenanza Municipal N° 003-10-2007-A-MDEA
TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos)
Reglamento Interno de Trabajo (RIT) / Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)
RAMSA MDEA
Reglamento Interno de Concejo (RIC)

Al desplegar dichos documentos de la plataforma, se verifican, entre otros, los siguientes documentos:

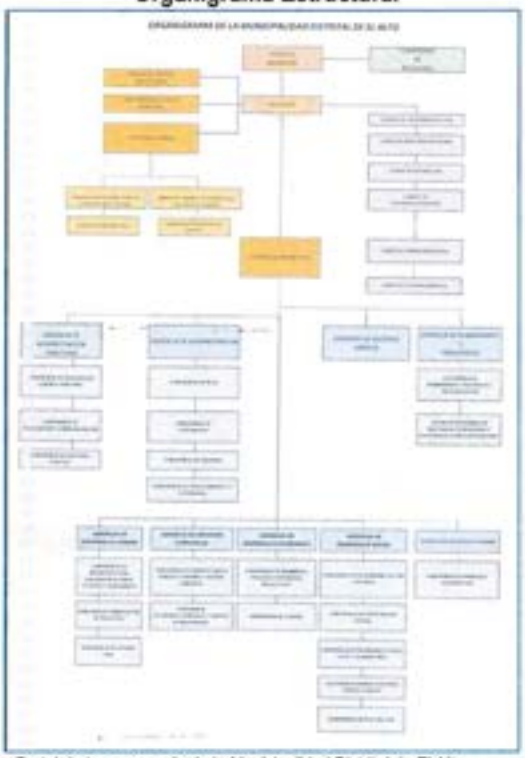
- Reglamento de Organización y Funciones 2019 y su organigrama, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Reglamento de Organización y Funciones 2019



Fuente: Portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de El Alto.

Imagen n.° 3
Organigrama Estructural



Fuente: Portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de El Alto.

✓ El Cuadro de asignación de personal 2012:

Imagen n. 4
Cuadro para asignación de personal 2012



Fuente: Portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de El Alto

De la búsqueda por parte de esta Comisión Auditora en visita inopinada para recojo de información el 10 de mayo de 2023, en la oficina de administración de la entidad con autorización de Secretaría General, se encontró la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, así como su documento de aprobación: Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021, vigente desde el 29 de diciembre de 2021.

Asimismo, en la oficina del Órgano de Control Institucional, de la documentación archivada correspondiente al informe de Servicio de Control Posterior en la modalidad de Servicio de Control Especifico practicado a la Municipalidad de El Alto en 2022; se encontró la Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto 2019; en ese sentido esta Comisión Auditora proporcionó a la entidad dicha Ordenanza Municipal; la cual solicitamos la remitan en fotocopia fedateada.

En tal sentido, se advierte desconocimiento por parte del equipo de funcionarios encargados de contratación y gestión en la entidad de los documentos de gestión vigentes: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 y, Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, así como su documento de aprobación, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021; toda vez que, vienen desarrollando actividades en la entidad con documentos de gestión que no están vigentes, como son el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Organizacional 2012, Manual de Organización y Funciones 2012, Cuadro de Puestos 2012.

La normativa aplicable a los hechos desarrollados es la siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

TÍTULO III
CONTROL INTERNO
Capitulo I
Implantación y Funcionamiento
Artículo 4°.- Implantación del control interno
Las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.
d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
(...)
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas (...)
(...)
Capitulo II
Artículo 6° Obligaciones del Titular y funcionarios.
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo,

con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidads de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de prpender al mantenimiento y mejora continua del control interno.

(...)

d) Documentar y divulgar internamente la spolíticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

(...)

v Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.

(...)

g) Emitir normas especificas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa (...)

➢ **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

II MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO
1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

(i) Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.
(...)
(iii) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y a sus operaciones
(iv) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información
(...)

3. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La adecuada implantación y funcionamiento sistémico del control interno en las entidades del Estado, exige que la administración institucional prevea y diseñe apropiadamente una debida organización para el efecto, y promueva niveles de ordenamiento, racionalidad y la aplicación de criterios uniformes que contribuyan a una mejor implementación y evaluación integral.

En tal sentido, se considera que son principios aplicables al sistema de control interno:

(i) el autocontrol, en cuya virtud todo funcionario y servidor del Estado debe controlar su trabajo, detectar deficiencias o desviaciones y efectuar correctivos para el mejoramiento de sus labores y el logro de los resultados esperados; (ii) la autorregulación, como la capacidad institucional para desarrollar las disposiciones, métodos y procedimientos que le permitan cautelar, realizar y asegurar la eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad en los resultados de sus procesos, actividades u operaciones; y (iii) la autogestión, por la cual compete a cada entidad conducir, planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las funciones a su cargo con sujeción a la normativa aplicable y objetivos previstos para su cumplimiento.
La organización sistémica del control interno se diseña y establece institucionalmente teniendo en cuenta las responsabilidades de dirección, administración y supervisión de sus componentes funcionales, para lo cual en su estructura se preverán niveles de control estratégico, operativo y de evaluación.
(...)

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

El control interno es efectuado por diversos niveles jerárquicos. Los funcionarios, auditores internos y personal de menor nivel contribuyen para que el sistema de control interno funcione con eficacia, eficiencia y economía.

El titular, funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones.

Para contribuir al fortalecimiento del control interno en las entidades, el titular o funcionario que se designe, debe asumir el compromiso de implementar los criterios que se describen a continuación:

- Apoyo institucional a los controles internos:
El titular, los funcionarios y todo el personal de la entidad deben mostrar y mantener una actitud positiva y de apoyo al funcionamiento adecuado de los controles internos. La actitud es una característica de cada entidad y se refleja en todos los aspectos relativos a su actuación. Su participación y apoyo favorece la existencia de una actitud positiva.
(...)
- Transparencia en la gestión gubernamental:
La transparencia en la gestión de los recursos y bienes del Estado, con arreglo a la normativa respectiva vigente, comprende tanto la obligación de la entidad pública de divulgar información sobre las actividades ejecutadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines así como la facultad del público de acceder a tal información, para conocer y evaluar en su integridad, el desempeño y la forma de conducción de la gestión gubernamental.
(...)

La situación expuesta genera el riesgo de desorden administrativo y ejecución de los procesos en la entidad al margen de la normativa interna vigente; originada por la falta de control de los encargados de la gestión en la entidad como son: Gerencia Municipal, Secretaría General y Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

2. FALTA DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN GENERA EL RIESGO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA Y/O INEXACTA, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ENTIDAD.

Como resultado de la prueba de recorrido efectuada por la Comisión Auditora en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la información remitida por la Municipalidad Distrital de El Alto, relacionada con la materia examinada; se advierte lo siguiente:

La entidad no realiza la fiscalización posterior de la documentación contenida en los expedientes de contratación de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT; en inobservancia de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; específicamente en el Artículo 34° referido a fiscalización posterior y; Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006; puntualmente en el numeral 3, relacionado con la documentación de procesos, actividades y tareas.

Tal situación genera el riesgo de presentación de documentación falsa y/o inexacta, afectando la legalidad y validez de los actos administrativos en la entidad.

Lo descrito, es originado por la falta de control del subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y del gerente de Administración, al no cautelar que se realice la fiscalización posterior.

Con informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11 de enero de 2022, recibido en Gerencia de Administración el 12 de enero de 2022, Subgerencia de Recursos Humanos, solicitó la contratación de un profesional para la realización del servicio, para lo cual alcanzó el documento denominado *TÉRMINOS Y REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJOLEY 29783 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO*,

El 3 de febrero de 2022, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió, las solicitudes de cotización n.os 0089-02-2022-SGAYCP-MDEA, 0090-02-2022-SGAYCP-MDEA y 0091-02-2022-SGAYCP-MDEA dirigidas a AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA SAC con RUC n.° 20601973652, Taurino Marcelo Morales con RUC n.° 10027127865 y AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL con RUC n.° 20484242012, respectivamente.

El 4 de febrero de 2022 consta la presentación en la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la propuesta económica n.° 001-2022 de 4 de febrero de 2022 de AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA SAC por el importe de S/34 000,00; la propuesta económica n.° 001-2022 de 4 de febrero de 2022 de AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL por el importe de S/36 500,00 y la propuesta económica n.° 001-2022 de 4 de febrero de 2022 de Servicios Generales taurino Marcelo Morales S/35 500,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo por el importe de S/34 000,00.

- De las propuestas económicas presentadas por los tres (3) proveedores, se advierte la similitud en formato, tipo de letra y contenido, tal como se verifica en las imágenes n.os del 4 al 18:

Imágenes n.os 4, 5 y 6

Primera página de las cotizaciones de los proveedores AyB Ingenieros consultores y asesore CIA SAC, AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL y Servicios Generales Taurino Marcelo Morales

Imagen n.° 4

AyB Ingenieros consultores y Asesores CIA S.A.C

PROPUESTA ECONOMICA N°: 001-2022

SERVICIO:

ASESORIA INTEGRAL EN EL DISEÑO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DECUERDO A LA NORMATIVA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SUS REGLAMENTOS Y MODIFICACIONES

CLIENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

RUC: [illegible]

Fecha: 04 de febrero 2022

Imagen n.° 5

AA&P

PROPUESTA ECONOMICA N°: 001-2022

SERVICIO:

ASESORIA INTEGRAL EN EL DISEÑO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DECUERDO A LA NORMATIVA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SUS REGLAMENTOS Y MODIFICACIONES

CLIENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

RUC: 20179834317

Fecha: 04-02-2022

Imagen n.° 6

PROPUESTA ECONOMICA N°: 001-2022

SERVICIO:

ASESORIA INTEGRAL EN EL DISEÑO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DECUERDO A LA NORMATIVA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SUS REGLAMENTOS Y MODIFICACIONES

CLIENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

RUC: 20179834317

Fecha: 04-02-2022

Fuente: Comprobante de pago n.° 02505-2022 de 28 de abril de 2022.

Imágenes n.os 7, 8 y 9
Segunda página de las cotizaciones de los proveedores AyB Ingenieros consultores y asesore CIA SAC, AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL y Servicios Generales Taurino Marcelo Morales.

Imagen n.° 7



Imagen n.° 8



Imagen n.° 9



Fuente: Comprobante de pago n.° 02505-2022 de 28 de abril de 2022.

Imágenes n.os 10, 11 y 12
Tercera página de las cotizaciones de los proveedores AyB Ingenieros consultores y asesore CIA SAC, AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL y Servicios Generales Taurino Marcelo Morales

Imagen n.° 10



Imagen n.° 11



Fuente: Comprobante de pago n.° 02505-2022 de 28 de abril de 2022.

Imagen n.° 12



SERVICIOS GENERALES

04-02-2022

3. DATOS DE LA EMPRESA

Empresa	MM SERVICIOS GENERALES
RUC	10027127955
E-mail	morales_1105@hotmail.com
Cta. Bancaria en Soles	BCP 475-37003286-0-64

4. DATOS DEL CONTACTO

Entidad	Municipalidad Distrital de El Alto
Domicilio Legal	Alt. S/N. Plaza de Armas – El Alto- Talara- Piura

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- ASESORIA INTEGRAL EN EL DISEÑO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA NORMATIVA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SU REGLAMENTO Y MODIFICACIONES

6. ALCANCE DEL RESUMEN TÉCNICO DEL SERVICIO

a. Listado de productos y actividades a desarrollar

6.1 Asesoria en la conformacion del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.2 Elaboración del Diagnostico del Estudio Linea Base
6.3 Elaboración de la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.4 Objetivos y metas de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.5 Procedimiento identificación de peligros, evaluación de riesgos
6.6 Matriz de identificación de Peligros, evaluación de riesgos (IPER)

Fuente: Comprobante de pago n.° 02505-2022 de 28 de abril de 2022.

Imágenes n.os 13, 14 y 15
Cuarta página de las cotizaciones de los proveedores AyB Ingenieros consultores y asesore CIA SAC, AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL y Servicios Generales Taurino Marcelo Morales

Imagen n.° 13



6.12 Plan de Respuesta ante emergencia
6.13 Adenda de las recomendaciones de Seguridad y Salud en el trabajo
6.14 Implementación de Registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.15 Procedimiento de Auditoria Interna
6.16 Procedimiento de Revisión por la Dirección
6.17 Procedimiento Investigación de Accidentes
6.18 Procedimiento Control de la Documentación
6.19 Programa de inspecciones
6.20 Procedimiento Permiso de trabajo
6.21 Análisis de Trabajo Seguro
6.22 Elementos de Protección Personal
6.23 Procedimientos de Gestión
- Mujer gestante
- Participación y consulta
- Requisitos legales
- Reporte de actos y condiciones inseguras
- Gestión de cambio

6.24 Procedimiento de Trabajo
- Permiso de trabajo
- Análisis de riesgos
- Herramientas manuales
- Manipulación y almacenamiento de sustancias Químicas
- Manipulación Manual de cargas
- Limpieza de calles y veredas
- Recojo de basura
- Limpieza oficinas, SS. HH. otros)
- Jardinería
- Trabajo en altura

6.25 Procedimiento de Salud Ocupacional
6.26 Capacitaciones
- Proceso de elección del Comité de Seguridad y salud en el trabajo Sector Público
- Roles y Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Imagen n.° 14



AA&P

6. ALCANCE DEL RESUMEN TÉCNICO DEL SERVICIO

a. Listado de productos y actividades a desarrollar

6.1 Asesoria en la conformacion del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.2 Elaboración del Diagnostico del Estudio Linea Base
6.3 Elaboración de la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.4 Objetivos y metas de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.5 Procedimiento identificación de peligros, evaluación de riesgos
6.6 Matriz de identificación de Peligros, evaluación de riesgos (IPER)
6.7 Plan Anual de Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.8 Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.9 Programa Anual de Capacitaciones
6.10 Elaboración del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.11 Mapas de riesgo
6.12 Plan de Respuesta ante emergencia
6.13 Adenda de las recomendaciones de Seguridad y Salud en el trabajo
6.14 Implementación de Registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.15 Procedimiento de Auditoria Interna
6.16 Procedimiento de Revisión por la Dirección
6.17 Procedimiento Investigación de Accidentes
6.18 Procedimiento Control de la Documentación
6.19 Programa de inspecciones
6.20 Procedimiento Permiso de trabajo
6.21 Análisis de Trabajo Seguro
6.22 Elementos de Protección Personal
6.23 Procedimientos de Gestión
- Mujer gestante
- Participación y consulta
- Requisitos legales
- Reporte de actos y condiciones inseguras
- Gestión de cambio

6.24 Procedimiento de Trabajo
- Permiso de trabajo
- Análisis de riesgos
- Herramientas manuales
- Manipulación y almacenamiento de sustancias Químicas
- Manipulación Manual de cargas
- Limpieza de calles y veredas

Fuente: Comprobante de pago n.° 02505-2022 de 28 de abril de 2022.

Imagen n.° 15



SERVICIOS GENERALES

04-02-2022

6.13 Matriz de los requerimientos de Seguridad y Salud en el trabajo
6.14 Implementacion de Registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
6.15 Procedimiento de Auditoria Interna
6.16 Procedimiento de Revisión por la Dirección
6.17 Procedimiento Investigación de Accidentes
6.18 Procedimiento Control de la Documentación
6.19 Programa de capacitación
6.20 Procedimiento Permiso de trabajo
6.21 Análisis de Trabajo Seguro
6.22 Elementos de Protección Personal
6.23 Procedimientos de Gestión
- Mujer gestante
- Participación y consulta
- Requisitos legales
- Reporte de actos y condiciones inseguros
- Gestión de cambio

6.24 Procedimiento de Trabajos
- Permiso de trabajo
- Análisis de riesgos
- Herramientas manuales
- Manipulación y almacenamiento de sustancias químicas
- Manipulación Manual de cargas
- Limpieza de calles y veredas
- Recojo de basura
- Limpieza oficinas, SS. HHH. baños
- Jardinería
- Trabajo en altura

6.25 Procedimiento de Salud Ocupacional

7. RESUMEN DE CONDICIONES COMERCIALES

- **Precio Total del Servicio**: S/ 38,500.00 Soles, incluye IGV
- **Inicio del Servicio**: Entrega de Orden de Servicio presurosamente firmada por el Representante Legal

8. PERSONAL TECNICO DEL SERVICIO y PLAZO DE ENTREGA

8.1 Personal Técnico
01 Ingeniero Senior
01 Asistente de SST

Fuente: Comprobante de pago n.° 02505-2022 de 28 de abril de 2022.

Imágenes n.os 16, 17 y 18
Quinta página de las cotizaciones de los proveedores AyB Ingenieros consultores y asesore CIA SAC, AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL y Servicios Generales Taurino Marcelo Morales

Imagen n.° 16



- **Inicio del Servicio**: Entrega de Orden de Servicio presurosamente firmada por el Representante Legal

8. PERSONAL TECNICO DEL SERVICIO y PLAZO DE ENTREGA

8.1 Personal Técnico
01 Ingeniero Senior
01 Asistente de SST
01 Asesor de SST

8.2 Tiempo de Ejecución del servicio

El plazo de entrega del servicio es 45 días calendario

9. CONDICIONES VARIAS
- La entidad Pública debe proporcionar toda la información solicitada por el Ingeniero especialista en tiempo y forma, de no hacerlo, la entidad Pública asumirá los costos directos e indirectos de la extensión del contrato
- Revisar y aprobar la documentación a ser entregada por el servicio
- Proveer las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia en la organización y salida de la misma, dentro de los horarios de labores
- Toda la información y documentación generada durante el servicio se entrega de forma digital al responsable del Servicio designado por el Cliente
- El servicio se inicia una vez firmada la conformidad de la Orden de servicio
- Debido al estado de emergencia sanitario causado por la Pandemia del COVID -19, se priorizará el trabajo remoto, haciendo uso de los medios electrónicos para reuniones, entrevistas y capacitaciones
- Las actividades presenciales se realizaran respetando los protocolos de bioseguridad
- El representante del Cliente deberá designar al personal de contacto de la organización así como la modalidad de comunicación para brindar la información u entrega de información, deberán designar 01 colaborador (se deberá proporcionar por escrito, el nombre, teléfonos y el correo electrónico)
- La aprobación de la presente cotización significa la ACEPTACIÓN de las condiciones contractuales establecidas en el presente documento.
- En caso de la suspensión de los trabajos por causas no imputables al proveedor, este deberá ser comunicado por escrito al cliente oportunamente.

Imagen n.° 17



AA&P

7. RESUMEN DE CONDICIONES COMERCIALES

- Precio Total del Servicio: S/ 38,500.00 Soles, incluye IGV
- Inicio del Servicio : Entrega de Orden de Servicio presurosamente firmada por el Representante Legal

8. PERSONAL TECNICO DEL SERVICIO y PLAZO DE ENTREGA

8.1 Personal Técnico
01 Ingeniero Senior
01 Asistente de SST

8.2 Tiempo de Ejecución del servicio

El plazo de entrega del servicio es 60 días calendario

9. CONDICIONES VARIAS
- La entidad Pública debe proporcionar toda la información solicitada por el Ingeniero especialista en tiempo y forma, de no hacerlo, la entidad Pública asumirá los costos directos e indirectos de la extensión del contrato
- Revisar y aprobar la documentación a ser entregada por el servicio
- Proveer las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia en la organización y salida de la misma, dentro de los horarios de labores
- Toda la información y documentación generada durante el servicio se entrega de forma digital al responsable del Servicio designado por el Cliente
- El servicio se inicia una vez firmada la conformidad de la Orden de servicio
- Debido al estado de emergencia sanitario causado por la Pandemia del COVID -19, se priorizará el trabajo remoto, haciendo uso de los medios electrónicos para reuniones, entrevistas y capacitaciones
- Las actividades presenciales se realizaran respetando los protocolos de bioseguridad

Fuente: Comprobante de pago n.° 02505-2022 de 28 de abril de 2022.

Imagen n.° 18



SERVICIOS GENERALES

Dirección: A.H. La Primavera Mza. A Lote. CASTILLA - PIURA
Correo: moraleo_1109@hotmail.com
Celular: 954999170

04-02-2022

8.2 Tiempo de Ejecución del servicio

El plazo de entrega del servicio es 40 días calendario

9. CONDICIONES VARIAS

- La entidad Pública debe proporcionar toda la información solicitada por el Ingeniero especialista en tiempo y forma, de no hacerlo, la entidad Pública asumirá los costos directos e indirectos de la extensión del contrato.
- Revisar y aprobar la documentación a ser entregada por el servicio.
- Proveer las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia en la organización y salida de la misma, dentro de los horarios de labores.
- Toda la información y documentación generada durante el servicio se entrega de forma digital al responsable del Servicio designado por el Cliente.
- El servicio se iniciará una vez firmado la conformidad de la Orden de servicio.
- Debido al estado de emergencia sanitario causado por la Pandemia del COVID - 19, se priorizará el trabajo remoto, haciendo uso de los medios electrónicos para reuniones, entrevistas y capacitaciones.
- Las actividades presenciales se realizarán respetando los protocolos de bioseguridad.
- El representante del Cliente deberá designar al personal de contacto de la organización con quien se mantendrá la comunicación para solicitud de información o entrega de información, deberán asignar 01 colaborador (se deberá proporcionar por escrito, el nombre, teléfonos y el correo electrónico).
- La aprobación de la presente cotización significa la ACEPTACIÓN de las condiciones comerciales plantéadas en el presente documento.
- En caso de la suspensión de los trabajos por causas no imputables al servicio este, será facturado con el avance realizado.
- Los servicios que quedan pendientes de ejecución por retrasos o causas ajenas a la responsabilidad serán parte de un nuevo servicio para lo cual se presentara una nueva propuesta.

Fuente: Comprobante de pago n.° 02505-2022 de 28 de abril de 2022.

Del 7 al 8 de febrero de 2022 se verifica el trámite para la asignación de crédito presupuestario por parte de los funcionarios: subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Pedro Terry Sandoval Vivas a Gerencia de Administración mediante el Req. De certificación n.° 0033-02-2022-SGAYCP/MDEA de 7 de febrero de 2022; gerente de Administración a *Presupuesto* para su: *Certificación Presupuestal* con proveído n.° 397-2022-GA/MDEA de 8 de febrero de 2022.

El 14 de febrero de 2022 se emitió la nota n.° 000000112 Certificación de crédito presupuestario con la justificación: Certificación por servicio de consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo, siendo alcanzada por el gerente de Planeamiento y Presupuesto a Gerencia de Administración para su *Atención y trámite correspondiente* con proveído n.° 148-02-2022-GPP-MDEA de 14 de febrero de 2022.

El 15 de febrero de 2022, mediante proveído n.° 527-02-2022-GA/MDEA, Gerencia de Administración – Carrillo Benites, Carmen Emerita derivó el expediente de contratación con 35 folios a Abastecimiento y Control Patrimonial para su *Atención y trámite de corresponder conforme al* ***ART N° 8 del D.S N° 82-2019 y numeral 72.3 D.S N°344-2018-EF.***

El 16 de febrero de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 0042-2022, a nombre de AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima, por el monto de S/34 000,00.

Al respecto, se verifica la similitud de las tres propuestas presentadas por distintos proveedores en febrero de 2022; asimismo, no se verifica alguna acción por parte de la entidad que evidencie la revisión o fiscalización posterior de dicha documentación.

Con requerimiento n.° 013-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 24)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó el servicio: Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022, con el documento denominado: ***TDR ROF CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO***

DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

Se verifica la presentación de la carta n.° 005-2022/CPC.TSV de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** de Lachira Navarro, Karen Denis a Gerencia Municipal con la cual se solicitó cancelación del servicio; advirtiendo, esta Comisión Auditora, que las siglas de la carta corresponden a las siglas del proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo consignadas en la carta de presentación de la propuesta económica como se verifica en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 19 y 20
Mismas siglas en carta de proveedora: Lachira Navarro, Karen Denis y cotización de proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo

Imagen n.° 19

CPC KAREN DENIS LACHIRA NAVARRO
MATRICULA N° 07-4807
CELULAR 969214101

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

PIURA,27 SETIEMBRE 2022

CARTA N°005-2022/CPC-TSV

SEÑORES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
GERENCIA MUNICIPAL

ASUNTO SOLICITO CANCELACION DEL SERVICIO

REF. ORDEN DE SERVICIO N°0157-2022

FECHA PIURA 27 SETIEMBRE DEL 2022

Presente.-

De nuestra consideración Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle llegar el producto correspondiente al servicio PROFESIONAL PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO para lo cual adjunto recibo por honorarios electronico N°E001-014 para su respectiva cancelación

Es todo lo que puedo informar

Atentamente

Imagen n.° 20

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

PIURA, SETIEMBRE 2022

COTIZACION N°027-2022/CPC-TSV

SEÑORES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS

ASUNTO ALCANZO PROPUESTA ECONOMICA

REF. REQUERIMIENTO DEL SERVICIO

FECHA PIURA, SETIEMBRE DEL 2022

Presente.-

De nuestra consideración Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle la propuesta económica para el requerimiento para contratar profesional para ELABORACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES ROF - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PARA EL AÑO 2022

COSTO DEL SERVICIO	S/ 27,000.00 (VEINTISIETE MIL CON 00/100 soles)
FORMA DE PAGO	EL 100% al finalizar servicio
PERIODO VALIDEZ DE LA OFERTA	30 días

Atentamente,

Fuente: Comprobante de pago n.° 5849-2022.

Con informe n.° 158-09-2022-GPP-MDEA, de 28 de setiembre de 2022, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se dirigió a Gerencia Municipal dando conformidad de servicio

Con informe n.° 1230-10-2022-SGCONT-MDEA de 4 de octubre de 2022, Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando lo derivó a Gerencia de Administración.

Con memorándum n.° 1132-10-2022-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022, Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar dio pase a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/KAREN DENIS LACHIRA NAVARRO.***

El 4 de octubre de 2022 se emitió el comprobante de pago n.° 05849-2022, a nombre de Lachira Navarro, Karen Denis por S/27 000,00, con el concepto: *GIRADO DEL PAGO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PARA LA MDEA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 013-09-2022-GPyP-CVAJ, (….) INFORME N° 158-09-2022-GPP-MDEA (…).*

La normativa aplicable a los hechos desarrollados es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

 Artículo 34.- Fiscalización posterior
 (...)
 34.3 *En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado , la Entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado endicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*
 (...)

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás

requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta genera el riesgo de presentación de documentación falsa y/o inexacta, afectando la legalidad y validez de los actos administrativos en la entidad; originada por la falta de control del subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y del gerente de Administración, al no cautelar que se realice la fiscalización posterior.

III. OBSERVACIÓN

1. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT PARA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE; AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; FAVORECIENDO A PROVEEDORES CON DICHAS CONTRATACIONES EN EL IMPORTE ASCENDENTE A S/591 200,00.

De la evaluación de la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de El Alto y la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, en adelante la "Fiscalía", relacionados con la contratación de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos, se advierte lo siguiente:

Del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; la entidad contrató servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos a veintiséis (26) proveedores de quienes no se acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia; de los cuales en diecisiete (17) expedientes de contratación constan cotizaciones presuntamente falsas que fueron utilizadas para el cálculo del valor estimado, de cuatro (4) presentan incongruencias en cuanto a la secuencia en las fechas de emisión de cotizaciones, recepción de cotizaciones y determinación del valor estimado y, en dos (2) órdenes de servicio se consideraron condiciones diferentes de los consignados en los Términos de Referencia; como se muestra en el cuadro n.° 4.

Los hechos expuestos transgredieron lo estipulado en Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003; particularmente el artículo 34 de la, referido a contrataciones y adquisiciones locales sujetas a la ley de la materia y en Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, concretamente en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2 del capítulo I *Disposiciones Generales*, del Título I *Disposiciones*

Preliminares; relacionados a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia e integridad que deben regir todas las contrataciones del estado.

Así también se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, vigente desde el 29 de diciembre de 2021, específicamente en los numerales 5.1; 5.4; 7.7, 8.7, 8.11; 8.17 y; IX con relación a la finalidad de la directiva; en torno a la responsabilidad de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de coordinar con los proveedores; en cuanto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la directiva; relacionado con la responsabilidad de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de llevar a cabo la contratación del servicio requerido, conforme a los términos de referencia; referido a la determinación del valor estimado; concerniente a la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor con la mejor propuesta; relativo a la revisión y conformidad del cuadro comparativo por parte de la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y; vinculado a la determinación del monto de contratación, así como la selección del proveedor, los cuales corresponden únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; respectivamente.

Los hechos expuestos afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, los intereses del estado y la finalidad pública de la contratación favoreciendo con la contratación a proveedores en el importe ascendente a S/591 200,00.

Dicha situación fue ocasionada por los gerentes de Administración; quienes tramitaron mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales y las certificaciones presupuestales, autorizando y suscribiendo las órdenes de servicio a favor de proveedores de los cuales no consta el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; incumpliendo su responsabilidad de supervisar y evaluar el cumplimiento de la directiva interna.

Asimismo, por el accionar de los gerentes de Abastecimiento y Control Patrimonial; quienes emitieron y suscribieron solicitudes de cotización a proveedores quienes negaron haberlas recepcionado; así como determinaron el valor estimado utilizando cotizaciones presuntamente falsas y emitieron y suscribieron órdenes de servicio a favor de proveedores de quienes no se acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia.

El detalle de los hechos se indica a continuación:

a) Del requerimiento

Las áreas usuarias de: Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia Municipal; Subgerencia de Recursos Humanos; Gerencia de Administración Tributaria; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jefatura de la Unidad de Almacén solicitaron mediante requerimientos detallados en el cuadro n.° 1, los servicios para elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos; durante el periodo de 6 de diciembre de 2021 al 23 de diciembre de 2022.

Los servicios para la elaboración de documentos de gestión requeridos por las precitadas áreas usuarias fueron los siguientes:

El área usuaria de Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó la Contratación de capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la Municipalidad Distrital de El Alto y Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto con requerimientos
n.os 01-12-2021-GAJ-MDEA **(Apéndice n.° 5)** y 013-11-2022-GAJ-MDEA **(Apéndice n.° 30)** recibidos el 6 de diciembre de 2021 y el 2 de noviembre de 2022, respectivamente.

El área usuaria de Gerencia Municipal solicitó el servicio de Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto: a) Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto b) Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del SCI, con requerimiento n.° 025-12-2021-GM-MDEA **(Apéndice n.° 6)**, recibido el 6 de diciembre de 2021.

El área usuaria de Subgerencia de Recursos Humanos solicitó la contratación del servicio Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo, con informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA recibido el 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

El área usuaria de Gerencia de Administración Tributaria solicitó la contratación de los servicios de Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA, Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA y Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA; con requerimientos n. os 012-02-2022-GAT-MDEA **(Apéndice n.°8)** y 013-02-2022-GAT-MDEA **(Apéndice n.°10)** recibidos el 24 de febrero de 2022 y 25-04-2022-GA-MDEA **(Apéndice n.°13)** recibido el 26 de abril de 2022.

El área usuaria de Gerencia de Administración solicitó la contratación de los servicios de Contratación de un profesional para la de elaboración de la directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas **(Apéndice n.° 16)**, Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA **(Apéndice n.° 18)** y Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA **(Apéndice n.° 17)**; con requerimientos n.os 31-7 -2022-GA-MDEA **(Apéndice n.° 16)**, 32-7-2022-GA-MDEA **(Apéndice n.° 18)** y 033-07-2022-GA-MDEA **(Apéndice n.° 17)** recibidos el 5 de julio de 2022.

El área usuaria de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación de Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios **(Apéndice n.° 9)** y la ejecución del gasto, Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, la contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 19)**, Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA **(Apéndice n.° 20)**, Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 21)**, Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA **(Apéndice n.° 22)**, Elaboración del cuadro para la asignación de personal provisional - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

Del mismo modo, la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA **(Apéndice n.° 24)**, Actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 25)**, Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022 **(Apéndice n.° 26)** y, Servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

Los mismos que fueron solicitados con requerimientos n.os 020-09-2022-SG.GPyP-MDEA-CVAJ **(Apéndice n.° 9)** recibido el 5 de setiembre de 2022; 011-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 11)** recibido el 2 de setiembre de 2022; 003-07-2022- GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 12)**, recibido el 4 de julio de 2022; 009-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 14)** y 016-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 15)** recibidos el 2 de setiembre de 2022; 31-12-2022-GPP-MDEA **(Apéndice n.° 19)** y 32-12 -2022-GPP-MDEA **(Apéndice n.° 20)** recibidos el 1 de diciembre de 2022; 010-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 21)**; 018-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 22)**; 0012-09-2022-GPyP-VAJ **(Apéndice n.° 23)**; 013-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 24)** y 019-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 25)** recibidos el 2 de setiembre de 2022; 025-10-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 26)** y 024-10-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 27)** recibidos el 21 de octubre de 2022.

El área usuaria de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó la contratación de los servicios de Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad **(Apéndice n.° 28)** y Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles **(Apéndice n.° 29)**, mediante requerimientos n.os 10-2022-SG -AYCP/MDEA **(Apéndice n.° 28)** y 11-2022-SG.AYCP/MDEA **(Apéndice n.° 29)** recibidos el 15 de setiembre de 2022.

Los requerimientos detallados líneas arriba fueron recibidos en Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para su respectivo trámite de certificación presupuestaria, investigación de mercado, cuadro comparativo, determinación del valor estimado, verificación de cumplimiento de los Términos de Referencia y posterior emisión de la orden de servicio; el detalle se muestra en el anexo n.° 1.

De los veintiséis (26) proveedores contratados para ejecutar los servicios de elaboración de documentos de gestión en el periodo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se verifica que de los veintiséis (26) no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; en diecisiete (17) expedientes de contratación además, se incluyeron solicitudes de cotización y cotizaciones presuntamente falsas correspondiente a los proveedores: Ayala Huamán, José Santos; Lovera Palomino, Carlos Enrique y; Valle Balda, Juan Manuel y; en tres (3) expedientes de contratación se

evidencian incongruencias en cuanto a la secuencia en la secuencia de hechos: emisión y recepción de cotizaciones, así como la determinación del valor estimado y; en cuatro (4) órdenes de servicio se consideraron condiciones diferentes de las establecidas en los Términos de Referencia, tal como se muestra en el cuadro n.° 4.

b) De la indagación del mercado – expedientes de contratación que contienen documentación presuntamente falsa

El Órgano encargado de las contrataciones realizó la indagación del mercado para determinar el valor estimado de la contratación en los cuadros comparativos del servicio; asimismo, gestionó, dio trámite y realizó la contratación de los proveedores de los servicios descritos en los párrafos precedentes; de los cuales se advierte que en diecisiete (17) expedientes se incluyeron solicitudes de cotización y cotizaciones presuntamente falsas correspondiente a los proveedores: Ayala Huamán, José Santos[4], con RUC n.° 10028736873; Lovera Palomino, Carlos Enrique[5] con RUC n.° 10214929746 y; Valle Balda, Juan Manuel[6] con RUC n.° 10028580008.

El detalle se muestra en el anexo n.° 1.
Los servicios contratados para elaboración de documentos de gestión en los que se incluyeron cotizaciones presuntamente falsas se muestran en los cuadros n.os 1,2 y 3:

Cuadro n.° 1
Servicios en los que se incluyeron cotizaciones atribuidas a José Santos Ayala Huamán, no reconocidas como suyas

N°	Servicio	N° de cotización	Fecha	Monto S/
1	Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA **(Apéndice n.° 17)**.	S/n	7/2022	27 300,00
2	Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA **(Apéndice n.° 18)**.	S/n	7/2022	26 500,00
3	Contratación de un profesional para la de elaboración de la directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas. **(Apéndice n.° 16)**.	S/n	7/2022	26 000,00
4	Contratación de un profesional para la de elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA **(Apéndice n.° 10)**.	S/n	Recibido 11/5/2022	31 500.00
5	Contratación de un profesional para la de elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA **(Apéndice n.° 8)**.	S/n	Recibido 11/5/2022	34 200,00
6	Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA **(Apéndice n.° 13)**.	S/n	Recibido 11/5/2022	30 000,00
7	Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de	S/n	Recibido	25 000,00

[4] Mediante documentos s/n de 3/5/2023 y 11/9/2023, recibidos vía correo electrónico a la dirección electrónica: iramirez@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 34)**; en atención a la solicitud de información realizadas con oficios n.os 10-2023-OCI-VR2-MPT **(Apéndice n.° 35)** y 1-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** de 25/4/2023 y 6/9/2023, respectivamente.

[5] Mediante Cartas n.os 008-2023-CELP **(Apéndice n.° 34)** y 026-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)**; recibidas vía correo electrónico a la dirección electrónica: iramirez@contraloria.gob.pe, el 4/5/2023 y 26/9/2023 y; 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)**, recibida al correo electrónico llang@contraloria.gob.pe el 8/9/2023 **(Apéndice n.°35)**; en atención a las solicitudes de información realizadas con oficios n.os 5-2023-OCI-VR2-MPT **(Apéndice n.° 35)** y 4-2023 -MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** de 25/4/2023, 24/9/2023 y 7/9/2023, respectivamente.

[6] Mediante cartas n.os 001-2023-JMVB **(Apéndice n.° 34)** y 002-2023-JMVB **(Apéndice n.° 34)**, recibidas vía correo electrónico a la dirección electrónica iramirez@contraloria.gob.pe, el 2/5/2023 y 13/9/2023; en atención a la solicitud de información de la Comisión de Recopilación realizada con oficios n.os 20 -2023-OCI-VR2-MPT **(Apéndice n.° 35)** y 03-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** de 25/4/ y 7/9/2023, respectivamente.

N°	Servicio	N° de cotización	Fecha	Monto S/
	evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 19).**		6/12/2022	
8	Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA **(Apéndice n.° 20)**	S/n	7/12/2022	23 000,00
9	Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA **(Apéndice n.° 5).**	S/n	9/12/2021	10 800,00

Fuente: Documentos s/n de 3 de mayo y 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibidos vía correo electrónico a jramirez@contraloria.gob.pe; en atención a la solicitud de información de la Comisión Auditora realizada con oficios n.os 10-2023-OCI-VR2-MPT **(Apéndice n.° 35)** y 1-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** de 25 de abril de 2023 y 6 de setiembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

Cuadro n.° 2
Servicios en los que se incluyó cotizaciones atribuidas a Lovera Palomino, Carlos Enrique; no reconocidas como suyas

N°	Servicio	N° de cotización	Fecha	Monto S/
1	Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 12)**.	Carta n.° 025-2022-CELP **(Apéndice n.° 12)**	Recibido 7/2022	17 000,00
2	Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto **(Apéndice n.° 9)**.	Carta n.° 032-2022/CELP **(Apéndice n.° 9)**	9/2022	15 000,00
3	Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 15)**.	Carta n.° 033-2022/CELP **(Apéndice n.° 15)**	9/2022	37 000,00
4	Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 11)**.	Carta n.° 034-2022-CELP **(Apéndice n.° 11)**.	9/2022	29 000,00
5	Servicio de contratación de un profesional para elaboración del Reglamento Interno de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 21)**.	Cotización n.° 036-2022/CELP **(Apéndice n.° 21)**	9/2022	26 000,00
6	Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022 **(Apéndice n.° 26)**.	Carta n.° 045-2022-MGSG **(Apéndice n.° 26)**.	10/2022	15 000,00
7	Por el servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 27)**.	Carta n.° 045-2022-MGSG **(Apéndice n.° 27)**	3/11/2022	20 000,00

Fuente: Cartas n.os 008-2023-CELP **(Apéndice n.° 34)** y 026-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)**; recibidas vía correo electrónico a la dirección electrónica: jramirez@contraloria.gob.pe el 4 de mayo y 26 de setiembre de 2023 y; 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)**, recibida al correo electrónico ltang@contraloria.gob.pe el 8 de setiembre de 2023; en atención a la solicitud de información realizada con oficios n.os 5-2023-OCI-VR2-MPT **(Apéndice n.° 35)** y 4-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** de 25 de abril, 24 de setiembre y 7 de setiembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

Cuadro n.° 3
Servicio en el cual se incluyó cotización presuntamente falsa atribuida a Valle Balda, Juan Manuel

N°	Servicio	Proveedor adjudicado y monto contratado para ejecución del servicio	Cotizaciones consideradas en el cuadro comparativo	N° y fecha de comprobante de pago.
1	Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto **(Apéndice n.° 30)**.	Manrique Palomino Manuel Ernesto S/6 200,00	Cotización s/n, de fecha 17 de noviembre 2022 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por Rosa María García Pazos, por el monto de S/15 000.00; recepcionada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 17/11/2022. Cotización s/n de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por Manuel Ernesto Manrique Palomino, por el monto de S/6 000.00; recepcionada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 17/11/2022. Cotización s/n de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por Juan Manuel Valle Balda, por el monto de S/10 000.00; recepcionada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 17/11/2022.	07506-2022 de 6/12/2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Fuente: Cartas n.os 001-2023-JMVB **(Apéndice n.° 34)** y 002-2023-JMVB **(Apéndice n.° 34)**, recibidas vía correo electrónico a la dirección electrónica iramirez@contraloria.gob.pe, el 2 de mayo y 13 de setiembre de 2023; en atención a la solicitud de información realizada con oficios n.os 20-2023-OCI-VR2-MPT **(Apéndice n.° 35)** y 03-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)**, de 25 de abril y 7 de setiembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

c) De los Términos de Referencia – verificación del perfil del proveedor contratado:

Los proveedores contratados para efectuar los servicios de elaboración de directivas descritas en el cuadro n.° 4 fueron: Cerna Tello, Wilmar Justo, AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima, Rentería Colca Eder Humberto; López Casariego Sheydy Darlyn; Sosa Orellana, Cristihan; Sandoval Vilchez, Teobaldo; Jiménez Calle, Gustavo y Medina Núñez, Joe; Gómez Romero, César José; Lachira Navarro, Karen Denis; Solano Galván, Mario Gavino y Manrique Palomino, Manuel Ernesto por el importe total de S/591 200,00:
Los servicios que fueron contratados por los proveedores descritos en el párrafo anterior son los siguientes:

A. Cerna Tello, Wilmar Justo, con RUC n.° 10188826631
 1. Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA **(Apéndice n.° 5)**.
 2. Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto: a) Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto b) Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del SCI **(Apéndice n.° 6)**.

B. AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima, con RUC n.° 20604973652
 3. Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 7)**.

C. Rentería Colca, Eder Humberto, con RUC n.° 104338936454

4. Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA **(Apéndice n.° 8).**
5. Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto **(Apéndice n.° 9)**.

D. López Casariego, Sheydy Darlyn, con RUC n.° 10719206871
6. Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA **(Apéndice n.° 10)**.

E. Sosa Orellana, Cristihan, con RUC n.° 10003739444
7. Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

F. Sandoval Vilchez, Teobaldo, con RUC n.° 10420435407
8. Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
9. Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA **(Apéndice n.° 13)**.
10. Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto. **(Apéndice n.° 14).**
11. Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 15).**

G. Jiménez Calle, Gustavo, con RUC n.° 10056422256
12. Contratación de un profesional para la de elaboración de la directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas **(Apéndice n.° 16)**.
13. Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA **(Apéndice n.° 17)**.
14. Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA **(Apéndice n.° 18)**
15. Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 19)**.
16. Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA **(Apéndice n.° 20)**.

H. Medina Núñez, Joe, con RUC n.° 10424247320
17. Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 21)**.
18. Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA **(Apéndice n.° 22)**.

I. Lachira Navarro, Karen Denis, con RUC n.° 10436210057

19. Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
20. Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA **(Apéndice n.° 24)**.

J. Gómez Romero, César José, con RUC n.° 10418193889
21. Actualización del Plan de desarrollo concertado de la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 25)**.

K. Solano Galván, Mario Gavino, con RUC n.° 10420572463
22. Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022 **(Apéndice n.° 26).**
23. Por el servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 27).**
24. Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad **(Apéndice n.° 28)**.
25. Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles **(Apéndice n.° 29)**.

L. Manrique Palomino, Manuel Ernesto, con RUC n.° 10408208551
26. Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto **(Apéndice n.° 30)**.

El resumen se muestra en el cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
Contratación de servicios para elaboración de documentos de gestión de diciembre de 2021 a diciembre de 2022 en función de los proveedores contratados

Número	Servicio	Requerimiento			Expediente con documentación presuntamente falsa[7]	Orden de servicio		Comprobante de pago		Observaciones de la Comisión Auditora
		Número	Fecha	Área usuaria		Proveedor	N° y fecha	N° y fecha	Monto S/	
1	Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA. **(Apéndice n.° 5).**	Requerimiento n.° 01-12-2021-GAJ-MDEA de 3/12/2021. **(Apéndice n.° 5)**	Recibido en Gerencia Municipal el 6/12/2021. **(Apéndice n.° 5)**	Gerencia de Asesoría Jurídica - Vega Medina, Danitza Fabiola.	Ayala Huamán, José Santos	A. Cerna Tello Wilmar Justo	00394-2021 de 17/12/2021. **(Apéndice n.° 5)**	6334-2021 de 29/12/2021. **(Apéndice n.° 5)**	10 500,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa. • Expediente contiene incongruencias en cuanto a la secuencia de hechos. • En orden de servicio se consideró condiciones diferentes de los consignados en los Términos de Referencia
2	Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto: a) Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios	Requerimiento n.° 025-12-2021-GM-MDEA, de 6/12/2021. **(Apéndice n.° 6)**	Recibido en Gerencia de Administración el 6/12/2021. **(Apéndice n.° 6)**	Gerencia Municipal, - Rivas Guevara, Armando.			00395-2021 de 17/12/2021. **(Apéndice n.° 6)**	6339-2021 de 29/12/2021. **(Apéndice n.° 6)**	20,000.00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene incongruencias en cuanto a la secuencia de hechos. • En orden de servicio se consideró condiciones diferentes de los consignados

[7] Proveedores no reconocen autoría de cotización ni recepción de solicitud de cotización contenidas en el expediente: proveedor: Ayala Huamán, José Santos; según documentos s/n de 3/5/2023 y 11/9/2023, recibidos vía correo electrónico a la dirección electrónica: iramirez@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 34)**; en atención a la solicitud de información realizadas con oficios n.os 10-2023-OCI-VR2-MPT **(Apéndice n.° 35)** y 1-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** de 25/4/2023 y 6/9/2023, respectivamente; proveedor: Lovera Palomino, Carlos Enrique; según cartas n.os 008-2023-CELP **(Apéndice n.° 34)** y 026-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)**; recibidas vía correo electrónico a la dirección electrónica: iramirez@contraloria.gob.pe, el 4/5/2023 y 26/9/2023 y; 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)**, recibida al correo electrónico ltang@contraloria.gob.pe el 8/9/2023; en atención a las solicitudes de información realizadas con oficios n.os 5-2023-OCI-VR2-MPT, 4-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.°35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.°35)** de 25/4/2023, 24/9/2023 y 7/9/2023, respectivamente y; Valle Balda, Juan Manuel; según cartas n.os 001-2023-JMVB **(Apéndice n.° 34)** y 002-2023-JMVB **(Apéndice n.° 34)**, recibidas vía correo electrónico a la dirección electrónica iramirez@contraloria.gob.pe, el 2/5/2023 y 13/9/2023; en atención a la solicitud de información realizada con oficios n.os 20-2023-OCI-VR2-MPT **(Apéndice n.° 35)** y 03-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** de 25/4/2023 y 7/9/2023, respectivamente.

Número	Servicio	Requerimiento			Expediente con documentación presuntamente falsa[7]	Orden de servicio		Comprobante de pago		Observaciones de la Comisión Auditora
		Número	Fecha	Área usuaria		Proveedor	N° y fecha	N° y fecha	Monto S/	
	y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto. b) Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del SCI[8] **(Apéndice n.° 6).**									en los Términos de Referencia
3	Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 7).**	Informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11/1/2022. **(Apéndice n.° 7)**	Recibido en Gerencia de Administración 12/1/2022. **(Apéndice n.° 7)**	Subgerencia de Recursos Humanos - Coronado Gálvez, Lizeth Guissel		B. AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima	00042-2023 de 16/2/2022. **(Apéndice n.° 7)**	02505-2022 de 28/4/2022. **(Apéndice n.° 7)**	34 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado.
4	Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA **(Apéndice n.° 8).**	Requerimiento n.° 12-02-2022-GAT-MDEA, de 24/2/2022. **(Apéndice n.° 8)**	Recibido en Gerencia Municipal el 24/2/2022. **(Apéndice n.° 8)**	Gerencia de Administración Tributaria - Hidalgo Turne, Evelyn Patricia	Ayala Huamán, José Santos	C. Rentería Colca Eder Humberto.	00320-2022 de 25/8/2022. **(Apéndice n.° 8)**	06417-2022 de 17/10/2022. **(Apéndice n.° 8).**	33 900,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
5	Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de	020-09-2022-SG.GPyP-MDEA-CVAJ de setiembre de	Recibido en Gerencia de Administración el 5/9/2022.	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Aranda	Lovera Palomino, Carlos Enrique		00337-2022 de 7/9/2022. **(Apéndice n.° 9)**	05502-2022 de 12/9/2022. **(Apéndice**	10 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado.

[8] En orden de servicio n.° 00395-2021 de 17/12/2021, suscrita por subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Sandoval Vivas, Pedro Terry; gerente de Administración - Carrillo Benites, Carmen Emerita y responsable de servicio gerente Municipal– Rivas Guevara, Armando; se consignaron condiciones diferentes; describiendo en la leyenda:
POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA EL IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO DENOMINADAS: DIRECTIVA QUE REGULA LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, QUE VULNERA LA ÉTICA Y/O CONDUCTAS EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.
PLAZO DE CONTRATACIÓN 10 DÍAS CALENDARIOS
FORMA DE PAGO A LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA
(...)

Número	Servicio	Requerimiento			Expediente con documentación presuntamente falsa[7]	Orden de servicio		Comprobante de pago		Observaciones de la Comisión Auditora
		Número	Fecha	Área usuaria		Proveedor	Nº y fecha	Nº y fecha	Monto S/	
	certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto. **(Apéndice n.° 9)**	2022. **(Apéndice n.° 9)**	**(Apéndice n.° 9)**	Jiménez , Carlos				n.° 9)		• Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
6	Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA. **(Apéndice n.° 10)**	Requerimiento n.° 13-02-2022-GAT-MDEA el 24/2/2022. **(Apéndice n.° 10)**	Recibido en Gerencia Municipal el 24/2/2022. **(Apéndice n.° 10)**	Gerencia de Administración Tributaria - Hidalgo Tume, Evelyn Patricia	Ayala Huamán, José Santos	D. López Casariego Sheydy Darlyn.	00321-2022 de 25/8/2022. **(Apéndice n.° 10)**	05829-2022 de 6/10/2022. **(Apéndice n.° 10)**	27 500,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa. • Expediente contiene incongruencias en cuanto a la secuencia de hechos.
7	Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022. **(Apéndice n.° 11)**	Requerimiento n.° 011-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**	Recepcionado en Gerencia de Administración el 2/9/2022. **(Apéndice n.° 11)**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Aranda Jiménez , Carlos	Lovera Palomino, Carlos Enrique	E. Sosa Orellana, Cristhian	00349-2022 de 19/9/2022. **(Apéndice n.° 11)**	06416-2022 de 17/10/2022. **(Apéndice n.° 11).**	28 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
8	Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuesta ria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022. **(Apéndice n.° 12)**	Requerimiento n.° 003-07-2022-GA-MDEA de julio de 2022. **(Apéndice n.° 12)**	Recibido en Gerencia de Administración el 4/7/2022. **(Apéndice n.° 12)**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Aranda Jiménez , Carlos	Lovera Palomino, Carlos Enrique	F. Sandoval Vilchez Teobaldo	00254-2022 de 11/7/2022. **(Apéndice n.° 12)**	04121-2022 de 15/7/2022. **(Apéndice n.° 12).**	16 300,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
9	Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas	Requerimiento n.° 025-04-2022-GAT-MDEA de 26/4/2022	Recibido en Gerencia Municipal el 26/4/2022	Gerencia de Administración Tributaria - Hidalgo Tume,	Ayala Huamán, José Santos		00319-2022 de 25/8/2022 **(Apéndice n.° 13).**	05840-2022 de 3/10/2022. **(Apéndice**	29 500,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene

Número	Servicio	Requerimiento			Expediente con documentación presuntamente falsa[7]	Orden de servicio		Comprobante de pago		Observaciones de la Comisión Auditora
		Número	Fecha	Área usuaria		Proveedor	N° y fecha	N° y fecha	Monto S/	
	(CUIS) de la MDEA **(Apéndice n.° 13).**	**(Apéndice n.° 13).**	**(Apéndice n.° 13).**	Evelyn Patricia				**n.° 13).**		documentación presuntamente falsa. • Expediente contiene incongruencias en cuanto a la secuencia de hechos.
10	Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 14).**	Requerimiento n.° 009-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14).**	Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 14).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Aranda Jiménez , Carlos			00347-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 14).**	05850-2022 de 4/10/2022. **(Apéndice n.° 14).**	23 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado.
11	Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 15).**	Requerimiento n.° 016-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022**(Apéndice n.° 15).**	Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 15).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Aranda Jiménez , Carlos	Lovera Palomino, Carlos Enrique		00358-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 15).**	06440-2022, de 24/10/2022. **(Apéndice n.° 15).**	34 200,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
12	Contratación de un profesional para la de elaboración de la directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas. **(Apéndice n.° 16).**	Requerimiento n.° 031-07-2022-GA-MDEA, del 5/7/2022 **(Apéndice n.° 16).**	Recibido en subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 5/7/2022 **(Apéndice n.° 16).**	Gerencia de Administración - Coro Jaramillo, Juan Carlos	Ayala Huamán, José Santos	G. Jiménez Calle Gustavo.	00280-2022 de 27/7/2022 **(Apéndice n.° 16).**	04716-2022 de 9/8/2022. **(Apéndice n.° 16).**	24 300,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
13	Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA **(Apéndice**	033-07-2022-GA-MDEA de 5/7/2022 **(Apéndice n.° 17).**	Recibido en subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 5/7/2022	Gerencia de Administración - Coro Jaramillo, Juan Carlos	Ayala Huamán, José Santos		00281-2022 de 27/7/2022 **(Apéndice n.° 17).**	04718-2022 de 9/8/2022 **(Apéndice n.° 17).**	25 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.

000037

Número	Servicio	Requerimiento			Expediente con documentación presuntamente falsa[7]	Orden de servicio		Comprobante de pago		Observaciones de la Comisión Auditora
		Número	Fecha	Área usuaria		Proveedor	N° y fecha	N° y fecha	Monto S/	
	n.° 17).		**(Apéndice n.° 17).**							
14	Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA **(Apéndice n.° 18).**	Requerimiento n.° 032-07-2022-GA-MDEA de 5/7/2022 **(Apéndice n.° 18).**	Recibido en subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 5/7/2022 **(Apéndice n.° 18).**	Gerencia de Administración - Coro Jaramillo, Juan Carlos	Ayala Huamán, José Santos		00282-2022 de 27/7/2022 **(Apéndice n.° 18).**	04720-2022 de 9/8/2022. **(Apéndice n.° 18).**	25 500,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
15	Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 19).**	Requerimiento n.° 31-12-2022-GPP-MDEA de 1/12/2022 **(Apéndice n.° 19)**	Recibido en Gerencia Municipal el 1/12/2022 **(Apéndice n.° 19)**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Morales Yovera, Marianella del Pilar	Ayala Huamán, José Santos		00465-2022 de 13/12/2022 **(Apéndice n.° 19)**	08088-2022 de 23/12/2022. **(Apéndice n.° 19)**	23 500,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
16	De la contratación del Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA **(Apéndice n.° 20).**	Requerimiento n.° 32-12-2022-GPP-MDEA de 1/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**	Recibido en Gerencia Municipal el 1/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Morales Yovera, Marianella del Pilar	Ayala Huamán, José Santos		00466-2022 de 13/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**	08084-2022 de 23/12/2022. **(Apéndice n.° 20).**	22 500,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
17	Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto. **(Apéndice n.° 21).**	Requerimiento n.° 010-09-2022-GPyP-CVAJ de 2/9/2022 **(Apéndice n.° 21).**	Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 21).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Aranda Jiménez , Carlos	Lovera Palomino, Carlos Enrique	H. Medina Núñez Joe	00348-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 21).**	06441-2022 de 24/10/2022. **(Apéndice n.° 21)**	23 500,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.

000038

Número	Servicio	Requerimiento			Expediente con documentación presuntamente falsa[7]	Orden de servicio		Comprobante de pago		Observaciones de la Comisión Auditora
		Número	Fecha	Área usuaria		Proveedor	N° y fecha	N° y fecha	Monto S/	
18	Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA **(Apéndice n.° 22).**	Requerimiento n.° 018-09-2022-GPyP-CVAJ de 2/9/2022 **(Apéndice n.° 22).**	Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 22)**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Aranda Jiménez , Carlos			00359-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 22)**	07114-2022 de 16/11/2022. **(Apéndice n.° 22)**	32 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado.
19	Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 23).**	Requerimiento n.° 0012-09-2022-GPyP-VAJ **(Apéndice n.° 23)**	Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 23)**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Aranda Jiménez, Carlos		I. Lachira Navarro, Karen Denis	00356-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 23)**	05865-2022 de 10/10/2022. **(Apéndice n.° 23)**	24 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado.
20	Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA **(Apéndice n.° 24).**	Requerimiento n.° 013-09-2022-GPyP-VAJ **(Apéndice n.° 24).**	Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 24).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Aranda Jiménez, Carlos			00357-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 24).**	05849-2022 de 4/10/2022. **(Apéndice n.° 24)**	27 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado.
21	Actualización del Plan de desarrollo concertado de la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 25).**	Requerimiento n.° 019-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25).**	Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 25).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Aranda Jiménez , Carlos		J. Gómez Romero, César José	00360-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 25).**	5864-2022 de 10/10/2022. **(Apéndice n.° 25)**	34 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado.
22	Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022 **(Apéndice n.° 26).**	Requerimiento n.° 025-10-2022-GPyP-CVAJ el 21/10/2022 **(Apéndice n.° 26).**	Recibido en Gerencia de Administración el 21/10/2022 **(Apéndice n.° 26).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Aranda Jiménez, Carlos	Lovera Palomino, Carlos Enrique	K. Solano Galván, Mario Gavino.	00402-2022 de 3/11/2022 **(Apéndice n.° 26).**	07112-2022 de 16/11/2022. **(Apéndice n.° 26)**	12 500,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.

000039

Número	Servicio	Requerimiento			Expediente con documentación presuntamente falsa[7]	Orden de servicio		Comprobante de pago		Observaciones de la Comisión Auditora
		Número	Fecha	Área usuaria		Proveedor	N° y fecha	N° y fecha	Monto S/	
23	Por el servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 27)**.	024-10-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 27)**	Recibido en Gerencia de Administración el 21/10/2022 **(Apéndice n.° 27)**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Aranda Jiménez, Carlos	Lovera Palomino, Carlos Enrique		00403-2022 de 3/11/2022 **(Apéndice n.° 27)**	07113-2022 de 16/11/2022. **(Apéndice n.° 27)**	18 500,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
24	Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad **(Apéndice n.° 28)**.	Requerimiento n.° 10-2022-SG-AYCP/MDEA **(Apéndice n.° 28)**	Recibido en Gerencia Municipal 15/9/2022 **(Apéndice n.° 28)**	Subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial - Girón Yarlequé, Yesenia			00469-2022 de 14/12/2022 **(Apéndice n.° 28)**	08051-2022 de 22/12/2022. **(Apéndice n.° 28)**	12 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado.
25	Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles **(Apéndice n.° 29)**.	11-2022-SG.AYCP/MDEA **(Apéndice n.° 29)**	Recibido en Gerencia Municipal el 15/9/2022 **(Apéndice n.° 29)**	Subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial - Girón Yarlequé, Yesenia			00470-2022 de 14/12/2022 **(Apéndice n.° 29)**	08045-2022 de 22/12/2022. **(Apéndice n.° 29)**	12 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado.
26	Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto **(Apéndice n.° 30)**.	Requerimiento n.° 013-11-2022-GAJ-MDEA de 2/11/2022 **(Apéndice n.° 30)**.	Recibido en Gerencia Municipal el 2/11/2022 **(Apéndice n.° 30)**.	Gerencia de Asesoría Jurídica - Vega Medina, Danitza Fabiola	Valle Balda, Juan Manuel	L. Manrique Palomino Manuel Ernesto.	00433-2022 de 23/11/2022 **(Apéndice n.° 30)**	07506-2022 de 6/12/2022. **(Apéndice n.° 30)**	8 000,00	• No consta cumplimiento de Términos de Referencia de proveedor contratado. • Expediente contiene documentación presuntamente falsa.
Total									**591 200,00**	

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad y documentos s/n de 3/5/2023 y 11/9/2023, cartas n.os 008-2023-CELP **(Apéndice n.° 34)**, 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)** y 026-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)**, recibidas el 4/5/2023, 8/9/2023 y 26/9/2023; cartas n.os 001-2023-JMVB **(Apéndice n.° 34)** y 002-2023-JMVB **(Apéndice n.° 34)**, recibidas el 2/5/2023 y 13/9/2023.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

000040

A. SERVICIOS CONTRATADOS AL PROVEEDOR CERNA TELLO, WILMAR JUSTO:

El Proveedor Cerna Tello, Wilmar Justo con RUC n.° 10188826631 fue contratado para ejecutar los servicios: Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA **(Apéndice n.° 5)** y Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto: a) Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto. b) Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 6)** relacionadas a la implementación del SCI, los cuales se muestran en el cuadro n.° 5.

Cuadro n.° 5
Servicios contratados al proveedor Wilmar Justo Cerna Tello

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
1	Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA. **(Apéndice n.° 5)** Área usuaria: Gerencia de Asesoría Jurídica. Requerimiento: 01-12-2021-GAJ-MDEA de 3/12/2021. **(Apéndice n.° 5)** Recibido en Gerencia Municipal el 6/12/2021. **(Apéndice n.° 5)**	*(...)* ***II. OBJETIVO*** *Dar a conocer al personal nombrado, contratado y de confianza del reglamento del código de ética de la función pública de la municipalidad distrital de El Alto con la finalidad de regular la conducta y actos institucionales en el ejercicio de sus funciones al público usuario.* *(...)* ***IV. PRODUCTO ESPERADO*** *El primer entregable será con La charla de capacitación y sensibilización, la misma que será de acuerdo a la normativa vigente.* *El segundo entregable será con la presentación de reglamento de código de ética de la función pública, como el padrón de asistencia y las tomas fotográficas como evidencias de haberse llevado a cabo la capacitación, con proyecto de resolución.* *(...)* ***FORMA DE PAGO*** *El pago del servicio será a la entrega del documento de gestión en 01 original y 01 copia previa conformidad emitida por el área Usuaria.* *90% a la entrega de la directiva y charla brindada.* *10% con la resolución de aprobación de directiva.* ***V. PROFESIONAL REQUERIDO*** *- Abogado Colegiado, Economista Colegiado, Contador Público Colegiado o Administrador Colegiado con experiencia en Gestión Pública.* *(...)*	CV no documentado RNP Ficha RUC. **(Apéndice n.° 5)**	00394-2021 de 17/12/2021, suscrita por subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Sandoval Vivas, Pedro Terry; gerente de Administración - Carrillo Benites, Carmen Emerita y Responsable del servicio gerenta de Asesoría Jurídica – Vega Medina, Danitza Fabiola. **(Apéndice n.° 5)**	6334-2021 de 29/12/2021. **(Apéndice n.° 5)**
2	Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto: a) Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y	*(...)* ***OBJETIVO*** • *Establecer las disposiciones y lineamientos orientados a capacidad para que la Entidad adopte las acciones correspondientes,* • *Establecer los lineamientos a fin de fomentar y facilitar que cualquier persona que conozca presuntos actos de corrupción dentro de la Municipalidad Distrital de El Alto, pueda denunciarlos, garantizando la protección de quien denuncie.* • *Dar a conocer al personal nombrado, contratado y de confianza de la Municipalidad Distrital de El Alto, las infracciones cometidas relacionadas a la implementación del Sistema de*	CV no documentado RNP Ficha RUC. **(Apéndice n.° 6)**	00395-2021 de 17/12/2021, suscrita por subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Sandoval Vivas, Pedro Terry; gerente de Administración - Carrillo Benites, Carmen Emerita y Responsable de servicio gerente Municipal– Rivas Guevara, Armando.	6339-2021 de 29/12/2021. **(Apéndice n.° 6)**

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
	servidores de la Municipalidad Distrital El Alto. b) Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del SCI. **(Apéndice n.° 6)** Requerimiento n.° 025-12-2021-GM-MDEA, de 6/12/2021. **(Apéndice n.° 6)** Recibido en Gerencia de Administración el 6/12/2021. **(Apéndice n.° 6)**	*Control Interno, velando por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la Normatividad legal y técnica.* *(...)* *PROFESIONAL REQUERIDO* *• Abogado Colegiado, Economista Colegiado, Contador Público Colegiado, o Administrador Colegiado con experiencia en Gestión Pública* *• Debe contar con Registro Nacional de Proveedores vigente (RNP)* *• Experiencia no menor a 10 años de colegiado.* *•Experiencia en Gestión Pública no menor a 05 años.* *• Haber realizado trabajos similares.* *(...)*		(Apéndice n.° 6)	

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a los expedientes de contratación de los servicios contratados al proveedor Cerna Tello, Wilmar Justo, se ha determinado lo siguiente:

1. Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA.

Con requerimiento n.° 01-12-2021-GAJ-MDEA de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, requirió la contratación del servicio Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA **(Apéndice n.° 5)**; alcanzando el documento denominado: *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA: CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO:* mediante el cual se señaló lo siguiente:

(...)
II. OBJETIVO
Dar a conocer al personal nombrado, contratado y de confianza del reglamento del código de ética de la función pública de la municipalidad distrital de El Alto con la finalidad de regular la conducta y actos institucionales en el ejercicio de sus funciones al público usuario.
(...)
IV. PRODUCTO ESPERADO
El primer entregable será con La charla de capacitación y sensibilización, la misma que será de acuerdo a la normativa vigente.
El segundo entregable será con la presentación de reglamento de código de ética de la función pública, como el padrón de asistencia y las tomas fotográficas como evidencias de haberse llevado a cabo la capacitación, con proyecto de resolución.
(...)

FORMA DE PAGO

El pago del servicio será a la entrega del documento de gestión en 01 original y 01 copia previa conformidad emitida por el área Usuaria.

- *90% a la entrega de la directiva y charla brindada.*
- *10% con la resolución de aprobación de directiva.*

V. PROFESIONAL REQUERIDO

- Abogado Colegiado, Economista Colegiado, Contador Público Colegiado o Administrador Colegiado con experiencia en Gestión Pública.
(...)

El 7 de diciembre de 2021, Gerencia de Administración derivó el precitado requerimiento a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído n.° 4308-12-2021-GA/MDA **(Apéndice n.° 5)**; emitiéndose las solicitudes de cotización n.os 00633-12-2021-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 5)**, 00634-12-2021-SGAYCP-MDEA[9] **(Apéndice n.° 5)** y 00635-12-2021-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 5)** dirigidas a Pacherres Gutiérrez, Ruth Elizabeth con RUC n.° 10028286991; Ayala Huamán, José Santos con RUC n.° 10028736873, Cerna Tello, Wilmar Justo con RUC n.° 10188826631; respectivamente.

El 7 de diciembre de 2021 consta la recepción de las siguientes cotizaciones en la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: cotización s/n de 9 de diciembre de 2021 de Ayala Huamán, José[10] **(Apéndice n.° 5)**, con la propuesta económica en el importe de S/10 800,000; documento s/n de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, de Cerna Tello, Wilmar Justo, con la propuesta económica por el importe de S/10 500,00 y; el 9 de diciembre de 2021 consta la recepción de la cotización s/n de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** de Pacherres Gutiérrez, Ruth Elizabeth, con la propuesta económica por el monto de S/11 200,00; con la cuales se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo de servicios por el importe de S/10 500,00.

- Se advierten incongruencias en la secuencia de los hechos: toda vez que, la fecha de emisión de dos (2) cotizaciones (cotización s/n emitida el 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** de Ayala Huamán, José y, cotización s/n emitida el 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** de Pacherres Gutiérrez, Ruth Elizabeth), es posterior a la fecha de recepción de las mismas (recepcionadas en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el 7 de diciembre de 2021); tal como se muestra en las imágenes n.os 21 y 22.

[9] Mediante documento s/n , recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe el 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** a la Comisión Auditora, el proveedor Ayala Huamán, José Santos señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00634-012-2021-SGAYCP -MDEA **(Apéndice n.° 5)**, señalando: *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS**"*; en atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...) 0634-12-2021-SGAYCP-MDEA de 7 de diciembre de 2021* **(Apéndice n.° 5)**.

[10] Cotización cuya autoría no es reconocida por Ayala Huamán, José Santos, ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibido vía correo electrónico; en el cual señaló: *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA**" (...)* en atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (..) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...) Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública s/n de 9/12/2021.*

Imagen n.° 21
Incongruencia en emisión y recepción de cotización de proveedor Santos Ayala, José Santos

ASESORIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Alto, 09 de diciembre del 2021

RECIBIDO
07 DIC 2021

Señores
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Municipalidad Distrital El Alto-Talara

REF. : COTIZACIÓN DE SERVICIO.

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez enviar a su despacho mi Propuesta Económica para el servicio de Capacitación y Elaboración del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública 2021 de la Municipalidad Distrital El Alto-Talara.

I. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL

El servicio profesional se realizará en doce (12) días hábiles, en la fecha, hora y lugar que disponga el área usuaria.

PRODUCTO A ENTREGAR

Se entregará al área usuario que hizo el requerimiento para tal servicio, adjuntando la documentación debidamente anillado en original y copia.

TELÉFONO: 966647591 Correo: pepeayalah@hotmail.com

Fuente: Comprobante de pago n.° 6334-2021 de 29 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 5).

Imagen n.° 22
Incongruencia en emisión y recepción de cotización de proveedor Cerna Tello, Wilmar Justo



CPC. WILMAR JUSTO
CERNA TELLO

RUC N° 101888[illegible]6631 07 DIC 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

El Alto, 09 de diciembre de 2021

Señores:

Municipalidad distrital de El Alto

Atención: subgerencia de abastecimiento Municipalidad Distrital El Alto

Asunto: remito cotización para realización de servicio profesional

La presente es para expresarle mis para bienes en el desempeño de sus funciones y a la vez remitirle mi cotización para la realización del servicio profesional

1.PROPUESTA TECNICA

1.1.-DENOMINACION DEL SERVICIO

Capacitación y Elaboración del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Distrital El Alto –Talara-Piura.

1.2.-PLAZO DE EJECUCION

El servicio se realizará no mayor a diez (10) dias calendario, contados a partir del dia siguiente de recepcionada la Orden de Servicio.

2.-PROPUESTA ECONOMICA

El servicio profesional tiene un costo de s/10,500 /100 (Diez Mil soles), el costo del servicio incluye los impuestos de Ley.

FORMA DE PAGO

El pago se realizará con la presentación del servicio final previa conformidad del área usuaria.

Agradezco su atención y espero sea aceptada mi Cotización

Fuente: Comprobante de pago n.° 6334-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5).**

Con requerimiento de certificación n.° 498-12-2021-SGAYCP/MDEA de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicitó certificación presupuestal a Gerencia de Administración; asimismo, Gerencia de Administración trasladó para *certificación Presupuestal* a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con proveído n.° 4360-12-2022-GA/MDEA el 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5).**

Con proveído n.° 1387-12-2021-GPP-MDEA de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto trasladó para su: *Atención y trámite* a Gerencia de Administración; se verifica la generación de la Nota n.° 0000000840 Certificación de Crédito Presupuestario, de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con la Justificación: *CERTIFICACIÓN POR CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL PARA CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MDEA.*

Con proveído n.° 4457-12-2021-GA/MDEA de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** Gerencia de Administración remitió a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para su: *Atención y trámite correspondiente;* emitiéndose la orden de servicio n.° 0394-2021 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** suscrita por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Sandoval Vivas, Pedro Terry; Gerencia de Administración – Carrillo Benites, Carmen Emerita y Responsable de Servicios: Gerencia de Asesoría Jurídica – Vega Medina, Danitza Fabiola a nombre de Cerna Tello, Wilmar Justo, con la propuesta económica de S/10 500,00; con la descripción: *CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO,* y en leyenda señala:

> *LEYENDA:*
>
> *POR EL SERVICIO DE CONTRATCIÓN PARA CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.*
>
> *PLAZO DE CONTRATACIÓN 10 DÍAS CALENDARIOS*
>
> *FORMA DE PAGO: A LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA.*

- Al respecto, se advierten diferencias entre lo estipulado en los Términos de Referencia y lo descrito en la leyenda de la orden de servicio; toda vez que, en el numeral ***IV PRODUCTO ESPERADO, FORMA DE PAGO*** de los Términos de Referencia señaló que la forma de pago del servicio será del 90% a la entrega de la directiva y charla brindada y 10% con la resolución de aprobación de directiva; y en la orden de servicio se indica a la conformidad del área usuaria; además se advierte celeridad en la emisión de la orden de servicio entre el trámite de la emisión de la certificación y la elaboración de la orden de servicio, las cuales fueron emitidas el mismo día 17 de diciembre de 2021.

De la documentación presentada por el proveedor contratado para realizar el servicio: Cerna Tello, Wilmar Justo en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 7 de diciembre de 2021, se verifica la cotización s/n, de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en la cual detalla el plazo de ejecución del servicio, forma de pago y la propuesta económica, adjuntando ficha RUC, fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedores, curriculum vitae sin documentar en cuyo contenido el proveedor indica ser contador público colegiado con experiencia en gestión pública como Gerente Municipal de febrero a diciembre de 2010; sin embargo, no consta la presentación de documento que acredite lo señalado; al respecto, tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su acreditación ni la verificación de lo consignado en dicho curriculum vitae.

En tal sentido, se advierte la contratación de un proveedor sin que conste el cumplimiento de los requisitos tal como están establecidos en los Términos de Referencia de la contratación en

numeral *V. PROFESIONAL REQUERIDO;* aun así, en el cuadro comparativo de servicios **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Pedro Terry Sandoval Vivas se consignó que el proveedor se dedica al objeto de la Contratación y que la dependencia usuaria participó en la verificación del cumplimiento de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA*: ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS (...)*** *Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: SI.*

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa correspondiente a Ayala Huamán, José Santos con la propuesta económica en el importe de S/10 800,000, cuya autoría no es reconocida por dicho proveedor ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibido vía correo electrónico[11]; en el cual señaló:

> *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA**" (...)*

Así como, el proveedor Ayala Huamán, José Santos tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 00634-012-2021-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 5)**, mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11 de setiembre de 2023[12] **(Apéndice n.° 34)** señalando: *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS**".*

- Al respecto, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** para la contratación de profesional para capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA se incluyó una cotización presuntamente falsa.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido documentos de solicitud de cotización y cotización presuntamente falsos en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor José Santos Ayala Huamán no las ha reconocido como suyas, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia, así como incongruencias en cuanto a las fechas de emisión y recepción de documentación para la determinación del valor estimado, considerar en orden de servicio condiciones diferentes de los consignados en los Términos de Referencia y, celeridad inusitada en el trámite de emisión de orden de servicio, se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con

[11] En atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 35**) de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...) Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública s/n de 9/12/2021 (...) agradeceré tenga a bien, brindar información respecto a la emisión o no por parte de su representada (...).*

[12] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**) de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...) 0634-12-2021-SGAYCP-MDEA de 7 de diciembre de 202.*

ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, al constar documentación que presentó incongruencias en cuanto a las fechas de emisión y recepción; celeridad inusitada en el trámite de emisión de orden de servicio y contratación de proveedor del cual no se acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia; la entidad no orientó su decisión al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en tal sentido no garantizó la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos a fin de una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Así también, se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.
Se vulneró, además el principio de Eficacia y Eficiencia; toda vez que, al constar documentación que presentó incongruencias en cuanto a las fechas de emisión y recepción, así como considerar en orden de servicio condiciones diferentes de los consignados en los Términos de Referencia , la entidad no orientó su decisión al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en tal sentido no garantizó la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos a fin de una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Con el accionar de Gerencia de Administración de tramitar mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral V de los Términos de Referencia y, suscripción de la misma, contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de ... abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y . *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de emitir la orden de servicio estableciendo condiciones distintas a las consignadas en los Términos de Referencia, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como están establecido en el numeral V; así como , determinar del valor estimado utilizando una solicitud de cotización cuya recepción no ha

sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluirla en el cuadro comparativo; contravino sus funciones establecidas en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

2. **Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto:**
 a) **Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto.**
 b) **Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del SCI.**

Con requerimiento n.° 025-12-2021-GM-MDEA, del 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Gerencia Municipal, solicitó la contratación de un profesional para la realización del servicio antes detallado, para lo cual alcanzó el documento denominado *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO*, que señala lo siguiente:

(...)
OBJETIVO
• Establecer las disposiciones y lineamientos orientados a evaluar el nivel de rendimiento del servidor municipal y su capacidad para que la Entidad adopte las acciones correspondientes,
• Establecer los lineamientos a fin de fomentar y facilitar que cualquier persona que conozca presuntos actos de corrupción dentro de la Municipalidad Distrital de El Alto, pueda denunciarlos, garantizando la protección de quien denuncie.
• Dar a conocer al personal nombrado, contratado y de confianza de la Municipalidad Distrital de El Alto, las infracciones cometidas relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno, velando por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la Normatividad legal y técnica.
(...)
PRODUCTO ESPERADO
- *El entregable será con la presentación de dos ejemplares por cada Producto de acuerdo a lo siguiente:*
 - ***PRIMERO.*** *Directiva que Regula las Infracciones Cometidas por los funcionarios o Servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, relacionadas a la Implementación del Sistema de Control Interno.*
 - ***SEGUNDO.*** *Directiva que Regula el Procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, que vulneran la ética y/o conductas en la realización de sus funciones.*
 - ***TERCERO.*** *Directiva que dispone la evaluación del rendimiento laboral de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

FORMA DE PAGO
El pago del servicio será del 90% a la entrega de los documentos de gestión (Directivas) en 01

original y 01 previa conformidad emitida por el área Usuaria, y posterior el 10% a la aprobación.

PROFESIONAL REQUERIDO
• Abogado Colegiado, Economista Colegiado, Contador Público Colegiado, o Administrador Colegiado con experiencia en Gestión Pública
• (...)
• Experiencia no menor a 10 años de colegiado.
•Experiencia en Gestión Pública no menor a 05 años.
(...)
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PROPORCIONARÁ:
(...)
- *La Supervisión estará a cargo del Área Usuaria.*

El 6 de diciembre de 2021, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió las solicitudes de cotización n.os 0659-12-2021-SGAYCP-MDEA (**Apéndice n.° 6**), 0660-12-2021-SGAYCP-MDEA (**Apéndice n.° 6**) y 0661-12-2021-SGAYCP-MDEA (**Apéndice n.° 6**) dirigidas a Wilmar Justo Cerna Tello con RUC n.° 10188826631, Pacherres Gutiérrez, Ruth Elizabeth con RUC n.° 10028286991 y Vilela La Chira, Javier Orlando con RUC n.° 10026557246, respectivamente; documentos que constan recibidos el 7 de diciembre de 2021.

El 7 de diciembre de 2021 se verifica la recepción en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de los siguientes documentos: documento s/n de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**) de Cerna Tello, Wilmar Justo con la propuesta económica de S/20 000,00; documento s/n de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**) de Vilela La Chira, Javier Orlando con la propuesta económica de S/23 000,00 y documento s/n de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**) de Pacherres Gutiérrez, Ruth Elizabeth con la propuesta económica de S/22 500,00; documentos con los cuales, el 6 de diciembre de 2021, o sea un día anterior a la recepción de la recepción de los documentos, se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo por importe de S/20 000,00 (**Apéndice n.° 6**), con los documentos descritos en el presente párrafo; suscrito por el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Pedro Terry Sandoval Vivas; advirtiéndose en el precitado cuadro comparativo en: *ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS (...) Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: Si.*

Al respecto, se advierte incongruencia de la secuencia de los hechos; toda vez que, la fecha de emisión de documentos (documento s/n de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**), de Pacherres Gutiérrez, Ruth Elizabeth, y documento s/n de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 6**) de Vilela La Chira, Javier Orlando), es posterior a la fecha de su recepción en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial (7 de diciembre de 2021) y de la determinación del valor estimado del cuadro comparativo de servicios (6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**)); tal como se muestra en las imágenes n.os 23, 24, 25 y 26; así también, se advierte celeridad inusitada en la tramitación de los documentos; toda vez que, el requerimiento fue el 6 de diciembre, el mismo día se cursó las solicitudes de cotización a los tres proveedores; quienes remitieron su propuesta económica con fecha de recepción 7 de diciembre de 2021 y; el 6 de diciembre de 2021 se determinó el valor estimado de la contratación. Es decir, el mismo día que se realizó el requerimiento, se determinó el valor estimado de la contratación.

Imagen n.° 23
Incongruencia en fecha de emisión y recepción de cotización de proveedor Pacherres Gutiérrez, Ruth Elizabeth

CPC Ruth Elizabeth Pacherres Gutierrez
RUC N° 10028286991

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Piura, 09 de diciembre de 2021.

RECIBIDO
07 DIC 2021
10:00 a.m.

Señores:

Sub Gerencia de Abastecimiento

Municipalidad Distrital del Alto –Talara

Referencia: Cotización de Servicio Profesional

Es grato dirigirme a usted para manifestarle mi [illegible] la vez remitirle a su despacho mi propuesta económica para el servicio profesional de elaboración de directivas internas para la implementación del Sistema de Control Interno, denominadas:

- ✓ Directiva que Regula las Infracciones Cometidas por los funcionarios o Servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, relacionadas a la Implementación del Sistema de Control Interno.
- ✓ Directiva que Regula el Procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, que vulneran la ética y/o conductas en la realización de sus funciones.

Costo del Servicio: El costo a cotizar es de 7,500.00 por cada una, **ascendiendo a un total de S/ 22,500.00 Soles**, que incluyen todos los impuestos y gastos que inciden en el precio del servicio.

Plazo de Ejecución: 10 días calendarios.
Forma de Pago: 100 % a la entrega de los trabajos.
Dirección: Urb. Chira Piura Mz. D Lt 15- Piura.
RUC vigente y Activo: 10028286991
Celular: 980261335
Correo electrónico: cpacherresg@unp.edu.pe.

Agradecida por la invitación a cotizar y cumpliendo con todos los requisitos, espero su pronta respuesta, me despido de usted, deseándole éxitos en su gestión.

Fuente: Comprobante de pago n.° 6339-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6).**

Imágenes n.os 24 y 25
Incongruencia en fechas de emisión y recepción de cotización de proveedor Vilela La Chira, Javier Orlando

Imagen n.° 24



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
Ciudad.-

ATENCIÓN SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

COTIZACIÓN SERVICIO DE ELABORACION DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA IMPLEMENTACION DEL SCI

TIPO DE SERVICIO SERVICIO PROFESIONALES ESPECIALIZADO

UBICACIÓN DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO PIURA

JAVIER ORLANDO VILELA LA CHIRA, con DNI N° 03333724 con Registro N° 107 y Matrícula N° 473 del Colegio de Contadores Públicos de Piura con Oficina en Lima - RUC 10033337246, miembro del Registro de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos de Piura ante Usted digo:

Me presento a su despacho para alcanzar mi propuesta de honorarios profesionales para la pericia contable solicitada y de acuerdo con los términos de referencia: la cotización es de S/. 23 000.00 (veintitres mil y 00/100 Soles), para la elaboración de (diez (10) directivas, de acuerdo a su solicitud de cotización, la misma que incluye requisitos de Ley, movilidad, viajes, inspecciones, pruebas, trabajo de campo, costos de transacciones contables, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que considerase necesario para el exacto del correcto cumplimiento.

Actividades a Realizar

a) Levantamiento de información
b) Verificación y análisis de la normatividad vigente
c) Estudio, observación, análisis y evaluación de la documentación que sustenta la elaboración de las directivas

Fuente: Comprobante de pago n.° 6339-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 6).**

Imagen n.° 25



d) Elaboración de las directivas en un plazo no mayor a 10 días calendarios
e) Sustentación y exposición de las directivas

Se adjunta los siguientes documentos que sustentan la Cotización:

- Propuesta Técnica
- Propuesta económica
- Constancia RNP
- Ficha RUC

Piura, 09 de diciembre del 202

Fuente: Comprobante de pago n.° 6339-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 6).**

Imagen n.° 26
Fecha de emisión de cuadro comparativo de determinación de valor estimado es anterior a la fecha de recepción de las cotizaciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)

REFERENCIA:
AREA USUARIA:
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Fuente: Comprobante de pago n.° 6339-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**

El 17 de diciembre se emitió la orden de servicio n.° 00395-2021 (**Apéndice n.° 6)** por el servicio profesional para elaboración de directivas internas a nombre de Cerna Tello, Wilmar Justo por el importe de S/20 000,00; suscrita por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Sandoval Vivas, Pedro Terry; Gerencia de Administración – Carrillo Benites, Carmen Emerita y Responsable de Servicio Gerente Municipal – Rivas Guevara, Armando. Describiendo en la leyenda:

> *POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA EL IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO DENOMINADAS:*
>
> *DIRECTIVA QUE REGULA LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.*
>
> *DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, QUE VULNERA LA ÉTICA Y/O CONDUCTAS EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.*
>
> *PLAZO DE CONTRATACIÓN 10 DÍAS CALENDARIOS*
>
> *FORMA DE PAGO A LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA*
> *(...)*

- Al respecto, se advierten diferencias entre lo consignado en los Términos de Referencia y la orden de servicio; toda vez que, en el ***PRODUCTO ESPERADO*** de los términos de Referencia señala que el servicio será contratado para la elaboración de tres (3) directivas y; en la orden de servicio indica dos (2) directivas; al igual que la forma de pago, los Términos de Referencia señala en dos (2) partes y en la orden de servicio se indica pago a la conformidad del servicio.

De la documentación presentada por el proveedor Wilmar Justo Cerna Tello en Subgerencia de Abastecimiento el 7 de diciembre de 2021, se verifica la cotización s/n (**Apéndice n.° 6)**, en la cual indica que cuenta con 20 años de colegiatura y más de ocho (8) años en la administración pública; sin embargo no constan documentos que lo acrediten así como tampoco se advierten acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, de exigir su presentación ni verificación de la experiencia requerida.

En tal sentido, se advierte la contratación del proveedor sin que conste el cumplimiento de los requisitos tal como están establecidos en los términos de referencia de la contratación en lo referente a experiencia en gestión pública no menor a 5 años y haber realizado trabajos similares; establecidos en el ítem ***PROFESIONAL REQUERIDO***. Así como también, se advierten inconsistencias en la secuencia de presentación, recepción y cuadro comparativo de servicio en cuanto a las fechas; además la orden de servicio señala datos distintos a lo que se ha determinado en los Términos de Referencia alcanzados con el requerimiento.

Por lo expuesto, se ha determinado que de acuerdo a los hechos descritos, se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo

n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido, se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor de los proveedores que realizaron el servicio, quienes además no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de Eficacia y Eficiencia; toda vez que, al constar documentación que presentó incongruencias en cuanto a las fechas de emisión y recepción e inconsistencias en el número, emitir la orden de servicio incluyendo condiciones diferentes de los consignados en los Términos de Referencia y, al contratar a un proveedor del cual no se acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia, la entidad no orientó su decisión al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en tal sentido no garantizó la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos a fin de una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y . *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

B. Servicios contratados por el proveedor AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima:

El Proveedor AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima con RUC n.° 20604973652 fue contratado para el servicio Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo.

Cuadro n.° 6
Servicios en los cuales se contrató al proveedor AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.° e importe
3	Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo. **(Apéndice n.° 7)** Área usuaria: Subgerencia de Recursos Humanos, Coronado Gálvez, Lizeth Guissel Requerimiento n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11/1/2022. **(Apéndice n.° 7)** Recibido en Gerencia de Administración 12/1/202. **(Apéndice n.° 7)**	*(...)* ***2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA*** *La Municipalidad de EL ALTO, ha establecido como objetivo, establecer una gestión controlade y ordenada del impacto de sus actividades sobre sus trabajadores, controlando los peligros y riesgos laborales asociados a sus actividades.* *Para el logro de este objetivo a corto plaza, se requiere los SERVICIOS DE CONSULTORÍA para el desarrollo del diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y salud en ek Trabajo según el D. S. 005-2012-TR Reglamento de Seguridad y salud en el Trabajo y la Ley 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo y sus modificatorias (Ley 30222 y D. S. 00-2014-TR).* ***5. PERFIL DEL PROFESIONAL RESPONSABLE Y RESPONSABLE DE LA CONSULTORIA:*** ***Perfil Profesional.-*** ✓ *Ingeniero Industrial o carreras afines, Colegiado (a) y constancia de habilidad profesional vigente. Post Grado: Maestría en seguridad y Salud Ocupacional y/o especialidades relacionadas. Acreditado como consultor en la DREM* ***Experiencia Laboral:*** ✓ *Experiencia mínima de 7 años en el sector público o privado.* ✓ *Experiencia comprobada en el diseño e implementación de sistemas integrados de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.* ✓ *Experiencia en brindar consultorías en organizaciones públicas: Gobiernos Locales y Regionales, así como en organizaciones privadas en SST.* *(...)"*	Propuesta económica n.° 001-2022 de 4 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 7)** adjuntando fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor.	0042-2022 de 16/2/2022, suscrita por suscrita por subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Sandoval Vivas, Pedro Terry; gerente de Administración - Carrillo Benites, Carmen Emerita y Responsable de servicio Subgerencia de Recursos Humanos. **(Apéndice n.° 7)**	02505-2022 de 28/4/2022 por S/34 000,00. **(Apéndice n.° 7)**

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

3. Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo

Con informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, recibido en Gerencia de Administración el 12 de enero de 2022, Subgerencia de Recursos Humanos, solicitó la contratación de un profesional para la realización del servicio, para lo cual alcanzó el documento denominado *TÉRMINOS Y REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJOLEY 29783 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO*, en el cual se señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA***
> *La Municipalidad de EL ALTO, ha establecido como objetivo, establecer una gestión controlada y ordenada del impacto de sus actividades sobre sus trabajadores, controlando los peligros y riesgos laborales asociados a sus actividades.*
> *Para el logro de este objetivo a corto plaza, se requiere los SERVICIOS DE CONSULTORÍA para el desarrollo del diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo según el D. S. 005-2012-TR Reglamento de Seguridad y salud en el Trabajo y la Ley 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo y sus modificatorias (Ley 30222 y D. S. 00-2014-TR).*
> *(...)*

5. PERFIL DEL PROFESIONAL RESPONSABLE Y RESPONSABLE DE LA CONSULTORIA:
Perfil Profesional.

✓ Ingeniero Industrial o carreras afines, Colegiado (a) y constancia de habilidad profesional vigente. Post Grado: Maestría en seguridad y Salud Ocupacional y/o especialidades relacionadas. Acreditado como consultor en la DREM

Experiencia Laboral:

✓Experiencia mínima de 7 años en el sector público o privado.

✓ Experiencia comprobada en el diseño e implementación de sistemas integrados de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

✓ Experiencia en brindar consultorías en organizaciones públicas: Gobiernos Locales y Regionales, así como en organizaciones privadas en SST.
(...)"

El 3 de febrero de 2022, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió, las solicitudes de cotización n.os 0089-02-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 7)**, 0090-02-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 7)** y 0091-02-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 7)** dirigidas a AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA SAC con RUC n.° 20601973652, Taurino Marcelo Morales con RUC n.° 10027127865 y AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL con RUC n.° 20484242012, respectivamente.

El 4 de febrero de 2022 consta la presentación en la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la propuesta económica n.° 001-2022 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA SAC por el importe de S/34 000,00; la propuesta económica n.° 001-2022 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL por el importe de S/36 500,00 y la propuesta económica n.° 001-2022 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de Servicios Generales taurino Marcelo Morales S/35 500,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo por el importe de S/34 000,00 **(Apéndice n.° 7)** suscrito por el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Pedro Terry Sandoval Vivas; verificándose que en el precitado cuadro comparativo se consignaron criterios como que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación y que la dependencia usuaria participa en la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia: ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS*** *(...) Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: Si.*

Del 7 al 8 de febrero de 2022 se verifica el trámite para la asignación de crédito presupuestario por parte de los funcionarios: subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Pedro Terry Sandoval Vivas a Gerencia de Administración mediante el Req. De certificación n.° 0033-02-2022 -SGAYCP/MDEA de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; gerente de Administración a *Presupuesto* para su: *Certificación Presupuestal* con proveído n.° 397-2022-GA/MDEA de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

El 14 de febrero de 2022 se emitió la nota n.° 000000112 **(Apéndice n.° 7)** Certificación de crédito presupuestario con la justificación: Certificación por servicio de consultoria para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo, siendo alcanzada por el gerente de Planeamiento y Presupuesto a Gerencia de Administración para su *Atención y trámite correspondiente* con proveído n.° 148-02-2022-GPP-MDEA de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

El 15 de febrero de 2022, mediante proveído n.° 527-02-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 7)**,

Gerencia de Administración – Carrillo Benites, Carmen Emerita derivó el expediente de contratación con 35 folios a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para su *Atención y trámite de corresponder conforme al* ***ART N° 8 del D.S N° 82-2019 y numeral 72.3 D.S N°344-2018-EF.***

El 16 de febrero de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 0042-2022, a nombre de AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima, por el monto de S/34 000,00.

De la Propuesta Económica n.° 001-2022 de 4 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** que consta presentada por el proveedor AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima se verifica lo siguiente:

> *"(...)*
> *8. PERSONAL TÉCNICO DEL SERVICIO Y PLAZO DE ENTREGA*
> *8.1 Personal Técnico*
> *01 Ingeniero Senior con Maestría en Seguridad Industrial*
> *01 Asistente de SST*
> *01 Auxiliar de SST*
> *(...)"*

De lo señalado, se advierte que, el proveedor no precisó en su propuesta el nombre del profesional que se desempeñaría como ingeniero industrial y si contaba con estudios de post grado (Maestría en seguridad y Salud Ocupacional y/o especialidades relacionadas), si se encontraba acreditado como consultor en la DREM, así como tampoco señaló, ni acreditó que dicho profesional y/o la empresa A&B Consultores contaba con la experiencia mínima de siete (7) años en el sector público o privado, la experiencia comprobada en el diseño e implementación de sistemas integrados de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni que cuente con experiencia en brindar consultorías en organizaciones públicas (Gobiernos Locales y Regionales), así como en organizaciones privadas en SST; requisitos mínimos exigidos en el numeral 1 de los Términos de Referencia.

Así como tampoco documentó dicha propuesta económica a fin de verificar lo requerido en los términos de referencia, ante lo cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, no cumplió con exigir su presentación ni verificó si el postor contaba con la experiencia, acreditaciones, especialidad y capacitaciones requeridos.

Al respecto, la Directiva, señala en el numeral 7.7: *"(...) La subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial, será responsable de llevar a cabo la contratación de bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)"*; sin embargo del análisis efectuado a la documentación recibida, se advierte que el proveedor no cumplió con señalar ni acreditar su experiencia, ante lo cual el Órgano Encargado de las Contrataciones no cumplió con exigir su presentación ni verificó si el postor contaba con la experiencia requerida.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de ... abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"* y *. Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones: *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

C. Servicios contratados por el proveedor Rentería Colca, Eder Humberto:

El Proveedor Rentería Colca, Eder Humberto con RUC n.° 10438936454 fue contratado para los servicios: Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA y Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto y los cuales se muestran en el cuadro n.° 7:

Cuadro n.° 7
Servicios en los cuales se contrató al proveedor Rentería Colca, Eder Humberto

N°	Servicio	Requerimiento		Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número				
4	Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA **(Apéndice n.° 8)**	Gerencia de Administración Tributaria, Hidalgo Tume, Evelyn Patricia.	012-02-2022-GAT-MDEA, de 24/2/2022. **(Apéndice n.° 8)** Recibido en Gerencia Municipal el 24/2/2022 **(Apéndice n.° 8).**	*5. LUGAR, PLAZOS, REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES* *C. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES* *- Profesional titulado y colegiado de las carreras de Administración, Contabilidad, Derecho, Economía, etc...* *- Experiencia general comprobable mínima de ocho (8) años de trabajo profesional en el sector público y/o privado.* *- Experiencia acreditada con contratos u órdenes de servicios (05) en la prestación realizada en la administración pública, con el propósito de garantizar la calidad del servicio.* *(...)*	cotización s/n fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor y ficha RUC. **(Apéndice n.° 8)** *1.2 PERSONAL PROPUESTO* *Contador Público Colegiado* *Experiencia en elaboración de documentos de gestión pública* *Contador en conocimientos en sistema de control interno* *Conocimientos en informática* *Registro nacional de proveedores vigente* *1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:* *El servicio se realizará en un plazo no mayor de 10 días calendarios.* *2 PROPUESTA ECONÓMICA* *El servicio profesional tiene un costo de S/.33,900.00, el costo del servicio incluye los impuestos (...)*	320-2022 de 25/8/2022 **(Apéndice n.° 8).**	06417-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 8)** Por S/33 900,00
5	Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto. **(Apéndice n.° 9).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Aranda Jiménez, Carlos.	020-09-2022-SG.GPyP-MDEA-CVAJ de setiembre de 2022 **Apéndice n.° 9).** Recibido en Gerencia de Administración el 5/9/2022 **Apéndice n.° 9).**	*"(...) **3.2. Requerimiento del Consultor*** *(...)* *b) Experiencia:* *- Contar con experiencia laboral general en la administración pública como mínimo de dos (01) años.* *-Contar con experiencia específica en elaboración de documentos de gestión y/o elaboración de directivas internas en el sector público como mínimo una participación (...)".*	Ficha RUC fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor. CV no documentado, en el cual detalla: *1.2 PERSONAL PROPUESTO* *Contador Público Colegiado* *Conocimientos en informática* *Registro nacional de proveedores vigente* 1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El servicio se realizará en un plazo no mayor de 07 días calendarios.	337-2022 de 7/9/2022 **Apéndice n.° 9).**	06502-2022 de 12/9/2022 **Apéndice n.° 9).**

N°	Servicio	Requerimiento		Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número				
					2 PROPUESTA ECONÓMICA El servicio profesional tiene un costo de S/10,000.00, el costo del servicio incluye los impuestos (...)		

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

4. Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA.

Con requerimiento n.° 012-02-2022-GAT-MDEA el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)** Gerencia de Administración Tributaria alcanzó a Gerencia Municipal el documento: Términos de Referencia para la contratación de servicios: *Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) – 2022 de la Municipalidad Distrital de El Alto*, en el cual establece lo siguiente con relación a los requisitos del proveedor:

> ***(...)***
> ***5. LUGAR, PLAZOS, REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES***
> ***(...)***
> ***C. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES***
> - *Profesional titulado y colegiado de las carreras de Administración, Contabilidad, Derecho, Economía, etc...*
> - *Experiencia general comprobable mínima de ocho (8) años de trabajo profesional en el sector público y/o privado.*
> - *Experiencia acreditada con contratos u órdenes de servicios (05) en la prestación realizada en la administración pública, con el propósito de garantizar la calidad del servicio.*
>
> *(...)*
>
> *La Forma de pago establecidas por la Municipalidad Distrital de El Alto será la siguiente:*
>
> ***Primer Producto: se cancelará el 30%***
> *Presentación del plan de trabajo para la ejecución del servicio a los siete (7) días posteriores a la entrega de la orden de servicio.*
>
> ***Segundo Producto: se cancelará el 30%***
> *Presentación del informe preliminar (borrador) de la información alcanzadas por las personas involucradas en el servicio que consta de la omisión o agregar procedimientos administrativos que se presentaran al área usuaria dentro de los treinta (30) días calendario.*
>
> ***Tercer Producto: se cancelará el 40%***
> *Presentación del informe final como resultado del trabajo la misma que se presentará en dos ejemplares perfectamente ordenados, se presentara toda la información del trabajo en medios magnéticos CD.*

El 25 de febrero de 2022 constan los siguientes trámites: proveído n.° 498-02-2022-GM/MDEA **(Apéndice n.° 8)** de Gerencia Municipal a Gerencia de Administración para: *su atención y trámite correspondiente;* proveído n.° 737-03-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 8)** de Gerencia de Administración – Carrillo Benites, Carmen Emerita a Abastecimiento y Control Patrimonial para su: *Atención y trámite de corresponder conforme al* ***ART N°8 del D.S N° 082-2019-EF y ART. 72 numeral***

72.3 D. S N° 344-2018-EF.

El 10 de mayo de 2022 constan las siguientes solicitudes de cotización emitidas por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: Solicitud de cotización n.os 00540-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 8)**; 00541-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 8)** y; 00544-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 8)** dirigidas a Rentería Colca, Eder Humberto con RUC n.° 10438936454; Ayala Huamán, José Santos con RUC n.° 10028736873, la misma que consta recepcionada el 10 de mayo de 2022[13] y Jiménez Calle, Gustavo con RUC n.° 10056422256.

El 11 de mayo de 2022 consta la presentación en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial del documento s/n **(Apéndice n.° 8)** de Rentería Colca, Eder Humberto con la propuesta económica de S/33 900,00; documento s/n de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** de Ayala Huamán, José Santos[14] con la propuesta económica de S/34 200,00 y documento s/n de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** suscrita por Jiménez Calle, Gustavo con la propuesta económica de S/35 500,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado de la contratación por el importe de S/33 900,00 según cuadro comparativo de servicios suscrito por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADA***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de TÉRMINOS DE REFERENCIA : (*Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: SI*), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación, concluyéndose que: *"la determinación del valor estimado del servicio, se ha considerado el precio más bajo de las cotizaciones recibidas.*

El 13 de mayo de 2022, se verifica el trámite para la asignación de crédito presupuestario por parte de: Gerencia de Administración mediante proveído n.° 1941-05-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 8)** hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su: *Atención y trámite de corresponder al ARTÍCULO 42.3 INCISO K del DECRETO SUPREMO 344-2021-EF;* Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Sandoval Vivas, Pedro Terry a Gerencia de Administración mediante el Req. De certificación n.° 0209-05-2022-SGAYCP/MDEA **(Apéndice n.° 8)** por el monto de S/33 900,00.

El 11 de agosto de 2022 se emitió la nota n.° 000000567 **(Apéndice n.° 8)** Certificación de Crédito Presupuestario con la justificación: *PARA LA ELABORACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2022 DE LA MDEA* por S/33 900,00.

El 18 de agosto Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Aranda Jiménez, Carlos con proveído n.° 699-08-2022-GPP-MDEA **(Apéndice n.° 8)** dio pase a Gerencia de Administración para su *Trámite Que Corresponde.*

13 Mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11/9/2023 **(Apéndice n.° 34)** a la Comisión Auditora, el proveedor Ayala Huamán, José Santos señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00541-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 8)**, señalando: *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS"***; en atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6/9/2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...)00541-05-2022-SGAYCP-MDEA de 10 de mayo de 2022.*

14 Cotización cuya autoría no es reconocida por Ayala Huamán, José Santos, ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3/5/2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe; en el cual señaló: *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA"*** *(...)* en atención a la solicitud de información con oficio 10-2023-OCI-VR2-MPT de 25/4/2023 **(Apéndice n.° 35)** de acuerdo al siguiente detalle: *(...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se describe seguidamente y se adjunta al presente: (...) documento s/n de 11 de mayo de 2022 por S/34 200,00.*

El 25 de agosto, Gerencia de Administración dio trámite hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído n.° 2707-08-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 8)** para su: *Conocimiento y trámite correspondiente* emitiéndose la orden de servicio n.° 00320-2022 **(Apéndice n.° 8)** a nombre de Rentería Colca, Eder Humberto por el importe de S/33 900,00; suscrita por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia; Gerencia de Administración – Coro Jaramillo, Juan Carlos y Responsable de Servicio Gerente de Administración Tributaria – Hidalgo Turne, Evelyn Patricia; siendo alcanzada a Gerencia de Administración Tributaria con proveído n.° 786-10-2022-SG.AYCP/MDEA **(Apéndice n.° 8)**, recibido por Gerencia de Rentas el 12 de octubre de 2022 para su: *CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA "ELABORACIÓN DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO" DEL DISTRITO DE EL ALTO –PROVINCIA DE TALARA DEPARTAMENTO DE PIURA.*

De la documentación presentada por el proveedor Rentería Colca, Eder Humberto en Subgerencia de Abastecimiento el 11 de mayo de 2022, se verifica la cotización s/n **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual detalla:

> ***1.2 PERSONAL PROPUESTO***
> *Contador Público Colegiado*
> *Experiencia en elaboración de documentos de gestión pública*
> *Contador en conocimientos en sistema de control interno*
> *Conocimientos en informática*
> *Registro nacional de proveedores vigente*
>
> ***1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:***
> *El servicio se realizará en un plazo no mayor de 10 días calendarios.*
>
> ***2 PROPUESTA ECONÓMICA***
> *El servicio profesional tiene un costo de S/.33,900.00, el costo del servicio incluye los impuestos (...)*

De los documentos adjuntos a la cotización, constan fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor y ficha RUC.
En tal sentido, se advierte el incumplimiento de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA* tal y como están establecidos por el área usuaria en el literal C. del numeral 5 de los Términos de Referencia para la contratación de servicios: Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) – 2022 de la Municipalidad Distrital de El Alto; toda vez que no constan documentos con los que se acredite la experiencia general comprobable mínima de ocho (8) años de trabajo profesional en el sector público y/o privado, ni la experiencia acreditada con cinco (5) contratos u órdenes de servicios en la prestación realizada en la administración pública; al respecto, tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia especifica requerida.

De la búsqueda de la experiencia del proveedor en la página oficial del SEACE https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20604973652/contratos, se verifica que contó con la realización de tres (3) servicios el 24 de noviembre de 2020, 5 de agosto y 25 de agosto de 2021; en un total de S/13 000,00 relacionados con el servicio de digitación y actualización de data, para el ingreso de bienes patrimoniales; contratación de un profesional para el servicio de

análisis, sinceramiento y regularización contable y; contratación de servicio de análisis y conciliación de los saldos de las cuentas por cobranza dudosa en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y Municipalidad Distrital de Catacaos, respectivamente; como se muestra en el cuadro n.° 11; al respecto, dicha experiencia no suma el tiempo mínimo de ocho (8) años; así como tampoco cumple la experiencia acreditada con contratos u órdenes de servicio mínimo de cinco (5) en prestaciones en la administración pública.

Cuadro n.° 8
Buscador de proveedores del estado: Proveedor: Renteria Colca, Eder Humberto

Información de Proveedor
RUC PROVEEDOR: 10438936454
RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR: RENTERIA COLCA EDER HUMBERTO
TELEFONO:
EMAIL: edhu18_84@hotmail.com
FECHA DE CONSULTA: 25/10/2023 15:50

Objeto	Descripción	Entidad	Moneda del monto del contrato original	Monto del contrato original S/	Fecha de inicio de la orden
Servicio	Por la contratación de servicio de análisis y conciliación de los saldos de las cuentas por cobranza dudosa de los estados financieros y presupuestales de la Municipalidad Distrital de Catacaos a solicitud de la Sub gerencia de Contabilidad	Municipalidad Distrital de Catacaos	SOLES	5000	25/8/2021
Servicio	Por la contratación de un profesional para el servicio de análisis, sinceramiento y regularización contable de saldos de las cuentas de estudios de preinversión, libros para la biblioteca e impuestos, contribuciones y otros, de los estados financieros y presupuestales de la Municipalidad Distrital de Catacaos	Municipalidad Distrital de Catacaos	SOLES	6500	5/8/2021
Servicio	Servicio de digitación y actualización de data, para el ingreso de bienes patrimoniales, al sistema SIGA - MEF y SINABIP, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca	Corte Superior de Justicia de Cajamarca	SOLES	2200	24/11/2020

Fuente: buscador oficial del SEACE https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20604973552/contratos.

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa correspondiente a José Santos Ayala Huamán con la propuesta económica en el importe de S/34 200,00, cuya autoría no es reconocida por dicho proveedor ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibido vía correo electrónico[15]; en el cual señaló:

> *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA**" (...)*

Así como, el proveedor José Santos Ayala Huamán tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 00541-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 8)**, mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11

[15] En atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25/4/2023 **(Apéndice n.° 35)** de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...) Contratación de un profesional para la de elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA de 11/5/2022 (...) agradeceré tenga a bien, brindar información respecto a la emisión o no por parte de su representada (...).*

de setiembre de 2023[16] **(Apéndice n.° 34)** señalando:

> *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS**".*

Al respecto, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios de 9 de diciembre de 2021 para la Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA se incluyó una cotización presuntamente falsa.

En tal sentido, se advierte la contratación de un proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos tal como están establecidos en los términos de referencia de la contratación en numeral literal C del numeral 5. *REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES;* que precisa en experiencia general comprobable mínima de ocho años y cinco órdenes de servicio en la prestación en entidad pública; aun así, en el cuadro comparativo de servicios, suscrito por el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Pedro Terry Sandoval Vivas se consigna que el proveedor se dedica al objeto de la Contratación y que la dependencia usuaria participa en la verificación del cumplimiento de los TÉRMINOS DE REFERENCIA: ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS (...)*** *Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: SI.*

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido documentos de solicitud de cotización y cotización presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que Ayala Huamán, José Santos no las ha reconocido como suyas, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o

[16] Ante la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6/9/2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...)0541-05-2022-SGAYCP-MDEA de10 de mayo de 2022.*

servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12 -2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Ayala Huamán, José Santos considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en el literal C del numeral 5 de los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como están establecido en el literal C del numeral V.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó servicio; el numeral 8.11 relacionada con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO***: *Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico*

sustentado en el manejo equilibrado de los recursos" y . *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes,* respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones: *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

5. Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto.

Con requerimiento n.° 020-09-2022-SG.GPyP-MDEA-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** recibido en Gerencia de Administración el 5 de setiembre de 2022, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Aranda Jiménez, Carlos solicitó la contratación del servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto; alcanzando el documento denominado "Términos de Referencia", en el cual se verifica lo siguiente con relación a los requisitos exigidos:

> ***"(...) 3.2. Requerimiento del Consultor***
> *(...)*
> *b) Experiencia:*
> *- Contar con experiencia laboral general en la administración pública como mínimo de dos (01) años.*
> *-Contar con experiencia especifica en elaboración de documentos de gestión y/o elaboración de directivas internas en el sector público como mínimo una participación (...)".*

El 5 de setiembre de 2022, Gerencia de Administración dio pase a *Abastecimiento PARA SU Cotización y trámite que corresponde;* Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio – Girón Yarlequé, Yesenia; emitió, las solicitudes de cotización n.[os] 0811-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 9)**, 0812-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 9)** y 0813-09-2022-SGAYCP -MDEA **(Apéndice n.° 9)** dirigidas a Eder Humberto Rentería Colca con RUC n.° 10438936454, Sandoval Vichez, Teobaldo con RUC n.° 10420435407 y Lovera Palomino, Carlos Enrique[17] con RUC n.° 10214929746, las mismos que constan recepcionados el mismo día.

El 6 de setiembre consta la recepción en Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio de los

[17] Mediante cartas n.[os] 008-2023-CELP **(Apéndice n.° 34)** y 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)** de 2/5/2023 y 8/9/2023; el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 0813-09-2022-SGAYCP-MDEA, señalando: *"(...) mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios (...);* y *(...) que indique si mi persona ha recepcionado y consignado firma y/o rúbrica en (...) Solicitud de cotización n.° 0813-09-2022-SGAYCP-MDEA del 05/09/2022 (...) debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. Asimismo, las rúbricas que aparecen en la recepción de las cotizaciones no corresponden a mi persona y es más, nunca he autorizado a persona alguna a recibir dichos documentos. (...),* respectivamente; en atención a la solicitud de información efectuada con oficios n.[os] 5-2023-OCI-VR2-MPT **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 **(Apéndice n.° 35)** de 25/4/2023 y 7/9/2023.

siguientes documentos: documento s/n **(Apéndice n.° 9)** suscrito por Rentería Colca, Eder Humberto con la propuesta económica de S/10 000,00; cotización n.° 022-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 9)** de Sandoval Vichez, Teobaldo con la propuesta económica de S/13 500,00 y carta n.° 32-2022-CELP **(Apéndice n.° 9)** del Estudio Contable Lovera, suscrita por Lovera Palomino, Carlos Enrique[18] con la propuesta económica de S/15 000,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado de la contratación por el importe de S/10 000,00 según cuadro comparativo de servicios suscrito por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Pedro Terry Sandoval Vivas; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADA***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de TÉRMINOS DE REFERENCIA (*Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: Si*), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación, concluyéndose que: *"la determinación del valor estimado del servicio, se ha considerado el precio más bajo de las cotizaciones recibidas*.

El 7 de setiembre de 2022, se verifica el trámite para la asignación de crédito presupuestario por parte de: Gerencia de Administración mediante proveído n.° 2892-09-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 9)** hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su: *Certificación Presupuestal y trámite* correspondiente; Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia a Gerencia de Administración mediante Req. De certificación n.° 00352-09-2022-SGAYCP/MDEA **(Apéndice n.° 9)** por el monto de S/10 000,00.

El 7 de setiembre de 2022 se emitió la nota n.° 000000623 **(Apéndice n.° 9)** Certificación de Crédito Presupuestario con la justificación: *Certificación por contratación de un profesional para el servicio de la consultoría para la elaboración de directiva de procedimiento de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto en la MDEA*. Asimismo, se emitió la orden de servicio n.° 0037-2022 **(Apéndice n.° 9)** a nombre de Rentería Colca, Eder Humberto por el importe de 10 000,00; suscrita por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia; Gerencia de Administración – Coro Jaramillo, Juan Carlos y Responsable de Servicio Gerente de Planeamiento y Presupuesto – Aranda Jiménez, Carlos; siendo alcanzada a Planeamiento y Presupuesto para su: *Conformidad del servicio* con proveído n.° 688/09-2022-SG.AYCP/MDEA, recibido el 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

De la documentación presentada por el proveedor Rentería Colca, Eder Humberto en Subgerencia de Abastecimiento el 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se verifica la cotización s/n, mediante la cual detalla:

> ***1.2 PERSONAL PROPUESTO***
> *Contador Público Colegiado*
> *Conocimientos en informática*
> *Registro nacional de proveedores vigente*
>
> ***1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:***

[18] Mediante carta n.° 008-2023-CELP, de 2/5/2023 **(Apéndice n.° 34)**, el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló lo siguiente: *"(...) en la Municipalidad distrital de El Alto existe información presuntamente emitida por mi representada, como sigue :(...) Carta N° 032-2022-CELP del 06/09/2022 (...) Al respecto mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios y por ende presentado cotización alguna de los mismos. De las copias de los presuntos documentos emitidos que se me ha alcanzado se nota que han escaneado mi logo y mi rubrica que uso en las actividades propias de mi profesión para supuestamente emitir cotizaciones a mi nombre. Asimismo, debo indicar que a lo largo de mi carrera profesional (29 años) nunca me he dedicado a realizar ese tipo de servicios, como los que presuntamente he cotizado (...)".*en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPTde 25/4/2023 **(Apéndice n.° 35)**.

El servicio se realizará en un plazo no mayor de 07 días calendarios.

2 PROPUESTA ECONÓMICA

El servicio profesional tiene un costo de S/.10,000.00, el costo del servicio incluye los impuestos (...)

Además, adjunta el currículum vitae sin documentar, ficha RUC, fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedores; en el contenido del currículum vitae, el proveedor indica contar con experiencia como asesor contable externo en empresa privada, asistente de administración en Corte Superior de Justicia de Tumbes, por locación de servicios en Control Patrimonial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; como supervisor de Fiscalización en la Municipalidad Provincial de Piura; administrador de Módulo Corporativo Laboral de Talara en la Corte Superior de Justicia de Sullana y administrador de Módulo de Familia en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; experiencia que no ha sido acreditada con documentación que la sustente.

No obstante de haber sido acreditada con documentación; se advierte que, de acuerdo con lo descrito en su currículum vitae, el proveedor no cuenta con experiencia en elaboración de documentos de gestión y/o directivas internas en el sector público, requisitos establecidos en el numeral *3.2* de los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 020-09-2022-SG.GPyP-MDEA-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**. Asimismo, es de indicar que no constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia específica requerida.

De la búsqueda de la experiencia del proveedor en la página oficial del SEACE https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20604973652/contratos, se verifica que contó con la realización de tres (3) servicios el 24 de noviembre de 2020, 5 de agosto y 25 de agosto de 2021; en un total de S/13 000,00 relacionados con el servicio de digitación y actualización de data, para el ingreso de bienes patrimoniales; contratación de un profesional para el servicio de análisis, sinceramiento y regularización contable y; contratación de servicio de análisis y conciliación de los saldos de las cuentas por cobranza dudosa en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y Municipalidad Distrital de Catacaos, como se muestra en el cuadro n.° ; dicha experiencia no suma el tiempo mínimo de 1 año en administración pública ni en elaboración de documentos de gestión solicitados en los Términos de Referencia.

Cuadro n.° 9
Buscador de proveedores del estado: Proveedor: Renteria Colca, Eder Humberto

Información de Proveedor
RUC PROVEEDOR: 10438936454
RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR: RENTERIA COLCA EDER HUMBERTO
TELEFONO:
EMAIL: edhu18_84@hotmail.com
FECHA DE CONSULTA: 25/10/2023 15:50

Objeto	Descripción	Entidad	Moneda del monto del contrato original	Monto del contrato original S/	Fecha de inicio de la orden
Servicio	Por la contratación de servicio de análisis y conciliación de los saldos de las cuentas por cobranza dudosa de los estados financieros y presupuestales de la Municipalidad	Municipalidad Distrital de Catacaos	SOLES	5000	25/8/2021

	Distrital de Catacaos a solicitud de la Sub gerencia de Contabilidad				
Servicio	Por la contratación de un profesional para el servicio de análisis, sinceramiento y regularización contable de saldos de las cuentas de estudios de preinversión, libros para la biblioteca e impuestos, contribuciones y otros, de los estados financieros y presupuestales de la Municipalidad Distrital de Catacaos	Municipalidad Distrital de Catacaos	SOLES	6500	5/8/2021
Servicio	Servicio de digitación y actualización de data, para el ingreso de bienes patrimoniales, al sistema SIGA - MEF y SINABIP, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca	Corte Superior de Justicia de Cajamarca	SOLES	2200	24/11/2020

Fuente: buscador oficial del SEACE https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20504973652/contratos.

Adicionalmente a lo descrito; se advierte, que en el expediente de contratación del proveedor Rentería Colca, Eder Humberto, se incluyó una cotización presuntamente falsa para la determinación del valor estimado del cuadro comparativo de servicios, al considerar la carta n.° 32-2022-CELP **(Apéndice n.° 9)** del Estudio Contable Lovera, que consta suscrita por Lovera Palomino, Carlos Enrique; sin embargo, dicho proveedor alcanzó a esta Comisión Auditora, la carta n.° 008-2023-CELP, de 2 de mayo de 2023[19] **(Apéndice n.° 34)** en la cual manifestó: lo siguiente:

> *(...) en la Municipalidad distrital de El Alto existe información presuntamente emitida por mi representada, como sigue :(...) Carta N° 032-2022-CELP del 06/09/2022 (...) Al respecto mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios y por ende presentado cotización alguna de los mismos. De las copias de los presuntos documentos emitidos que se me ha alcanzado se nota que han escaneado mi logo y mi rubrica que uso en las actividades propias de mi profesión para supuestamente emitir cotizaciones a mi nombre. Asimismo, debo indicar que a lo largo de mi carrera profesional (29 años) nunca me he dedicado a realizar ese tipo de servicios, como los que presuntamente he cotizado (...).*

Así como, el proveedor Lovera Palomino, Carlos tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 0813-09-2022-SGAYCP-MDEA; señalando, mediante cartas n.[os] 008-2023 -CELP **(Apéndice n.° 34)** y 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)** de 2 mayo y 8 de setiembre de 2023, lo siguiente:

> *"(...) mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios (...); y (...) que indique si mi persona ha recepcionado y consignado firma y/o rúbrica en (...) Solicitud de cotización n.° 0813-09-2022-SGAYCP-MDEA del 05/09/2022 (...) debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. Asimismo, las rúbricas que aparecen en la recepción de las cotizaciones no corresponden a mi persona y es más, nunca he autorizado a persona alguna a recibir dichos documentos. (...).*

En ese sentido, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto, se incluyó una cotización presuntamente falsa.

[19] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25/4/2023 **(Apéndice n.° 35)**, mediante la cual se solicitó indique la emisión o no, entre otros, de la carta n.° 032-2022-CELP.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido cotizaciones presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que Lovera Palomino, Carlos Enrique no ha reconocido como suya, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.
Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización que presuntamente no fue emitida por Lovera Palomino, Carlos, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Lovera Palomino, Carlos; considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 3.2 de los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como están establecidos en el literal b) del numeral 3.2.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por

cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó el servicio; el numeral 8.11 relacionado con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO***: *Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de … abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de … abastecimiento … en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

D. Servicios contratados por el proveedor López Casariego, Sheydy Darlyn:

La proveedora López Casariego, Sheydy Darlyn, con RUC n.° 10719206871 fue contratada para el servicio Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA, la cual se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Servicios en los cuales se contrató la proveedora López Casariego, Sheydy Darlyn

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
6	Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA (**Apéndice n.° 10**). Área usuaria: Gerencia de Administración Tributaria, Hidalgo Tume, Evelyn Patricia Requerimiento n.° 013-02-2022-GAT-MDEA el 24/2/2022 **Apéndice n.° 10**). Recibido en Gerencia Municipal el 24/2/2022 **Apéndice n.° 10**).	***C. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES*** *- Profesional titulado y colegiado de las carreras de Administración, Contabilidad, Derecho, Economía, etc.* *- Experiencia general comprobable mínima de ocho (8) años de trabajo profesional en el sector público y/o privado - Acreditar el entendimiento y planteamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.* *- Según el acuerdo establecido por ambas partes proveedor brindara sus servicios haciendo uso de sus equipos de cómputo e informático y en las instalaciones acordadas (lugar y espacios que disponga la Municipalidad cuando fuera necesario) para la realización de las tareas o actividades del servicio a contratar*	Constancia RNP. Ficha RUC. **Apéndice n.° 10**).	321-2022, de 25/8/2022 **Apéndice n.° 10**), firmado por la Sub Gerente de abastecimiento y Control Patrimonial, Yesenia Girón Yarlaque, Gerente de Administración, Juan Carlos Caro Jaramillo y Gerente de Administración Tributaria Evelyn Patricia Hidalgo Tume	5829-2022 de 6/10/2022 **Apéndice n.° 10)** por S/27 500,00

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 36**) de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 36**) de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

6. Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA

Con requerimiento n.° 013-02-2022-GAT-MDEA el 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 10**) Gerencia de Administración Tributaria alcanzó a Gerencia Municipal el documento: Términos de Referencia para la *CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAMSA DE LA MDEA*, en el cual establece lo siguiente con relación a los requisitos del proveedor:

> ***5. LUGAR, PLAZOS, REQUISTOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES***
>
> ***C. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES***
> *- Profesional titulado y colegiado de las carreras de Administración, Contabilidad, Derecho, Economía, etc...*
> *- Experiencia general comprobable mínima de ocho (8) años de trabajo profesional en el sector público y/o privado.*
> *(...)*

El 10 de mayo de 2022 constan las siguientes solicitudes de cotización emitidas por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: Solicitud de cotización n.[os] 00542-05 -2022-SGAYCP-MDEA (**Apéndice n.° 10**); 00543-05-2022-SGAYCP-MDEA[20] (**Apéndice n.° 10**) y; 00545-05-2022-SGAYCP-MDEA (**Apéndice n.° 10**); dirigidas a López Casariego, Sheydy

[20] Mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11/9/2023 a la Comisión Auditora, el proveedor Ayala Huamán, José Santos señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00543-05-2022-SGAYCP-MDEA, señalando: *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS**"*; en atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 35**) de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...)00543-05-2022-SGAYCP-MDEA de 10 de mayo de 2022.*

Darlyn con RUC n.° 10719206871; Ayala Huamán, José Santos con RUC n.° 10028736873, la misma que consta recepcionada el 10 de mayo de 2022 y Jiménez Calle, Gustavo con RUC n.° 10056422256; respectivamente.

Constan las siguientes cotizaciones: Cotización n.° 019-LC-2022 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10)** de López Casariego, Sheydy Darlyn con la propuesta económica de S/27 500,00; documento s/n de mayo de 2022[21] (**Apéndice n.° 10)**, de Ayala Huamán, José Santos recepcionado por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 11 de mayo de 2022 con la propuesta económica de S/31 500,00 y; documento s/n de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 10)** de Jiménez Calle, Gustavo, recibido en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 11 de mayo de 2022; documentos con los cuales se determinó el valor estimado de la contratación por el importe de S/27 500,00 según cuadro comparativo de servicios; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de Términos de Referencia: (*Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: SI*), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación, concluyéndose que: *"la determinación del valor estimado del Servicio, se ha considerado el Precio más bajo de las cotizaciones recibidas (...).*

Se advierte incongruencia en la secuencia de los hechos, fecha de cotización n.° 019-LC-2022 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10)** de López Casariego, Sheydy Darlyn (quien fue seleccionada para realizar el servicio) es posterior a la fecha de determinación del valor estimado de la contratación: mayo 2022.

El 13 de mayo de 2022, se verifica el trámite para la asignación de crédito presupuestario; el mismo que se detalla en el anexo n.° 1 y; el 25 de agosto de 2022 se emitió la nota n.° 000000595 **(Apéndice n.° 10)** Certificación de Crédito Presupuestario con la justificación: *C.PPTAL CONTRATAR PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAMSA DE LA MDEA* por el importe de S/27 500,00; siendo derivado por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a Gerencia de Administración con proveído n.° 722-08-2022-GPP-MDEA el 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

El 25 de agosto se emitió la orden de servicio n.° 00321-2022 **(Apéndice n.° 10)** a nombre de López Casariego, Sheydy Darlyn por el importe de S/27 500,00.

De la documentación presentada por la proveedora López Casariego, Sheydy Darlyn con cotización n.° 019-LC-2022, de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, con su propuesta económica de S/27 500,00;se verifican: fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor y fotocopia de ficha RUC; no constando el documento que acredite la experiencia general comprobable mínima de ocho (8) años de trabajo profesional en el sector público y/o privado, requisito que señala los *TÉRMINOS DE REFERENCIA;* al respecto, tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia específica requerida.

[21] Cotización cuya autoría no es reconocida por José Santos Ayala Huamán, ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3/5/2023, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe: en el cual señaló: *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA" (...)* en atención a la solicitud de información con oficio 10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 de acuerdo al siguiente detalle: *(...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se describe seguidamente y se adjunta al presente: (...) documento s/n de 11 de mayo de 2022 por S/31 500,00.*

De la búsqueda de la experiencia de la proveedora en el buscador oficial del SEACE https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20604973652/contratos, se verifica que no contó con experiencia como proveedor del estado a la fecha de la contratación del precitado servicio.

Aún sin que conste documentación que acredite la experiencia establecida en el literal *C. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES* de los términos de referencia, el 25 de agosto de 2022, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la orden de servicio n.° 00321-2022 (**Apéndice n.° 10)**, a nombre de Sheydy Sarlyn Lopez Casariego, por el monto de S/27 500,00 sin cautelar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *TÉRMINOS DE REFERENCIA*.

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización del proveedor a quien se le otorgó el servicio con fecha anterior agosto de 2022 a la fecha de la determinación del valor estimado mayo 2022; además, se advierte la cotización presuntamente falsa correspondiente a Ayala Huamán, José Santos con la propuesta económica en el importe de S/31 500,00, cuya autoría no es reconocida por dicho proveedor ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023, recibido vía correo electrónico[22]; en el cual señaló:

> *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA**" (...)*

Así como, el proveedor Ayala Huamán, José Santos tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 00543-05-2022-SGAYCP-MDEA (**Apéndice n.° 10)**, mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11 de setiembre de 2023[23] señalando:

> *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS**".*

Al respecto, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 10)** para la *CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAMSA DE LA MDEA*, se incluyó una cotización presuntamente falsa.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido documentos de solicitud de cotización y cotización presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que Ayala Huamán José Santos, no las ha reconocido como suyas, y haber incluido cotización de fecha posterior a la determinación del valor estimado, así como el haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el

[22] En atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25/4/2023 de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...) Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA s/n de 9/12/2021 (...) agradeceré tenga a bien, brindar información respecto a la emisión o no por parte de su representada (...).*

[23] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6/9/2023 (**Apéndice n.° 35**) de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...) 0543-05-2022-SGAYCP-MDEA de mayo de 2022.*

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor de los proveedores que realizaron el servicio, quienes además no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Ayala Huamán, José Santos considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en el literal C del numeral V de los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como están establecido en el literal C del numeral V.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se

seleccionó al proveedor que ejecutó servicio; el numeral 8.11 relacionada con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO***: *Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de … abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de … abastecimiento … en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

E. Servicios contratados por el proveedor Sosa Orellana, Cristihian:

El Proveedor Sosa Orellana, Cristihian, Eder Humberto con RUC n.° 10003739444 fue contratado para el Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Servicios en los cuales se contrató al proveedor Sosa Orellana, Cristhian

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
7	Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente	*VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* *a. Formación Académica:* *Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional,* *b. Experiencia laboral* ✓ *Al menos dos (02) años de experiencia laboral*	CV documentado. Consulta RUC Constancia RNP (30/9/2022, fecha posterior a la emisión d la	349-2022, de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 11)**, firmado por Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Yesenia Girón Yarlaque, Gerente de Administración, Juan	06416-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 11)**.

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
	al año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 11).** Área usuaria: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Requerimiento n.°011-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 11).** Recibido en Gerencia de Administración, el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 11).**	*en la gestión pública.* ✓ *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia especifica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.* ✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública.* ✓ *Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*	orden de servicio 19/9/2022) monto del servicio S/28 000 **(Apéndice n.° 11).**	Carlos Coro Jaramillo y Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos V. Aranda Jiménez	

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

7. Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022.

Con requerimiento n.° 011-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 11)** de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanzó a Gerencia de Administración, recibido el 2 de setiembre de 2022, el documento: Términos de Referencia: ***TDR MAPRO PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MAPRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA"***, en el cual establece lo siguiente con relación a los requisitos del proveedor:

"(...) VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO
a. Formación Académica:
✓ *Estudios Titulo Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.*

b. Experiencia laboral
✓ *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.*
✓ *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia especifica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.*
✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública*
✓ *Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*
(...)"

El 5 de setiembre de 2022 Gerencia de Administración alcanzó a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído n.° 2862-09-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 11)** *PARA SU: Cotización y Trámite que corresponda.*

El 14 de setiembre de 2022 constan las siguientes solicitudes de cotización emitidas por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: Solicitud de cotización

n.os 00856-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 11)**; 00857-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 11)** y; 00858-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 11)** dirigidas a Sandoval Vilchez, Teobaldo con RUC n.° 10420435407; Sosa Orellana, Cristihan con RUC n.° 10003739444 y; Lovera Palomino, Carlos Enrique[24] con RUC n.° 10214929746.

El 15 de setiembre de 2022 consta la presentación en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la Cotización n.° 026-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 11)** de Sandoval Vilchez, Teobaldo con la propuesta económica de S/29 800,00 adjuntando Ficha RUC y fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor; carta n.° 034-2022-CELP **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por Lovera Palomino, Carlos[25], adjuntando fotocopia de reporte de Ficha RUC y fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor y; carta n.° 013-2022 -MGTR-CSO **(Apéndice n.° 11)** de Sosa Orellana, Cristihan con la propuesta económica de S/28 000,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado de la contratación por el importe de S/28 000,00 según cuadro comparativo de servicios suscrito por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADA***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de TÉRMINOS DE REFERENCIA : (*La Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: SI*), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación, concluyéndose que: *"la determinación del valor estimado del presente Servicio, se ha considerado el Precio más bajo de las cotizaciones recibidas (...).*

El 16 de setiembre de 2022, se verifica el trámite para la asignación de crédito presupuestario por parte de: Gerencia de Administración mediante proveído n.° 2980-09-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 11)** hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su: *Certificación y Trámite que corresponde;* Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia a Gerencia de Administración mediante el Req. De certificación n.° 0380-09-2022-SGAYCP/MDEA **(Apéndice n.° 11)** por el monto de S/28 000,00.

El 26 de agosto de 2022 se emitió la nota n.° 000000598 **(Apéndice n.° 11)** Certificación de Crédito Presupuestario con la justificación: *CERTIFICACIÓN POR PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.*

El 19 de agosto Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Aranda Jiménez, Carlos con proveído n.° 781-09-2022-GPP-MDEA **(Apéndice n.° 11)** dio pase a Gerencia de Administración para su *Trámite Que Corresponde.*

24 Mediante cartas n.os 008-2023-CELP **(Apéndice n.° 34)**y 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)** de 2/5/2023 y 8/9/2023; el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00858-09-2022-SGAYCP-MDEA, señalando: *"(...) mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios (...)*; y *(...) que indique si mi persona ha recepcionado y consignado firma y/o rúbrica en (...) Solicitud de cotización n.° 00858-09-2022-SGAYCP-MDEA del 14/9/2022 (...) debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. Asimismo, las rúbricas que aparecen en la recepción de las cotizaciones no corresponden a mi persona y es más, nunca he autorizado a persona alguna a recibir dichos documentos. (...)*; respectivamente; en atención a la solicitud de información efectuada con oficios n.° 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25/4/2023 **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 de 7/9/2023 **(Apéndice n.° 35)**.

25 Mediante carta n.° 008-2023-CELP, de 2/5/2023 **(Apéndice n.° 34)**, el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló lo siguiente: *"(...) en la Municipalidad distrital de El Alto existe información presuntamente emitida por mi representada, como sigue :(...) Carta N° 034-2022-CELP del 15/09/2022 (...) Al respecto mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios y por ende presentado cotización alguna de los mismos. De las copias de los presuntos documentos emitidos que se me ha alcanzado se nota que han escaneado mi logo y mi rubrica que uso en las actividades propias de mi profesión para supuestamente emitir cotizaciones a mi nombre. Asimismo, debo indicar que a lo largo de mi carrera profesional (29 años) nunca me he dedicado a realizar ese tipo de servicios, como los que presuntamente he cotizado (...)".*en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPTde 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

El 19 de agosto, Gerencia de Administración dio trámite hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído n.° 3007-09-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 11)** para su: *Atención y emitir orden de servicio correspondiente* emitiéndose la orden de servicio n.° 00349-2022 **(Apéndice n.° 11)** a nombre de Sosa Orellana, Cristihan por el importe de S/28 000,00; suscrita por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia; Gerencia de Administración – Coro Jaramillo, Juan Carlos y Responsable de Servicio Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Aranda Jiménez, Carlos; siendo alcanzada a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con proveído n.° 726/09-2022-SG.AYCP/MDEA de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

De la documentación presentada por el proveedor Sosa Orellana, Cristihan en la Subgerencia de Abastecimiento el 15 de setiembre de 2022, se verifica la carta n.° 013-2022-MGTR-CSO **(Apéndice n.° 11)**, adjuntando hoja de vida documentada: mediante la cual detalla en experiencia:

Administrador de la empresa Dcrisli
Docente universitario en la Universidad Nacional de Tumbes; de 30/9/2021 hasta 2021-II, adjunta Resolución 1151-2021/UNTUMBES-CU de 30/9/2021.
Docente tutor asesor en la ULADECH – Tumbes, de 4/9/2017 al 31/12/2017, adjunta certificado 2019-I y II adjunta certificado, 2020-I y II adjunta certificado.
Instructor en administración Industrial en SENATI – Tumbes. de 11/4/2018 al 7/7/2018, adjunta contrato de trabajo a tiempo parcial; de 11/4/2018 al 19/12/2018 adjunta certificado, del 3/1/2019 al 4/7/2019 adjunta contrato de trabajo y de 5/7/2019 al 17/12/2019, De 2/3/2020 a 8/1/2021; adjunta constancia
Asistente Administrativo en DEPORTES PRACTIC S.A.C. – Aguas Verdes – Tumbes
Administrador en SCTI SRL - Tumbes

Además, adjunta consulta RUC.

Se verifica que la experiencia que se acredita y/o detalla el proveedor Sosa Orellana, Cristihan corresponde a docencia universitaria, administrador y asistente administrativo en empresa privada; la misma que no corresponde a la establecida en el numeral *VI PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO*, en lo concerniente a: *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública. (...) y Experiencia especifica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.* Así como tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de la Contrataciones de exigir su acreditación ni la verificación de lo consignado en dicho curriculum vitae.

De la búsqueda de la experiencia del proveedor en el buscador oficial del SEACE https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20604973652/contratos, se verifica que el proveedor no contó con experiencia como proveedor del estado a la fecha de la contratación del precitado servicio.

En tal sentido, se advierte la contratación de un proveedor sin que conste el cumplimiento de los requisitos tal como están establecidos en los términos de referencia de la contratación; aun así, en el cuadro comparativo de servicios, suscrito por el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia se consignó en ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS*** que el proveedor se dedica al objeto de la Contratación y que la dependencia

usuaria participa en la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia: *(...) Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: Si.*

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa: carta n.° 34-2022-CELP **(Apéndice n.° 11)** del Estudio Contable Lovera, que consta suscrita por Lovera Palomino, Carlos Enrique; sin embargo, dicho proveedor alcanzó a esta Comisión Auditora, la carta n.° 008-2023-CELP, de 2 de mayo de 2023[26] en la cual manifestó: lo siguiente:

> *(...) en la Municipalidad distrital de El Alto existe información presuntamente emitida por mi representada, como sigue :(...) Carta N° 034-2022-CELP del 15/09/2022 (...) Al respecto mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios y por ende presentado cotización alguna de los mismos. De las copias de los presuntos documentos emitidos que se me ha alcanzado se nota que han escaneado mi logo y mi rubrica que uso en las actividades propias de mi profesión para supuestamente emitir cotizaciones a mi nombre. Asimismo, debo indicar que a lo largo de mi carrera profesional (29 años) nunca me he dedicado a realizar ese tipo de servicios, como los que presuntamente he cotizado (...).*

En ese sentido, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios para la contratación de un profesional para la elaboración del Manual de procedimientos administrativos-MAPRO en la Municipalidad distrital del El Alto correspondiente al año fiscal 2022, se incluyó una cotización presuntamente falsa.

Así también, el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique tampoco reconoce la recepción de la Solicitud de Cotización 00858-09-2022-SGAYCP-MDEA de 14 de febrero **(Apéndice n.° 11)**, al respecto manifestó mediante cartas n.os 008-2023-CELP **(Apéndice n.° 11)** y 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 11)** de 2 mayo y 8 de setiembre de 2023[27]:

> *(...) mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios (...); y*
> *(...) que indique si mi persona ha recepcionado y consignado firma y/o rúbrica en (...) Solicitud de cotización n.° 0858-09-2022-SGAYCP-MDEA del 14/09/2022 (...) debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. Asimismo, las rúbricas que aparecen en la recepción de las cotizaciones no corresponden a mi persona y es más, nunca he autorizado a persona alguna a recibir dichos documentos. (...),*

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido cotizaciones presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que Lovera Palomino, Carlos Enrique no ha reconocido como suya, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

[26] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril **(Apéndice n.° 35)**, recibida el 27 de abril de 2023, mediante la cual se solicitó indique la emisión o no, entre otros, de la carta n.° 032-2022-CELP **(Apéndice n.° 11)**.

[27] En atención a la solicitud de información efectuada con oficios n.° 5-2023-OCI-VR2-MPTy de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización que presuntamente no fue emitida por Lovera Palomino, Carlos, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Lovera Palomino, Carlos; considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos numeral VI de los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como están establecidos en el numeral VI.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó el servicio; el numeral 8.11 relacionado con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó

la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de ... abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y . *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de ... abastecimiento ... en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones: *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

F. Servicios contratados por el proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo:

El Proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo con RUC 10420435407 fue contratado para los servicios: Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022, Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA, Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto y Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022, los cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Servicios en los cuales se contrató al proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo

N°	Servicio	Requerimiento			Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número	Fecha				
8	Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Requerimiento n.° 003-07-2022-GPyP-CVAJ, de julio del 2022	Recibido en Gerencia de Administración el 4 de julio de 2022	"(...) ***3.2. Requerimiento del Consultor*** *(...)* ***b) Experiencia:*** - Contar con experiencia	Curriculum vitae sin documentar **(Apéndice n.° 12)** ficha RUC	00254-2022, de 11/7/2022 **(Apéndice n.° 12)** a	04121-2022 de 15/7/2022 **(Apéndice n.° 12)** Por

N°	Servicio	Requerimiento			Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número	Fecha				
	ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 12).**		**(Apéndice n.° 12).**	**(Apéndice n.° 12).**	*laboral general en la administración pública como mínimo de dos (02) años. -Contar con experiencia específica en elaboración de documentos de gestión y/o elaboración de directivas internas en el sector público como mínimo una participación (...)".*	Fotocopia de Constancia de Registro Nacional de Proveedores.	nombre de Teobaldo Sandoval Vilchez, por el monto de S/16 300,00	S/16 300,00
9	Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA **(Apéndice n.° 13)**	Gerencia de Administración Tributaria	025-04-2022-GAT-MDEA de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13).**	Recibido el 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13).**	*(...)* ***4. LUGAR, PLAZOS, REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES*** *(...)* ***C) REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES:*** *- Profesional titulado y colegiado de las carreras de Administración, Contabilidad, Derecho, Economía, etc. - Experiencia general comprobable mínima de ocho (8) años de trabajo profesional en el sector público y/o privado. - Acreditar el entendimiento y planteamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.*	Fotocopia de Constancia de Registro Nacional de Proveedores, fotocopia de ficha RUC **(Apéndice n.° 13).**	0319-2022 de 25/8/2022 **(Apéndice n.° 13)** a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el monto de S/29 500,00	5840-2022 de 3/10/2022 **(Apéndice n.° 13)** por S/29 500,00
10	Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 14).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	n.° 009-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**		*"(...) VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* *a. Formación Académica:* *✓ Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.* *b. Experiencia laboral* *✓ Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.* *✓ Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia específica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.* *✓ Capacitación en temas relacionados a gestión pública* *✓ Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente. (...)"*	Currículum vitae sin documentar **(Apéndice n.° 14)**	00347-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 14)** a nombre de Teobaldo Sandoval Vilchez, por el monto de S/23 000,00	5850-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 14)** por 23 000,00

N°	Servicio	Requerimiento			Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número	Fecha				
11	Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 15).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	016-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15).**	Recibido el 2 de setiembre de 2022 en Gerencia de Administración	*"(...) VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* ***a. Formación Académica:*** *✓ Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.* *b. Experiencia laboral* *✓ Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.* *✓ Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia específica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.* *✓ Capacitación en temas relacionados a gestión pública* *✓ Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente. (...)"*	Currículum vitae **(Apéndice n.° 15).**	00358-2022 de 19/8/2022 **(Apéndice n.° 15)**a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el importe de S/34 200,00	06440-2022, de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 15)** por 34 200,00

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

8. Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022

De los requisitos del proveedor establecidos en los ***TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVA "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PARA EL PERIODO FISCAL 2022"*** alcanzados con el requerimiento n.° 003-07-2022-GA-MDEA, de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (área usuaria), se tiene lo siguiente:

> ***"(...) 3.2. Requerimiento del Consultor***
> *(...)*
> ***b) Experiencia:***
> *- Contar con experiencia laboral general en la administración pública como mínimo de dos (02) años.*
> *-Contar con experiencia específica en elaboración de documentos de gestión y/o elaboración de directivas internas en el sector público como mínimo una participación (...)".*

El 4 de julio de 2022 Gerencia de Administración trasladó el expediente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído n.° 2344-07-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 12)** *PARA SU: Atención y trámite de corresponder conforme al **ART N°8** del **D.S N°082-2019-EF y ART. 72 numeral 72.3D.S N° 344-2018-EF.***

El mismo día constan las siguientes solicitudes de cotización emitidas por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: solicitud de cotización n.os 0698-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 12)**, 0699-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 12)** y, 0700-07-2022 -SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 12)**; dirigidas a Sandoval Vilchez, Teobaldo con RUC n.° 10420435407; Rentería Colca, Eder Humberto con RUC n.° 10438936454 y; Lovera Palomino, Carlos Enrique[28] con RUC n.° 10214929746; respectivamente.

El 5 de julio de 2022 consta la presentación en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la Cotización n.° 13-2022/CPC.JMN de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)** de Sandoval Vilchez, Teobaldo con la propuesta económica de S/16 300,00 adjuntando hoja de vida, Ficha RUC y fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor; carta n.° 016-EHRC-2022 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por Rentería Colca, Eder Humberto con la propuesta económica de S/17 500,00 y; carta n.° 025-2022-CELP **(Apéndice n.° 12)** de Lovera Palomino, Carlos[29] con la propuesta económica de S/17 000,00; adjuntando curriculum vitae sin documentar **(Apéndice n.° 12)**, fotocopia de Reporte de Ficha RUC y Registro Nacional de Proveedores con fecha de impresión 4 de diciembre de 202; documentos con los cuales se determinó el valor estimado de la contratación por el importe de S/16 300,00 según cuadro comparativo de servicios suscrito por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADA***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de TÉRMINOS DE REFERENCIA : (*La Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: Sí*), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación, concluyéndose que: *"la determinación del valor estimado del presente Servicio, se ha considerado el Precio más bajo de las cotizaciones recibidas (…).*

Al respecto, el proveedor Teobaldo Sandoval Vilchez, presentó su cotización n.° 13-2022/CPC.JMN, de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual detalla forma de pago, propuesta económica y, adjuntó a dicha cotización, el currículum vitae sin documentar, ficha RUC y fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedores.

En la hoja de vida sin documentar del proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo, señala la ser contador público certificado con experiencia en el sector público como encargado de la unidad de tesorería, gestor de contrataciones y asistente en Administración, logística y Tesorería; como sigue:

28 Mediante cartas n.os 008-2023-CELP **(Apéndice n.° 34)** y 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 34)** de 2/5/2023 y 6/9/2023; el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00858-09-2022-SGAYCP-MDEA, señalando: *"(…) mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios (…)*; y *(…) que indique si mi persona ha recepcionado y consignado firma y/o rúbrica en (…) Solicitud de cotización n.° 00858-09-2022-SGAYCP-MDEA del 14/9/2022 (…) debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. Asimismo, las rúbricas que aparecen en la recepción de las cotizaciones no corresponden a mi persona y es más, nunca he autorizado a persona alguna a recibir dichos documentos. (…)*; respectivamente; en atención a la solicitud de información efectuada con oficios n.° 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25/4/2023 **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 de 7/9/2023 **(Apéndice n.° 35)**.

29 Mediante carta n.° 008-2023-CELP, de 2/5/2023, el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló lo siguiente: *"(…) en la Municipalidad distrital de El Alto existe información presuntamente emitida por mi representada, como sigue :(…) Carta N° 034-2022-CELP del 15/09/2022 (…) Al respecto mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios y por ende presentado cotización alguna de los mismos. De las copias de los presuntos documentos emitidos que se me ha alcanzado se nota que han escaneado mi logo y mi rubrica que uso en las actividades propias de mi profesión para supuestamente emitir cotizaciones a mi nombre. Asimismo, debo indicar que a lo largo de mi carrera profesional (29 años) nunca me he dedicado a realizar ese tipo de servicios, como los que presuntamente he cotizado (…)".*en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPTde 25 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Cargo: ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TESORERÍA
Tiempo: Enero 2021- ACTUALIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Cargo: GESTOR EN CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN D EINVERSIONES
Tiempo: Junio 2021 – Diciembre 2021.
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA/ Unidad Ejecutora304
Cargo Asistente de la oficina de Administración
Tiempo: Enero 2020- Febrero 2020.
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Cargo Asistente Área de Adquisiciones y Servicios.
Tiempo: Setiembre 2019 – Diciembre 2019
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Logística.
Tiempo: Mayo 2019 – Agosto 2019
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Tesorería.
Tiempo: Enero 2019- Abril 2019.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Logística.
Tiempo: Mayo 2018 – Diciembre 2018
MUNICIPALIDAD DE EL TALLAN
Cargo: Asesor contable Externo-soporte SIAF.
Tiempo: Octubre 2010 – Diciembre de 2010.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL MORROPÓN
Cargo Asistente contable en área de contabilidad y presupuesto.
Tiempo: Marzo 2007-Diciembre 2007.

Dicha experiencia no fue acreditada con documentación sustentatoria; no obstante la experiencia descrita en la hoja de vida sin documentar; no constituye lo estipulado en el numeral b) de los ***TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVA "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PARA EL PERIODO FISCAL 2022***

A pesar de ello, el 11 de julio de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 00254-2022 **(Apéndice n.° 12)**, a nombre de Teobaldo Sandoval Vilchez, por el monto de S/16 300,00, aun cuando de dicho proveedor no se acreditó el cumplimiento de los TÉRMINOS DE REFERENCIA establecidos en el literal 3.2. Requerimiento del Consultor, en lo referente a la experiencia.

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa: carta n.° 025-2022-CELP **(Apéndice n.° 12)** del Estudio Contable Lovera, que consta suscrita por Lovera Palomino, Carlos Enrique; sin embargo, dicho proveedor alcanzó a esta Comisión Auditora, la carta n.° 008-2023-CELP, de 2 de mayo de 2023[30] en la cual manifestó: lo siguiente:

> *(...) en la Municipalidad distrital de El Alto existe información presuntamente emitida por mi representada, como sigue :(...) Carta N° 025-2022-CELP (...) Al respecto mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios y por ende presentado*

[30] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril, recibida el 27 de abril de 2023, mediante la cual se solicitó indique la emisión o no, entre otros, de la carta n.° 032-2022-CELP.

cotización alguna de los mismos. De las copias de los presuntos documentos emitidos que se me ha alcanzado se nota que han escaneado mi logo y mi rubrica que uso en las actividades propias de mi profesión para supuestamente emitir cotizaciones a mi nombre. Asimismo, debo indicar que a lo largo de mi carrera profesional (29 años) nunca me he dedicado a realizar ese tipo de servicios, como los que presuntamente he cotizado (...).

En ese sentido, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios para la Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022correspondiente al año fiscal 2022, se incluyó una cotización presuntamente falsa.

Así también, el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique tampoco reconoce la recepción de la Solicitud de Cotización 0700-07-2022-SGAYCP-MDEA de 4 de julio **(Apéndice n.° 12)**, al respecto manifestó mediante cartas n.os 008-2023-CELP **(Apéndice n.° 12)** y 025-2023-CELP2 **(Apéndice n.° 12)** de 2 mayo y 8 de setiembre de 2023[31]:

(...) mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios (...); y
(...) que indique si mi persona ha recepcionado y consignado firma y/o rúbrica en (...) Solicitud de cotización n.° 0700-07-2022-SGAYCP-MDEA del 4/07/2022 (...) debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. Asimismo, las rúbricas que aparecen en la recepción de las cotizaciones no corresponden a mi persona y es más, nunca he autorizado a persona alguna a recibir dichos documentos. (...).

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido cotizaciones presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el señor Lovera Palomino, Carlos Enrique no ha reconocido como suya, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización que presuntamente no fue emitida por Lovera Palomino, Carlos, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para

[31] En atención a la solicitud de información efectuada con oficios n.° 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

presuntamente favorecer a un proveedor es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Lovera Palomino, Carlos; considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó el servicio; el numeral 8.11 relacionado con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los*

sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

9. Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA

Con requerimiento n.° 025-04-2022-GAT-MDEA de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Gerencia de Administración Tributaria, solicitó la contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA, para lo cual alcanzó el documento denominado *"TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO "ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO AÑO FISCAL 2022"*, en el cual se advierte lo siguiente:

> *(...) **4. LUGAR, PLAZOS, REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES***
> *(...)*
> ***C) REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES:***
> *- Profesional titulado y colegiado de las carreras de Administración, Contabilidad, Derecho, Economía, etc.*
> *- Experiencia general comprobable mínima de ocho (8) años de trabajo profesional en el sector público y/o privado.*
> *- Acreditar el entendimiento y planteamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.*
> *(...)"*

El 10 de mayo de 2022 constan las siguientes solicitudes de cotización emitidas por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: Solicitud de cotización n.os 00546-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 13)**; 00547-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 13)** la misma que consta recepcionada el 10 de mayo de 2022[32] y, 00548-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 13)**, dirigidas a Sandoval Vilchez, Teobaldo con RUC n.° 10420435407; a Ayala Huamán, José Santos con RUC n.° 10028736873 y; a Jiménez Calle, Gustavo con RUC n.° 10056422256.

Constan las siguientes cotizaciones: cotización n.° 018-2022/CPC.TSV de agosto de 2022

[32] Mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección jramirez@contraloria.gob.pe de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** a la Comisión Auditora, el proveedor Ayala Huamán, José Santos señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00547-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 13)**, señalando: *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS"*; en atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) Informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...)00547-05-2022-SGAYCP-MDEA de 10 de mayo de 2022.*

(Apéndice n.° 13) de Sandoval Vílchez, Teobaldo con la propuesta económica de S/29 500,00; carta s/n de mayo de 2022[33] **(Apéndice n.° 13)** de Ayala Huamán, José Santos con la propuesta económica de S/30 000,00, la cual consta recepcionada en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 11 de mayo de 2022 y; documento s/n de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el 11 de mayo de 2022 de Jiménez Calle, Gustavo con la propuesta económica de S/32 000,00.; documentos con los cuales se determinó el valor estimado de la contratación por el importe de S/29 500,00 según cuadro comparativo de servicios **(Apéndice n.° 13)**; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de Términos de Referencia: (*Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: Si*), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación, concluyéndose que: *"la determinación del valor estimado del Servicio, se ha considerado el Precio más bajo de las cotizaciones recibidas (...).*

- Se advierte incongruencia en la secuencia de los hechos: fecha de cotización n.° 018 -2022/CPC.TSV es agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)** de Sandoval Vílchez, Teobaldo; quien fue seleccionado para realizar el servicio y, fecha de determinación del valor estimado de la contratación es mayo 2022.

De la cotización n.° 018-2022/CPC.TSV de agosto de 2022, sin fecha de recepción **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al proveedor Sandoval Vílchez, Teobaldo con RUC n.° 10420435407, presentando la propuesta económica por el importe de S/29 500,00; consta los documentos adjuntos: fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedores, fotocopia de ficha RUC. No constando documentos de curriculum vitae, fotocopias de títulos, habilidad profesional ni constancias de la experiencia mínima de ocho (8) años; así como tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia específica requerida.

En la hoja de vida sin documentar del proveedor Sandoval Vílchez, Teobaldo, señala la ser contador público certificado con experiencia en el sector público como encargado de la unidad de tesorería, gestor de contrataciones y asistente en Administración, logística y Tesorería; como sigue:

> ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN***
> *Cargo: ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TESORERÍA*
> *Tiempo: Enero 2021- ACTUALIDAD*
> ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN***
> *Cargo: GESTOR EN CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN D EINVERSIONES*
> *Tiempo: Junio 2021 – Diciembre 2021.*
> ***GOBIERNO REGIONAL DE PIURA/ Unidad Ejecutora304***
> *Cargo Asistente de la oficina de Administración*
> *Tiempo: Enero 2020- Febrero 2020.*
> ***GOBIERNO REGIONAL DE PIURA***
> *Cargo Asistente Área de Adquisiciones y Servicios.*
> *Tiempo: Setiembre 2019 – Diciembre 2019*

[33] Cotización cuya autoría no es reconocida por José Santos Ayala Huamán, ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe: en el cual señaló: *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA"*** *(...)* en atención a la solicitud de información con oficio 10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 de acuerdo al siguiente detalle: *(...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se describe seguidamente y se adjunta al presente: (...) documento s/n de 11 de mayo de 2022 por S/30 000,00.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Logística.
Tiempo: Mayo 2019 – Agosto 2019
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Tesorería.
Tiempo: Enero 2019- Abril 2019.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Logística.
Tiempo: Mayo 2018 – Diciembre 2018
MUNICIPALIDAD DE EL TALLAN
Cargo: Asesor contable Externo-soporte SIAF.
Tiempo: Octubre 2010 – Diciembre de 2010.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL MORROPÓN
Cargo Asistente contable en área de contabilidad y presupuesto.
Tiempo: Marzo 2007-Diciembre 2007.

Dicha experiencia no fue acreditada con documentación sustentatoria; no obstante la experiencia descrita en la hoja de vida sin documentar; no constituye lo estipulado en el numeral C) de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO "ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO AÑO FISCAL 2022"*

Sin embargo, el 25 de agosto de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 0319-2022 **(Apéndice n.° 13)** a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el monto de S/29 500,00.

Al respecto se advierte incumplimiento de lo establecido en el literal C. ***REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y CONDICIONES*** en lo referente a la experiencia de los términos de referencia; siendo que la Directiva, señala en el numeral 7.7: *La subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial, será responsable de llevar a cabo la contratación de bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia (...);* sin embargo del análisis efectuado a la documentación recibida, se advierte que el proveedor no cumplió con señalar ni acreditar su experiencia, ante lo cual el Órgano Encargado de las Contrataciones no cumplió con exigir su presentación ni verificó si el proveedor contaba con la experiencia requerida.

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa correspondiente a Ayala Huamán, José Santos con la propuesta económica en el importe de S/30 000,000, cuya autoría no es reconocida por dicho proveedor ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023, recibido vía correo electrónico[34]; en el cual señaló:

> *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA**" (...)*

Así como, el proveedor Ayala Huamán, José Santos tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 00547-05-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 13)**, mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11

[34] En atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25/4/2023 **(Apéndice n.° 35)** de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...) Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA por S/30 000,00(...) agradeceré tenga a bien, brindar información respecto a la emisión o no por parte de su representada (...).*

de setiembre de 2023[35] señalando:

> *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS"***.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido documentos de solicitud de cotización y cotización presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor José Santos Ayala Huamán no las ha reconocido como suyas, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor de los proveedores que realizaron el servicio, quienes además no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Ayala Huamán, José Santos considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en el literal C del numeral 4 de los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió

[35] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6/9/2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...) 00547-05-2022-SGAYCP-MDEA de 10 de mayo de 2022.*

con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como están establecido en el literal C del numeral 4.
El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó servicio; el numeral 8.11 relacionada con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO**: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de … abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de … abastecimiento … en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

10. Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto

Con requerimiento n.° 009-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicitó la contratación de un profesional para la

realización del servicio antes detallado, para lo cual alcanzó el documento denominado "***TDR CPE: PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA CONSTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD CPE PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA***", en el cual, se verifica lo siguiente:

> ***"(...) VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO***
>
> ***a. Formación Académica:***
> *✓Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.*
>
> ***b. Experiencia laboral***
> *✓Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.*
> *✓Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia específica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.*
> *✓Capacitación en temas relacionados a gestión pública*
> *✓Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*
> *(...)"*

El 14 de setiembre de 2022 consta la emisión de los siguientes documentos: solicitudes de cotización n.° 00850-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 14)**; 00851-09-2022-SGAYCP -MDEA **(Apéndice n.° 14)** y; 00852-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 14)**; dirigidas a los proveedores: Sandoval Vilchez, Teobaldo; Medina Nuñez, Joe y; López Casariego Sheydy Darlyn; respectivamente.

El 15 de setiembre de 2022 se recepcionaron en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial los siguientes documentos: cotización n.° 029-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 14)** de Sandoval Vilchez, Teobaldo con la propuesta económica en el importe de S/23 000,00; cotización n.° 30-JMN-2022 **(Apéndice n.° 14)** Medina Núñez, Joe con la propuesta económica en el importe de S/25 000,00 y; cotización n.° 017-SDLC **(Apéndice n.° 14)** de López Casariego Sheydy Darlyn con la propuesta económica en el importe de S/24 500,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado por el importe de S/23 000,00 en el cuadro comparativo de servicios elaborado por Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio, verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADA***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de TÉRMINOS DE REFERENCIA:

> *"(...) de la determinación del valor estimado del servicio, se ha considerado el precio más bajo de las cotizaciones recibidas, el mismo que queda establecido en S/. 23 000, 00, el presente monto incluye impuestos de ley y todos los conceptos que se puedan generar en la prestación del servicio (...)"*, que corresponde al postor Teobaldo Sandoval Vilchez.

De la cotización n.° 029-2022/CPC.TSV de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** de Sandoval Vilchez, Teobaldo, se verifica la documentación adjunta: hoja de vida sin documentar, fotocopia del título, ficha RUC y fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedores,

En la hoja de vida sin documentar **(Apéndice n.° 14)** del proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo, señala la ser contador público certificado con experiencia en el sector público como encargado de la unidad de tesorería, gestor de contrataciones y asistente en Administración, logistica y Tesorería; como sigue:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Cargo: ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TESORERÍA
Tiempo: Enero 2021- ACTUALIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Cargo: GESTOR EN CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN D EINVERSIONES
Tiempo: Junio 2021 – Diciembre 2021.
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA/ Unidad Ejecutora304
Cargo Asistente de la oficina de Administración
Tiempo: Enero 2020- Febrero 2020.
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Cargo Asistente Área de Adquisiciones y Servicios.
Tiempo: Setiembre 2019 – Diciembre 2019
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Logística.
Tiempo: Mayo 2019 – Agosto 2019
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Tesorería.
Tiempo: Enero 2019- Abril 2019.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Logística.
Tiempo: Mayo 2018 – Diciembre 2018
MUNICIPALIDAD DE EL TALLAN
Cargo: Asesor contable Externo-soporte SIAF.
Tiempo: Octubre 2010 – Diciembre de 2010.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL MORROPÓN
Cargo Asistente contable en área de contabilidad y presupuesto.
Tiempo: Marzo 2007-Diciembre 2007.

Dicha experiencia no fue acreditada con documentación sustentatoria; no obstante la experiencia descrita en la hoja de vida sin documentar; no constituye lo estipulado en el literal b de los ***TDR CPE: PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA CONSTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD CPE PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA***.; a pesar de ello, el 19 de setiembre de 2022, se emitió la Orden de Servicio n.° 00347 -2022 **(Apéndice n.° 14)**, a nombre de Teobaldo Sandoval Vilchez, por el monto de S/23 000,00.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Articulo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.
El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO***: *Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

11. Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022

Con requerimiento n.° 016-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó a Gerencia de Administración, recibido el 2 de

setiembre de 2022 la Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022, alcanzando los ***TDR PEI PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA"***, en el cual se establece los siguiente con relación a requisitos del proveedor:

> ***"(...) VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO***
>
> ***a. Formación Académica:***
> ✓ *Estudios Titulo Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.*
>
> ***b. Experiencia laboral***
> ✓ *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.*
> ✓ *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia especifica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.*
> ✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública*
> ✓ *Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*
> *(...)"*

El 14 de setiembre de 2022 constan las siguientes solicitudes de cotización emitidas por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: Solicitud de cotización n.os 00649-09 -2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 15)** a Lovera Palomino, Carlos Enrique[36] con RUC n.° 1021492974 **(Apéndice n.° 15)**; 00848-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 15)** a Medina Núñez, Joe con RUC n.° 10424247320 y; 00847-09-2022-SGAYCP-MDEA dirigida a Sandoval Vilchez, Teobaldo con RUC n.° 10420435407.

El 15 de setiembre de 2022 consta la presentación en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la carta n.° 033-2022-CELP **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Lovera Palomino, Carlos[37], con la propuesta económica de S/37 000,00; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 15 de setiembre de 2022; cotización n.° 027-JMN-2022 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por Medina Núñez, Joe con la propuesta económica en el importe de S/36 000,00 y; cotización n.° 024-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 15)** de Sandoval Vilchez, Teobaldo con la propuesta económica en el importe de S/34 200,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado de la contratación por el importe de

36 Mediante cartas n.os 008-2023-CELP y 025-2023-CELP2 de 2/5/2023 y 8/9/2023; el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00849-09-2022-SGAYCP-MDEA, señalando: *"(...) mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios (...); y (...) que indique si mi persona ha recepcionado y consignado firma y/o rúbrica en (...) Solicitud de cotización n.° 00849-09-2022-SGAYCP-MDEA del 14/09/2022 (...) debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. Asimismo, las rúbricas que aparecen en la recepción de las cotizaciones no corresponden a mi persona y es más, nunca he autorizado a persona alguna a recibir dichos documentos. (...)*; respectivamente; en atención a la solicitud de información efectuada con oficios n.os 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25/4/2022 **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 de 7/9/2023 **(Apéndice n.° 35)**.

37 Mediante carta n.° 008-2023-CELP, de 2/5/2023, el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló lo siguiente: *"(...) en la Municipalidad distrital de El Alto existe información presuntamente emitida por mi representada, como sigue :(...) Carta N° 033-2022-CELP del 15/09/2022 (...) Al respecto mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios y por ende presentado cotización alguna de los mismos. De las copias de los presuntos documentos emitidos que se me ha alcanzado se nota que han escaneado mi logo y mi rubrica que uso en las actividades propias de mi profesión para supuestamente emitir cotizaciones a mi nombre. Asimismo, debo indicar que a lo largo de mi carrera profesional (29 años) nunca me he dedicado a realizar ese tipo de servicios, como los que presuntamente he cotizado (...)".*en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPTde 25/4/2023

S/34 200,00 según cuadro comparativo de servicios suscrito por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADA***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de TÉRMINOS DE REFERENCIA : (*La Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: SI*), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación, concluyéndose que: *"la determinación del valor estimado del presente Servicio, se ha considerado el Precio más bajo de las cotizaciones recibidas (...).*

El 15 de setiembre consta el trámite de solicitud de certificación presupuestaria de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Req. De certificación n.° 0377-09-2022-SGAYCP/MDEA **(Apéndice n.° 15)** por el monto de S/34 200,00, proveedor que cotiza: Teobaldo Sandoval Vilchez.

El 26 de agosto de 2022 se emitió la nota n.° 000000598 **(Apéndice n.° 15)** Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario con la justificación: *CERTIFICACIÓN POR PROYECTO "MEJORAMIENTO DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.*

El 19 de agosto Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Aranda Jiménez, Carlos con proveído n.° 784-09-2022-GPP-MDEA **(Apéndice n.° 15)** dio pase a Gerencia de Administración para su *Trámite Que Corresponde.*

El 19 de agosto, Gerencia de Administración dio trámite hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído n.° 3008-09-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 15)** para su: *Atención y emitir orden de servicio, trámite que corresponda* emitiéndose la orden de servicio n.° 00358-2022 **(Apéndice n.° 15)** a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el importe de S/34 200,00; suscrita por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia; Gerencia de Administración – Coro Jaramillo, Juan Carlos y Responsable de Servicio Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Aranda Jiménez, Carlos; siendo alcanzada a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con proveído n.° 733/09-2022-SG.AYCP/MDEA de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

De la cotización n.° 024-2022/CPC.TSV de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)** de proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo, recepcionada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 15 de setiembre de 2022, se advierte que en el contenido del currículum vitae adjunto, el proveedor indica contar con la siguiente experiencia:

En la hoja de vida sin documentar del proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo, señala la ser contador público certificado con experiencia en el sector público como encargado de la unidad de tesorería, gestor de contrataciones y asistente en Administración, logística y Tesorería; como sigue:

> ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN***
> *Cargo: ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TESORERÍA*
> *Tiempo: Enero 2021- ACTUALIDAD*
> ***MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN***
> *Cargo: GESTOR EN CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN D EINVERSIONES*
> *Tiempo: Junio 2021 – Diciembre 2021.*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA/ Unidad Ejecutora304
Cargo Asistente de la oficina de Administración
Tiempo: Enero 2020- Febrero 2020.
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Cargo Asistente Área de Adquisiciones y Servicios.
Tiempo: Setiembre 2019 – Diciembre 2019
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Logística.
Tiempo: Mayo 2019 – Agosto 2019
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Tesorería.
Tiempo: Enero 2019- Abril 2019.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Cargo Asistente de la Sub Gerencia de Logística.
Tiempo: Mayo 2018 – Diciembre 2018
MUNICIPALIDAD DE EL TALLAN
Cargo: Asesor contable Externo-soporte SIAF.
Tiempo: Octubre 2010 – Diciembre de 2010.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL MORROPÓN
Cargo Asistente contable en área de contabilidad y presupuesto.
Tiempo: Marzo 2007-Diciembre 2007.

Dicha experiencia no fue acreditada con documentación sustentatoria; no obstante la experiencia descrita en la hoja de vida sin documentar; no constituye lo estipulado en el numeral b) de los ***TDR PEI PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA".*** Tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia especifica requerida.

Asimismo, en el expediente de contratación se incluyó documentos como solicitud de cotización y cotización presuntamente falsas, toda vez que el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00849-09-2022-SGAYCP-MIDEA **(Apéndice n.° 15)**, señalando[38]:

> *"(...) mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios (...); y (...) que indique si mi persona ha recepcionado y consignado firma y/o rúbrica en (...) Solicitud de cotización n.° 00849-09-2022-SGAYCP-MDEA del 14/09/2022 (...) debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. Asimismo, las rúbricas que aparecen en la recepción de las cotizaciones no corresponden a mi persona y es más, nunca he autorizado a persona alguna a recibir dichos documentos. (...);* respectivamente;

Así también, señaló no reconocer la emisión de la carta n.° 033-2022-CELP del 15 de setiembre de 2022[39] **(Apéndice n.° 15)**, el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló lo siguiente:

38 Mediante cartas n.os 008-2023-CELP y 025-2023-CELP2 de 2 mayo y 8 de setiembre de 2023En atención a la solicitud de información efectuada con oficios n.os 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

39 Mediante carta n.° 008-2023-CELP, de 2 de mayo de 2023, en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPTde 25 de abril de 2022.

"(...) en la Municipalidad distrital de El Alto existe información presuntamente emitida por mi representada, como sigue :(...) Carta N° 033-2022-CELP del 15/09/2022 (...) Al respecto mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios y por ende presentado cotización alguna de los mismos. De las copias de los presuntos documentos emitidos que se me ha alcanzado se nota que han escaneado mi logo y mi rubrica que uso en las actividades propias de mi profesión para supuestamente emitir cotizaciones a mi nombre. Asimismo, debo indicar que a lo largo de mi carrera profesional (29 años) nunca me he dedicado a realizar ese tipo de servicios, como los que presuntamente he cotizado (...)".

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido cotizaciones presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique no ha reconocido como suya, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización que presuntamente no fue emitida por Lovera Palomino, Carlos, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Lovera Palomino, Carlos; considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de

servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral VI de los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como están establecidos en el literal b) del numeral VI.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó el servicio; el numeral 8.11 relacionado con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO**: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

G. Servicios contratados por el proveedor Jiménez Calle, Gustavo:

El Proveedor Jiménez Calle, Gustavo con RUC 10056422256 fue contratado para la ejecución de los siguientes servicios: Contratación de un profesional para la elaboración de la directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas, Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA, Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA, Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto y Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Servicios en los cuales se contrató al proveedor Jiménez Calle, Gustavo

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
12	Contratación de un profesional para la elaboración de directiva de nominada Directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas. **(Apéndice n.° 16).** **Área usuaria:** Gerencia de Administración. Requerimiento n.° 031-07-2022-GA-MDA, de 5/7/2022 **(Apéndice n.° 16).** Recibido en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el 5/7/2022 **(Apéndice n.° 16).**	*III. REQUISITOS DE PROVEEDOR/PERFIL DEL CONSULTOS* *(...)* *a) Requisitos del PROFESIONAL* ✓ *El PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria.* ✓ *El PROFESIONAL no deberá tener impedimento de contratar con el estado en caso resulte ganador del servicio.* ✓ *Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio profesional RNP y CCI VIGENTE.* *b) Perfil del PROFESIONAL* ✓ *Acreditar el grado académico de: Contador Público Y/O Administrador.* ✓ *Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.* ✓ *El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado.* ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.* ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.*	Documento S/N de julio del 2022 **(Apéndice n.° 16).** CV no documentado Constancia RNP. Consulta RUC.	280-2022 de 27/7/2022 **(Apéndice n.° 16),** firmado por el subgerente de abastecimiento y Gerente de Administración Juan Carlos Coro Jaramillo	04716-2022, de 9/8/2022 **(Apéndice n.° 16).**
13	Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA **(Apéndice n.° 17).** **Área usuaria:** Gerencia de Administración. Requerimiento n.° 033-07-2022-GA-MDE, de 5/7/2022 **(Apéndice n.° 17).** Recibido por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el 5/7/2022 **(Apéndice n.° 17)**	*II. REQUISITOS DEL PROVEEDOR/PERFIL DEL CONSULTOR* *El PROVEEDOR deberá ser una persona natural o jurídica con capacidad para contratar con el estado, la misma que deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las actividades descritas anteriormente para lo cual deberá cumplir además con lo siguiente:* *a) Requisitos del PROFESIONAL* ✓ *El PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria.* ✓ *El PROFESIONAL no deberá tener impedimento de contratar con el estado en caso resulte ganador del servicio.* ✓ *Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio*	CV descriptivo. Consulta RUC Constancia de RNP **(Apéndice n.° 17).**	281-2022, de 27/07/2022 **(Apéndice n.° 17),** firmado por: Gerente de Administración Juan Carlos Coro Jaramillo.	4718-2022 de 9/8/2022 **(Apéndice n.° 17).**

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		profesional, RNP y CCI VIGENTE. *b) Perfil del PROFESIONAL* *Acreditar el grado académico de: Contador Público Y/O Administrador.* *Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.* *El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanente, para contratar con el Estado.* *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC*			
14	Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA **(Apéndice n.° 18).** **Área usuaria:** Gerencia de Administración. Requerimiento n.°032-07-2022-GA-MDE, de 5/7/2022 **(Apéndice n.° 18).** Recibido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de 5/7/2022 **(Apéndice n.° 18)**	*II. REQUISITOS DEL PROVEEDOR / PERFIL DEL CONSULTOR* *(...)* *a) Requisitos del PROFESIONAL* ✓ *El PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria.* ✓ *El PROFESIONAL no deberá tener impedimento de contratar con el estado en caso resulte ganador del servicio.* ✓ *Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio profesional, RNP y CCI VIGENTE.* *b) Perfil del PROFESIONAL* ✓ *Acreditar el grado académico de; Contador Público Y/O Administrador* ✓ *Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.* ✓ *El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado.* ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.* ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.*	Documento S/N de julio del 2022 **(Apéndice n.° 18).** CV no documentado. Constancia RNP. Consulta RUC.	282-2022, de 27/07/2022 **(Apéndice n.° 18),** firmado por el subgerente de abastecimiento y Gerente de Administración, Juan Carlos Coro Jaramillo	04720-2022, de 9/8/2022 **(Apéndice n.° 18).**
15	Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 19).** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Requerimiento n.° 031-12-2022-GPP-MDEA, de 1/12/2022 **(Apéndice n.° 19).** Recibido por la Gerencia Municipal, 1/12/2022 **(Apéndice n.° 19).**	*9. REQUISITOS DEL POSTOR El Contratista que obtenga la Buena Pro deberá tener los siguientes requisitos:* ✓ *Especialista Administrativo con amplia experiencia acreditada en la prestación de servicios administrativos similares, con el propósito de garantizar la calidad del servicio.* ✓ *Acreditar el entendimiento y planeamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.* *Conocimiento de la reglamentación emitida por las entidades pertinentes para estos fines.*	Documento s/n de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 19).** CV descriptivo. Título Universitario. Constancia RNP. Ficha RUC	465-2022, de 13/12/2022 **(Apéndice n.° 19)** firmado por Subgerente de Abastecimiento, Yesenia Girón Yarlaque. Gerente de Administración, Marianella del Pilar Morales Yovera., Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Marianella del Pilar Morales Yovera	08088-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 19).**

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
15	De la contratación del Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA **(Apéndice n.° 20)** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Requerimiento n.° 032-12-2022-GPP-MDEA, de 1/12/2022 **(Apéndice n.° 20).** Recibido por la Gerencia Municipal, 1/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**	*9. REQUISITOS DEL POSTOR* *El Contratista que obtenga la Buena Pro deberá tener los siguientes requisitos:* ✓ *Especialista Administrativo con amplia experiencia acreditada en la prestación de servicios administrativos similares, con el propósito de garantizar la calidad del servicio.*	Documento S/N de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 20).** CV descriptivo. Título Universitario. Constancia RNP. Ficha RUC.	466-2022, de 13/12/2022 **(Apéndice n.° 20)** firmado por Subgerente de Abastecimiento, Yesenia Girón Yarlaque. Gerente de Administración, Marianella del Pilar Morales Yovera., Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Marianella del Pilar Morales Yovera.	08084-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

12. Contratación de un profesional para la elaboración de la directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas

Con requerimiento n.° 031-07-2022-GA-MDEA, del 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Gerencia de Administración, solicitó a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la contratación de un profesional para la elaboración de la directiva denominada: *DIRECTIVA QUE REGULA EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL EN LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE REGULA EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL EN LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO – TALARA-PIURA*, para lo cual alcanzó el documento denominado *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS "DIRECTIVA QUE REGULA EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL EN LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO – TALARA – PIURA"*; señalando lo siguiente:

"(...)
III. REQUISITOS DEL PROVEEDOR/PERFIL DEL CONSULTOR
El PROVEEDOR deberá ser una persona natural o jurídica con capacidad para contratar con el estado, la misma que deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las actividades descritas anteriormente para lo cual deberá cumplir además con lo siguiente:

a) Requisitos del PROFESIONAL
- ✓ *El PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria.*
- ✓ *El PROFESIONAL no deberá tener impedimento de contratar con el estado en caso resulte ganador del servicio.*
- ✓ *Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio profesional, RNP y CCI VIGENTE.*

b) Perfil del PROFESIONAL
- ✓ *Acreditar el grado académico de: Contador Público Y/O Administrador*
- ✓ *Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.*

- ✓ *El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado.*
- ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.*
- ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.*

(...)"

El 11 de julio de 2022, consta la emisión de las solicitudes de cotización n.os 0722-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 16)**, 0723-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 16)** y, 0724-07-2022-SGAYCP-MDEA[40] **(Apéndice n.° 16)**; dirigidas a Jiménez Calle, Gustavo con RUC n.° 10056422256; Vilela Lachira, Javier Orlando con RUC n.° 10026557246 y; Santos Ayala, José con RUC n.° 10028736873.

Constan los siguientes documentos de julio 2022 de Jiménez Calle, Gustavo con la propuesta económica de S/24 300,00; documento s/n **(Apéndice n.° 16)** de Vilela Lachira, Javier Orlando con la propuesta económica de S/25 500,00 y; documento s/n de Ayala Huamán, José[41] **(Apéndice n.° 16)** con la propuesta económica de S/26 000,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo de servicios por el importe de S/24 300,00. Cabe precisar que ningún documento tiene sello de recepción.

Con requerimiento de certificación n.° 0279-07-2022-SGAYCP/MDEA de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, recibido en Gerencia de Administración el 18 de julio de 2022 solicitó certificación presupuestal por el importe de S/24 300,00 señalando: *Proveedor que cotiza: LIC.GUSTAVO JIMENEZ CALLE;* Gerencia de Administración asimismo, trasladó para *certificación y Trámite que sea necesario* a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con proveído n.° 2453-07-2022-GA/MDEA el 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; luego; se verifica la generación de la Nota n.° 0000000523 **(Apéndice n.° 16)** Certificación de Crédito Presupuestario, de 20 de julio de 2022, suscrita por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con la justificación: *C. PPTAL ELABORACIÓN DE DIRECTIVA QUE REGULA EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL EN LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MDEA.* Con proveído n.° 632-07-2022-GPP-MDEA de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto trasladó de pase para su: *Atención; realizar el Trámite que corresponde* a Gerencia de Administración.

De la documentación presentada por el proveedor Jiménez Calle, Gustavo con documento s/n, de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, que no cuenta con sello de recepción de la Subgerencia de Abastecimiento, mediante el cual detalla el plazo de ejecución del servicio, forma de pago, la propuesta económica, adjuntando a dicha cotización el currículum vitae sin documentar, fotocopia de DNI, consulta RUC, fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor.

[40] Mediante documento s/n **(Apéndice n.° 34)**, recibido mediante correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11/9/2023 a la Comisión Auditora, el proveedor Ayala Huamán, José Santos señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00724-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 15)**, señalando: *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS"*; en atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...)0724-07-2022-SGAYCP-MDEA de 11 de julio de 2022.*

[41] Documento cuya autoría no es reconocida por Ayala Huamán, José Santos, ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3/5/2023, recibido vía correo electrónico; en el cual señaló: *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA" (...)* en atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (..) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...)Contratación de un profesional para la de elaboración de la directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas s/n de 7/2022 por S/26 000,00.*

En tal sentido, se verifica que, en el contenido del Curriculum Vitae, el proveedor indicó contar con experiencia, sin embargo, éste no presentó documento que lo acredite en su hoja de vida, máxime si de los Términos de referencia se desprende que el proveedor deberá ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria; así como tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia específica requerida.

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa correspondiente a Ayala Huamán, José Santos con la propuesta económica en el importe de S/26 000,000, cuya autoría no es reconocida por dicho proveedor ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023, recibido vía correo electrónico[42]; en el cual señaló:

> *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA**" (...)*

Así como, el proveedor Ayala Huamán, José Santos tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 00724-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 16)**, mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11 de setiembre de 2023[43] señalando:

> *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS**".*

Al respecto, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios para la Contratación de un profesional para la elaboración de la directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas, se incluyó una cotización presuntamente falsa.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido documentos de solicitud de cotización y cotización presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor José Santos Ayala Huamán no las ha reconocido como suyas, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien

[42] En atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...)Contratación de un profesional para la de elaboración de la directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión e inspección de obras públicas s/n de 7/2022 (...) agradeceré tenga a bien, brindar información respecto a la emisión o no por parte de su representada (...)..*

[43] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...) 0724-07-2022-SGAYCP-MDEA de 11 de julio de 2022.*

además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Ayala Huamán, José Santos considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que fue incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó servicio; el numeral 8.11 relacionada con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

13. Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA

Con requerimiento n.° 033-07-2022-GA-MDEA, del 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Gerencia de Administración, solicitó a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la contratación de un profesional para la elaboración de la directiva denominada: *DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA Y EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS EN LOS CONTRATOS DE OBRA EN LA MDEA* para lo cual alcanzó el documento denominado: *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA Y EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS EN LOS CONTRATOS DE OBRA EN LA MDEA;* señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. REQUISITOS DEL PROVEEDOR/PERFIL DEL CONSULTOR***
> *El PROVEEDOR deberá ser una persona natural o jurídica con capacidad para contratar con el estado, la misma que deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las actividades descritas anteriormente para lo cual deberá cumplir además con lo siguiente:*
>
> ***a) Requisitos del PROFESIONAL***
> - ✓ *El PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria.*
> - ✓ *El PROFESIONAL no deberá tener impedimento de contratar con el estado en caso resulte ganador del servicio.*
> - ✓ *Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio profesional, RNP y CCI VIGENTE.*
>
> ***b) Perfil del PROFESIONAL***

- ✓ *Acreditar el grado académico de: Contador Público Y/O Administrador*
- ✓ *Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.*
- ✓ *El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado.*
- ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.*
- ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.*

(...)

El 11 de julio de 2022, consta la emisión de las solicitudes de cotización n.os 0725-07-2022 -SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 17)**, 0726-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 17)** y, 0727-07-2022-SGAYCP-MDEA[44] **(Apéndice n.° 17)**; dirigidas a Jiménez Calle, Gustavo con RUC n.° 10056422256; Vilela Lachira, Javier Orlando con RUC n.° 10026557246 y; Santos Ayala, José con RUC n.° 10028736873.

Constan los siguientes documentos de julio 2022 **(Apéndice n.° 17)** de Jiménez Calle, Gustavo con la propuesta económica de S/25 700,00; documento s/n **(Apéndice n.° 17)** de Vilela Lachira, Javier Orlando con la propuesta económica de S/26 900,00 y; documento s/n de Ayala Huamán, José[45] **(Apéndice n.° 17)** con la propuesta económica de S/27 300,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo de servicios por el importe de S/25 700,00. Cabe precisar que ningún documento tiene sello de recepción.

Con requerimiento de certificación n.° 0278-07-2022-SGAYCP/MDEA de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)** de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, recibido en Gerencia de Administración el 13 de julio de 2022 solicitó certificación presupuestal por el importe de S/25 700,00 señalando: *Proveedor que cotiza: LIC.GUSTAVO JIMENEZ CALLE;* Gerencia de Administración asimismo, trasladó para su *Certificación y trámite correspondiente*: a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con proveído n.° 2422-07-2022-GA/MDEA de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; luego; se verifica la generación de la Nota n.° 0000000521 Certificación de Crédito Presupuestario, de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con la justificación: *C. PPTAL ELABORACIÓN DE DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA Y EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS EN LOS CONTRATOS D EOBRA EN LA MDEA.* Con proveído n.° 630-07-2022-GPP-MDEA de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto trasladó para su: *Trámite Correspondiente* a Gerencia de Administración.

De la documentación presentada por el proveedor Jiménez Calle, Gustavo con documento s/n, de julio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, que no cuenta con sello de recepción de la Subgerencia de Abastecimiento, mediante el cual detalla el plazo de ejecución del servicio, forma de pago, la propuesta económica, adjuntando a dicha cotización el curriculum vitae sin documentar, copia

[44] Mediante documento s/n, recibido mediante correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11 de setiembre de 2023 a la Comisión Auditora, el proveedor Ayala Huamán, José Santos señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00727-07-2022-SGAYCP-MDEA, señalando: *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS"***; en atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...)0727-07-2022-SGAYCP-MDEA de 11 de julio de 2022.*

[45] Documento cuya autoría no es reconocida por Ayala Huamán, José Santos, ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023, recibido vía correo electrónico; en el cual señaló: *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA"*** *(...)* en atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (..) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...)Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA s/n de 7/2022 por S/27 300,00.*

de DNI, ficha RUC y fotocopia de constancia de registro nacional de proveedor.

Se verifica que el proveedor indicó contar con experiencia, sin embargo, no consta la presentación de la documentación que lo sustente, máxime si de los Términos de referencia se desprende que el proveedor deberá ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria; al respecto, no constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia específica requerida en los Términos de Referencia en el literal *II. REQUISITOS DEL PROVEEDOR/PERFIL DEL CONSULTOR*, en lo referente a la experiencia.

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa correspondiente a Ayala Huamán, José Santos con la propuesta económica en el importe de S/27 300,000, cuya autoría no es reconocida por dicho proveedor ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023, recibido vía correo electrónico[46]; en el cual señaló:

> *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA**" (...)*

Así como, el proveedor Ayala Huamán, José Santos tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 00727-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 17)**, mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11 de setiembre de 2023[47] señalando:

> *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS**".*

Al respecto, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios para la Contratación de un profesional para la elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA, se incluyó una cotización presuntamente falsa.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido documentos de solicitud de cotización y cotización presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor José Santos Ayala Huamán no las ha reconocido como suyas, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con

[46] En atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...)Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra en la MDEA s/n de 7/2022 (...) agradeceré tenga a bien, brindar información respecto a la emisión o no por parte de su representada (...).*

[47] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...) 0727-07-2022-SGAYCP-MDEA de 11 de julio de 2022.*

ello la existencia de privilegios o ventajas a favor de proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Ayala Huamán, José Santos considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó servicio; el numeral 8.11 relacionada con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y

Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

14. Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA.

Con el requerimiento n.° 032-07-2022-GA-MDEA de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Gerencia de Administración solicitó la contratación del servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA; adjuntando el documento Términos de Referencia:

> *"(...)*
> ***II. REQUISITOS DEL PROVEEDOR/PERFIL DEL CONSULTOR***
> *El PROVEEDOR deberá ser una persona natural o jurídica con capacidad para contratar con el estado, la misma que deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las actividades descritas anteriormente para lo cual deberá cumplir además con lo siguiente:*
>
> ***a) Requisitos del PROFESIONAL***
> - ✓ *El PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria.*
> - ✓ *El PROFESIONAL no deberá tener impedimento de contratar con el estado en caso resulte ganador del servicio.*
> - ✓ *Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio profesional, RNP y CCI VIGENTE.*
>
> ***b) Perfil del PROFESIONAL***
> - ✓ *Acreditar el grado académico de: Contador Público Y/O Administrador*
> - ✓ *Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.*

- ✓ *El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado.*
- ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.*
- ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.*

(...)

El 11 de julio de 2022 se emitieron las siguientes solicitudes de cotización: n.os 0710-07-2022 -SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 18)**, 0711-07-2022-SGAYCP-MDEA[48] **(Apéndice n.° 18)**, la cual consta recepcionada el 11 de julio de 2022 y; 0712-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 18)** dirigidas a Jimenez Calle, Gustavo con RUC n.° 10056422256, Ayala Huamán, José Santos con RUC n.° 10028736873, Vilela lachira, Javier Orlando con RUC n.° 10026557246.

Constan los siguientes documentos: documento s/n, de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** de Jimenez Calle, Gustavo sin recepción, con la propuesta económica de S/25 500,00; documento s/n de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)** de Ayala Huamán, José Santos con la propuesta económica de S/26 500,00[49] y; documento s/n **(Apéndice n.° 18)** de Vilela Lachira, Javier Orlando con la propuesta económica de S/26 000,00.

Gustavo Jiménez Calle, presentó su cotización s/n, de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la misma que no cuenta con sello de recepción de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante la cual detalla el plazo de ejecución del servicio, forma de pago, la propuesta económica, adjuntando a dicha cotización el curriculum vitae sin documentar, copia de DNI, ficha RUC, fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor.

De la documentación presentada por el proveedor, se advirtió que, en el contenido del curriculum vitae, el proveedor indicó contar con experiencia, sin embargo, éste no presentó documento que acredite lo señalado en su hoja de vida, máxime si de los Términos de referencia se desprende que el proveedor deberá ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria; al respecto, no constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el postor contó con la experiencia específica requerida.

Aún sin acreditar la experiencia requerida en los términos de referencia, el 27 de julio de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 00282-2022 **(Apéndice n.° 18)**, a nombre de Gustavo Jiménez Calle, por el monto de S/25 500,00.

Al respecto se advierte la falta de cumplimiento de los TÉRMINOS DE REFERENCIA en el literal *II. REQUISITOS DEL PROVEEDOR/PERFIL DEL CONSULTOR*, en lo referente a la experiencia.

[48] Mediante documento s/n , recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe el 11/9/2023 a la Comisión Auditora, el proveedor Ayala Huamán, José Santos señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 0711-07-2022-SGAYCP-MDEA, señalando: *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS"***; en atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6/9/2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...) 0711-07-2022-SGAYCP-MDEA de 7 de diciembre de 2021.*

[49] Cotización cuya autoría no es reconocida por Ayala Huamán, José Santos, ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023, recibido vía correo electrónico; en el cual señaló: *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA"*** *(...)* en atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (..) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...) Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA s/n de julio 2022.*

En cuanto a la falta de cumplimiento de los TÉRMINOS DE REFERENCIA en lo referente a la experiencia; la mencionada Directiva, señala en el numeral 7.7: *La subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial, será responsable de llevar a cabo la contratación de bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)* sin embargo del análisis efectuado a la documentación recibida, se ha logrado advertir que el proveedor no cumplió con señalar ni acreditar su experiencia, ante lo cual el Órgano Encargado de las Contrataciones no cumplió con exigir su presentación ni verificó si el proveedor contaba con la experiencia requerida.

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa correspondiente a Ayala Huamán, José Santos con la propuesta económica en el importe de S/26 500,000, cuya autoría no es reconocida por dicho proveedor ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023, recibido vía correo electrónico[50]; en el cual señaló:

> *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA**" (...)*

Así como, el proveedor Ayala Huamán, José Santos tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 00727-07-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 18)**, mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11 de setiembre de 2023[51] señalando:

> *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS**".*

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido documentos de solicitud de cotización y cotización presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor José Santos Ayala Huamán no las ha reconocido como suyas, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

[50] En atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25/4/2023 de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...)Servicio de elaboración de la directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones de la MDEA s/n de 7/2022 por S/26 500,00[...] agradeceré tenga a bien, brindar información respecto a la emisión o no por parte de su representada (...).*

[51] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6/9/2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...) 0711-07-2022-SGAYCP-MDEA de 11 de julio de 2022.*

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Ayala Huamán, José Santos considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó servicio; el numeral 8.11 relacionada con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de … abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y . *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de … abastecimiento … en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

15. Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental PLANEFA 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto

De acuerdo con los Términos de Referencia alcanzados con el requerimiento n.° 31-12-2022 -GAJ-MDEA **(Apéndice n.° 19)**, de 1 de diciembre de 2021, por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a Gerencia Municipal, recibido el 1 de diciembre de 2022, se advierte lo siguiente:

> *(...)*
> ***9. REQUISITOS DEL POSTOR***
> *El Contratista que obtenga la Buena Pro deberá tener los siguientes requisitos:*
>
> - ✓ *Especialista Administrativo con amplia experiencia acreditada en la prestación de servicios administrativos similares, con el propósito de garantizar la calidad del servicio.*
> - ✓ *Acreditar el entendimiento y planeamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.*
> - ✓ *Conocimiento de la reglamentación emitida por las entidades pertinentes para estos fines.*
>
> *(...)*

El 5 de diciembre de 2022, se verifican la emisión de las siguientes solicitudes de cotización suscritas por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: solicitudes de cotización n.[os] 01188-12-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 19)**, 01189-12-2022-SGAYCP-MDEA[52] **(Apéndice n.° 19)** y, 01187-12-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 19)**; dirigidas a Solano Galán, Mario Gavino con RUC n.° 10420572463, Ayala Huamán, José Santos con RUC

[52] Mediante documento s/n , recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe el 11 de setiembre de 2023 a la Comisión Auditora, el proveedor Ayala Huamán, José Santos señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 01189-12-2022-SGAYCP-MDEA, señalando: *(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS"***; en atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...)01189-12-2022-SGAYCP-MDEA de 5 de diciembre de 2021.*

n.°10028736873 y, Jiménez Calle, Gustavo con RUC n.° 10056422256, respectivamente.

El 6 de diciembre de 2022 se verifica la recepción en Subgerencia de de Abastecimiento y Control Patrimonial los siguientes documentos: cotización n.° 0010-2022 **(Apéndice n.° 19)** de Solano Galán, Mario Gavino con la propuesta económica de S/24 500,00; documento s/n de diciembre de 2022[53] **(Apéndice n.° 19)** de Ayala Huamán, José Santos[54] con la propuesta económica de S/25 000,00 y; documento s/n de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** con la propuesta económica de S/23 500,00; con los cuales se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo de servicios por el importe de S/23 500,00, propuesta económica de Jiménez calle, Gustavo.

De la documentación presentada por el proveedor Jiménez Calle, Gustavo, con cotización s/n, de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, recepcionada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 6 de diciembre de 2022, mediante la cual detalla el plazo de ejecución del servicio, forma de pago, la propuesta económica, adjuntando currículum vitae sin documentar **(Apéndice n.° 19)**, copia de DNI, copia de título profesional, constancia de estudios de posgrado, ficha RUC, fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor; se advierte que, en el contenido del currículum vitae, el proveedor indica contar con experiencia siguiente: Asistente administrativo en Oficina de Logística y control Patrimonial y Oficina de Abastecimiento en gobierno local; asesor en Secretaría Nacional de Desarrollo Económico Local de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales y de la Presidencia de la Mancomunidad Municipal Tallán – Piura y; administrador de Obras Civiles; sin documentar tal experiencia.

Sin perjuicio de ello, se advierte que la experiencia señalada en su currículum vitae no corresponde a la solicitada en el numeral ***9 REQUISITOS DEL POSTOR*** ** Especialista Administrativo con amplia experiencia acreditada en la prestación de servicios administrativos similares, con el propósito de garantizar la calidad del servicio* de los Términos de Referencia: al respecto, no constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir la presentación de la documentación que sustente el cumplimiento de los Términos de Referencia ni de verificar si el postor contó con la experiencia específica requerida.

Aún sin acreditar la experiencia requerida en los términos de referencia, el 13 de diciembre de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 00465-2022 **(Apéndice n.° 19)**, a nombre de Gustavo Jiménez Calle, por el monto de S/23 500,00.

Al respecto se advierte la falta de cumplimiento de los TDR en el literal *REQUISITOS DEL POSTOR*, en lo referente a la experiencia.

No obstante ello; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa correspondiente a Ayala Huamán, José Santos con la propuesta económica en el importe de S/25 000,000, cuya autoría no es reconocida por dicho proveedor ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023, recibido vía correo electrónico[55]; en el cual señaló:

[54] Cotización cuya autoría no es reconocida por Ayala Huamán, José Santos, ante esta Comisión Auditora mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023, recibido vía correo electrónico; **en el cual señaló:** *(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial* ***"NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA"*** *(...)* en atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (..) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...) Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental PLANEFA 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto s/n de Recibido 6/12/2021.*

[55] En atención a la solicitud de información con oficio n.°10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023 de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI*

*(...) comunico que los documentos que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO EMITIDOS POR MI PERSONA**" (...)*

Así como, el proveedor Ayala Huamán, José Santos tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 01189-12-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 19)**, mediante documento s/n, recibido vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe de 11 de setiembre de 2023[56] señalando:

*(...) le comunico que las Solicitudes de Cotización que se adjuntan al oficio indicado en el rubro referencial "**NO HAN SIDO RECEPCIONADAS POR MI PERSONA, NI HE CONSIGNADO MI FIRMA Y/O RÚBRICA EN LOS INDICADOS DOCUMENTOS**"*

Al respecto, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios para la contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental PLANEFA 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto, se incluyó una cotización presuntamente falsa.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido documentos de solicitud de cotización y cotización presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor Ayala Huamán, José Santos no las ha reconocido como suyas, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor de los proveedores que realizaron el servicio, quienes además no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021

advierte en expedientes (...) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...) Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental PLANEFA 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto s/n Recibido 6/12/2022 (...) agradeceré tenga a bien, brindar información respecto a la emisión o no por parte de su representada (...).

[56] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 1-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** de esta Comisión Auditora de acuerdo al siguiente detalle: *(...) informe si su persona ha recepcionado y consignado su firma y/o rúbrica en las Solicitudes de Cotización que se detallan (...)01189-12-2022-SGAYCP-MDEA de 5 de diciembre de 2022.*

-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Ayala Huamán, José Santos considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó servicio; el numeral 8.11 relacionada con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

16. De la contratación del Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA

De acuerdo a los TÉRMINOS DE REFERENCIA alcanzados con el requerimiento n.° 32-12 -2022-GPP-MDEA de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (área usuaria), se advierte lo siguiente:

(...)
9. REQUISITOS DEL POSTOR
El Contratista que obtenga la Buena Pro deberá tener los siguientes requisitos:

- ✓ *Especialista Administrativo con amplia experiencia acreditada en la prestación de servicios administrativos similares, con el propósito de garantizar la calidad del servicio.*
- ✓ *Acreditar el entendimiento y planeamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.*
- ✓ *Conocimiento de la regiamentación emitida por las entidades pertinentes para estos fines.*

(...)

Gustavo Jiménez Calle, presentó su cotización s/n, de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, recepcionada por la Subgerencia de Abastecimiento el 7 de diciembre de 2022, mediante la cual detalla el plazo de ejecución del servicio, forma de pago, la propuesta económica, adjuntando a dicha cotización el currículum vitae sin documentar, copia de DNI, ficha RUC, fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor.

De la documentación presentada por el proveedor, se advirtió que, en el contenido del currículum vitae, el proveedor indica contar con experiencia, sin embargo, éste no presentó documento que acredite lo señalado en su hoja de vida, máxime si de los Términos de referencia se desprende que la experiencia deberá ser acreditada con el propósito de garantizar la calidad del servicio; al respecto, no constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia especifica requerida.

Aún sin acreditar la experiencia requerida en los términos de referencia, el 13 de diciembre de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 00466-2022 **(Apéndice n.° 20)**, a nombre de Gustavo Jiménez Calle, por el monto de S/22 500,00.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido documentos de solicitud de cotización

y cotización presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor José Santos Ayala Huamán no las ha reconocido como suyas, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor de los proveedores que realizaron el servicio, quienes además no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Ayala Huamán, José Santos considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha

sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó servicio; el numeral 8.11 relacionada con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y finalmente, se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

H. Servicios contratados por el proveedor Medina Núñez, Joe:

El proveedor Medina Núñez, Joe con RUC n.° 10424247320 fue contratado para los siguientes servicios: Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto y Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA; los cuales se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Servicios en los cuales se contrató al proveedor Medina Núñez, Joe

N°	Servicio	Requerimiento			Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número	Fecha				
17	Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 21)**.	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,	Requerimiento n.° 010-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21).**	Recibido por Gerencia de Administración, el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 21).**	*VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* *a. Formación Académica: Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.* *b. Experiencia laboral* ✓ *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.* ✓ *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia específica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.* ✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública.* ✓ *Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*	CV descriptivo **(Apéndice n.° 21)** Título Universitario Carnet de Colegiatura. Ficha RUC. Constancia de RNP	348-2022, de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 21)**, firmado por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yarlequé Yesenia., Gerente de Administración, Juan Carlos Caro Jaramillo y Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos V. Aranda Jiménez	06441-2022 de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 21).**
18	Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA **(Apéndice n.° 22).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,	Requerimiento n.° 018-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22).**	Recibido por Gerencia de Administración, el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 22).**	*VI. PERHL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* *a. Formación Académica;* ✓ *Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.* *b. Experiencia laboral* ✓ *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.* ✓ *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia específica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.* ✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública.* ✓ *Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*	CV descriptivo **(Apéndice n.° 22).** Título Universitario Carnet de Colegiatura. Ficha RUC. Constancia de RNP	359-2022, de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 22).** firmado por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yarlequé Yesenia., Gerente de Administración, Juan Carlos Caro Jaramillo y Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos V. Aranda Jiménez	7114-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 22).**

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

17. Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto

Con requerimiento n.° 010-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicitó la *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA EL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO RIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO*, adjuntando los TÉRMINOS DE REFERENCIA, mediante el cual señala con relación a los requisitos del proveedor, lo siguiente:

> *(...)*
> ***VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO***
> ***a. Formación Académica:***
> ✓ *Estudios Titulo Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.*
> ✓ *Experiencia laboral superior a los dos (02) años y experiencia especifica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.*
> ✓*Capacitación en temas relacionados a gestión pública*
> ✓*Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*
> *(...)*

El 14 de setiembre de 2022, se verifica la emisión de las solicitudes de cotización n.[os] 00846-09 -2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 21)** a Sandoval Vilchez, Teobaldo, con RUC n.° 10420435407; 00844-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 21)** a Lovera Palomino, Carlos Enrique, con RUC n.° 10214929746, la misma que consta recepcionada el 14 de setiembre de 2022[57] y; 00845-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 21)** a Medina Núñez, Joe con RUC n.° 10424247320.

El 15 de setiembre consta la recepción de los siguientes documentos: Cotización n.° 030-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 21)** suscrita por Sandoval Vilchez, Teobaldo con la propuesta económica en el importe de S/25 000,00; carta n.° 036-2022-CELP **(Apéndice n.° 21)** del Estudio Contable Lovera con la propuesta económica por el importe de S/26 000,00, verificándose la recepción en la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 15 de setiembre de 2022[58] y; carta n.° 031-JMN-2022 **(Apéndice n.° 21)** de Medina Núñez, Joe con la propuesta económica de S/23 500,00. Documentos con los cuales se determinó el valor estimado de la contratación por el importe de S/23 500,00 según cuadro comparativo de servicios de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de Términos de Referencia: *(Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: Si), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación*, concluyéndose que: *"la determinación del valor estimado del Servicio, se ha considerado el Precio más bajo de las cotizaciones recibidas (...).*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el proveedor Medina Nuñez, Joe con carta n.° 031-JMN-2022 **(Apéndice n.° 21)**, recepcionada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 15 de setiembre de 2022, se verifica el reporte de Ficha RUC y fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor; curriculum vitae en el cual

[57] Sin embargo, el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique no reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 00844-09-2022-SGAYCP-MDEA; a través de carta n.° 025-2023-CELP de 8 de setiembre de 2023.

[58] Cotización no reconocida por el proveedor Lovera Palomino, mediante carta n.° 008-2023-CELP de 2 de mayo de 2023.

señala ser contador público colegiado con experiencia como asesor externo en gobierno local en cierres contables. No consta documento que acredite la experiencia laboral ni la capacitación en temas relacionados a gestión pública; tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia específica requerida.

A pesar de ello, el 19 de setiembre de 2022 el Órgano Encargado de las Contrataciones emitió la orden de servicio n.° 00348-2022 **(Apéndice n.° 21)**, a nombre de Joe Medina Nuñez, por el monto de S/23 500,00 aun cuando dicho proveedor no acreditó el cumplimiento de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA* en el literal *VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* en lo referente a la experiencia.

El detalle de trámite desde el requerimiento hasta la emisión de la orden de servicio se muestra en el anexo n.°1.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido solicitud de cotización y cotización presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique ha negado haber recibido y/o firmado recepción de invitación a cotizar y emitido y suscrito la cotización que obra en el expediente de contratación, la misma que consta en el cuadro comparativo de servicios para la determinación del valor referencial, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización que presuntamente no fue emitida por Lovera Palomino, Carlos, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Lovera Palomino, Carlos; considerado en el cuadro

comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó el servicio; el numeral 8.11 relacionado con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO:*** *Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios*

de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario", y Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala", respectivamente.

18. Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA

Con requerimiento n.° 018-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicitó la contratación de un profesional para la realización del servicio, para lo cual alcanzó el documento denominado: *TDR RIT, PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL POI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO - PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA",* en el cual se señala lo siguiente:

> *(...)*
> *VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO*
> *a. Formación Académica:*
> ✓ *Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.*
>
> *b. Experiencia laboral*
> ✓ *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.*
> ✓ *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia especifica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.*
> ✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública*
> ✓ *Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*
> *(...)*

Al respecto, el 11 de julio de 2022, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió, la solicitud de cotización n.° 00855-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 22)**, dirigida a Joe Medina Nuñez, recepcionado el 14 de setiembre de 2022, quien respondió con cotización n.° 028-JMN-2022 **(Apéndice n.° 22)**, recepcionada por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 15 de setiembre de 2022, mediante la cual detalla la propuesta económica, adjuntando curriculum vitae sin documentar, fotocopia del título, ficha RUC y fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor.

En el contenido del curriculum vitae sin documentar presentado por el proveedor, manifiesta ser contador público colegiado con experiencia asistente contable en entidad privada; auxiliar administrativo en Defensoría Pública, encargado de adquisiciones de bienes en Oficina de Abastecimiento en Municipalidad Distrital de El Faique; asesor externo en Municipalidad Distrital de Catacaos en cierres contables, en Municipalidad Distrital de Yamango y Municipalidad Distrital de Las Lomas.

Sin embargo, en la documentación presentada por el proveedor, no consta documento que acredite la experiencia laboral; tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el postor contó con la experiencia específica requerida.

A pesar de ello, el 19 de setiembre de 2022 Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la orden de servicio n.° 00359-2022 **(Apéndice n.° 22)**, a nombre de Joe Medina Nuñez, por el monto de S/32 000,00 a pesar de no constar documentación que acredite la experiencia requerida en los TÉRMINOS DE REFERENCIA en el literal *VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* en lo referente a la experiencia.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones: *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

I. Servicios contratados por el proveedor Lachira Navarro, Karen Denis

La proveedora Lachira Navarro, Karen Denis con DNI n.° 10436210057, fue contratada para realizar los servicios de Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 y Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA, detallados en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Servicios en los cuales se contrató al proveedor Lachira Navarro, Karen Denis

N°	Servicio	Requerimiento			Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número	Fecha				
19	Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 23).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,	Requerimiento n.° 012-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23).**	Recibido por Gerencia de Administración, el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 23).**	*VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* *a. Formación Académica:* ✓ *Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.* *b. Experiencia laboral* ✓ *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.* ✓ *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia específica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de finanzas, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.* ✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública.* *Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente*	CV documentado **(Apéndice n.° 23)** Ficha RUC Constancia de RNP.	356-2022, de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 23)**, firmado por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yarleque Yesenia,, Gerente de Administración , Juan Carlos Caro Jaramillo y Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos V. Aranda Jiménez	05865-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 23).**
20	Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA **(Apéndice n.° 24).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,	Requerimiento. ° 013-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**	Recibido por Gerencia de Administración, el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 24).**	*VI. PERRIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* *a. Formación Académica;* ✓ *Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.* *b. Experiencia laboral* ✓ *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.* ✓ *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia*	CV descriptivo **(Apéndice n.° 24)** Título Universitario Ficha RUC Constancia de RNP	357-2022, de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 24)**, firmado por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yarleque Yesenia,, Gerente de Administración , Juan Carlos	05849-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 24).**

N°	Servicio	Requerimiento			Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número	Fecha				
					especifica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad. ✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública.* ✓ *Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*		Caro Jaramillo y Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos V. Aranda Jiménez	

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

19. Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022.

Con requerimiento n.° 0012-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 23)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto requirió el servicio: Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022, con el documento denominado: ***TDR CAP PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAPP, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA",*** en el cual se establece:

> ***VI PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO (...)***
> ***b. Experiencia laboral***
> ** Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.*
> ** Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia especifica en el sector público mínimo de (1) año, en las áreas de finanzas, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.*
> ** Capacitación en temas relacionados a gestión pública. (..)*
>
> ***VII OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR Y/O PROVEEDOR DEL SERVICIO.***
> *El CONSULTOR Y/O PROVEEDOR DEL SERVICIO, es el responsable directo y absoluto de las actividades que realizará, debiendo responder por el servicio brindado ante el área usuaria que lo requirió*

El 14 de setiembre se verifica la emisión en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de los siguientes documentos: solicitudes de cotización n.° 00832-09-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 23)** dirigida a Lachira Navarro, Karen Denis con RUC n.° 10436210057; 00833-09-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 23)** dirigida a Sandoval Vilchez, Teobaldo con RUC n.° 10420435407 y; 00834-09-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 23)** dirigida a Medina Núñez, Joe con RUC n.° 10424247320.

El 15 de setiembre consta la recepción en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de los siguientes documentos: carta n.° 29-2022/CPC.JMN **(Apéndice n.° 23)** de Medina

Núñez, Joe con la propuesta económica de S/27 000,00; cotización n.° 028-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 23)** de Sandoval Vilchez, Teobaldo con la propuesta económica de S/26 000,00 y; carta n.° 004-2022-KDLN **(Apéndice n.° 23)** de Lachira Navarro, Karen Denis con la propuesta económica de S/24 000,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo de servicios por el importe de 24 000,00 suscrito por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADA***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de TÉRMINOS DE REFERENCIA: (*La Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: Si*), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación, concluyéndose que: "*la determinación del valor estimado del presente Servicio, se ha considerado el Precio más bajo de las cotizaciones recibidas (...).*

De la documentación presentada con la carta n.° 004-2022-KDLN **(Apéndice n.° 23)** de Lachira Navarro, Karen Denis se verifica la acreditación de su experiencia, como se detalla:

Cuadro n.° 16
Experiencia presentada por Lachira Navarro Karen Denis

Certificado/constancia de trabajo	Entidad	Cargo	Periodo
Certificado de trabajo de 30/6/2022 de INVERSIONES JOCYMAS SAC	Privada	Asistente Contable	del 3/1/2022 al 30/6/2022
Constancia de prestación de servicios LS-EG2021-001515-2021-ODPE PIURA 1-ONPE de 9/6/2021	Pública	Responsable de local de votación durante el proceso electoral Segunda Elección Presidencial 2021	26/5/2021 al 9/6/2021
Constancia de prestación de servicios LS-EG2021-000869-2021-ODPE PIURA 1-ONPE de 25/4/2021	Pública	Responsable de local de votación durante el proceso de Elecciones Generales 2021	del 20/3/2021 al 14/4/2021
Constancia de prestación de servicios de 11/1/2021 bajo la modalidad de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Tambogrande en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Pública	No precisa	de 1/1/2020 al 31/12/2020.
Constancia de prestación de servicios de 13/1/2020 bajo la modalidad de locación de servicios en el Gobierno Regional Piura	Pública	No precisa	del 19 al 30/12/2019
Constancia de prestación de servicios de 6/9/2019 en la subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Catacaos.	Pública	Asistente administrativo	del 2/4/2018 al 31/8/2019
Certificado de trabajo de 1/4/2018 de E.S. I-2 El Hogar de la Madre	Privada	Administradora	del 1/2/2016 al 31/3/2018
Certificado de trabajo de 21/2/2016 de Distribuciones Olano SAC	Privada	Asistente Contable	del 4/8/2015 al 21/2/2016
Certificado de trabajo de 20/2/2014 de EPPO SA en el área de Tesorería	Privada	Asistente Contable II	de 20/1/2013 al 20/2/2014
Certificado de trabajo de 5/9/2012 de Inversiones Tomás Valle SAC	Privada	Controlador.	15/7/2011 al 5/9/2012.
Certificado de trabajo de 5/7/2011 de Corporación Ixnuk EIRL	Privada	Asistente Contable	del 1/9/2009 al 30/6/2011
Certificado de trabajo de 12/6/2009 de PROSEGUR	Privada	Recontador	del 1/5/2009 al 4/6/2009
Constancia de 5/2/2008 de la Parroquia Santísimo Sacramento Apartado 324	Privada	Realización de informes contables	De noviembre de 2006 a marzo 2007.

Fuente: Comprobante de pago n.° 05865-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se verifica que la experiencia demostrada con documentos de asistente contable, recontador en entidades privadas y como asistente administrativo y responsable de local de votación en entidad pública; no corresponde a experiencia en Gestión Pública, establecido en el literal b experiencia laboral del numeral *VI PERFIL DEL PROVEEDOR* de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA* de la contratación.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"* y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino,

además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

20. Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA.

Con requerimiento n.° 013-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 24)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó el servicio: Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022, con el documento denominado: ***TDR ROF CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA",*** en el cual se establece:

> ***VI PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO*** *(...)*
> ***b. Experiencia laboral***
> * *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.*
> * *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia específica en el sector público mínimo de (1) año, en las áreas de finanzas, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.*
> * *Capacitación en temas relacionados a gestión pública. (..)*

En el expediente de contratación del servicio consta el curriculum vitae **(Apéndice n.° 24)** de Lachira Navarro Karen Denis sin documentar; en el cual se señala experiencia como asistente contable en Inversiones Jocymas SAC del 3 de enero al 30 de junio de 2022, Distribuciones Olano SAC del 4 de agosto de 2015 al 21 de febrero de 2016; en EPPO SA de 20 de enero de 2013 al 20 de febrero de 2014; Corporación Ixnuk EIRL del 1 de setiembre de 2009 al 30 de junio de 2011; Responsable de Local de Votación en ONPE 26 de mayo al 9 de junio de 2021 y del 20 de marzo al 14 de abril de 2021; como Asistente Administrativo en la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Catacaos del 2 de abril de 2018 al 31 de agosto de 2019; y como Administradora en El Hogar de la Madre del 1 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2018.

Se advierte el incumplimiento de los requisitos establecidos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA en lo que respecta a la experiencia de dos (2) años en la gestión pública, toda vez que la experiencia señalada en el CV sin documentar corresponde a nivel de asistente y no de gestión pública.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.
En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con

ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"* y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones: *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

J. Servicios contratados por el proveedor Gómez Romero, César José:

El proveedor Gómez Romero, César José con RUC n.° 10418193889 fue contratado para la ejecución del servicio de Actualización del Plan de desarrollo concertado de la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 25)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Servicios en los cuales se contrató al proveedor Gómez Romero, César José

N°	Servicio	Requerimiento			Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número	Fecha				
21	Actualización del Plan de desarrollo concertado de la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 25).**	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,	Requerimiento n.° 019-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25).**	Recibido por Gerencia de Administración, el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 25).**	*VI. PERRL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* *a. Formación Académica:* ✓ *Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.* *riencia laboral* ✓ *Al menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.* ✓ *Experiencia laboral superior a los 02 años y Experiencia especifica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.* ✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública.* ✓ *Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*	CV documentado **(Apéndice n.° 25)** Ficha RUC Constancia de RNP.	360-2022, de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 25)**, firmado por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yarlequé Yesenia,, Gerente de Administración, Juan Carlos Caro Jaramillo y Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos V. Aranda Jiménez	5864-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 25)**

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

21. Actualización del Plan de desarrollo concertado de la Municipalidad Distrital El Alto

Con requerimiento n.° 019-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (área usuaria), solicitó la contratación de un profesional para la realización del servicio antes detallado, para lo cual alcanzó el documento denominado ***TDR RIT PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMEN TO DE PIURA"***, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO***
> ***b. Formación Académica:***
> ✓ *Estudios Título Profesional en Economía, Administración, Contabilidad o carreras afines; con habilitación de colegio profesional.*
> ***c. Experiencia laboral***
> ✓ *AL menos dos (02) años de experiencia laboral en la gestión pública.*
> ✓ *Experiencia laboral superior a los dos (02) años y experiencia especifica en el sector público mínimo de un (1) año, en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad.*
> ✓ *Capacitación en temas relacionados a gestión pública*

✓*Contar con RUC y Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente.*
(...)"

El 14 de setiembre de 2022, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la solicitud de cotización n.° 0841-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 25)**, dirigida a Cesar José Gómez Romero, (no se aprecia constancia de recepción por parte del proveedor), quien respondió con carta n.° XXX-2022 **(Apéndice n.° 25)**, recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 15 de setiembre de 2022, adjuntando: curriculum vitae **(Apéndice n.° 25)**, copia de DNI, ficha RUC, fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedores y constancias y contratos adjuntos; verificando, esta comisión de auditoría, que con dicha documentación el proveedor no acreditó la experiencia laboral requerida en los términos de referencia.

De la cotización antes acotada, se advirtió que, si bien en el contenido del curriculum vitae, el proveedor indica la experiencia en gestión pública, requerida en los Términos de Referencia, no ha detallado el periodo en el que ha laborado en cada entidad; del contenido del currículo vitae contenido en el expediente de contratación el cual fue presentado con la cotización por el proveedor, se advierte que únicamente acreditó trescientos sesenta (360) días de experiencia laboral, sin embargo en los Términos de Referencia se requería como mínimo dos (2) años de experiencia laboral en la gestión pública, y un (1) año de experiencia específica en el sector público en las áreas de recursos humanos, administración, presupuesto, proyectos o contabilidad, lo que tampoco ha sido acreditado; ante lo cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, no cumplió con exigir su presentación ni verificó si el postor contaba con la experiencia requerida.

Al respecto se advierte la falta de cumplimiento de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA* en el numeral *VI. PERFIL DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO* en lo referente a la experiencia; a pesar de ello, se emitió la orden de servicio n.° 00360-2022 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** a nombre de Gómez Romero, César José por el importe de S/ 34 000,00.

En cuanto al incumplimiento de los TÉRMINOS DE REFERENCIA en lo referente a la experiencia; la Directiva, señala en el numeral 7.7: *"(...) La subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial, será responsable de llevar a cabo la contratación de bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)".*

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO:*** *Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

K. Servicios contratados por el proveedor Solano Galán, Mario Gavino:

El proveedor Solano Galvân, Mario Gavino con RUC n.° 10420572463 fue contratado realización de lo siguiente: Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles y Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Servicios en los cuales se contrató al proveedor Solano Galán, Mario Gavino

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
22	Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022 **(Apéndice n.° 26).** Área usuaria: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Requerimiento n.° 025-09-2022-GPyP-CVAJ, de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26).** Recibido por Gerencia de Administración, el 21/10/2022 **(Apéndice n.° 26).**	*8. REQUISITOS DEL POSTOR* *El Contratista que obtenga la Buena Pro deberá tener los siguientes requisitos:* • *Especialista Profesional Administrativo en Derecho, Ingeniería, Administración, Contabilidad, con amplia experiencia en la Administración Pública, acreditada con contratos y/o documentos afines, en temas de gestión pública en Gobiernos Locales o afines, con el propósito de garantizar la calidad del servicio.* • *Acreditar el entendimiento y planeamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.* • *Conocimiento de la reglamentación emitida por las entidades pertinentes para estos fines.*	CV descriptivo **(Apéndice n.° 26)** Ficha RUC Constancia RNP.	402-2022, de 3/11/2022 **(Apéndice n.° 26).** firmado por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yarlequé Yesenia, Gerente de Administración, Marianella del Pilar Morales Yovera y Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos V. Aranda Jiménez	07112-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 26).**
23	Por el servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 27).** Área usuaria: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Requerimiento n.°024-10-2022-GPyP-CVAJ, de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27).** Recibido por Gerencia de Administración, de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 27)**	*8. REQUISITOS DEL POSTOR.* *El Contratista que obtenga la Buena Pro deberá tener los siguientes requisitos:* *8.1 Especialista Profesional Contador, Abogado, Ingeniero Administración en la administración pública y experiencia acredita con contratos u órdenes de servicios, en la prestación de servicios similares en la administración pública, con el propósito de garantizar la calidad de servicio.* *8.2 Acreditar el entendimiento y planeamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.* *8.3 Conocimiento de la reglamentación emitida por las entidades pertinentes para estos fines.*	CV descriptivo **(Apéndice n.° 27)** Ficha RUC Constancia RNP.	403-2022, de 3/11/2022 **(Apéndice n.° 27).** firmado por subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yarlequé Yesenia, Gerente de Administración Morales Yovera, Marianella del Pilar, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carlos V. Aranda Jiménez	07113-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 27).**
24	Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad **(Apéndice n.° 28).** Área usuaria: Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial. Requerimiento n.° 10 -2022-SG.AYCP/MDEA, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28).** Recibido por Gerencia Municipal, el 15/9/2022 **(Apéndice n.° 28).**	II. REQUISITOS DEL PROVEEDOR / PERFIL DEL CONSULTOR (...) a) Requisitos del PROFESIONAL ✓El PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria. ✓El PROFESIONAL no deberá tener impedimento de contratar con el estado en caso resulte ganador del servicio. ✓Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio profesional, RNP y COI VIGENTE. b) Perfil del PROFESIONAL ✓ Acreditar el grado académico de: Contador Público Y/O Administrador ✓ Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores. ✓ El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado. ✓ El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el	CV descriptivo **(Apéndice n.° 28)** Ficha RUC Constancia RNP.	469-2022, de 14/12/2022 **(Apéndice n.° 28).** firmado por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yarlequé Yesenia,, Gerente de Administración, Marianella del Pilar Morales Yovera	08051-2022 de 22/12/2022 **(Apéndice n.° 28)**

N°	Servicio	Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Estado. El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.			
25	Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles **(Apéndice n.° 29).** Área usuaria: Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial. Requerimiento n.° 11 -2022-SG.AYCP/MDEA, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).** Recibido por Gerencia Municipal, el 15/9/2022 **(Apéndice n.° 29).**	*III. REQUISITOS DEL PROVEEDOR/ PERFIL DEL CONSULTOR* *(...)* *a) Requisitos del Personal.* ✓ *El PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria.* ✓ *El PROFESIONAL no deberá tener impedimento de contratar con el estado en caso resulte ganador del servicio.* ✓ *Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio profesional, RNP y CCI VIGENTE.* *b) Perfil del PROFESIONAL* ✓ *Acreditar el grado académico de: Contador Público Y/O Administrador.* ✓ *Estas inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.* ✓ *El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado.* ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.* ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles – RNSSC.*	CV descriptivo **(Apéndice n.° 29)** Ficha RUC Constancia RNP.	470-2022, de 14/12/2022 **(Apéndice n.° 29),** firmado por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yarlequé Yesenia, Gerente de Administración, Marianella del Pilar Morales Yovera	08045-2022 de 22/12/2022 **(Apéndice n.° 29).**

Fuente: Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Fiscalía y Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** de la Entidad.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

22. Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022

De los requisitos del proveedor establecidos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA alcanzados con el requerimiento n.° 025-10-2022-GPyP-CVAJ el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (área usuaria), se tiene lo siguiente:

> *(...)*
> *8. REQUISITOS DEL POSTOR*
> *El Contratista que obtenga la Buena Pro deberá tener los siguientes requisitos:*
> *• Especialista Profesional Administrativo en Derecho, Ingeniería, Administración, Contabilidad, con amplia experiencia en la Administración Pública, acreditada con contratos y/o documentos afines, en temas de gestión pública en Gobiernos Locales o afines, con el propósito de garantizar la calidad del servicio.*
> *• Acreditar el entendimiento y planeamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.*
> *• Conocimiento de la reglamentación emitida por las entidades pertinentes para estos fines.*
> *(...)*

El 2 de noviembre de 2022 constan las siguientes solicitudes de cotización emitidas por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: Solicitud de cotización n.°s 1022-09-2022

-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 26)** a Mario Gavino Solano Galan.; 1023-09-2022-SGAYCP -MDEA **(Apéndice n.° 26)** dirigida a Sandoval Vilchez, Teobaldo con RUC n.° 10420435407 y 1024-09-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 26)** Lovera Palomino, Carlos Enrique[59] con RUC n.° 10214929746.

El 3 de noviembre de 2022 consta la presentación en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la carta n.° 15-2022-MGSG **(Apéndice n.° 26)**, de Mario Gavino Solano Galán con la propuesta económica de S/12 500,00; cotización n.° 42-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 26)** de Sandoval Vilchez, Teobaldo con la propuesta económica de S/14 200,00 y; carta n.° 045-2022 -CELP **(Apéndice n.° 26)** suscrita por Lovera Palomino, Carlos[60], con la propuesta económica de S/15 000,00; documentos con los cuales se determinó el valor estimado de la contratación por el importe de S/12 500,00 según cuadro comparativo de servicios suscrito por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; verificándose en el ítem ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADA***, criterios tales como, que el proveedor sí se dedica al objeto de la contratación, y que la dependencia usuaria sí participó en la verificación del cumplimiento de TÉRMINOS DE REFERENCIA: (*La Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: Si*), plazo de ejecución del servicio y lugar de prestación, concluyéndose que: "*la determinación del valor estimado del presente Servicio, se ha considerado el Precio más bajo de las cotizaciones recibidas (...).*

De la carta n.° 015-2022-MGSG de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el proveedor Solano Galan, Mario Gavino detalló la propuesta económica, el plazo de ejecución del servicio, y señaló textualmente: "*asimismo debo manifestar que cumplo con los términos de referencia alcanzados, documentos que serán alcanzados en caso obtenga la buena pro para la realización del servicio mencionado*", adjuntando ficha RUC y fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor; así como currículum vitae sin documentar, en el cual manifiesta ser contador público con grado de bachiller (bachiller en Contabilidad)

Al respecto, esta Comisión Auditora, realizó la búsqueda en consulta de contadores por habilidad de los registros de Colegio de Contadores Públicos de Piura se obtuvo como resultado: *Se encontraron "0" registros*, tal como se muestra en la imagen n.° 27; y de la búsqueda de DNI n.° 42057246, correspondiente a Solano Galán, Mario Gavino en la página oficial de registro de grados y títulos de SUNEDU: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito, no se encuentran resultados, como se muestra en la imagen n.° 28.

59 Mediante cartas n.os 006-2023-CELP y 025-2023-CELP2 de 2/5/2023 y 8/9/2023; el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló no reconocer la recepción de la solicitud de cotización n.° 00849-09-2022-SGAYCP-MDEA, señalando: *"(...) mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios (...)*; y *(...) que indique si mi persona ha recepcionado y consignado firma y/o rúbrica en (...) Solicitud de cotización n.° 00849-09-2022-SGAYCP -MDEA del 14/09/2022 (...) debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. Asimismo, las rúbricas que aparecen en la recepción de las cotizaciones no corresponden a mi persona y es más, nunca he autorizado a persona alguna a recibir dichos documentos. (...)*; respectivamente; en atención a la solicitud de información efectuada con oficios n.os 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y 2-2023-MPT/OCI-AC1 de 7/9/2023 **(Apéndice n.° 35)**.

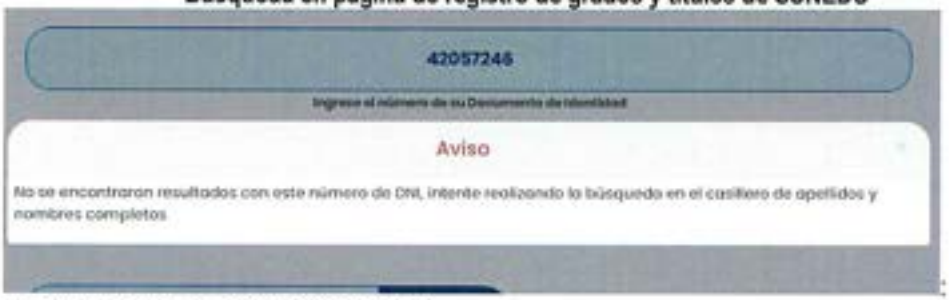
60 Mediante carta n.° 008-2023-CELP, de 2/5/2023, el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique señaló lo siguiente: *"(...) en la Municipalidad distrital de El Alto existe información presuntamente emitida por mi representada, como sigue :(...) Carta N° 045-2022-CELP (...) Al respecto mi persona niega rotundamente haber sido invitado a participar en los referidos servicios y por ende presentado cotización alguna de los mismos. De las copias de los presuntos documentos emitidos que se me ha alcanzado se nota que han escaneado mi logo y mi rubrica que uso en las actividades propias de mi profesión para supuestamente emitir cotizaciones a mi nombre. Asimismo, debo indicar que a lo largo de mi carrera profesional (29 años) nunca me he dedicado a realizar ese tipo de servicios, como los que presuntamente he cotizado (...)"*.en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPTde 25/4/2023

Imagen n.° 27
Consulta Colegio de contadores públicos de Piura



Fuente: página web: https://ccpp.org.pe/web/index.php/servicios/consulta-de-habilidad

Imagen n.° 28
Búsqueda en página de registro de grados y títulos de SUNEDU



Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito.

Asimismo, de acuerdo con el curriculum vitae sin documentar **(Apéndice n.° 26)** se verifica que enlista la siguiente experiencia en el gobierno local en entidades públicas:

En asesorías externas

- Servicio de Ordenamiento y Actualización de Procedimientos Adminitrativos en el área de Almacén. 2 meses
- Servicio de Elaboración del Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa 1 mes
- Apoyo en la Preparación y Presentación de la información Financiera y Presupuestaria del III Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 2 meses
- Elaboración del presupuesto Analítico de Personal (PAC) 1 mes
- En área de Logística 4 meses

Como jefe de Tesorería en entidades públicas:

- Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga- sechura 29 meses

En tal sentido, se advierte que, de la documentación presentada por el proveedor, no consta el

cumplimiento del perfil como son: experiencia laboral acreditada, ser profesional con habilidad vigente acreditada, así como tampoco consta la propuesta técnica; al respecto, tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su cumplimiento ni verificar si el proveedor contó con la experiencia especifica requerida.

A pesar de ello, el 3 de noviembre de 2022 el Órgano Encargado de las Contrataciones emitió la orden de servicio n.° 00402-2022 **(Apéndice n.° 26)**, a nombre de Solano Galan Mario Gavino, por el monto de S/12 500,00 aun cuando dicho proveedor no acreditó el cumplimiento de los TÉRMINOS DE REFERENCIA en el punto 8. *REQUISITOS DEL POSTOR* en lo referente a la experiencia.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido cotizaciones presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique no ha reconocido como suya, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización que presuntamente no fue emitida por Lovera Palomino, Carlos, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Lovera Palomino, Carlos; considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y

luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 8 de los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como están establecidos en el numeral 8.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó el servicio; el numeral 8.11 relacionado con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO:*** *Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

23. Por el servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022

Con requerimiento n.°024-10-2022-GPyP-CVAJ, de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación del servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022, recibido en Gerencia de Administración el 24 de octubre de 2022, alcanzando el documento denominado: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS TUSNE 2022, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE***, en el cual se establece:

> ***8 REQUISITOS DEL POSTOR.***
> *El Contratista que obtenga la Buena Pro deberá tener los siguientes requisitos:*
> *8.1 Especialista Profesional Contador, Abogado, Ingeniero Administración en la administración pública y experiencia acredita con contratos u órdenes de servicios, en la prestación de servicios similares en la administración pública, con el propósito de garantizar la calidad de servicio.*
> *8.2 Acreditar el entendimiento y planeamiento integral de la forma como se desarrollará el trabajo.*
> *8.3 Conocimiento de la reglamentación emitida por las entidades pertinentes para estos fines.*

Gerencia de Administración alcanzó a Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto con proveído n.° 3427-11-2022-GA/MDEA de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** para su: *Atención y trámite que corresponde*

El 2 de noviembre de 2022, se verifica la emisión de las solicitudes de cotización n. [60] 01019-09 -2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 27)**, 01021-09-2022-SGAYCP-MDEA[61] **(Apéndice n.° 27)** dirigidas a: Solano Galán, Mario Gavino, Lovera Palomino, Carlos Enrique con RUC n.° 10214929746 sin sello ni firma de recepción.

El 3 de noviembre consta la recepción de la siguiente documentación en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: Carta n.° 014-2022-MGSG **(Apéndice n.° 27)** de Solano Galán, Mario Gavino con la propuesta económica de S/18 500,00 acompañada de curriculum vitae, fotocopia de Ficha RUC y de fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor; Cotización n.° 040-JMN-2022 **(Apéndice n.° 27)** de Medina Núñez, Joe con la propuesta económica de S/19 500,00, acompañada del curriculum vitae, fotocopia de DNI, fotocopia de carnet de colegio de contadores públicos de Piura, fotocopia de título de contador, reporte de ficha RUC, fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor y, carta n.° 046-2022 -CELP[62] **(Apéndice n.° 27)** de Lovera Palomino, Carlos con la propuesta económica de S/20

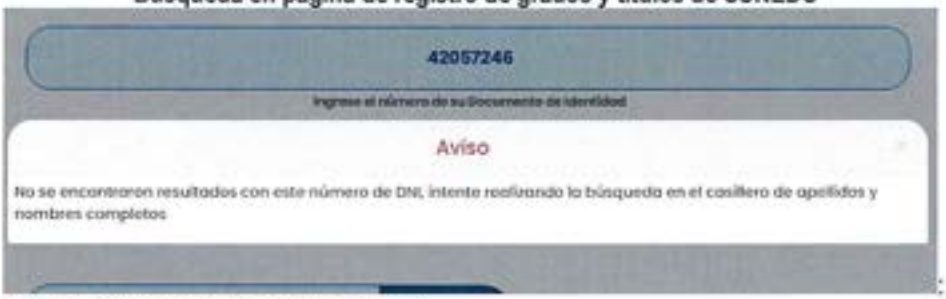
[61] Con carta n.° 026-2023-CELP de 26/9/2023, Lovera Palomino, Carlos Enrique, manifestó: *Es grato dirigirme a ustedes en virtud del documento de la referencia donde se me informa que indique si mi persona ha recepcionado la solicitud de cotización (...) en la cotización de la Municipalidad distrital de El Alto, como sigue: -Contratación de un profesional para la elaboración del Texto de servicios no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad distrital de El Alto, según Solicitud de cotización N° 1021-09-2022-SGAYCP-MDEA de fecha 02.11.2022, por s/.20,000.00.*
Al respecto, de la revisión efectuada a las copias que se me han alcanzado de la solicitud de cotización N° 1021-09-2022-SGAYCP-MDEA, debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi creo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. (...).

[62] Con carta n.° 026-2023-CELP de 26/9/2023, Lovera Palomino, Carlos Enrique, manifestó: *Es grato dirigirme a ustedes en virtud del documento de la referencia donde se me informa que indique (...) si he emitido y consignado sello, firma y/o rúbrica en la cotización de la Municipalidad distrital de El Alto, como sigue: - Contratación de un profesional para la elaboración del Texto de servicios no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad distrital de El Alto, según (...) carta N° 046-2022-CELP de fecha 03.11.2022, por s/.20,000.00 (...) en cuanto a la cotización emitida mediante Carta N° 046-2022-CELP que se me ha alcanzado, afirmo que dicho número no concuerda con los registros que obran en mis archivos del ejercicio 2022 y es más el sello y la firma de la misma no ha sido realizada por mi persona, por lo cual presumo que ha sido adulterada.*

000,00.

De la información contenida en el curriculum vitae remitido con carta n.° 014-2022-MGSG de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, se verifica que, el proveedor Solano Galán, Mario Gavino es de profesión contador público con grado alcanzado de bachiller; sin embargo, de la búsqueda de DNI n.° 42057246, correspondiente a Solano Galán, Mario Gavino en la página oficial de registro de grados y títulos de SUNEDU: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito, no se encuentran resultados, como se muestra en la imagen n.° 29.

Imagen n.° 29
Búsqueda en página de registro de grados y títulos de SUNEDU



Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito.

Asimismo, manifiesta en el precitado curriculum vitae sin documentar que posee experiencia en entidad pública, la misma que se detalla a continuación:

En asesorías externas

- Servicio de Ordenamiento y Actualización de Procedimientos Adminitrativos en el área de Almacén. 2 meses
- Servicio de Elaboración del Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa 1 mes
- Apoyo en la Preparación y Presentación de la información Financiera y Presupuestaria del III Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 2 meses
- Elaboración del presupuesto Analítico de Personal (PAC) 1 mes
- En área de Logística 4 meses

Como jefe de Tesorería en entidades públicas:

- Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga- sechura 29 meses

De la documentación presentada por el proveedor, no consta documento que acredite la experiencia laboral con contratos u órdenes de servicio, así como tampoco se acredita que cuente con profesión; toda vez que, de la búsqueda en la página se SUNEDU, no arroja resultados de grados alcanzados ni de título profesional; al respecto, tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su presentación ni verificar si el proveedor contó con la experiencia específica requerida.

En tal sentido, se advierte el incumplimiento de los Términos de Referencia tal y como están establecidos en el numeral 8.

Sin perjuicio de lo advertido; se verifica que en el expediente de contratación se incluyó la

cotización con carta n.° 046-2022-CELP **(Apéndice n.° 27)**, la cual costa recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el 3 de noviembre de 2022 y que no es reconocida por el proveedor Lovera Palomino, Carlos; mediante carta n.° 026-2023-CELP de 26 de setiembre de 2023, manifestó:

> *Es grato dirigirme a ustedes en virtud del documento de la referencia donde se me informa que indique (...) si he emitido y consignado sello, firma y/o rúbrica en la cotización de la Municipalidad distrital de El Alto, como sigue: - Contratación de un profesional para la elaboración del Texto de servicios no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad distrital de El Alto, según (...) carta N° 046-2022-CELP de fecha 03.11.2022, por s/.20,000.00 (...) afirmo que dicho número no concuerda con los registros que obran en mis archivos del ejercicio 2022 y es más el sello y la firma de la misma no ha sido realizada por mi persona, por lo cual presumo que ha sido adulterada.*

Así como, el proveedor Lovera Palomino, Carlos tampoco reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 01021-09-2022-SGAYCP-MDE **(Apéndice n.° 27)**; señalando, mediante carta n.° 026-2023-CELP de 26 de setiembre de 2023, lo siguiente:

> *Es grato dirigirme a ustedes en virtud del documento de la referencia donde se me informa que indique si mi persona ha recepcionado la solicitud de cotización (...) de la Municipalidad distrital de El Alto, como sigue: -Contratación de un profesional para la elaboración del Texto de servicios no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad distrital de El Alto, según Solicitud de cotización N° 1021 -09-2022-SGAYCP-MDEA de fecha 02.11.2022, por s/.20,000.00.*
> *Al respecto, de la revisión efectuada a las copias que se me han alcanzado de la solicitud de cotización N° 1021-09-2022-SGAYCP-MDEA, debo manifestar categóricamente que nunca he sido requerido ni en forma personal, ni mediante mi correo electrónico a cotizar los referidos servicios para la Municipalidad distrital de El Alto. (...).*

En ese sentido, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios para la contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022, recibido en Gerencia de Administración el 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, se incluyó una cotización presuntamente falsa.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido cotizaciones presuntamente falsas en el expediente de contratación; toda vez que el proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique no ha reconocido como suya, y haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo
n.° 082-2019-EF, Articulo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización que presuntamente no fue emitida por Lovera Palomino, Carlos, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.1 sobre la responsabilidad de las contrataciones por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en cuanto a las coordinaciones con los proveedores; toda vez que una de dichas coordinaciones efectuadas mediante solicitud de cotización y recepción de cotización no han sido reconocidas por el proveedor Lovera Palomino, Carlos; considerado en el cuadro comparativo de servicios mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se consignó al proveedor que brindó el servicio.

El numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, tal y como están establecidos en el numeral 8.1.

El numeral 8.7; en torno a las invitaciones a cotizar para la determinación del valor estimado; por cuanto en el expediente de contratación consta una solicitud de cotización cuya recepción no ha sido reconocida por el proveedor; así como tampoco su propuesta económica; la misma que consta recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial e incluida en el cuadro comparativo mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación y se seleccionó al proveedor que ejecutó el servicio; el numeral 8.11 relacionado con la emisión de la orden de servicio a proveedor con la mejor propuesta; ya que, al incluir una cotización presuntamente falsa en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado, así como se seleccionó al proveedor con la propuesta más baja; no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo; así como el numeral 8.17 concerniente a la revisión del cuadro comparativo de servicios por parte de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el mismo que contenía una cotización presuntamente falsa; al visarlo en tales condiciones.

Y, finalmente; se advierte la responsabilidad de la determinación del valor estimado únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecida en la segunda disposición

complementaria final de la directiva.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "***OBJETIVO***: *Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

24. Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad

Mediante el Requerimiento n.° 10-2022-SG.AYCP/MDEA, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó la contratación del servicio de elaboración de Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad; recibido por Gerencia Municipal, el 15 de setiembre de 2022; adjuntando el documento los *Términos de Referencia para la contratación de los servicios de un profesional para la elaboración de DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES MEDIAN TE SUBASTA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO*; con los siguientes requisitos:

> ***OBJETIVO DEL SERVICIO*** *Los presentes Términos de Referencia tienen como objeto definir los alcances y el marco de referencia para la contratación de los servicios de un profesional para la elaboración de* ***DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES MEDIAN TE SUBASTA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO*** *con la finalidad de cumplir con el Marco Normativo y los plazos establecidos*
>
> ***II (...)***
> ***a) REQUISITOS DEL PROFESIONAL***
> ** EL PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria. (...)*
> ** Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio profesional, RNP y CCI VIGENTE. (...)*
> ***b) Perfil del PROFESIONAL***
> ✓ *Acreditar el grado académico de: Contador Público Y/O Administrador*
> *(...)*

El 13 de diciembre de 2022, se verifica la recepción en Subgerencia de Abastecimiento y Control

Patrimonial de los siguientes documentos: cartas n.os 012-2022-JMN/MDEA **(Apéndice n.° 28)** de Medina Núñez, Joe con la propuesta económica por S/ 13 000,00; 018-2022-TSV/MDEA **(Apéndice n.° 28)** de Sandoval Vilchez Teovaldo con la propuesta económica de 12 500,00 y la cotizaciones n.os 015-2022 **(Apéndice n.° 28)** de Solano Galván, Mario Gavino con la propuesta económica más baja de 12 000,00; a quien le otorgaron la realización del servicio.

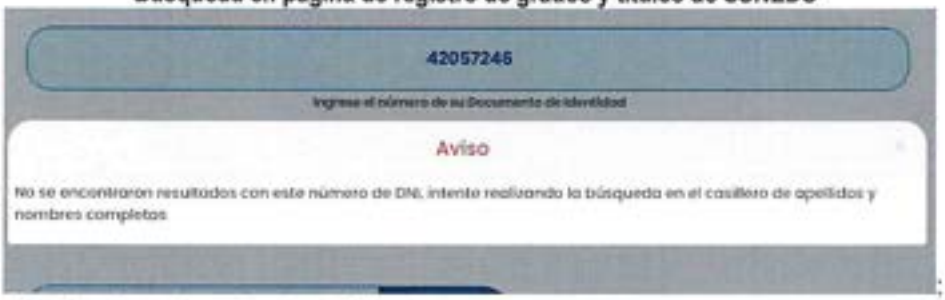
De la cotización n.° 015-2022 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, presentada por el proveedor Solano Galván, Mario Gavino con la propuesta económica en el importe de S/12 000,00; se verifican los documentos adjuntos siguientes: fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedores, fotocopia de reporte de ficha RUC y curriculum vitae sin documentar en el cual manifiesta ser contador público (bachiller) con experiencia en el gobierno local en entidades públicas; sin embargo, de la búsqueda en consulta de contadores por habilidad de los registros de Colegio de Contadores Públicos de Piura se obtiene el resultado: *Se encontraron "0" registros*, tal como se muestra en la imagen n.° 30; y de la búsqueda de DNI n.° 42057246, correspondiente a Solano Galán, Mario Gavino en la página oficial de registro de grados y títulos de SUNEDU: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito, no se encuentran resultados, como se muestra en la imagen n.° 31

Imagen n.° 30
Consulta Colegio de contadores públicos de Piura



Fuente: página web: https://ccpp.org.pe/web/index.php/servicios/consulta-de-habilidad

Imagen n.° 31
Búsqueda en página de registro de grados y títulos de SUNEDU



Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito.

De lo consignado en el curriculum vitae sin documentar **(Apéndice n.° 28)**, se tiene lo siguiente en cuanto a experiencia:

En asesorías externas

- Servicio de Apoyo Verificación, Ordenamiento y Foliación de Expedientes Administrativos de los Procesos de Selección en la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial. 2 meses
- Servicio de Lineamientos y Procedimientos para la Administración (Directivas) del Poll de Maquinaria, y utilización De Combustible en el área de Maestranza. 2 meses
- Servicio de Lineamientos y Procedimientos para la Administración (Directivas) de los Almacenes en la Unidad 1 mes
- Servicio de saneamiento y Liquidación de Deudas Contraídas con las AFPs en el área de Personal 2 meses
- Servicio de Elaboración de la Evaluación Presupuestaria Anual año fiscal 2020. 1 mes
- Servicio de Ordenamiento y Actualización de Procedimientos Adminitrativos en el área de Almacén. 2 meses
- Servicio de Elaboración del Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa 1 mes
- Apoyo en la Preparación y Presentación de la información Financiera y Presupuestaria del III Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 2 meses
- Elaboración del presupuesto Analítico de Personal (PAC) 1 mes
- En área de Logística 4 meses

Como jefe de Tesorería en entidades públicas:

- Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga- Sechura 29 meses

De lo descrito, se advierte, que no constan pruebas documentadas de la experiencia descrita en curriculum vitae; así como tampoco consta la propuesta técnica ni la fotocopia de habilidad de su colegio profesional, incumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del numeral II de los requisitos del proveedor; en tales condiciones, el 14 de diciembre de 2022 se realizaron los siguientes trámites: Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial (Girón Yarlequé, Yesenia) con el Req. De Certificación n.° 0510-12-2022-SGAYCP/MDEA **(Apéndice n.° 28)** solicitó certificación presupuestal por S/12 000,00 a Gerencia de Administración; a su vez, Gerencia de

Administración (Marianella del Pilar Morales Yovera) emitió el proveído n.° 3969-12-2022-GA/MDEL
(Apéndice n.° 28) dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su: *CERTIFICACIÓN Y TRÁMITE QUE CORRESPONDE* por S/12 000,00; se generó la Nota n.° 0000000821 **(Apéndice n.° 28)** *CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO* firmada por Marianella del Pilar Morales Yarlequé, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto quien la alcanzó a Gerencia de Administración con proveído n.° 1007-12-2022-GPP-MDEA **(Apéndice n.° 28)** para su: *atención y trámite correspondiente.* Gerencia de Administración, Marianella del Pilar Morales Yarlequé alcanzó a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el proveído n.° 3998-12-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 28)** con su visto para su: *Atención y trámite que corresponde.*

Finalmente se emitió la orden de servicio n.° 00469-2022 **(Apéndice n.° 28)** a nombre de Mario Gabino Solano Galán por el servicio de elaboración de DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE LA *MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO"* por 12 000,00, firmada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial -Yesenia Girón Yarlequé y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Marianella del Pilar Morales Yarlequé.

Al respecto, el numeral 7.7 de la ***DIRECTIVA QUE REGULA LA CONTRATACION DE BIENES Y/O SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO*** a probada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, en adelante la Directiva, establece:

> *La subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial, será responsable de llevar a cabo la contratación de bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como de efectuar el registro en el SIAF de la fase de compromiso, conforme a las normas vigentes;*
>
> El numeral 7.9 establece: y el numeral 8.5 dispone:
>
> *La Gerencia de Administración revisará y evaluará que el requerimiento cumpla con los requisitos señalados en los numerales precedentes, de no estar conforme se procederá a devolverlo al Órgano o Unidad Orgánica correspondiente, para que se levanten las observaciones del caso. De estar conforme, derivara el mismo a la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial para seguir con el trámite.*

En ese sentido, se advierte que Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Yesenia Girón Yarlequé quien fue la responsable de llevar a cabo la contratación del servicio conforme a los términos de referencia y a las normas vigentes tramitó, contrató y suscribió la orden de servicio a proveedor sin observar el cumplimiento de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA* y conforme a las normas vigentes, Así como Gerencia de Administración, Marianella del Pilar Morales Yovera prosiguió con el trámite solicitando certificación presupuestal y suscribiendo la nota de crédito presupuestal sin verificar el sustento documentario conforme a la directiva interna y dio trámite sin la revisión y evaluación del requerimiento y que se ajuste a los requisitos correspondientes derivando el mismo a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a proveedor a pesar de no constar documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA, así como la presentación de la propuesta técnica y copia de documento de habilidad de su colegio

profesional, situación que impidió el cumplimiento de la finalidad de la contratación como es el *de cumplir con el Marco Normativo establecido* en el OBJETIVO DEL SERVICIO de los TÉRMINOS DE REFERENCIA .

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de … abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y . *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de … abastecimiento … en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

25. Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles

Con requerimiento n.° 11-2022-SG.AYCP/MDEA de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, recibido el 15 de setiembre de 2022, Subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial - Girón Yarlequé, Yesenia, solicitó a Gerencia Municipal la contratación del servicio profesional para elaboración de Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles de la Municipalidad de El Alto; alcanzando el documento denominado: *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DIRECTIVA QUE REGULA ALTAS Y BAJAS Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ALTO;* que señaló lo siguiente en cuanto a los requisitos del proveedor:

III. REQUISITOS DEL PROVEEDOR/ PERFIL DEL CONSULTOR

(…)

a) Requisitos del PROFESIONAL.

- ✓ *El PROFESIONAL, deberá acreditar su título profesional correspondiente y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia de ser necesaria.*
- ✓ *El PROFESIONAL no deberá tener impedimento de contratar con el estado en caso resulte ganador del servicio.*
- ✓ *Asimismo, deberá presentar conjuntamente con la Propuesta Técnica y la Oferta, la hoja de vida resumen, copia de habilidad de su colegio profesional, RNP y CCI VIGENTE.*

b) Perfil del PROFESIONAL

- ✓ *Acreditar el grado académico de: Contador Público Y/O Administrador.*
- ✓ *Estas inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.*

- ✓ *El Postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado.*
- ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.*
- ✓ *El Postor no deberá encontrarse incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles – RNSSC*

El 12 de diciembre de 2022, se emitieron las siguientes solicitudes de cotización n.os 01221-12 -2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 29)** dirigida a Mario Gavino Solano Galán con RUC n.° 10420572463; 01222-12-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 29)** dirigida a Sandoval Vilchez Teobaldo con RUC n.° 10420435407 y, 01223-12-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 29)** dirigida a Medina Núñez Joe con RUC n.° 10424247320.

El 13 de diciembre de 2022, se verifica la recepción en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de las cotización n.º 014-2022 **(Apéndice n.° 29)** de Solano Galván, Mario Gavino con la propuesta económica en el importe de S/12 000,00, adjuntando curriculum vitae, en el cual se verifica que se ha consignado que es contador público con grado de bachiller y posee experiencia en entidad pública en servicio de asesorías externas.

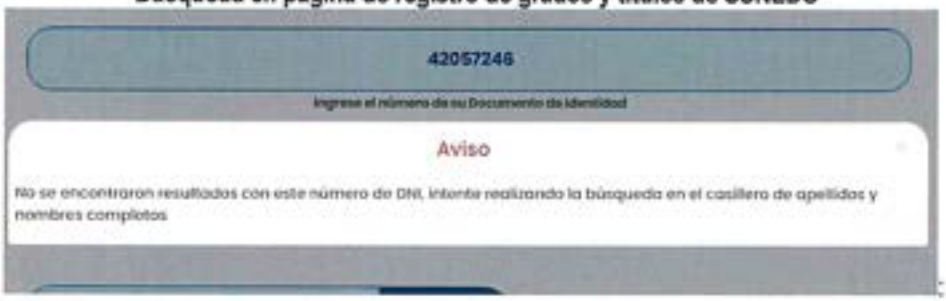
Al respecto, esta Comisión Auditora, realizó la búsqueda en consulta de contadores por habilidad de los registros de Colegio de Contadores Públicos de Piura se obtuvo como resultado: *Se encontraron "0" registros*, tal como se muestra en la imagen n.° 32; y de la búsqueda de DNI n.° 42057246, correspondiente a Solano Galán, Mario Gavino en la página oficial de registro de grados y títulos de SUNEDU: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito, no se encuentran resultados, como se muestra en la imagen n.° 33

Imagen n.° 32
Consulta Colegio de contadores públicos de Piura



Fuente: página web: https://ccpp.org.pe/web/index.php/servicios/consulta-de-habilidad

Imagen n.° 33
Búsqueda en página de registro de grados y títulos de SUNEDU



Fuente: https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito.

Es decir, el proveedor contratado no cuenta con habilidad profesional, así como tampoco cuenta con grado ni título de contador, de acuerdo con la información extraída de la página oficial de SUNEDU; lo cual inobservó lo establecido en en literal a) y b) de los requisitos y perfil del profesional, respectivamente.

Asimismo, de acuerdo con el curriculum vitae sin documentar **(Apéndice n.° 29)** se verifica que enlista la siguiente experiencia en el gobierno local en entidades públicas:

En asesorías externas

- Servicio de Ordenamiento y Actualización de Procedimientos Administrativos en el área de Almacén. — 2 meses
- Servicio de Elaboración del Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa — 1 mes
- Apoyo en la Preparación y Presentación de la información Financiera y Presupuestaria del III Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 — 2 meses
- Elaboración del presupuesto Analítico de Personal (PAC) — 1 mes
- En área de Logística — 4 meses

Como jefe de Tesorería en entidades públicas:

- Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga- sechura — 29 meses

En tal sentido, se advierte que, de la documentación presentada por el proveedor, no consta el cumplimiento del perfil como son: experiencia laboral, ser profesional con habilidad vigente, así como tampoco consta la propuesta técnica; al respecto, tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su cumplimiento ni verificar si el proveedor contó con la experiencia específica requerida.

En tales condiciones, 14 de diciembre de 2022, se emitió la orden de servicio n.° 00470-2022 **(Apéndice n.° 29)** a nombre de Solano Galán, Mario Gavino.

El trámite desde el requerimiento hasta la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia, se encuentra detallado en el anexo n.° 1.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber otorgado el servicio a proveedor del cual no consta el cumplimiento de los requisitos señalados en los Términos de Referencia se ha

trasgredido los principios que deben regir todas las contrataciones del estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021 -MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; en el numeral 5.4; respecto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la dicha directiva; toda vez que, al tramitar mediante proveídos el requerimiento de certificación presupuestal por el monto y proveedor establecidos en el cuadro comparativo y tramitar dicho requerimiento hacia Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor que no cumplió con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y, suscripción de la misma; incumplió con su deber de supervisión y evaluación.

El numeral 7.7; relacionada con la obligación de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de conducir la contratación del servicio requerido conforme a los Términos de Referencia; al emitir la orden de servicio, suscribirla y tramitarla mediante proveído a nombre de proveedor del cual no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

L. Servicio contratado por el proveedor Manrique Palomino Manuel Ernesto:

El proveedor Manrique Palomino Manuel Ernesto con RUC n.° 10408208551 fue contratado para la realización del servicio denominado: Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto, el cual se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Servicios en los cuales se contrató al proveedor Manrique Palomino Manuel Ernesto

N°	Servicio	Requerimiento			Términos de referencia	Documentación que consta en expediente de contratación	Orden de servicio n.°	Comprobante de pago n.°
		Área usuaria	Número	Fecha				
26	Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto **(Apéndice n.° 30).**	Gerencia de Asesoría Jurídica	Requerimiento n.° 13-11 - 2022-GAJ-MDEA, de 2 noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30).**	Recibido por Gerencia Municipal, el 2/11/2022 **(Apéndice n.° 30).**	***V. PERFIL MÍNIMO DELPROVEEDOR PERFIL: CONTADOR PÚBLICO, ABOGADO, ADMINISTRADOR, ECONOMISTA Y/O CARRERAS AFINES.*** - *Mayor a 3 años de colegiatura a Colegio profesional.* - *Experiencia no menor a 1 año en el Sector Público* - *Conocimientos de Normas de Sistema de Control interno.* - *Contar con Registro Nacional de Proveedores de Servicios.* - *Contar con ruc Activo y Habido* - *No estar sancionado por el OSCE.*	CV descriptivo **(Apéndice n.° 30)** Constancia de Habilidad. Ficha RUC Constancia RNP	433-2022, de 23/11/2022 **(Apéndice n.° 30).** firmado por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Girón Yañequé Yesenia, Gerente de Administración , Marianella del Pilar Morales Yovera.	07506-2022 de 6/12/2022 **(Apéndice n.° 30)**

Fuente: Comprobante de pago n.° 07506-2022 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: La Comisión Auditora.

26. Contratación de un profesional para la elaboración de la Directivas internas que regule la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto

Con requerimiento n.° 013-11-2022-GAJ-MDEA recibido el 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Gerencia de Asesoría Jurídica, requirió la contratación del precitado servicio; en cuyos Términos de Referencia estableció a Gerencia Municipal:

(...)
III. FINALIDAD PÚBLICA:
- *Determinar los procedimientos técnicos que se utilizarán al momento en que el servidor/a saliente hace entrega de los bienes, acervo documentario y otros al servidor/a que recibe el cargo y a la jefatura de recursos humanos de acuerdo con los formatos y lineamientos establecidos dentro de la entidad. Su gestión se concluye con la expresión de conformidad.*

(...)

V.- PERFIL MÍNIMO DEL PROVEEDOR

PERFIL: ***CONTADOR PÚBLICO, ABOGADO, ADMINISTRADOR, ECONOMISTA Y/O CARRERAS A FINES***
Mayor a 3 años de colegiatura en Colegio Profesional
Experiencia no menor a 1 año en el Sector Público.
Contar con Registro Nacional de Proveedores de Servicios.
Contar con ruc Activo y Hábil
No estar sancionado por OSCE
(...)

El 11 de noviembre de 2022; Gerencia Municipal dio trámite a dicho requerimiento mediante el proveído n.° 3305-11-2022-GM/MDEA **(Apéndice n.° 30)**, indicando: *GERENCIA DE ABASTECIMIENTO* para *Su atención y trámite correspondiente*, a su vez el 14 de noviembre de 2022, Gerencia de Administración derivó el precitado requerimiento a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído n.° 3556-11-2022-GA/MDA **(Apéndice n.° 30)**; emitiéndose el 16 de noviembre de 2022 las solicitudes de cotización n.os 01082-11-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 30)**, la misma que consta recepcionada el 17 de noviembre de 2022[63], 01083-11-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 30)** y 01084-11-2022-SGAYCP-MDEA **(Apéndice n.° 30)**, dirigidas a Valle Balda; Juan Manuel con RUC n.° 10028580008; Manrique Palomino, Manuel Ernesto con RUC n.° 10406208551 y Rosa María García Pazos con RUC n.° 10038707090; respectivamente.

El 17 de noviembre de 2022 consta la recepción en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de las siguientes cotizaciones: cotización s/n **(Apéndice n.° 30)** de Rosa María García Pazos, con la propuesta económica en el importe de S/15 000,000; cotización s/n **(Apéndice n.° 30)**, de Manrique Palomino, Manuel Ernesto, con la propuesta económica por el importe de S/8 000,00 y la cotización s/n **(Apéndice n.° 30)** de Valle Balda, Juan Manuel[64], con la propuesta económica por el monto de S/10 000,00, adjuntando Fotocopia de consulta RUC n.° 10028580008 – Valle Balda Juan Manuel; fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor RUC n.° 10028580008; cotizaciones con la cuales se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo de servicios por el importe de S/8 000,00 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia.

Con requerimiento de certificación n.° 0449-11-2022-SGAYCP/MDEA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial por el monto de S/8 000,00 indicando: Proveedor *que cotiza: MANRIQUE PALOMINO MANUEL ERNESTO*, se solicitó certificación presupuestal a Gerencia de Administración; la misma que da pase a *GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO para su Certificación y trámite que corresponde* con proveído n.° 3622-11-2022-GA/MDEA, recibido el 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

[63] Mediante carta n.° 002-2023-JMVB de 12/9/2023 , recibida mediante correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe el 13/9/2023 a la Comisión Auditora, el proveedor Valle Balda, Juan Manuel indicó: *(...) hacer de su conocimiento que con fecha 08 de Setiembre del presente recibí vía email el OFICIO N° 03-2023-MPT/OCI, al respecto es conveniente aclarar que mi persona* ***no ha recepcionado ni consignado mi firma y/o rúbrica en la Solicitud de Cotización N° 01082-11-2022-SGAYCP-MDEA*** *por el servicio de consultoría para elaboración de la Directiva que regula la entrega y la recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de El Alto;* en atención a la solicitud de información con oficio n.° 03-2023-MPT/OCI-AC1 remitido el 7/9/2023 **(Apéndice n.° 35)**.

[64] Cotización cuya autoría no es reconocida por el proveedor Valle Balda, Juan Manuel, ante esta Comisión Auditora mediante carta n.° 001-2023-JMVB de 2/5/2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibido vía correo electrónico; **en el cual señaló:** *(...) hacer de su conocimiento que con fecha 28 de abril recepcioné el OFICIO N° 20 -2023-OCI-VR2-MPT, al respecto es conveniente aclarar que mi persona* ***no ha emitido documento alguno de cotización*** *por el servicio de consultoría para elaboración de la Directiva que regula la entrega y la recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de El Alto. Asimismo, es conveniente aclarar que mi apellido materno es Balda y el que aparece en ese documento es Baca, además la firma que aparece ahí no es de mi autoría.*

El 22 de noviembre de 2022, con proveído n.° 918-11-2022-GPP-MDEA **(Apéndice n.° 30)**, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto alcanzó a la Gerencia de Administración la Nota n.° 000000761 **(Apéndice n.° 30)** de certificación de crédito presupuestario para la elaboración de directivas que regulen la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto por el monto de S/8 000,00, suscrita por Morales Marianella como encargada de Presupuesto y Planificación. Asimismo, el 23 de noviembre de 2022 con proveído n.° 3667-11-2022-GA/MDEA **(Apéndice n.° 30)** la Gerencia de Administración dio pase a *Abastecimiento* para su *Atención y trámite que corresponde según Ley* y el 23 de noviembre de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 00433-2022 **(Apéndice n.° 30)** a nombre de Manrique Palomino, Manuel Ernesto por el importe de S/8 000,00, la misma que consta suscrita por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia; Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar y Responsable de Servicios.

De la documentación presentada por el proveedor Manrique Palomino, Manuel Ernesto en la Subgerencia de Abastecimiento el 17 de noviembre de 2022, se verifica la cotización s/n **(Apéndice n.° 30)**, en la cual se detalla el plazo de ejecución del servicio y la propuesta económica, adjuntando su Hoja de Vida, Constancia de Habilidad en el Colegio Profesional de Economistas de Piura n.° 7175 aprobada el 20 de enero de 2015 con número de Registro 877, ficha RUC y fotocopia de constancia de Registro Nacional de Proveedor; de acuerdo con lo consignado en la Hoja de Vida el proveedor cuenta con experiencia en el sector público sin precisar el tiempo, por lo que no se sabe si tenía mayor a un año de experiencia requerida; así como tampoco consta la acreditación de tal experiencia con documentación que la sustente; al respecto, tampoco constan acciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de exigir su acreditación ni la verificación de lo consignado en su Hoja de Vida.

En tal sentido, se advierte la contratación de un proveedor sin que conste el cumplimiento de los requisitos tal como están establecidos en los términos de referencia de la contratación en numeral *V. PERFIL MÍNIMO DEL PROVEEDOR Experiencia no menor a 1 año en el Sector Público*; aun así, en el cuadro comparativo de servicios, suscrito por la subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial – Girón Yarlequé, Yesenia se verifica en ***ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS (...)*** *Dependencia Usuaria participa en la verificación del Cumplimiento de T.D.R: SI.* Lo que indica que el área usuaria ha participado de la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia de la contratación.

Sin perjuicio de lo señalado; en el precitado cuadro comparativo para la determinación del valor estimado se ha considerado la cotización presuntamente falsa correspondiente a Juan Manuel Valle Balda con la propuesta económica en el importe de S/8 200,000, cuya autoría no es reconocida por dicho proveedor ante esta Comisión Auditora mediante carta n.° 001-2023 -JMVB, del 2 de mayo de 2023[65] **(Apéndice n.° 34)**; en el cual señaló:

> *"(...) mi persona no ha emitido documento alguno de cotización por el servicio de consultoría para elaboración de directiva que regula la entrega y la recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de El Alto. Asimismo, es conveniente aclarar que mi apellido materno es Balda y el que aparece en ese documento es Baca,*

[65] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 20-2023-OCI-VR2-MPT recibida el 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, de acuerdo al siguiente detalle: *(...) este (...) OCI advierte en expedientes (..) información presuntamente emitida por su representada, la cual se (...) adjunta al presente (...)Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto s/n de 16/11/2022 recibido el 17/11/2022.*

además la firma que aparece allí no es de mi auditoría (...)".

Al respecto, se advierte que el cálculo del valor estimado en el cuadro comparativo de servicios para la Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto se incluyó una cotización presuntamente falsa.

Por lo expuesto, se ha determinado que al haber incluido cotizaciones presuntamente falsas en diecisiete (17) expedientes de contratación; toda vez que, los proveedores: Ayala Huamán, José Santos, Lovera Palomino, Carlos Enrique y, Valle Balda, Juan Manuel han manifestado no haber recepcionado solicitudes de cotización[66], así como también niegan haber emitido y suscrito las cotizaciones[67], que constan en expedientes de contratación y, cuyas propuestas económicas fueron incluidas en el cuadro comparativo de servicios mediante los cuales se determinó el valor estimado de las contrataciones y; haber otorgado el servicio a proveedores de los cuales no se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; se ha trasgredido lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Artículo 2 en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor de los proveedores que realizaron el servicio, quienes además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a las cotizaciones presuntamente falsas, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica que restringe y afecta la competencia.

Lo establecido en Ley n. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, en el artículo 34 relacionado con la contratación en sujeción a la ley sobre la materia y bajo los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato igualitario para garantizar servicios de calidad, oportunidad y precio.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Distrital El Alto en el numeral V sobre la responsabilidad de las contrataciones, del cumplimiento de lo normado y la supervisión, numeral 7.7 en lo referido a la responsabilidad de

[66] Mediante documento s/n de 11/9/2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibido vía correo electrónico de proveedor Ayala Huamán, José Santos, carta n.° 025-2023 -CELP, de 8/9/2023 **(Apéndice n.° 34)**, de proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique y, carta n.° 002-2023-JMVB de 12/9/2023 **(Apéndice n.° 34)** de proveedor Valle Balda, Juan Manuel.

[67] Mediante documento s/n de 3/5/2023 **(Apéndice n.° 34)**, recibido vía correo electrónico de proveedor Ayala Huamán, José Santos, carta n.° 008-2023 -CELP, de 2/5/2023 **(Apéndice n.° 34)**, de proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique y carta n.° 001-2023-JMVB de 2/5/2023 **(Apéndice n.° 34)** de proveedor Valle Balda, Juan Manuel.

Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de llevar a cabo la contratación del servicio requerido, conforme a los términos de referencia; sin embargo, al constar cotizaciones presuntamente falsas y contratar a proveedores de quienes no se acreditó el cumplimiento de los mencionados Términos de Referencia; así como no verificar por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial no realizó la verificación que le indicaban la directiva, asimismo de vulnera el contenido de los numerales 8.7 y IX relacionados con la responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones de contratar conforme a las normas vigentes.

Lo que generó que los funcionarios de la Municipalidad Distrital El Alto, se aparten de sus deberes y obligaciones establecidos por mandato legal y se contrate profesionales que al momento de la contratación mediante las respectivas órdenes de servicio, no acreditaron la experiencia requerida, por lo tanto no se acreditaba la calidad del servicio efectuado y la generación de directivas y documentos de gestión que permitan a las áreas respectivas un desenvolvimiento adecuado, que garantice el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Con el accionar de Gerencia de Administración, además contravino el objetivo estipulado en el artículo 68 y sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: "*OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos*" y . *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes*, respectivamente.

El accionar descrito de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino, además lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario*", y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala*", respectivamente.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

"(...)
Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la

calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)"

- **Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021.**

"(...)
V. RESPONSABILIDAD.

5.1. La Subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial, es la única responsable de gestionar y dar trámite a los procesos de adquisición de bienes y/o servicios de requeridos por todas las áreas de la Municipalidad; por lo que ninguna otra unidad organiza esta autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios, coordinando directamente con los proveedores.

(...)

5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.7. La subgerencia de abastecimiento y Control Patrimonial, será responsable de llevar a cabo la contratación de bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como de efectuar el registro en el SIAF de la fase de compromiso, conforme a las normas vigentes.

(...)

VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

Del trámite del requerimiento de bienes y/o servicios.

(...)

8.7. Para la determinación del monto del valor estimado, podrán emplearse las siguientes fuentes:

- ***Cotizaciones del mercado**: para su obtención deberá realizarse como mínimo una (02) invitaciones, siendo suficiente para la determinación del precio de una cotización (...).*

8.11. Recibida la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, procederá a emitir la orden de compra y/o de servicio a nombre del proveedor con la mejor propuesta.

8.17. El Profesional o técnico encargado dependiente del jefe de subgerencia de abastecimiento y control patrimonial elaborara un cuadro comparativo de las cotizaciones de los proveedores, el cual es visado por este (profesional o técnico), a fin de que el subgerente de abastecimiento y control patrimonial realice la revisión correspondiente y vise el cuadro comparativo, en señal de conformidad, el cual forma parte del expediente.

(...)

IX DISPOSICIONES COMPLENTARIAS FINALES

(...)

- ***SEGUNDA.** La determinación de monto de contratación de los bienes y servicios, mediante cotizaciones o cualquier otra fuente de información de precios, así como la selección del proveedor corresponde únicamente a la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial. Sin perjuicio, que con el fin de lograr que la contratación tenga un resultado óptimo, las áreas usuarias o dependencias especializadas pueden colaborar sugiriendo cotizaciones, cuyos datos serán validados por la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial.*

Los hechos descritos afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, los intereses del estado y la finalidad pública de la contratación; favoreciendo a proveedores con dichas contrataciones por

un monto de S/591 200,00.

La situación detallada fue ocasionada por los gerentes de Administración: Carmen Emerita Carrillo Benites; Marianella Del Pilar Morales Yovera y; Juan Carlos Coro Jaramillo; quienes tramitaron mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales y las certificaciones presupuestales, autorizando y suscribiendo las órdenes de servicio a favor de proveedores de los cuales no consta el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; incumpliendo su responsabilidad de supervisar y evaluar el cumplimiento de la directiva interna.

Asimismo, por el accionar de los gerentes de Abastecimiento y Control Patrimonial: Yesenia Girón Yarlequé; Juan Carlos Coro Jaramillo y; Pedro Terry Sandoval Vivas quienes emitieron y suscribieron solicitudes de cotización a proveedores quienes negaron haberlas recepcionado; así como determinaron el valor estimado utilizando cotizaciones presuntamente falsas y emitieron y suscribieron órdenes de servicio a favor de proveedores de quienes no se acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia.

El exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, comprendido en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme consta en el **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría; siendo de precisar que, Carrillo Benites Carmen Emerita; Morales Yovera, Marianella Del Pilar; Girón Yarlequé, Yesenia y; Sandoval Vivas, Pedro Terry; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan el hecho observado notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría.

1. **Carrillo Benites Carmen Emerita**, identificada con DNI n.° 00254023, gerente de Administración durante el periodo de 3 de noviembre de 2021 al 3 de mayo de 2022[58], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 001-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula electrónica n.° 00000098-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)** quien no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada.

 Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios y aclaraciones respecto a su participación como gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, a pesar que ha sido debidamente notificado conforme al cargo de notificación Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000098-2023-CG/0456 de 31 de octubre de 2023.

 En ese sentido, se ha determinado que en su condición de gerente de Administración, no realizó las acciones de supervisión y evaluación que le correspondían, tramitando con proveídos requerimientos de certificaciones presupuestales en la contratación de servicios menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión, para lo cual emitió y suscribió proveídos dirigidos a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, requerimientos en los cuales se señaló el monto del valor estimado teniendo en cuenta a proveedores que no cumplían con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, asimismo emitió y suscribió proveídos con los

[58] Designada y ratificada con Resoluciones de Alcaldía n.os 311-11-2021-AMDEA **(Apéndice n.° 38)** y 383-12-2012-A-MDEA **(Apéndice n.° 38)** de 3 de noviembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021 respectivamente, y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 199-05-2022-A-MDEA, de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

que remitió a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, las certificaciones presupuestales, para la emisión de las órdenes de servicio, a favor de proveedores que no cumplían con los Términos de Referencia.

Asimismo, no realizó las acciones de supervisión y evaluación que le correspondían, y suscribió y autorizó órdenes de servicio, en la contratación de servicios menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión, sin supervisar, ni evaluar que el órgano encargado de las contrataciones haya exigido previamente que el proveedor contratado acredite el cumplimiento de los Términos de referencia , para la emisión de dichas órdenes de servicio.

Con su accionar, como responsable de la Gerencia de Administración, no realizó las acciones de supervisión y evaluación que le correspondía, tramitando con proveídos y autorizando mediante órdenes de servicio la contratación de proveedores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, que garanticen la realización de servicios bajo estándares de calidad y acorde a las necesidades de la entidad, establecidos en los Términos de Referencia.

Dicha conducta trasgredió la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, establecidos en el artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

"(...)
b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Así como lo estipulado en el numeral 5.4., de la directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, referida a que el Gerente de Administración, era responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la directiva señalada, asimismo trasgredió lo establecido en los Términos de referencia de los servicios detallados.

Además contravino el Objetivo de la Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala:

"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de ... abastecimiento que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos", asimismo contravino sus funciones establecidas en el artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponde las siguientes funciones: "2. *Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) abastecimiento (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes".*

Por lo antes expuesto, se ha determinado que el hecho observado notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y por tanto subsiste la participación de la funcionaria o servidora pública, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

Los hechos expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito. Dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Carrillo Benites, Carmen Emerita, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Girón Yarlequé, Yesenia;** identificada con DNI n.° 45922076; subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por el periodo comprendido entre el 8 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022[69], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 002-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000099-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)** quien no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada.

Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios o aclaraciones respecto a su participación como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora.

En ese sentido, se ha determinado que como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones emitió, suscribió y notificó nueve (9) solicitudes de cotización, para la contratación de servicios iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de nueve (9) documentos de gestión a tres proveedores, quienes han negado haberlas recepcionado.

Utilizó nueve (9) documentos presuntamente falsos, con los que determinó el valor estimado, mediante la emisión y suscripción de cuadros comparativos de servicios. Dichos documentos cuentan con el sello de recepción de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; correspondiente a los proveedores:

- El proveedor Ayala Huamán, José Santos,

[69] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 314-08-2022-A-MDEA **(Apéndice n.° 38)** y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 019-01-2023-A-MDEA **(Apéndice n.° 38)**.

- El proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique,
- El proveedor Valle Balda, Juan Manuel.

Determinó el monto del valor estimado, emitiendo y suscribiendo cuadros comparativos de servicios, en los cuales utilizó cotizaciones presuntamente falsas.

Tramitó certificaciones presupuestales, elaborando y suscribiendo requerimientos de Certificación Presupuestal, pese a que estableció el valor estimado, tomando en cuenta las propuestas de proveedores, que no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Asimismo, por haber emitido y suscrito diecisiete (17) Órdenes de servicio, para la contratación de servicios iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión, a favor de proveedores que no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia, asimismo no verificó, ni exigió a dichos proveedores el cumplimiento de los mismos.

Con su accionar, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó el valor estimado y emitió órdenes de servicio, a favor de proveedores que no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, por ende dichos proveedores no cumplieron con los requisitos mínimos que garanticen la realización de los servicios bajo estándares de calidad y acorde a las necesidades de la entidad, evidenciándose además, en los expedientes de contratación, la existencia de documentos presuntamente falsos, como son la recepción de las solicitudes de cotización y cotizaciones, toda vez que los receptores y emisores de dicho documento han manifestado no haber recepcionado las solicitudes de cotización, ni haber emitido documentos de cotizaciones, los mismos que fueron utilizados para la determinación del valor estimado en los cuadros comparativos de servicios y posterior emisión de órdenes de servicio.

Asimismo, se advierte la concurrencia de incongruencias en el expediente de contratación, advirtiéndose que algunas cotizaciones de los proveedores a favor de quienes se emitió la orden de servicio, presentaron sus cotizaciones después de la determinación del valor estimado.

Dicha conducta contravino la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, establecidos en el artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

"(...)
*b) **Igualdad de trato:** **Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas** y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, **favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.***
*c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, **garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
*e) **Competencia**. **Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación**. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
*j) **Integridad**. **La conducta de los partícipes** en cualquier etapa del proceso de contratación **está guiada por***

la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
(Énfasis es agregado)

En ese sentido se advirtió que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, el proveedor Pedro Terry Sandoval Vivas, como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica indebida que restringe y afecta la competencia y se trata de una práctica indebida, trasgrediendo además el principio de integridad.

Asimismo, trasgredió los numerales 5.1, 7.7, 8.7, 8.11 y 8.17 y la segunda disposición complementaria final de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, relacionados a que la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, era la responsable de coordinar con los proveedores, de llevar a cabo la contratación conforme a los términos de referencia, era responsable de efectuar las invitaciones a cotizar para determinar el valor estimado e incluir dichas cotizaciones en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación, asimismo era responsable de la emisión de la orden de servicio a favor del proveedor con la mejor propuesta, sin embargo al advertirse una cotización presuntamente falsa, no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo, tenía la responsabilidad de efectuar la revisión del cuadro comparativo de servicios y visarlo, dando conformidad a su contenido.

El accionar descrito de Yesenia Girón Yarlequé - subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino además, lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Girón Yarlequé, Yesenia; se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos

que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Morales Yovera, Marianella Del Pilar,** identificada con DNI n.° 0280895, gerente de Administración, por el periodo comprendido entre el 20 de setiembre al 31 de diciembre de 2022[70], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 007-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000101-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37),** no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada.

 Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios o aclaraciones respecto a su participación como gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora.

 En ese sentido, se ha determinado que en su condición de gerente de Administración, no realizó las acciones de supervisión y evaluación que le correspondían; tramitando requerimientos emitiendo y suscribiendo proveídos de certificaciones presupuestales para la contratación de servicios menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión, dirigidos a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en los cuales se señaló el monto del valor estimado teniendo en cuenta a proveedores que no cumplían con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, asimismo remitió a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, las certificaciones presupuestales, para la emisión de las órdenes de servicio en tales condiciones.

 Además, suscribió y autorizó órdenes de servicio para la contratación de servicios menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión, sin supervisar, ni evaluar que el órgano encargado de las contrataciones haya exigido previamente que el proveedor contratado acredite el cumplimiento de los Términos de referencia.

 Dicha conducta trasgredió la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, establecidos en el artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

 "(...)
 *b) **Igualdad de trato:** **Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas** y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, **favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.***
 *c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, **garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 *e) **Competencia**. **Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación**. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o*

[70] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 391-09-2022-A-MDEA, de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 005-01-2023-A-MDEA, de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, Resolución de Alcaldía que dispone la designación de CPC. Thalia Danai Herrera Arca y deja sin efecto todo documento que contravenga dicha resolución.

afecten la competencia.
***j) Integridad. La conducta de los partícipes** en cualquier etapa del proceso de contratación **está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida**, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
(Énfasis es agregado)

Así como lo estipulado en el numeral 5.4., de la directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, referida a que el Gerente de Administración, era responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la directiva señalada, asimismo trasgredió lo establecido en los Términos de referencia de los servicios detallados.

Además contravino el Objetivo de la Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de diciembre de 2019, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, **supervisar, evaluar y controlar** las actividades de los sistemas de ... **abastecimiento** que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, asimismo contravino sus funciones establecidas en el artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponde las siguientes funciones: *"2. Programar, organizar, **dirigir**, resolver, **controlar y evaluar** las acciones que correspondan a los sistemas de ... **abastecimiento** ... en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"*.
Subrayado y negrita son agregados

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Morales Yovera, Marianella Del Pilar; se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Coro Jaramillo, Juan Carlos;** identificado con DNI n.° 02845342 subgerente encargado de Abastecimiento y Control Patrimonial, por el periodo comprendido entre el 11 de julio al 27 de julio de 2022[71]; y, gerente de Administración, por el periodo comprendido entre el 21 de enero al 17 de agosto de 2022 y del 31 de agosto al 19 de setiembre de 2022[72]; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 008-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000102-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)**; presentó sus comentarios con Carta n.° 004-2023-JCCJ, el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe.

[71] Encargatura efectuada con Memorando n.° 007-07-2022-SGMDEA, de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**,, 2 Documento suscrito por Jimmy Orlando Montalván Campaña en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto, con el cual se le encargó a Juan Carlos Coro Jaramillo, la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, el día 27 de julio de 2022 y 314-08-2022-A-MDEA de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual se designó en el cargo a Yesenia Girón Yarlequé.

[72] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 202-05-2022-A-MDEA, de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 329-08-2022-A-MDEA, de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**,designado con Resolución de Alcaldía n.° 370-08-2022-A-MDEA, de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)** y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 390-09-2022-A-MDEA, de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

De lo manifestado por el exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, respecto a su participación como jefe de abastecimiento y gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de El Alto, quien no acompañó información documentada, no desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, en el sentido que:

a) Manifiesta que en su condición de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial si firmó las solicitudes de cotización, pero no las emitió, ni notificó a los proveedores, por cuanto era responsabilidad de los trabajadores que laboraban en dicha área, en las fechas en que sucedieron los hechos, indica además que se debió identificar a los responsables, por cuanto no solo la responsabilidad debe recaer a los jefes, sino identificar quienes emitieron y notificaron dichas solicitudes de cotización.

Al respecto, de las disposiciones internas que regulan las contrataciones directas, iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se tiene que el exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, en su condición de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, era responsable exclusivamente de gestionar y dar trámite al proceso de adquisición de servicios, en ese sentido, era responsable de efectuar las solicitudes de cotizaciones, y tal como se comunicó en la Desviación de Cumplimiento y motivo notificados; emitió, suscribió y notificó tres solicitudes de cotización, para la contratación de tres servicios iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión; de los cuales uno de los proveedores manifestó a la Comisión Auditora no ser de su autoría (Ayala Huamán, José Santos).

En ese sentido, carece de sustento, que la responsabilidad recaiga en los trabajadores del área, pues como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial era, según la directiva, quien coordinaba con los proveedores, asimismo al suscribir un documento hace suyo el contenido, por lo que se entiende que lo emitió y notificó, independiente de la delegación de actividades dentro del área de trabajo.

b) EL exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, manifiesta también, que tal como se ha señalado en la Desviación de Cumplimiento, los documentos son presuntamente falsos, puesto que no se ha probado lo contrario, mediante mecanismos como peritaje grafotécnico e indica que dichas contrataciones están excluidas del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado, lo que quiere decir que para la determinación del valor estimado y suscripción del cuadro comparativo se tuvieron tres ofertas y en el supuesto que una cotización sea presuntamente falsa existieron dos cotizaciones que suficientemente con ellas se pudo determinar el valor estimado, inclusive con una cotización, ya que dichas contrataciones están excluidas de la ley de contrataciones.

Al respecto, es de citar la Resolución n.° 1952-2019-TCE-S4, de 8 de julio de 2019, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que en su punto 6., señala lo siguiente: *"(...) **un documento falso es aquél que no fue expedido por su emisor, es decir por aquella persona natural** o jurídica **que aparece en el mismo documento como su autor** o que no haya sido firmado por quien aparece como suscriptor; o aquel documento que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido (...)"* (énfasis es agregado).

Sobre el particular, esta Comisión Auditora ha verificado que el supuesto emisor de dichas cotizaciones, esto es, el proveedor Ayala Huamán, José Santos, niega haberlas suscrito y previamente haber recibido las solicitudes de cotización. En ese sentido, al existir expreso pronunciamiento del emisor de los documentos cuestionados, se entiende que el documento

utilizado por el órgano Encargado de las Contrataciones, para determinar el valor estimado, es presuntamente falso, siendo que su determinación, para que se constituya como prueba, se determinará en el proceso correspondiente.

Si bien es cierto, las contrataciones menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, están excluidas del ámbito de las contrataciones, ello no es justificación para considerar en sus actos administrativos, documentación presuntamente falsa, con lo que se entiende que se incluyeron tales documentos con el fin de dar apariencia de legalidad, en ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio.

c) Señala también que solo suscribió los cuadros comparativos de servicios, y que no los emitió, por cuanto toda lo documentación fue elaborada por los trabajadores del área.

Al respecto, los numerales 5.1 de la directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, establece, acerca de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, lo siguiente:
(...) es la única responsable de gestionar y dar trámite a los procesos de adquisición de bienes y/o servicios requeridos por todas las áreas de la Municipalidad; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios, coordinando directamente con los proveedores.
(...)

Asimismo, el punto 8.17 de la citada directiva, señala:

(...)
El Profesional o técnico encargado dependiente del jefe de subgerencia de abastecimiento y control patrimonial elaborara un cuadro comparativo de las cotizaciones de los proveedores, el cual es visado por este (profesional o técnico), a fin de que el subgerente de abastecimiento y control patrimonial realice la revisión correspondiente y vise el cuadro comparativo, en señal de conformidad, el cual forma parte del expediente.
(...)

En ese sentido, y teniendo en cuenta las disposiciones internas que regulan las contrataciones directas, iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se tiene que el exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, en su condición de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, era responsable exclusivamente de gestionar y dar trámite al proceso de adquisición de servicios, en ese sentido, era responsable de revisar y visar el cuadro comparativo, en señal de conformidad. Por lo que, carece de sustento lo manifestado con relación a la responsabilidad de dichos actos; la misma que recae al subgerente de Abastecimiento y Control patrimonial; toda vez que de acuerdo al análisis efectuado por la Comisión Auditora tenía la obligación de revisar el cuadro comparativo y al visarlo hacía suyo el contenido del mismo.

d) Por otra parte, expresa que una vez que se cuenta con el valor estimado se tiene que solicitar a Gerencia de Administración las certificaciones presupuestales, porque así es el trámite para poder contratar de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que prescribe en su Artículo 40 *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto*

institucional autorizado para el año fiscal respectivo", por lo que ha seguido con la secuencia del trámite según la norma.

Según el punto 8.8 de la directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, establece:

"(...)
*6.8. **Una vez determinado el valor estimado** del requerimiento para casos de adquisición de bienes y servicios y valor referencial en caso de ejecución y consultoría de obras, **la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial remitirá a la subgerencia de planeamiento y presupuesto, la solicitud de certificación de crédito presupuestario, para lo cual deberá adjuntar al requerimiento, las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio**.*
(...)"

El exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, en su condición de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, siguió con el trámite de la contratación, solicitando la certificación presupuestal, pese a que estableció el valor estimado, considerando las propuestas de proveedores que no acreditaron el cumplimiento de los términos de referencia; y, a tenor de lo señalado en la directiva, previamente a seguir con dicho trámite tuvo a la vista el requerimiento y los términos de referencial del servicio, con lo cual estuvo en la capacidad de advertir dicha situación.

e) En cuanto a los términos de referencia, precisa que los proveedores si cumplieron con acreditar los términos de referencia.

Lo señalado por el exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, al indicar que el proveedor si acreditó su título profesional, no se encontraba impedido para contratar con el Estado, y que si acreditó su habilidad, y su registro RNP vigente, no guarda relación con lo señalado en la Desviación de Cumplimiento notificada, puesto que no se ha verificado la acreditación de la experiencia.

f) El exfuncionario Coro Jaramillo, Juan Carlos, precisa que el profesional contratado Gustavo Jiménez Calle, si cumplió con los términos referencia por lo que se emitió la orden de servicio para satisfacer la necesidad del área usuaria requisitos indispensables para cumplir con la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad, donde también se les evaluaba el grado de maduración de la implementación y que se encontraba dentro de la determinación de las medidas de control, cuya medida de control era elaborar las directivas y el medio de verificación era las directivas y las resoluciones que aprobaron dichas directivas, acciones que se realizaron en estricto cumplimiento de satisfacer la necesidad pública.

Al respecto, es de indicar que, en su condición de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió y suscribió tres (3) órdenes de servicio, para la contratación de servicios menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión, sin verificar, ni exigir el cumplimiento de los Términos de referencia, por parte de los proveedores contratados.

En los expedientes de contratación, no obra documentación con la que se acredite que el proveedor contratado Jiménez Calle Gustavo, contaba con experiencia para la realización del servicio, conforme lo indicaban los Términos de Referencia. En cuanto a las metas e implementación del sistema de control interno, dicha situación no guarda relación con que se haya privilegiado a un proveedor que nunca acreditó cumplir con el perfil para elaborar los citados servicios.

Con su accionar, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó el valor estimado y emitió de órdenes de servicio, a favor de proveedores de los cuales no consta la acreditación del cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, que garanticen la realización de los servicios bajo estándares de calidad y acorde a las necesidades de la entidad, evidenciándose además, en los expedientes de contratación, la existencia de documentos presuntamente falsos, como son la recepción de las solicitudes de cotización y cotizaciones, toda vez que el receptor y emisor de dicho documento ha manifestado no haber recepcionado las solicitudes de cotización, ni haber emitido documentos de cotizaciones, los mismos que fueron utilizados para la determinación del valor estimado en los cuadros comparativos de servicios y posterior emisión de órdenes de servicio.

g) El exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, en su condición de gerente de Administración, ha señalado que el hecho de tramitar las solicitudes de certificaciones presupuestales, no implica que las haya aprobado, ya que el acto de tramitar puede ser simplemente derivar el documento, a fin de que los órganos especializados emitan opinión sobre el asunto materia de derivación; que, la factibilidad de aprobar la certificación presupuestal deviene en los órganos encargados para ello, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad. Señala que, no se puede decir que cualquier participación acarrea la imputación de algún tipo de responsabilidad, ya que de asumir ello, hasta el personal administrativo sería pasible de sanción solo por el hecho de dar trámite a algún tipo de actuación dentro de la entidad. En ese marco, por el solo hecho de haber derivado las solicitudes de certificaciones de los proveedores, no se puede interpretar que se tuvo algún grado de participación en el hecho materia de imputación, ya que, como se dijo precedentemente solo se efectuó la remisión de las solicitudes mediante proveídos.

Al respecto, es de indicar, que en la desviación de cumplimiento, se le ha comunicado al exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, que en su condición de gerente de Administración, no realizó las acciones de supervisión y evaluación que le correspondían, tramitando con proveídos requerimientos de certificaciones presupuestales en la contratación de servicios menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión, para lo cual emitió y suscribió proveídos dirigidos a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, requerimientos en los cuales se señaló el monto del valor estimado teniendo en cuenta a proveedores que no cumplían con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, asimismo emitió y suscribió proveídos con los que remitió a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, las certificaciones presupuestales, para la emisión de las órdenes de servicio, a favor de proveedores que no cumplían con los Términos de Referencia.

h) En cuanto a la suscripción de órdenes de servicio, indica que se realizaron por ser funciones propias de su cargo, que los profesionales que contrataron si cumplieron los términos de referencia y con el trabajo encomendado.

Al respecto, en la desviación de cumplimiento, se le ha comunicado al exfuncionario Juan Carlos Coro Jaramillo, que en su condición de gerente de Administración, no realizó las acciones de

supervisión y evaluación que le correspondían, y suscribió y autorizó Órdenes de servicio, en la contratación de servicios menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión, sin supervisar, ni evaluar que el órgano encargado de las contrataciones haya exigido previamente que el proveedor contratado acredite el cumplimiento de los Términos de referencia, para la emisión de dichas órdenes de servicio.

Dicha conducta inobservó la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, establecidos en el artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

"(...)
*b) **Igualdad de trato:** **Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas** y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, **favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.***
*c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, **garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
*e) **Competencia**. **Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación**. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
*j) **Integridad**. **La conducta de los partícipes** en cualquier etapa del proceso de contratación **está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida**, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
(Énfasis es agregado)

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, la entidad no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica indebida que restringe y afecta la competencia y se trata de una práctica indebida, trasgrediendo además el principio de integridad.

Asimismo, trasgredió los numerales 5.1, 7.7, 8.7, 8.11 y 8.17 y la segunda disposición complementaria final de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre

de 2021, relacionados a que la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, era la responsable de coordinar con los proveedores, de llevar a cabo la contratación conforme a los términos de referencia, era responsable de efectuar las invitaciones a cotizar para determinar el valor estimado e incluir dichas cotizaciones en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación, asimismo era responsable de la emisión de la orden de servicio a favor del proveedor con la mejor propuesta, sin embargo al advertirse una cotización presuntamente falsa, no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo, tenía la responsabilidad de efectuar la revisión del cuadro comparativo de servicios y visarlo, dando conformidad a su contenido.

El accionar descrito de Juan Carlos Coro Jaramillo - subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino además, lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de diciembre de 2019, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

Además contravino el Objetivo de la Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de diciembre de 2019, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, **supervisar, evaluar y controlar** las actividades de los sistemas de ... **abastecimiento** que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, asimismo contravino sus funciones establecidas en el artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponde las siguientes funciones: *"2. Programar, organizar, **dirigir**, resolver, **controlar y evaluar** las acciones que correspondan a los sistemas de ... **abastecimiento** ... en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes[73]"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Coro Jaramillo, Juan Carlos; se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Sandoval Vivas, Pedro Terry,** identificado con DNI n.° 03896741; subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2021 hasta el 7 de julio de 2022[74]; se le notificó a su domicilio el aviso de notificación el 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; así como también se coordinó vía telefónica para el recojo de la Desviación de Cumplimiento en la oficina del OCI; sin embargo, no se apersonó a recabar la Desviación de Cumplimiento; no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada

[73] Subrayado y negrita son agregados.
[74] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 107-03-2021-A-MDEA, de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 394-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 293-07-2022-A-MDEA, de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios o aclaraciones respecto a su participación como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, a pesar que se le ha dejado en su domicilio el Aviso de Notificación, de fecha 31 de octubre de 2023, donde se le requiere que se apersone a las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara, en el plazo máximo de tres días hábiles, caso contrario dichas desviaciones se consignarían como observaciones en el informe resultante.

En ese sentido, se ha determinado que como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones emitió, suscribió y notificó cinco (5) solicitudes de cotización, para la contratación de servicios iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de cinco (5) documentos de gestión a dos proveedores, quienes han negado haberlas recepcionado.

Asimismo, utilizó cinco (5) documentos presuntamente falsos, con los que determinó el valor estimado, mediante la emisión y suscripción de cuadros comparativos de servicios. Dichos documentos cuentan con el sello de recepción de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; correspondiente a los proveedores:

- El proveedor Ayala Huamán, José Santos,
- El proveedor Lovera Palomino, Carlos Enrique,

Determinó el monto del valor estimado, emitiendo y suscribiendo cuadros comparativos de servicios, en los cuales utilizó cotizaciones presuntamente falsas.

Tramitó las certificaciones presupuestales, elaborando y suscribiendo Requerimientos de Certificación Presupuestal, pese a que estableció el valor estimado, tomando en cuenta las propuestas de proveedores, que no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia.

Asimismo, por haber emitido y suscrito seis (6) Órdenes de servicio, para la contratación de servicios menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, para la elaboración de documentos de gestión, a favor de proveedores que no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia, asimismo no verificó, ni exigió a dichos proveedores el cumplimiento de los mismos.

Aunado a ello, es de precisar que en los expedientes de contratación, se advierten una serie de incongruencias en la secuencia del trámite, conforme se indica:

Con su accionar, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó el valor estimado y emitió órdenes de servicio, a favor de proveedores que no acreditaron el cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, por ende dichos proveedores no cumplieron con los requisitos mínimos que garanticen la realización de los servicios bajo estándares de calidad y acorde a las necesidades de la entidad, evidenciándose además, en los expedientes de contratación, la existencia de documentos presuntamente falsos, como son la recepción de las solicitudes de cotización y cotizaciones, toda vez que los receptores y emisores de dicho documento han manifestado no haber recepcionado las solicitudes de cotización, ni haber emitido documentos de cotizaciones, los mismos que fueron utilizados para la determinación del valor estimado en los cuadros comparativos de servicios y posterior emisión de órdenes de servicio.

Asimismo, se advierte la concurrencia de incongruencias en el expediente de contratación,

advirtiéndose que algunas cotizaciones de los proveedores a favor de quienes se emitió la orden de servicio, presentaron sus cotizaciones después de la determinación del valor estimado.

Dicha conducta contraviene la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, establecidos en el artículo n.° 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en lo que concierne a principios de igualdad de trato; transparencia, competencia, Eficacia y Eficiencia e integridad.

"(...)
*b) **Igualdad de trato:** **Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas** y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, **favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.***
*c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, **garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
*e) **Competencia**. **Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación**. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
*j) **Integridad**. **La conducta de los partícipes** en cualquier etapa del proceso de contratación **está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida**, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)
(Énfasis es agregado)

En ese sentido se advierte que los proveedores no gozaron de igual de trato, advirtiéndose con ello la existencia de privilegios o ventajas a favor del proveedor que realizó el servicio, de quien además no consta el cumplimiento de los Términos de Referencia; así también se transgredió el principio de transparencia al consignar en los cuadros comparativos de servicio de la determinación del valor estimado como efectuada la verificación de los términos de referencia, motivo por el cual no se garantizó la libertad de concurrencia, ni la igualdad de trato para la determinación del proveedor que realizó el servicio con objetividad e imparcialidad.

Se vulneró, además el principio de competencia, pues al pretenderse dar legalidad a una cotización presuntamente falsa, el exfuncionario Pedro Terry Sandoval Vivas, como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, no garantizó condiciones de competencia efectiva, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, siendo que la inclusión de una cotización por un monto mayor para presuntamente favorecer a un proveedor, es una práctica indebida que restringe y afecta la competencia y se trata de una práctica indebida, trasgrediendo además el principio de integridad.

Asimismo, trasgredió los numerales 5.1, 7.7, 8.7, 8.11 y 8.17 y la segunda disposición complementaria final de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021, relacionados a que la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, era la responsable de coordinar con los proveedores, de llevar a cabo la contratación conforme a los

términos de referencia, era responsable de efectuar las invitaciones a cotizar para determinar el valor estimado e incluir dichas cotizaciones en el cuadro comparativo de servicios, mediante el cual se determinó el valor estimado de la contratación, asimismo era responsable de la emisión de la orden de servicio a favor del proveedor con la mejor propuesta, sin embargo al advertirse una cotización presuntamente falsa, no se garantizó la veracidad de la información contenida en el mismo, tenía la responsabilidad de efectuar la revisión del cuadro comparativo de servicios y visarlo, dando conformidad a su contenido.

El accionar descrito de Pedro Terry Sandoval Vivas - subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino además, lo establecido en los numerales 11 y 17 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de diciembre de 2019, en cuanto a sus funciones : *Velar que cada uno de los Procesos de Contratación y Adquisición cumplan con los principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario"*, y *Determinar el valor referencial de la adquisición o contratación en coordinación con el área usuaria y en concordancia con el mecanismo que el Reglamento señala"*, respectivamente.

Por lo antes expuesto, se ha determinado que el hecho observado notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y por tanto subsiste la participación del funcionario o servidor público, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Sandoval Vivas, Pedro Terry; se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. LA ENTIDAD PAGÓ POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A OCHO (8) UIT PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE NO CUENTAN CON ACTIVIDADES Y/O ENTREGABLES, CON DOCUMENTO FINAL E INCLUSO CON DOCUMENTO DE APROBACIÓN, TODA VEZ QUE, ALGUNOS ERAN DE USO EXCLUSIVO PARA EL AÑO REQUERIDO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/406 900,00.

De la evaluación de la documentación alcanzada por la entidad y la fiscalía, se advierte que de 1 de julio de 2021 a diciembre de 2022 la entidad pagó veinticinco por (25) servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos de los cuales no constan los documentos de aprobación de los productos; además, de ellos, cinco (5) eran de uso exclusivo para el año requerido; de catorce (14) no constan las actividades realizadas de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia y, de tres (3) no consta el producto requerido; lo que ocasionó el pago en perjuicio de la entidad por un monto ascendente a S/406 900,00.

Los hechos precitados inobservaron lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la

Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, específicamente los literales II; 5.4; 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 con relación a la finalidad de la directiva; responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la directiva; del área usuaria de supervisar la ejecución contractual y la de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia; supervisión de la ejecución del servicio contratado; verificación del área usuaria de la calidad, cantidad y de las condiciones contractuales y; al control previo y revisión de la documentación sustentatoria anexa de parte de Subgerencia de Contabilidad; respectivamente.

La situación descrita ocasionó pagos en perjuicio de la entidad por un monto ascendente a S/406 900,00.

Dicha situación fue ocasionada por el accionar de las gerentas de Administración; quienes tramitaron el 100% del pago del servicio suscribiendo y emitiendo memorandos para trámite de expediente de contratación sin observar la forma de pago establecida en los Términos de Referencia.

Así como el accionar de gerenta de Administración; quien tramitó el pago de servicios a favor de proveedores que no cumplieron con la presentación del producto y/o entregable tal como se estableció en los Términos de Referencia.

Por el accionar de las áreas usuarias de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Área de Almacén, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria; quienes otorgaron conformidad mediante la emisión y suscripción de informes para inicio de trámite de pago por servicios de los cuales no consta los documentos de aprobación ni entrada en vigencia y no fueron utilizados por la entidad y por ende no cumplieron con el objetivo señalado en los Términos de Referencia; así como sin efectuar acciones para la aprobación y entrada en vigencia de los mismos;.

Por el accionar de las áreas usuarias: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; quienes otorgaron conformidad de servicios mediante la emisión y suscripción de informes, sin la verificación de la presentación del producto y/o entregable por parte del proveedor.

Por el accionar del área usuaria gerencia de Asesoría Jurídica; quien otorgó la conformidad por la realización del servicio sin que conste la presentación de todos los entregables en su totalidad establecidos en los Términos de Referencia; mediante el cual se tramitó el pago por la totalidad del servicio.

Por el accionar de la subgerente de Contabilidad: quien dio continuidad al trámite de pago de servicio sin advertir las condiciones del pago establecidas en los Términos de Referencia.

El detalle de los hechos se indica a continuación:

De la contratación:

Los servicios contratados por la entidad para elaboración de documentos de gestión en el periodo de diciembre de 2021 a diciembre de 2022 fueron requeridos por las áreas usuarias siguientes:

Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal,
Subgerencia de Recursos Humanos,
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,

Gerencia de Administración Tributaria,
Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y,
Unidad de Almacén.

Dichas áreas usuarias requirieron veinticinco (25) servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos en el importe ascendente a S/541 400,00; los mismos que fueron recepcionados en Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de julio de 2021 a diciembre de 2022; el detalle se muestra en el Anexo n.° 2.

Los servicios requeridos en el precitado periodo fueron los siguientes, en función del área usuaria que los requirió:

El área usuaria Gerencia de Asesoría Jurídica requirió los siguientes servicios:

1. Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA **(Apéndice n.° 5).**
2. Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto **(Apéndice n.° 30)**

El área usuaria Gerencia Municipal requirió el siguiente servicio:

3. Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto: a) Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto. b) Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del SCI **(Apéndice n.° 6).**

El área usuaria Sub Gerencia de Recursos Humanos requirió el siguiente servicio:

4. Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 7).**

El área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto requirió los siguientes servicios:

5. Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022.
6. Manual de perfiles y puestos **(Apéndice n.° 12).**
7. Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto **(Apéndice n.° 9).**
8. Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA **(Apéndice n.° 24).**
9. Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 14).**
10. Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 23).**
11. Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 11).**
12. Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 15).**
13. Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 21).**
14. Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022 Servicio de contratación de un profesional para el

servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 26).**

15. Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA **(Apéndice n.° 22).**
16. De la contratación del Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA **(Apéndice n.° 20).**
17. Contratación de un profesional para la elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 19).**
18. Por el servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos - TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 27).**
19. Elaboración del Reglamento Interno del Concejo de la MDEA **(Apéndice n.° 31)**.

El área usuaria Gerencia de Administración Tributaria requirió los siguientes servicios:

20. Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA **(Apéndice n.° 8).**
21. Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA **(Apéndice n.° 10).**
22. Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA **(Apéndice n.° 13).**

El área usuaria Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial requirió los siguientes servicios:

23. Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles **(Apéndice n.° 29).**
24. Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad **(Apéndice n.° 28).**

El área usuaria Jefatura de Almacén requirió el siguiente servicio:

25. Directiva de Control de Lineamientos y Procedimientos para la Administración de Almacenes de la Municipalidad Distrital de el Alto – Talara – Piura **(Apéndice n.° 33).**

Cuadro n.° 20
Pagos de servicios para elaboración de documentos de gestión de diciembre de 2021 a diciembre de 2022

Número	Requerimiento			Orden de servicio	Comprobante de pago		Observación de la Comisión Auditora
	Área usuaria	Servicio	Número	Número y fecha	N° y fecha	Monto S/	
1	Gerencia de Asesoría Jurídica	Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA **(Apéndice n.° 5).**	01-12-2021-GAJ-MDEA de 3/12/2021 **(Apéndice n.° 5).** Recibido en Gerencia Municipal el 6/12/2021	00394-2021 de 17/12/2021 **(Apéndice n.° 5).**	06334-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 5).**	10 500,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.
2		Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto **(Apéndice n.° 30).**	013-11-2022-GAJ-MDEA de 2/11/2022 **(Apéndice n.° 30).**	00433-2022 de 23/11/2022 **(Apéndice n.° 30)**	07506-2022 de 6/12/2022 **(Apéndice n.° 30)**	8 000,00	• No consta documento de aprobación del producto.
3	Gerencia Municipal - Rivas Guevara, Armando	Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto: 1. Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del SCI.	025-12-2021-GM-MDEA, de 6/12/2021 **(Apéndice n.° 6)**		6339-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 6)**	20,000.00	
		2. Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 6)**					• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia. • No consta el producto resultado del servicio.
4	Subgerencia de Recursos Humanos, Coronado Gálvez, Lizeth Guissel	Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 7).**	Informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11/1/2022 **(Apéndice n.° 7)** Recibido en Gerencia de Administración 12/1/2022		02505-2022 de 28/4/2022 **(Apéndice n.° 7)**	34 000,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.

Número	Requerimiento			Orden de servicio	Comprobante de pago		Observación de la Comisión Auditora
	Área usuaria	Servicio	Número	Número y fecha	N° y fecha	Monto S/	
5	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 12).**	003-07-2022-GA-MDEA de julio de 2022. Recibido en Gerencia de Administración el 4/7/2022 **(Apéndice n.° 12).**	254-2022 de 11/7/2022 **(Apéndice n.° 12).**	04121-2022 de 15/7/2022 **(Apéndice n.° 12).**	16 300,00	• No consta el documento de aprobación de producto de uso exclusivo para el año requerido.
6		Manual de perfiles y puestos **(Apéndice n.° 32).**		00355-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 32)**	5866-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 32)**	22 500,00	• No consta documento de aprobación del producto.
7		Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto **(Apéndice n.° 9).**	020-09-2022-SG.GPyP-MDEA-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**	337-2022 de 07/09/2022 **(Apéndice n.° 9)**	05502-2022 de 12/9/2022 **(Apéndice n.° 9).**	10 000,00	• No consta documento de aprobación del producto.
8		Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA **(Apéndice n.° 24).**	013-09-2022-GPyP-CVAJ. Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 24).**	00357-2022 de 19/09/2022 **(Apéndice n.° 24)**	05849-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 24).**	27 000,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.
9		Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 14).**	009-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14).**	347-2022, de 19/09/2022 **(Apéndice n.° 14).**	5850-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 14)**	23 000,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia. • No consta el producto resultado del servicio.
10		Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 23)**	12-09-2022-GPyP-CVAJ. Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 23).**	00356-2022 de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 23).**	05865-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 23).**	24 000,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.

Número	Requerimiento			Orden de servicio	Comprobante de pago		Observación de la Comisión Auditora
	Área usuaria	Servicio	Número	Número y fecha	N° y fecha	Monto S/	
11		Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 11).**	011-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11).** Recepcionado en Gerencia de Administración el 2/9/2022	349-2022 de 19/09/2022 **(Apéndice n.° 11).**	06416-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 11).**	28 000,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.
12		Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 15).**	016-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022. Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 15).**	358-2022 de 19/09/2022 **(Apéndice n.° 15).**	06440-2022, de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 15).**	34 200,00	• No consta el documento de aprobación de producto de uso exclusivo para el año requerido. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.
13		Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 21).**	010-09-2022-GPyP-CVAJ de 2/9/2022 **(Apéndice n.° 21)**	00348-2022 de 19/09/2022 **(Apéndice n.° 21)**	06441-2022 de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 21)**	23 500,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia. • No consta el producto resultado del servicio.
14		Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022 **(Apéndice n.° 26).**	025-10-2022-GPyP-CVAJ el 21/10/2022 **(Apéndice n.° 26).**	00402-2022 de 3/11/2022 **(Apéndice n.° 26)**	07112-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 26)**	12 500,00	• No consta el documento de aprobación de producto de uso exclusivo para el año requerido.
15		Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA **(Apéndice n.° 22).**	018-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 22).**	00359-2022 de 19/09/2022 **(Apéndice n.° 22)**	7114-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 22).**	32 000,00	• No consta el documento de aprobación de producto de uso exclusivo para el año requerido. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.

Número	Requerimiento			Orden de servicio	Comprobante de pago		Observación de la Comisión Auditora
	Área usuaria	Servicio	Número	Número y fecha	N° y fecha	Monto S/	
16		De la contratación del Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA **(Apéndice n.° 20).**	32-12-2022-GPP-MDEA de 1/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**	00466-2022 de 13/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**	08084-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**	22 500,00	• No consta el documento de aprobación de producto de uso exclusivo para el año requerido.
17		Contratación de un profesional para la elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 19).**	31-12-2021-GPP-MDEA de 1/12/2022 **(Apéndice n.° 19).**	00465-2022 de 13/12/2022 **(Apéndice n.° 19).**	08088-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 19).**	23 500,00	• No consta documento de aprobación del producto.
18		Por el servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 27)**	024-10-2022-GPyP-CVAJ. Recibido en Gerencia de Administración el 21/10/2022 **(Apéndice n.° 27).**	00403-2022 de 3/11/2022 **(Apéndice n.° 27).**	07113-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 27).**	18 500,00	• No consta documento de aprobación del producto.
19		Elaboración del Reglamento Interno del Concejo de la MDEA **(Apéndice n.° 31).**	020-09-2022-GPyP-CVAJ. Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 31).**	00351-2022, de 19/9/2022 **(Apéndice n.° 31).**	05845-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 31).**	18 500,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.
20	Gerencia de Administración Tributaria Hidalgo Tume, Evelyn Patricia	Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA **(Apéndice n.° 8).**	012-02-2022-GAT-MDEA, de 24/2/2022 **(Apéndice n.° 8).**	320-2022 de 25/08/2022 **(Apéndice n.° 8).**	06417-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 8).**	33 900,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.
21		Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA **(Apéndice n.° 10)**	013-02-2022-GAT-MDEA el 24/2/2022 **(Apéndice n.° 10)**	321-2022 de 25/8/2022 **(Apéndice n.° 10)**	5829-2022 de 6/10/2022 **(Apéndice n.° 10)**	27 500,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.

Número	Requerimiento			Orden de servicio	Comprobante de pago		Observación de la Comisión Auditora
	Área usuaria	Servicio	Número	Número y fecha	N° y fecha	Monto S/	
22		Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA **(Apéndice n.° 13).**	25-04-2022-GA-MDEA de 26/4/2022 **(Apéndice n.° 13).**	319-2022, de 25/8/2022 **(Apéndice n.° 13).**	5840-2022 de 3/10/2022 **(Apéndice n.° 13).**	29 500,00	• No consta documento de aprobación del producto. • No constan las actividades realizadas y/o entregables de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia.
23	Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial - Yesenia Girón Yarlequé	Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles **(Apéndice n.° 29).**	11-2022-SG.AYCP/MDEA. Recibido en Gerencia Municipal el 15/9/2022 **(Apéndice n.° 29).**	00470-2022 de 14/12/2022 **(Apéndice n.° 29)**	08045-2022 de 22/12/2022 **(Apéndice n.° 29)**	12 000,00	• No consta documento de aprobación del producto.
24		Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad **(Apéndice n.° 28).**	10-2022-SG-AYCP/MDEA. Recibido en Gerencia Municipal 15/9/2022 **(Apéndice n.° 28).**	00469-2022 de 14/12/2021 **(Apéndice n.° 28)**	08051-2022 de 22/12/2022 **(Apéndice n.° 28)**	12 000,00	• No consta documento de aprobación del producto.
25	Jefe de Unidad de Almacén	Directiva de Control de Lineamientos y Procedimientos para la Administración de Almacenes de la Municipalidad Distrital de el Alto – Talara – Piura **(Apéndice n.° 33).**	19-12-2022-SG-LOGI/UA-MDEA **(Apéndice n.° 33).**	00500-2022, de 26/12/2022 **(Apéndice n.° 33).**	08310-2022 de 31/12/2022 **(Apéndice n.° 33).**	18 000,00	• No consta documento de aprobación del producto.
No contienen						**541 400,00**	

Fuente: 06334-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 5)**, 07506-2022 de 6/12/2022 **(Apéndice n.° 30)**, 6339-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 6)**, 02505-2022 de 26/4/2022 **(Apéndice n.° 7)**, 04121-2022 de 15/7/2022 **(Apéndice n.° 12)**, 5866-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 32)**, 05502-2022 de 12/9/2022 **(Apéndice n.° 9)**, 05849-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 24)**, 5850-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 14)**, 05865-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 23)**, 06416-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 11)**, 06440-2022, de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 15)**, 06441-2022 de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 21)**, 07112-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 26)**, 7114-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 22)**, 08084-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 20)**, 08088-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 19)**, 07113-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 27)**, 05845-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 31)**, 06417-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 8)**, 5829-2022 de 6/10/2022 **(Apéndice n.° 10)**, 5840-2022 de 3/10/2022 **(Apéndice n.° 13)**, 08045-2022 de 22/12/2022 **(Apéndice n.° 29)**, 08051-2022 de 22/12/2022 **(Apéndice n.° 28)** y 08310-2022 de 31/12/2022 **(Apéndice n.° 33)**.

Elaborado por: La Comisión Auditora.

De los servicios contratados y pagados por la entidad para elaboración de documentos de gestión, durante el periodo de julio de 2021 a diciembre de 2022; veinticinco (25) no cuentan con documento de aprobación y/o entrada en vigencia de los mismos; de ellos, cinco (5) eran de uso exclusivo para el año requerido en el importe ascendente a S/117 500,00; catorce (14) no cuentan con entregables y/o actividades realizadas según Términos de Referencia en el monto ascendente a S/355 600,00; y de tres (3) no cuentan con el producto en el importe ascendente a S/56 500,00, además de uno (1) consta el pago total del servicio sin documento de aprobación del cual correspondía al 10% del pago total, en el importe ascendente a S/1 050,00[75]; haciendo un total de perjuicio para la entidad en el importe ascendente a S/406 900,00; según se muestra en el cuadro n.° 21:

Cuadro n.° 21
Servicios pagados para elaboración de documentos de gestión de los cuales no consta el producto y/o actividades realizadas y/o documento de aprobación de cuyo producto era exclusivamente para el año requerido.

Servicio	Requerimiento	Comprobante de pago		Producto	Actividades y/o entregables	Producto de uso exclusivo para el año requerido
		N° y fecha	Monto S/			
Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la MDEA **(Apéndice n.° 5).**	01-12-2021-GAJ-MDEA de 3/12/2021 **(Apéndice n.° 5)** Recibido en Gerencia Municipal el 6/12/2021	6334-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 5).**	10 500,00		NO	
Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 6)**	025-12-2021-GM-MDEA, de 6/12/2021 **(Apéndice n.° 6)**	6339-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 6)**	10 000,00	NO	NO	
Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo **(Apéndice n.° 7).**	Informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11/1/2022 **(Apéndice n.° 7)** Recibido en Gerencia de Administración 12/1/2022	02505-2022 de 28/4/2022 **(Apéndice n.° 7)**	34 000,00		NO	
Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 12).**	003-07-2022-GA-MDEA de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12).** Recibido en Gerencia de Administración el 4/7/2022	04121-2022 de 15/7/2022 **(Apéndice n.° 12).**	16 300,00			SI
Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA **(Apéndice n.° 24).**	013-09-2022-GPyP-CVAJ. Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 24).**	05849-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 24).**	27 000,00		NO	
Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 14).**	009-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14).**	5850-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 14).**	23 000,00	NO	NO	
Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 23)**	12-09-2022-GPyP-CVAJ. Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.°**	05865-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 23).**	24 000,00		NO	

[75] De acuerdo con lo informado por la entidad con documentos: Acta de entrega y Recepción de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)** e informe n.° 128-06-2023/SGT-MDEA de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36).**

Servicio	Requerimiento	Comprobante de pago		Producto	Actividades y/o entregables	Producto de uso exclusivo para el año requerido
		N° y fecha	Monto S/			
	23).					
Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 11).**	011-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11).** Recepcionado en Gerencia de Administración el 2/9/2022	06416-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 11).**	28 000,00		NO	
Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022 **(Apéndice n.° 15).**	016-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15).** Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022	06440-2022, de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 15).**	34 200,00		NO	SÍ
Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto **(Apéndice n.° 21).**	010-09-2022-GPyP-CVAJ de 2/9/2022 **(Apéndice n.° 21).**	06441-2022 de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 21).**	23 500,00	NO	NO	
Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022 **(Apéndice n.° 26).**	025-10-2022-GPyP-CVAJ el 21/10/2022 **(Apéndice n.° 26).**	07112-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 26).**	12 500,00			SÍ
Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA **(Apéndice n.° 22).**	018-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 22).**	7114-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 22).**	32 000,00		NO	SÍ
De la contratación del Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA **(Apéndice n.° 20).**	32-12-2022-GPP-MDEA de 1/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**	08084-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 20).**	22 500,00			SÍ
Elaboración del Reglamento Interno del Concejo de la MDEA **(Apéndice n.° 31).**	020-09-2022-GPyP-CVAJ. Recibido en Gerencia de Administración el 2/9/2022 **(Apéndice n.° 31).**	05845-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 31).**	18 500,00		NO	
Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA **(Apéndice n.° 8).**	012-02-2022-GAT-MDEA, de 24/2/2022 **(Apéndice n.° 8).**	06417-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 8).**	33 900,00		NO	
Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA **(Apéndice n.° 10)**	013-02-2022-GAT-MDEA el 24/2/2022 **(Apéndice n.° 10)**	5829-2022 de 6/10/2022 **(Apéndice n.° 10)**	27 500,00		NO	
Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA **(Apéndice n.° 13).**	25-04-2022-GA-MDEA de 26/4/2022 **(Apéndice n.° 13).**	5840-2022 de 3/10/2022 **(Apéndice n.° 13).**	29 500,00		NO	

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

Servicio	Requerimiento	Comprobante de pago		Producto	Actividades y/o entregables	Producto de uso exclusivo para el año requerido
		N° y fecha	Monto S/			
Total			406 900,00	3	14	5

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 6334-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 5)**; 6339-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 6)**, 02505-2022 de 28/4/2022 **(Apéndice n.° 7)**, 04121-2022 de 15/7/2022 **(Apéndice n.° 12)**, 05849-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 24)**, 5850-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 14)**, 05865-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 23)**, 06416-2022de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 11)**, 06440-2022, de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 15)**, 06441-2022 de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 21)**, 07112-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 26)**, 7114-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 22)**, 08084-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 20)**, 05845-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 31)**, 06417-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 8)**, 5829-2022 de 6/10/2022 **(Apéndice n.° 10)** y 5840-2022 de 3/10/2022 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

A. SERVICIOS REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

1. Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la Municipalidad Distrital de El Alto.

Con requerimiento n.° 01-12-2021-GAJ-MDEA de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Gerencia de Asesoría Jurídica - Vega Medina, Danitza Fabiola, requirió la contratación del servicio ***CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO***; con proveído n.° 4308-12-2021-GA/MDA de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** adjuntando el documento denominado: *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA: CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO:* mediante el cual se señaló lo siguiente:

> ***II OBJETIVO***
> *Dar a conocer al personal nombrado, contratado y de confianza del reglamento del código de ética de la función pública de la municipalidad distrital de El Alto con la finalidad de regular la conducta y actos institucionales en el ejercicio de sus funciones al público usuario.*
> *(...)*
> ***IV. PRODUCTO ESPERADO***
> *El primer entregable será con La charla de capacitación y sensibilización, la misma que será de acuerdo a la normativa vigente.*
> *El segundo entregable será con la presentación de reglamento de código de ética de la función pública, como el padrón de asistencia y las tomas fotográficas como evidencias de haberse llevado a cabo la capacitación, con proyecto de resolución.*
> *(...)*
> ***FORMA DE PAGO***
> *El pago del servicio será a la entrega del documento de gestión en 01 original y 01 copia previa conformidad emitida por el área Usuaria.*
> - *90% a la entrega de la directiva y charla brindada.*
> - *10% con la resolución de aprobación de directiva.*

Dicho documento fue trasladado con proveído n.° 4308-12-2021-GA/MDA de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** de Gerencia de Administración a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

El 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** Gerencia de Administración remitió a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para su: *Atención y trámite correspondiente*; emitiéndose la orden de servicio n.° 0394-2021 el viernes 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Se verifica que dos días después de emitida la orden de servicio, es decir el lunes 20 de diciembre de 2021, la entidad recepcionó la carta n.° 046-2021/WJCT **(Apéndice n.° 5)** suscrita

por el proveedor Cerna Tello Wilmar, con el asunto: *Solicito pago de honorarios profesionales*, indicando:

> *"Me dirijo a usted para hacerle llegar mi cordial saludo, asimismo hacer de su conocimiento que se me contrató para elaborar el "CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO – 2021".*

Con Informe n.° 241-12-2021-GAL-MDEA, de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Gerencia de Asesoría Jurídica - Vega Medina, Danitza Fabiola, se dirigió a Gerencia Municipal, emitiendo conformidad del servicio con el asunto: *CONFORMIDAD DE SERVICIO*, señalando:

> *Que, el Señor. CERNA TELLO, WILMAR JUSTO con DNI N°16882663, brinda Servicio COMO CONTRATO PROFESIONAL PARA LA CAPACITACIÓN Y ELABORACION DEL REGLAMENTO DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, iniciando desde el día Miércoles 22 de diciembre del presente año, asimismo se emite LA CONFORMIDAD DE SERVICIO, se anexa la asistencia respectivas.*

Cabe resaltar que en la conformidad del servicio, la gerente de Asesoría Legal Vega Medina, Danitza Fabiola, señaló que se inició con la ejecución del servicio el miércoles 22 de diciembre de 2021, sin embargo dos días antes, esto es, el 20 de diciembre de 2021, el proveedor solicitó el pago de honorarios profesionales. Asimismo, es de tenerse en cuenta que los Términos de Referencia y la orden de servicio establecieron como plazo para su realización diez (10) días, sin embargo pasados dos días de emitida la orden de servicio, días no laborables, el lunes 20 de diciembre, el proveedor solicitó el pago del mismo.

En el expediente, se verifica la Relación de Asistencia a la charla de capacitación y sensibilización y padrón de asistencia, tomas fotográficas; no constando el documento de proyecto de resolución.

El 28 de diciembre de 2021 se identifican trámites para el pago del servicio por parte de las áreas:

Gerencia Municipal con proveído n.° 3177-12-2021-GM/MDEA **(Apéndice n.° 5)**, remitió el expediente a Gerencia de Administración para *Trámite que corresponda*, recepcionado por Gerencia de Administración a las 10:42 horas; a la 1:15 PM con proveído n.° 4588-12-2021-GA/MDEA **(Apéndice n.° 5)** Gerencia de Administración alcanzó a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para su *Atención y trámite correspondiente*; posteriormente el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial Sandoval Vivas Pedro Terry emitió el informe n.° 985-12-2021-SG.AYCP/MDEA **(Apéndice n.° 5)** dirigido a Subgerencia de Contabilidad - Peña Rosa Olenka en el cual se autorizó la fase de devengado Exp. SIAF; la misma que, con informe n.° 1294-12-2021-SGCONT-MDEA **(Apéndice n.° 5)** remitió el expediente a Gerencia de Administración Carillo Benites Carmen Emerita para que autorice la fase de girado y custodia del expediente, documento recepcionado a las 16:00 horas.

Gerencia de Administración, mediante el memorando n.° 1297-12-2021-GA-MDEA, recepcionado el 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se continuó con el trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería - Castillo Murga José Charlie con el asunto: ***TRAMITE DE GIRADO/CERNA TELLO WILMAR JUSTO,*** señalando:

> *(...) solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, se proceda con el* ***pago por LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL PARA LA***

> ***CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO con EXP. SIAF N° 1709*** *por el monto de* ***S/10,500.00 (...)*** *asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería, para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a Ley y funciones, se procesa con la fase de GIRADO (...)".*

Gerencia de Asesoría Jurídica - Vega Medina Danitza Fabiola emitió el informe n.° 248-12-2021-GAL-MDEA **(Apéndice n.° 5)** a Gerencia Municipal - Rivas Guevara Armando con el asunto: ***APROBACIÓN DE DIRECTIVA INTERNA***, manifestando en el cuerpo del informe:

> *(...) solicito en cumplimiento a los* ***TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *se emita el* ***ACTO RESOLUTIVO APROBANDO*** *la directiva para que se pueda ingresar a* ***VIGENCIA****, y exigir el cumplimiento de las mismas, (...)*

Finalmente, se verifica la emisión del comprobante de pago n.° 06334-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** por parte de Subgerencia de Tesorería, a nombre de Cerna Tello Wilmar Justo, por el importe total de la contratación S/9 660,00, descontada la detracción.

De lo descrito, se advierte la emisión de la conformidad del servicio por parte del área usuaria sin constar los entregables en su totalidad, según los Términos de Referencia; toda vez que los entregables incluían el proyecto de resolución; documento que no consta en el expediente; dando trámite para su pago; asimismo, Gerencia de Administración y Subgerencia de Contabilidad continuaron con el trámite para su pago en tales condiciones y, sin advertir que los Términos de Referencia señalaron que el pago era al 90% a la entrega de la directiva y charla brindada y el 10% con la resolución de aprobación de dicha directiva; así como la emisión del comprobante de pago por parte de Subgerencia de Tesorería por el 100% del servicio inobservando la forma de pago establecida del 90% a la entrega de la directiva y charla brindada y del 10% con la resolución de aprobación de la directiva.

Al respecto, la entidad, mediante documento: *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN* de 19 de mayo de 2023[76] **(Apéndice n.° 36)** manifestó que tales documentos no se encontraron en el acervo documentario de la entidad.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad sin que conste el proyecto de resolución de aprobación, contravino lo establecido en el numeral IV del producto esperado de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA: CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO:*

> *El primer entregable será con La charla de capacitación y sensibilización, la misma que será de acuerdo a la normativa vigente.*
> *El segundo entregable será con la presentación de reglamento de código de ética de la función pública, como el padrón de asistencia y las tomas fotográficas como evidencias de haberse llevado a cabo la capacitación, con proyecto de resolución.*

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Peña Rosa Olenka continuó con el trámite de pago en tales condiciones, sin realizar las acciones control previo y dar tramitare para pago de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables; efectuando el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido en la

[76] En atención a la solicitud de información con 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

forma de pago de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA: CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO:*

> *El pago del servicio será a la entrega del documento de gestión en 01 original y 01 copia previa conformidad emitida por el área Usuaria.*
> - *90% a la entrega de la directiva y charla brindada.*
> - *10% con la resolución de aprobación de directiva*

Con dicho accionar, Subgerencia de Contabilidad inobservó lo estipulado en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

> *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".*

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1297-12-2021-GA-MDEA **(Apéndice n.° 5)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones contraviniendo el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes" y Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...),* respectivamente.

El trámite detallado, efectuado por los funcionarios señalados, dio lugar a la emisión del comprobante de pago n.° 06334-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, a nombre de Cerna Tello Wilmar Justo, por el importe de S/9 660,00 correspondiente al 100% del servicio sin que conste la resolución de aprobación de la directiva; a pesar que los Términos de Referencia establecieron una forma de pago distinta, al 90% a la entrega de la directiva y charla brindada y al 10% con la resolución de aprobación de directiva.

2. Contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto.

Con requerimiento n.° 013-11-2022-GAJ-MDEA **(Apéndice n.° 30)**, Gerencia de Asesoría Jurídica requirió la contratación de un profesional para la elaboración de la Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de el Alto, recibido el 2 de noviembre de 2022 en Gerencia de Administración; en cuyos Términos de Referencia señaló respecto al pago:

> ***II.- OBJETO DEL CONTRATO:***
> *Realizar Directiva Internas que establezcan* ***los parámetros y procedimiento*** *interno que regule la* ***ENTREGA Y RECEPCION DE CARGO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO".***

III.- FINALIDAD PÚBLICA:
Determinar los procedimientos técnicos que se utilizaran al momento en que el servidor/a saliente hace entrega de los bienes, acervo documentario y otros al servidor/a que recibe el cargo y a la jefatura de recursos humanos de acuerdo con los formatos y lineamientos establecidos dentro de la entidad. Su gestión se concluye con la expresión de conformidad.

VII.- FORMA DE PAGO
Se cancelará el Monto total del servicio al final de la prestación previa entrega del producto y conformidad del área usuaria.
El profesional deberá remitir a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto el producto, adjuntando dos anillados de cada producto
(...)

Con proveído n.° 3556-11-2022-GA/MDA de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** Gerencia de Administración trasladó dicho requerimiento a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Con proveído n.° 3667-11-2022-GA/MDEA de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Gerencia de Administración remitió a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para su: *Atención y emita orden de servicio correspondiente*; emitiéndose la orden de servicio n.° 0433-2022 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** a nombre de Manrique Palomino Manuel Ernesto por el importe de S/8 000,00.

Con documento s/n, recepcionado el 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, con el asunto: *Entrega de producto– Directiva Interna;* Manrique Palomino, Manuel Ernesto se dirigió a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, señalando:

> *(...) se realiza la entrega del producto del servicio según ORDEN DE SERVICIO N° 00433-2022, de fecha 23.11.2022 "Elaboración de* ***DIRECTIVA INTERNA PARA ENTREGA Y RECEPCION DE CARGOS DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO****. ", se entrega en ORIGINAL-2 JUEGOS DE ANILLADOS.*

Y, el 28 de noviembre de 2022, el proveedor Manrique Palomino Manuel Ernesto, solicitó el pago del servicio según orden n.° 00433-2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Con Informe n.° 500-12-2022-GAJ-MDEA, de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Gerencia de Asesoría Jurídica – Nizama Martínez, Yurico Mercedes emitió conformidad del servicio con el asunto: ***CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ELABORACION DE DIRECTIVA QUE REGULA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO***, señalando:

> *(...) en atención al* ***PROVEIDO N° 3444-11-2022-GM-MDEA*** *y al* ***PROVEIDO N° 864-11-2022-SG AYCP/MDEA****, la suscrita, después de haber revisado y analizado la "DIRECTIVA QUE REGULA LA ENTREGA Y RECEPCION DE CARGO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO", y al encontrarse dentro de los parámetros legales correspondientes.* ***OTORGA LA CONFORMIDAD****, para la cancelación a favor del Sr. MANUEL ERNESTO MANRIQUE PALOMINO, con RUC N°10406208551, por el monto de S/ 8,000.00 (ocho mil con 00/100 nuevos soles), por haber cumplido con el servicio antes mencionado.*

Finalmente, el 6 de diciembre de 2022 se emitió el comprobante de pago n.° 07506-2022 **(Apéndice n.° 30)**, a nombre de Manrique Palomino Manuel Ernesto por el importe de S/7 360,00, descontada la detracción.

En tal sentido, se advierte la conformidad del servicio otorgada por el área usuaria y el pago correspondiente sin que conste su documento de aprobación. Al respecto; la entidad, mediante *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN de* 19 de mayo de 2023[77] **(Apéndice n.° 36)** manifestó que tal documento: *NO SE ENCONTRÓ*. Así como tampoco consta las acciones mínimas por parte del área usuaria, para la aprobación y entrada en vigencia de la misma, siendo que con dicha conformidad de servicio se tramitó el pago de un documento de gestión que no fue utilizado por la entidad y por ende no cumplió con el objetivo ni el fin público señalados en los numerales II y III de los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 013-11-2022-GAJ-MDEA el 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad del servicio sin cautelar el cumplimiento del objetivo del contrato y la finalidad pública de la contratación, se inobservó lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Contraviniendo además, lo establecido en el numeral VII de la forma de pago, que señala que el profesional deberá remitir a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto el producto, adjuntando dos anillados de cada producto; puesto que la carta del proveedor fue dirigida y recepcionada por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y no a Gerencia Municipal.

Asimismo, el numeral 8.20 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** señala en el tercer párrafo *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales*. Es decir, con el accionar del área usuaria, de otorgar conformidad del servicio sin gestionar ni tramitar la aprobación y entrada en vigencia del documento de gestión requerido, no verificó la calidad, cantidad ni el cumplimiento de las condiciones contractuales; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

B. SERVICIOS REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA GERENCIA MUNICIPAL

3. Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto: a) Directiva que regula el procedimiento para la

[77] En atención a la solicitud de información con 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto. b) Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del SCI.

Con requerimiento n.° 025-12-2021-GM-MDEA de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Gerencia Municipal requirió la contratación de un profesional para realizar el servicio: 1. Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno .2. Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto que vulneran la ética y/o conductas en la realización de sus funciones; alcanzando el documento ***TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO***; en donde señaló lo siguiente:

OBJETIVO:

- *Establecer las disposiciones y lineamientos orientados a evaluar el nivel de rendimiento del servidor municipal y su capacidad para que la Entidad adopte las acciones correspondientes,*
- *Establecer los lineamientos a fin de fomentar y facilitar que cualquier persona que conozca presuntos actos de corrupción dentro de la Municipalidad Distrital de El Alto, pueda denunciarlos, garantizando la protección de quien denuncie.*
- *Dar a conocer al personal nombrado, contratado y de confianza de la Municipalidad Distrital de El Alto, las Infracciones cometidas relacionadas a la Implementación del Sistema de Control Interno, velando por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la Normatividad legal y técnica,*

(...)

PRODUCTO ESPERADO

- *El entregable será con la presentación de dos ejemplares por cada Producto de acuerdo a lo siguiente:*

PRIMERO. *Directiva que Regula las Infracciones Cometidas por los funcionarios o Servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, relacionadas a la Implementación del Sistema de Control Interno.*

SEGUNDO. *Directiva que Regula el Procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, que vulneran la ética y/o conductas en la realización de sus funciones.*

TERCERO. *Directiva que dispone la evaluación del rendimiento laboral de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

FORMA DE PAGO

El pago del servicio será del 90% a la entrega de los documentos de gestión (Directivas) en 01 original y 01 copia previa conformidad emitida por el área Usuaria, y posterior el 10% a la aprobación.

(...)

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PROPORCIONARÁ:

(...)

- *La Supervisión estará a cargo del Área Usuaria.*

El 6 de diciembre de 2021, se verifica la emisión de las solicitudes de cotización en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial: n.° 659-12-2021-SGAYP-MDEA **(Apéndice n.° 6)**, a proveedor Wilmar Justo Cerna Tello; n.° 660-12-2021-SGAYP-MDEA **(Apéndice n.° 6)**, a proveedor Ruth Elizabeth Pacherres Gutierrez y; n.° 661-12-2021-SGAYP-MDEA **(Apéndice n.° 6)**, a proveedor Javier Orlando Vilela La Chira.

El 7 de diciembre se recepcionaron en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, los siguientes documentos: cotización s/n de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** de proveedor Wilmar Justo Cerna Tello por S/20 000,00; cotización s/n de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** de proveedor Ruth Elizabeth Pacherres Gutierrez por S/22 500,00 y; cotización s/n de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** de proveedor Javier Orlando Vilela La Chira por S/23 000,00; con las cuales se determinó el valor estimado por S/20 000,00 el 6 de diciembre de 2021 en el cual se consigna como fecha de recepción de los documentos de cotizaciones el 7 de diciembre de 2021.

El 17 de diciembre se emitió la orden de servicio n.° 00395-2021 **(Apéndice n.° 6)** por el servicio profesional para elaboración de directivas internas a nombre de Cerna Tello, Wilmar Justo por el importe de S/20 000,00; suscrita por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial – Sandoval Vivas, Pedro Terry; Gerencia de Administración – Carrillo Benites, Carmen Emerita y Responsable de Servicio Gerente Municipal – Rivas Guevara, Armando; describiendo en la leyenda:

> *POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA EL IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO DENOMINADAS:*
>
> *DIRECTIVA QUE REGULA LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.*
>
> *DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, QUE VULNERA LA ÉTICA Y/O CONDUCTAS EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.*

Al respecto, se advierten diferencias entre lo consignado en los Términos de Referencia y la orden de servicio; toda vez que en el ***PRODUCTO ESPERADO*** de los términos de Referencia señala que el servicio será contratado para la elaboración de 3 directiva y; en la orden de servicio indica dos directivas.

Con carta n.° 047-2021/WJT de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, recepcionada el 20 de diciembre de 2021 el proveedor Cerna Tello, Wilmar Justo se dirigió a la entidad con el asunto: ***Solicito pago de Honorarios Profesionales,*** señalando en el cuerpo del documento:

> *(...) asimismo hacer de su conocimiento que se me contrató para elaborar las directivas:*
> - ***DIRECTIVA DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIO O SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, AÑO 2021.***
> - ***DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES MUNICIPALIDAD DISTRITALL DE EL ALTO, QUE VULNERAN LA ÉTICA Y/O CONDUCTAS EN LA REALIZACI´PN DE SUS FUNCIONES, AÑO 2021.***

Con carta de autorización s/n de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, sin fecha de recepción el proveedor Cerna Tello, Wilmar Justo se dirigió a la entidad con el asunto: *Autorización para el pago con abonos en cuenta,* señalando en el cuerpo del documento:

> *(...) se sirva disponer lo conveniente para que los pagos a mi nombre sean abonados en la cuenta*

que corresponde al indicado CCI de la Caja Trujillo

Con carta n.° 047-2021/WJCT de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el proveedor Cerna Tello, Wilmar Justo se dirigió a la entidad con el asunto: ***ALCANZO DIRECTIVAS Y SOLICITO PAGO POR EL SERVICIO,*** señalando en el cuerpo del documento:

- ***DIRECTIVA DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIO O SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, AÑO 2021.***
- ***DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES MUNICIPALIDAD DISTRITALL DE EL ALTO, QUE VULNERAN LA ÉTICA Y/O CONDUCTAS EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, AÑO 2021.***

Por lo expuesto, estoy alcanzando cuatro (4) empastados con las dos directivas cada una con una copia, para su revisión y conformidad del área usuaria, en cumplimiento de la Orden de Servicio emitida a mi persona.

Así mismo estoy adjuntando mi Recibo por Honorarios Electrónicos para el pago del 100% del monto contractual, ara que autorice a quien corresponda se realice el trámite correspondiente. (...)

Sin embargo en el expediente sólo se encontró la *DIRECTIVA DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIO O SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, AÑO* 2021 con su documento de aprobación; no evidenciando la presencia de *DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES MUNICIPALIDAD DISTRITALL DE EL ALTO, QUE VULNERAN LA ÉTICA Y/O CONDUCTAS EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, AÑO 2021*; al respecto, tampoco consta en el acervo documentario de la entidad, de acuerdo con lo informado por la entidad[78];

El 28 de diciembre de 2021, Gerencia Municipal solicitó opinión legal a Gerencia de asesoría Jurídica, con informe n.° 032-12-2021-GM-MDEA **(Apéndice n.° 6).**

Con proveído n.° 287-12-2021-GAJ-MDEA de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Gerencia de Asesoría Jurídica se dirigió a Gerencia Municipal, señalando: *se emita la Resolución correspondiente, conforme lo indica los términos de la referencia.*

El 28 de diciembre de 2021, Gerencia Municipal emitió conformidad por la contratación de los servicios profesionales para la elaboración de directivas internas para la implementación del sistema de control interno con informe n.° 031-2021-MDEA-GM **(Apéndice n.° 6)**, señalando:

(...) se dio entrega de dos directivas que menciona a continuación:

1. *Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital De El Alto, relacionadas a la implementación del sistema de control interno*
2. *Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital De El Alto, que vulneran la ética y/o conductas en la realización de sus funciones.*

[78] Con Acta de entrega y recepción de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)** en atención a la solicitud e información con oficio n.° 45-2023-OCI-VR2-MPT de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

Con informe n.° 992-12-2021-SG.AYCP/MDEA de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial - Sandoval Vivas Pedro Terry derivó a Subgerencia de Contabilidad Mondragón Peña Rosa Olenka, con el asunto: ***Autorización para fase de devengado EXP. SIAF.***

Con informe n° 1312-12-2021-SGCONT-MDEA de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Subgerencia de Contabilidad - Mondragón Peña Rosa Olenka derivó a Gerencia de Administración - Carrillo Benites Carmen, con el asunto: *Remito exp. CERNA TELLO WILMER JUSTO;* manifestando en el cuerpo del informe:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con el* ***SIAF N° 1716 POR EL PAGO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELAB DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA EL IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE MDEA, RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MDEA QUE VULNERA LA ETICA, CONDUCTAS EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, POR el*** *monto de S/**20,000.00** (Veinte con 00/100 soles)*
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo a ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de* ***Girado y Custodia del expediente.***

Con memorándum n.° 1310-12-2021-GA-MDEA de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Gerencia de Administración – Carrillo Benites, Carmen Emerita a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/CERNA TELLO WILMAR JUSTO,*** señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, se proceda con el* ***pago por SERVICIO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA EL IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE MDEA, DENOMINADAS: DIRECTIVA QUE REGULA INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS FUNCIONARIO O SERVIDORES DE LA MDEA, DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MDEA QUE VULNERA LA ETICA, CONDUCTAS EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES con EXP. SIAF N° 1716 por*** *el monto de* ***S/20,000.00*** *(...)*
> *Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley.*

Finalmente, se verifica la emisión del comprobante de pago n.° 06339-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** por parte de Subgerencia de Tesorería, a nombre de Cerna Tello Wilmar Justo, por el importe total de la contratación en el importe ascendente a S/20 000,00, descontada la detracción.

De lo descrito, se advierte el pago total del servicio sin que consten los entregables en su totalidad, así como tampoco consta , según los Términos de Referencia que incluían tres (3) directivas; dando trámite para su pago; asimismo, Gerencia de Administración y Subgerencia de Contabilidad continuaron con el trámite para su pago en tales condiciones y, sin advertir que los Términos de Referencia señalaron la forma de pago del 90% a la entrega de los documentos de gestión y el 10% con la aprobación de dichos documentos de gestión; así como la emisión del comprobante de pago por parte de Subgerencia de Tesorería por el 100% del servicio inobservando la forma de pago establecida del 90% a la entrega de las directivas y del 10% con la aprobación de la directiva.

Al respecto, la entidad, mediante documento: *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN* de 19 de mayo de 2023[79] manifestó que tales documentos no se encontraron en el acervo documentario de la entidad.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad sin que consten las tres (3) directivas consignadas en los Términos de Referencia, contravino lo establecido en el *PRODUCTO ESPERADO* de los ***TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO***:

- *El entregable será con la presentación de dos ejemplares por cada Producto de acuerdo a lo siguiente:*

PRIMERO. *Directiva que Regula las Infracciones Cometidas por los funcionarios o Servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, relacionadas a la Implementación del Sistema de Control Interno.*

SEGUNDO. *Directiva que Regula el Procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto, que vulneran la ética y/o conductas en la realización de sus funciones.*

TERCERO. *Directiva que dispone la evaluación del rendimiento laboral de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Peña Rosa Olenka continuó con el trámite de pago en tales condiciones, sin realizar las acciones control previo y dar tramitare para pago de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad del producto esperado; efectuando el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido en la forma de pago de los ***TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO***:

FORMA DE PAGO
El pago del servicio será del 90% a la entrega de los documentos de gestión (Directivas) en 01 original y 01 previa conformidad emitida por el área Usuaria, y posterior el 10% a la aprobación.
(...)

Con dicho accionar, Subgerencia de Contabilidad inobservó sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1310-12-2021-GA-MDEA de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Gerencia de Administración - Carrillo Benites Carmen, dio

[79] En atención a la solicitud de información con 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°35)**.

continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones contraviniendo el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: ***"OBJETIVO:*** *Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"* y *Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

Posteriormente, se verifica la emisión del comprobante de pago n.° 06339-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, a nombre de Cerna Tello Wilmar Justo, por el importe de S/20 000,00, descontada la detracción.

C. SERVICIOS REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

4. Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo.

Con informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Subgerencia de Recursos Humanos (área usuaria), solicitó la contratación de un profesional para la realización del servicio, para lo cual alcanzó el documento denominado ***TÉRMINOS Y REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO LEY 29783 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO***, en el cual se señaló lo siguiente:

> ***"2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA***
> *La Municipalidad de EL ALTO, ha establecido como objetivo, establecer una gestión controlada y ordenada del impacto de sus actividades sobre sus trabajadores, controlando los peligros y riesgos laborales asociados a sus actividades.*
> *Para el logro de este objetivo a corto plaza, se requiere los SERVICIOS DE CONSULTORÍA para el desarrollo del diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo según el D. S. 005-2012-TR Reglamento de Seguridad y salud en el Trabajo y la Ley 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo y sus modificatorias (Ley 30222 y D. S. 00-2014-TR).*
> *(...)*
>
> ***7. ENTREGABLES***
> a) *Emitir Diagnóstico situacional línea base, Informe y plan de trabajo así como la estrategia a seguir.*
> b) *Presentación de la política interna de SST, Procedimientos y Matriz IPER, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, Acta de conformación de comité de SST, Plan Anual de SST, Programas SST, Procedimientos, instructivos, formatos y registros del SGSST, Plan de emergencias y mapa de riesgos (brigadas),*
> c) *Registros y evidencias de capacitación, del total de trabajadores.*
> d) *Descripción y contenido de cada programa de control de peligros y riesgos, Procedimiento de auditoría interna, Procedimiento revisión de la dirección, Plan y programa de auditorías. Informe final del trabajo realizado, considerando las recomendaciones y observaciones.*
> *(...)*

Con proveído n.° 051-01-2022-GA/MDEA de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Gerencia de Administración remitió a Subgerencia de Recursos Humanos para: *Emitir informe detallado sobre la situación actual del comité de seguridad y salud en el trabajo y los documentos emitidos por el mismo.*

Gerencia de Recursos Humanos remitió el informe n.° 020-01-2022-SG.RRHH-MDEA de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, recibido el 13 de enero de 2022 en Gerencia de Administración, mediante el cual manifestó:

> *(...)*
> *Que, este Sistema de Gestión de Seguridad y Salud no solo será para prevenir el riesgo de contagio por la COVID-19 y sus variantes, sino que identificaran los peligros y se evaluarán los riesgos, se elaborara un Plan ante posibles Emergencias, prevenir las lesiones y las enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, además de la protección y promoción de la salud de los empleados y obreros.*
>
> *Que, además de cumplir con las reglas y normativas a las cuales nos vemos obligados a formar parte, debemos planificar, implementar y ejecutar actividades y programas que nos aseguren el correcto cumplimiento de funciones de los trabajadores, por lo que es importante generar evaluaciones constantes que nos aseguren la prevención de riesgos. (...).*

Con proveído n.° 065-01-2022-GA/MDEA de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Gerencia de Administración dio pase a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; emitiéndose la orden de servicio n.° 00042-2022 el 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** a nombre de A&B Ingenieros, Consultores y Asesores CIA SAC por el importe ascendente a S/34 000,00.

Se verifica el proveído n.° 207/04-2022-SG.AYCP/MDEA de 5 de abril de 2022/MDEA **(Apéndice n.° 7)** de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial hacia Subgerencia de Recursos Humanos para su: *CONFORMIDAD DEL SERVICIO O/S 00042-2022.*

Con informe n.° 139-04-2022-SG.RRHH-MDEA, de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el área usuaria Subgerencia de Recursos Humanos otorgó conformidad de la realización del servicio denominado "*CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*", manifestando:

> *Que, el día lunes 11 de abril de 2022 se firmó el acta de finalización del servicio de Consultoría para el Diseño e Implementación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – ley N° 29783 en la Municipalidad Distrital de El Alto, entregando los documentos de digital (USB) y documentación en físico de del inicio de la línea base, las entrevistas que se hicieron a los funcionarios, se hicieron las capacitaciones al personal empleado, obrero y funcionarios.*

Con proveído n.° 997-04-2022-GM/MDEA de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de Gerencia Municipal a Subgerencia de Recursos Humanos para: *adjuntar los productos elaborados de acuerdo a los TDR impresos y debidamente firmados.*

Mediante proveído n.° 107-04-2022-SG.RRHH-MDEA de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Subgerencia de Recursos Humanos alcanzó a Gerencia Municipal: *(...) Proyecto Terminado.* Constan los siguientes documentos adjuntos:

- Informe: Diagnóstico Inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Marzo - 2022.
- Anexo n.° 1 Lista de verificación de lineamientos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

- Anexo n.° 2 Reporte fotográfico.
- Anexo n.° 3 Minutas de Reunión de Trabajo.
- Anexo n.° 4 Plan de Trabajo de la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Informe Final Abril 2022.
- Listado de observaciones;
- Registros de inducción y capacitación;
- Reporte fotográfico de entrevistas virtual.
- Informe de reunión.

Al respecto, se advierte la emisión de la conformidad del servicio por parte del área usuaria sin constar los entregables en su totalidad como la estrategia a seguir; presentación de la política interna de SST; procedimientos y matriz IPER, acta de conformación de comité de SST, Plan Anual de SST, programas SST, procedimientos, instructivos, formatos y registros del SGSST, Plan de emergencias y mapa de riesgos (brigadas), Descripción y contenido de cada programa de control de peligros y riesgos, Procedimiento de auditoría interna, Procedimiento revisión de la dirección, Plan y programa de auditorías.

Mediante proveído n.° 1014-04-2022-GM/MDEA de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de Gerencia Municipal a Gerencia de Administración para: *Su atención y trámite correspondiente.* Con proveído n.° 163-04-2022-GA/MDEA de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)** de Gerencia de Administración a Subgerencia de Abastecimiento y Control patrimonial para su: *Atención y trámite de corresponder conforme al **ART N° 8** del **DS N°082-2019-EF y ART.72 numeral 72.3 D.S N°344-2018-EF.***

Con informe n.° 526-04-2022-SGCONT-MDEA de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Subgerencia de Contabilidad – Mondragón Peña, Rosa Olenka a Gerencia de Administración, señaló:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con el **SIAF N° 528 POR EL DEVENGADO DEL PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. A S&B INGENIEROS CONSULTORES Y ASESORES CIA S.A.C,** por el monto de **S/34,000.00 (...)***
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo a ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de **Girado y Custodia del expediente.***

Con memorándum n.° 424-04-2022-GA-MDEA de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Gerencia de Administración – Carrillo Benites, Carmen a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,*** señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Gerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con el **SIAF N° 511 PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. A S&B INGENIEROS CONSULTORES Y ASESORES CIA S.A.C, por el monto de S/34,000.00 (...)***
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo a ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de **Girado y Custodia del expediente.***

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad sin que consten los documentos como

son: la estrategia a seguir; presentación de la política interna de SST; procedimientos y matriz IPER, acta de conformación de comité de SST, Plan Anual de SST, programas SST, procedimientos, instructivos, formatos y registros del SGSST, Plan de emergencias y mapa de riesgos (brigadas), Descripción y contenido de cada programa de control de peligros y riesgos, Procedimiento de auditoría interna, Procedimiento revisión de la dirección, Plan y programa de auditorías, contravino lo establecido en el numeral 7 de los *TÉRMINOS Y REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJOLEY 29783 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO* alcanzados con informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11 de enero de 2022:

> ***7. ENTREGABLES***
> *a) Emitir Diagnóstico situacional línea base, Informe y plan de trabajo así como la estrategia a seguir.*
> *b) Presentación de la política interna de SST, Procedimientos y Matriz IPER, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, Acta de conformación de comité de SST, Plan Anual de SST, Programas SST, Procedimientos, instructivos, formatos y registros del SGSST, Plan de emergencias y mapa de riesgos (brigadas),*
> *c) Registros y evidencias de capacitación, del total de trabajadores.*
> *d) Descripción y contenido de cada programa de control de peligros y riesgos, Procedimiento de auditoría interna, Procedimiento revisión de la dirección, Plan y programa de auditorías.*
> *Informe final del trabajo realizado, considerando las recomendaciones y observaciones. (...)*

Así también; lo establecido en el numeral 2, referido al objetivo de la contratación; toda vez que con dicha conformidad se permitió el trámite de pago y posterior pago por un servicio que no fue de utilidad para la entidad.

Se transgredió, además lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, en el numeral II: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;*

Y, los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia y; numeral 8.20 que establece que la conformidad requiere de la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; toda vez que, no constan la totalidad de los entregables del servicio ni las acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Peña Rosa Olenka continuó con el trámite de pago en tales condiciones con la emisión y suscripción del informe n.° 526-04-2022-SGCONT-MDEA de 27 de abril de 2022, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido el numeral 7 de los Términos de Referencia.

Con dicho accionar, Subgerencia de Contabilidad inobservó lo estipulado en el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

> (...) *La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;*

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

> *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".*

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 424-04-2022-GA-MDEA el 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V:

> ***V. RESPONSABILIDAD.***
> *(...)*
> *5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.*
> *(...)*

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el Artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: ***"OBJETIVO**: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"* y *Supervisar y controlar el*

cumplimiento de la normativa vigente, (...), respectivamente.

D. SERVICIOS REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

5. Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022.

Con requerimiento n.° 003-07-2022-GA-MDEA de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación del Servicio Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022, recibido en Gerencia de Administración el 4 de julio de 2022; alcanzando el documento denominado: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVA "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022***, *en el cual se establece*:

1. ***FINALIDAD PÚBLICA***
 Establecer documentos normativos o lineamientos técnicos normativos, que se formulan en atención a las necesidades de la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad de El Alto, que establezcan procedimientos específicos de carácter operativo y/o administrativo, así como acciones internas que deban realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o lineamientos de política institucional.

2. ***OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN***
 Servicio de consultoría que ayude a establecer normas y procedimientos normativos o lineamientos técnicos normativos, como sigue:
 - *Directiva para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto*

Con Informe n.° 122-07-2022-GPP-MDEA de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló: *(...) habiendo realizado el servicio de* ***CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE UNA DIRECTIVA DENOMINADA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MDEA PARA EL AÑO FISCAL 2022****, con evidencia de documentación anillada que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO, para su respectivo pago (...);* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del manual, a fin que se cumpla con la finalidad pública y el objetivo de la contratación.

Se verifican trámites para el pago el 4 de octubre de 2022, los mismos que se detallan en el Anexo n.° 2.

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 04121-2022 de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)** a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el importe de S/16 300,00 con el concepto: *DEVENGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVA DENOMINADA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN LA MDE (...)*, sin que conste el documento de aprobación de la precitada directiva.

Tal situación contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia en

cuanto a la finalidad pública y al objetivo de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró obtener documentos normativos o lineamientos técnicos normativos, en atención a las necesidades de la gerencia de Presupuesto de la Municipalidad de El Alto, y procedimientos específicos de carácter operativo y/o administrativos fin de dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; así tampoco se consiguió establecer los procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados del crédito presupuestario y ejecución del gasto **(Apéndice n.° 9)**.

Es de resaltar que la directiva denominada *"Normas Complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital de El Alto"*, según los términos de referencia, se requería para el periodo fiscal 2022, por lo que su no aprobación generó que la entidad en ese año, no cuente con los lineamientos normativos para efectuar los actos administrativos relacionados a la ejecución presupuestaria del año 2022, teniendo en cuenta que la naturaleza de las normas presupuestarias son de carácter temporal, pues tal como lo establece el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411[80] publicada el 8 de diciembre de 2004

> *"El Presupuesto (...)* ***es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos"***.

Por su parte el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440[81], en su artículo 13.3, establece:

> ***"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual*** *y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo.* ***Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.*** *Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente (...)"*

Asimismo, en el proyecto de directiva elaborado por el proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo, se señala como objetivo:

> ***"Establecer las pautas para la ejecución del Presupuesto Institucional de la Municipalidad****, a fin de asegurar la consistencia y fluidez de las acciones propias de la ejecución presupuestaria de ingresos, egresos y metas, contenidas* ***en el Presupuesto Institucional del Ejercicio 2022"*** y en la base legal para su elaboración se cita, entre otras, a la Ley n.° 31315 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. En ese sentido, si el área usuaria, no realizó las acciones necesarias para que dicha directiva entre en vigencia en el año 2022, para los ejercicios fiscales siguientes dicho documento de gestión no tendría validez alguna.

Igualmente, inobservó lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad:

[80] Ley publicada el 8 de diciembre de 2004 y modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 29626, publicada el 09 diciembre 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2011.
[81] Decreto Legislativo publicado el 16 de setiembre de 2018.

Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales; toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con la finalidad pública ni con el objetivo de la contratación.

Con la decisión del área usuaria de no cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y del objetivo de la contratación, se inobservó lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad, máxime si la aprobación de dicho producto era necesaria para cumplir objetivos del área usuaria en el ejercicio fiscal 2022; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

6. Manual de perfiles y puestos

Mediante orden de servicio n.° 0355-2022 fue emitida el 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el concepto: *ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PERFILES Y PUESTOS-MPP EN LAA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.*

Mediante proveído n.° 727/09-2022-SG.AYCP/MDEA de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial derivó el expediente hacia Gerencia de Planificación y Presupuesto para su *CONFORMIDAD DEL SERVICIO,* recibido el 28 de setiembre de 2022.

Con carta n.° 042-2022/CPC.TSV de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** del proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo dirigida a Gerencia Municipal con el asunto: *ENTREGA DEL PRODUCTO DEL SERVICIO* con referencia: orden de servicio n.° 0355-2022 **(Apéndice n.° 32)**, señaló: *(...) para hacerle llegar el producto correspondiente al servicio PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PERFILES Y PUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO. (...)*

Con carta n.° 043-2022/CPC.TSV de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** el proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo se dirigió a Gerencia Municipal con el asunto: *SOLICITO CANCELACIÓN DEL SERVICIO* con referencia: orden de servicio n.° 0355-2022

(Apéndice n.° 32), por el importe S/22 500,00 señalando: *(...) para solicitarle ordene a quien corresponda cancele el servicio PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PERFILES Y PUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, (...)*

Con Informe n.° 161-10-2022-GPP-MDEA de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló:

> *(...) habiendo realizado el servicio de **1 PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,** con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia **DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO YA BRINDADO.** Para su trámite correspondiente;* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del manual, a fin que se cumpla con la finalidad pública y el objetivo de la contratación.

Se verifican trámites para el pago el 4 de octubre de 2022, los mismos que se detallan en el Anexo n.° 2.

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 05866-2022 el 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el importe de S/22 500,00 con el concepto: *GIRADO POR EL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PERFILES Y PUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 008-09-2022-GPyP-CVAJ (...) INFORME N° 161-10-2022-GPP-MDEA, (...).*, sin que conste el documento de aprobación del precitado manual. Así como tampoco constan las acciones para la aprobación y entrada en vigencia de la misma, siendo que con dicha conformidad de servicio se tramitó el pago de un documento de gestión que no fue utilizado por la entidad y por ende no cumplió con el objetivo ni el fin público señalados en los numerales II y III de los Términos de Referencia.

Tal situación inobservo lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado y no fue de utilidad, no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando un perjuicio a la entidad por el desembolso de recursos del estado sin que conste el cumplimiento del objeto de la contratación.

Además; como gerente de Planeamiento y Presupuesto, contravino sus funciones establecidas

en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que establece que a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto le corresponde las siguientes funciones: *"6. Formular, supervisar, evaluar y proponer modificaciones o cambios para su aprobación del (...), Manual de Perfiles de Puestos - MPP, (...) de acuerdo a los principios y políticas del Gobierno Municipal orientado a un mejor cumplimiento de sus funciones.*

7. Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto

Con requerimiento n.° 020-09-2022-SG.GPyP-MDEA-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto para lo cual alcanzó el documento denominado: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD, APROBACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** en el cual se señaló lo siguiente:

1. ***FINALIDAD PÚBLICA***
 Establecer documentos normativos o lineamientos técnicos normativos, que se formulan en atención a las necesidades de la Oficina de Presupuesto de la Municipalidad de El Alto, que establezcan procedimientos específicos de carácter operativo y/o administrativo, así como acciones internas que deban realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o lineamientos de política institucional.

2. ***OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN***
 Servicio de consultoría que ayude a establecer los procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados del crédito presupuestario y la ejecución del gasto, como sigue:

 - *Directiva de procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de créditos presupuestarios y la ejecución del gasto en la Municipalidad Distrital de El Alto*

Con informe n.° 147-09-2022-GPP-MDEA, de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó conformidad de la realización del servicio denominado: *SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD, APROBACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO"*, sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia de la directiva.

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 05502-2022 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** a nombre de Rentería Colca, Eder Humberto por el importe de S/10 000,00 con el concepto: *POR EL GIRADO DEL PAGO SEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA*

ELABORACIÓN DE DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE APROBACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y EJECUCIÓN DEL GASTO EN LA MDEA (...), sin que conste el documento de aprobación de la precitada directiva

Tal situación contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia referidos a la finalidad pública y al objetivo de la contratación; toda vez que, al no obtener la aprobación del documento de gestión que permita la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos: no se logó atender las necesidades de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad que permita establecer procedimientos específicos de carácter operativo y/o administrativo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o lineamientos de política institucional; así como no se consiguió un documento que ayude a establecer los procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados del crédito presupuestario y la ejecución del gasto.

Asimismo, inobservo lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales.*

Con la decisión del área usuaria de no cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y del objetivo de la contratación, se inobservó, además, lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación.

8. Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA.

Con requerimiento n.° 013-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 24)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó el servicio: Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la MDEA, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022, con el documento denominado: ***TDR ROF CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL***

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA", en el cual se establece:

> ***II. OBJETIVO DEL SERVICIO***
>
> *Contratación de un especialista que se encargue de la elaboración del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.*
> *El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un instrumento técnico normativo de gestión pública administrativa, el cual determina la naturaleza, los fines, competencias, estructura Orgánica y funciones generales y específicas de los diversos órganos de la entidad municipal, dentro del marco de la normatividad legal vigente y responde a los instrumentos de gestión estratégica y programática del Municipio.*
>
> ***V. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA***
>
> *4.1 Niveles de coordinación*
> *El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.*
> *4.2 Principales actividades*
> ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del proyecto y/o funcionario de la entidad.*
> *4.3 Productos entregables*
> ✓ *Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

Se verifica la presentación de la carta n.° 005-2022/CPC.TSV de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** de Lachira Navarro, Karen Denis a Gerencia Municipal con la cual se solicitó cancelación del servicio.

Con informe n.° 158-09-2022-GPP-MDEA, de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se dirigió a Gerencia Municipal dando conformidad de servicio: *(...) habiendo realizado el servicio de* ***ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** *con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia* ***DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO YA BRINDADO.*** *Para su trámite correspondiente;* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio, el Plan de Trabajo y/o las coordinaciones de actividades realizadas durante la realización del servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del reglamento, a fin que se cumpla con la finalidad pública y el objetivo de la contratación.

Con informe n.° 1230-10-2022-SGCONT-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando a Gerencia de Administración, señaló:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con* ***SIAF N° 1355, PAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL***

> ***PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022",*** *Por el monto de S/27,000.00 (...)*
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo a ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de* ***Girado y Custodia del expediente (...)***

Con memorándum n.° 1132-10-2022-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/KAREN DENIS LACHIRA NAVARRO,*** señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, proceda con el* ***PAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MDEA – AÑO 2022, CON EXP.SIAF N°1355*** *por el* ***monto de S/27,000.00*** *(...)*
> *Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley (...).*

El 4 de octubre de 2022 se emitió el comprobante de pago n.° 05849-2022 **(Apéndice n.° 24)**, a nombre de Lachira Navarro, Karen Denis por S/27 000,00, con el concepto: *GIRADO DEL PAGO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PARA LA MDEA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 013-09-2022-GPyP-CVAJ, (....) INFORME N° 158-09-2022-GPP-MDEA (...);* sin que conste el documento de aprobación del precitado reglamento, los reportes de actividades ni el Plan de Trabajo.

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral II de los Términos de Referencia con relación al objetivo del servicio; toda vez que, al no constar la aprobación del precitado reglamento, por el cual, la entidad utilizó recursos económicos del estado, no se obtuvo el instrumento técnico normativo de gestión pública administrativa, a fin de determinar la naturaleza, los fines, competencias, estructura Orgánica y funciones generales y especificas de los diversos órganos de la entidad municipal, dentro del marco de la normatividad legal vigente y responde a los instrumentos de gestión estratégica y programática del Municipio.

Se advierte la conformidad del servicio otorgado por el área usuaria y su trámite de pago; sin que conste la realización de las actividades realizadas, la presentación de Plan de Trabajo debidamente aprobado por funcionario de la entidad; así como tampoco consta el documentos de aprobación del documento de gestión, según lo estipulado en los numerales 4.1 y 4.2 y 4.3 de los *TDR ROF CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA,* alcanzados con requerimiento n.° n.° 013-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 24)**:

> ***V. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA***
>
> *4.2 Niveles de coordinación*
> *El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.*
> *4.4 Principales actividades*

- ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del proyecto y/o funcionario de la entidad.*

4.5 Productos entregables

- ✓ *Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

Asimismo, se inobservo lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado y no fue de utilidad, no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Con la decisión del área usuaria de no cautelar el cumplimiento del objetivo del servicio; se inobservó, además, lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando un perjuicio a la entidad por el desembolso de recursos del estado in que conste el cumplimiento del objeto de la contratación.

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad continuó con el trámite de pago en tales condiciones, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables y; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

> *(...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria*

anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA -CM, de 26 de diciembre de 2019, que señala como una de sus funciones:

"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1132-10-2021-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo estipulado en los numerales 7.5; 8.14 y; 8.20 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservó lo establecido en el numeral V:

V. RESPONSABILIDAD.
(...)
5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.
(...)

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: ***"OBJETIVO:** Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"* y *Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

Además; como gerente de Planeamiento y Presupuesto, contravino sus funciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que establece que a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto le corresponde las siguientes funciones: *6. Formular, supervisar, evaluar y proponer modificaciones o cambios para su aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, (...), de acuerdo a los principios y políticas del Gobierno Municipal orientado a un mejor cumplimiento de sus funciones;* toda vez que, dicha gerencia solicitó la contratación del servicio para la elaboración del ROF a pesar que la directiva estableció que el responsable de formular y elaborar dicho reglamento es función del área de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; sin perjuicio de ello, no se advierten acciones para lograr su aprobación.

9. Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad en la Municipalidad Distrital El Alto

Mediante requerimiento n.° 009-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación de un profesional para ***LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE ENTIDAD – CPE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022***, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022; alcanzando el documento denominado: ***TDR CPE: PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA CONSTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD CPE PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA"*** **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se establece:

> ***II OBJETIVO DEL SERVICIO***
>
> *Contratación de un especialista que se encargue la elaboración del CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD CPE PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.*
> *El CPE refleja la estructura organizacional que ha sido detallada en otros documentos.*
> *Esta propuesta debe contener los puestos de la Ley del Servicio Civil bajo este régimen, también lo planteado en los otros regímenes laborales de los decretos N° 728 y N° 276, carreras especiales, así como empleados de confianza (EC).*
> *No es posible elaborar el CPE si es que no se ha concluido con las actividades previas: elaboración del CAPP.*
>
> ***V. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA***
>
> *4.1 Niveles de coordinación*
> *El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.*
> *4.2 Principales actividades*
> ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del proyecto y/o funcionario de la entidad.*
> *4.3 Productos entregables*
> ✓ *Elaboración de los Cuadro de Puestos de la Entidad.*

La orden de servicio n.° 0347-2022 fue emitida el 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el concepto: *ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE ENTIDAD-CPE EN LA MDEA-CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2022 por S/23 000,00.*

Mediante proveído n.° 731-09-2022-SG.AYCP/MDEA de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial derivó el expediente hacia Gerencia de Planificación y Presupuesto para su *CONFORMIDAD DEL SERVICIO o/s N° 00347*, recibido el 28 de setiembre de 2022.

Con carta n.° 041-2022/CPC.TSV de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** del proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo dirigida a Gerencia Municipal con el asunto: *SOLICITO CANCELACIÓN DEL SERVICIO* con referencia: orden de servicio n.° 0347-2022 **(Apéndice n.° 14)**, señaló: *(...) para hacerle llegar el producto correspondiente al servicio*

PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD CPE-PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO (...)

Con Informe n.° 157-10-2022-GPP-MDEA de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló: *(...) habiendo realizado el servicio de* ***ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD CPE PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** *con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia* ***DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO.*** *Para su trámite correspondiente;* sin que consten el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del manual, a fin que se cumpla con la finalidad pública y el objetivo de la contratación.

Dicha conformidad se emitió por parte del área usuaria a pesar de no constar la aprobación del reglamento; la presentación de los reportes, Plan de Trabajo ni ejecución de las coordinaciones de actividades entre el proveedor del servicio y la entidad; así como tampoco el cuadro de puestos, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

Al respecto; la Entidad, mediante *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN* de 19 de mayo de 2023[82] manifestó que tales documentos: *NO SE ENCONTRÓ.*

Se verifican trámites para el pago de Gerencia de Administración con proveido n.° 3150-10-2022 -GA/MDEA de 29 de setiembre de 202 **(Apéndice n.° 14)** a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; de Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando con informe n.° 1231-10-2022-SGCONT-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a Gerencia de Administración señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con el* ***SIAF N° 1356 PAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL CUADRO DDE PUESTOS DE ENTIDAD – CPE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022,*** *Por el monto de S/23,000.00 (...)*
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo a ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de* ***Girado y Custodia del expediente.***

Con memorándum n.° 1131-10-2022-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/TEOBALDO SANDOVAL VÍLCHEZ,*** señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia, solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, proceda con el* ***PAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD DE LA MDEA – AÑO 2022, CON EXP. SIAF N°1356*** *por el* ***monto de S/23,000.00 (...)***
> *Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a la Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley.*

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 05850-2022 el 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a nombre de Sandoval Vílchez, Teobaldo por el importe de S/23 000,00 con el concepto: *GIRADO DEL PAGO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL CUADRO DE*

[82] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

PUESTOS DE LA ENTIDAD MDEA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 009-09-2022-GPyP-CVAJ, PROVEÍDO (...), sin que conste el documento de aprobación del precitado documento de gestión.

Se advierte la conformidad del servicio otorgado por el área usuaria, trámite de pago por parte del área usuaria; Subgerencia de Administración y; Gerencia de Administración; sin evidencia del producto resultado del servicio ni de su documento de aprobación; así como tampoco de la presentación de Plan de Trabajo ni de las coordinaciones, según lo estipulado en los numerales 4.1 y 4.2 y 4.3 de los ***TERMINOS DE REFERENCIA CONSTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD CPE PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA***

Tal situación contravino lo establecido en el numeral II de los Términos de Referencia referido al objetivo del servicio; toda vez que, al no constar el producto cuadro de puestos, por el cual, la entidad utilizó recursos económicos del estado, no se consiguió el documento de gestión que refleje la estructura organizacional que contenga los puestos de la Ley del Servicio Civil y otros regímenes laborales de los decretos N° 728 y N° 276, carreras especiales, así como empleados de confianza (EC).

Asimismo; se inobservo lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener el producto y su documento de aprobación para entrada en vigencia; éste no fue de utilidad, por ende no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad del servicio sin que consten la presentación de los entregables en su totalidad; se inobservó, además, lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no

verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando un perjuicio a la entidad por el desembolso de recursos del estado sin que conste el cumplimiento del objetivo de la contratación.

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Vilela La Chira, Javier Orlando continuó con el trámite de pago en tales condiciones con la emisión y suscripción del informe n.° 1231-10-2022-SGCONT-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

> (...) *La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;*

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

> *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".*

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1131-10-2022-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V:

> ***V. RESPONSABILIDAD.***
> *(...)*
> *5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.*
> *(...)*

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: ***"OBJETIVO**: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de

Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"* y *Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

10. Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022.

Con requerimiento n.° 0012-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 23)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto requirió el servicio: Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022, con el documento denominado: ***TDR CAP PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATCIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAPP, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA",*** en el cual se establece:

II. OBJETIVO DEL SERVICIO

Contratación de un especialista que se encargue de la elaboración del CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL CAP DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.
El Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAPP), es el Documento de Gestión Institucional que contiene la planta orgánica de cargos definidos y aprobados de la Municipalidad Distrital de El Alto, necesarios para su adecuado funcionamiento, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y sus modificaciones formalmente aprobadas.

V. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES

4.1 Niveles de coordinación
El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.
4.2 Principales actividades
- ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del Proyecto.*

4.3 Productos entregables
- ✓ *El Cuadro de Asignación Personal Provisional CAPP formulado a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda. Deberán incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad.*

Se verifica la presentación de las cartas n.os 006--2022/CPC.LCHNK **(Apéndice n.° 23)**, 007--2022/CPC.LCHNK **(Apéndice n.° 23)**, de 30 de setiembre de 2022 y 3 de octubre de 2022; mediante las cuales el proveedor Lachira Navarro, alcanzó el producto y solicitó su cancelación.

Con informe n.° 162-10-2022-GPP-MDEA, de 5 de octubre 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se dirigió a Gerencia Municipal dando conformidad de servicio: *(...) habiendo realizado el servicio de **ELABORACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,** con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia **DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO YA BRINDADO.** Para su trámite correspondiente;* sin que

00021

conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del Cuadro de Asignación de Personal, a fin que se cumpla con el objetivo de la contratación.

Con informe n.° 1246-10-2022-SGCONT-MDEA de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando a Gerencia de Administración, señaló:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con **SIAF N° 1377, PAGO POR LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,** Por el monto de S/24,000.00 (...)*
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo a ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de **Girado y Custodia del expediente.***

Con memorándum n.° 1153-10-2022-GA-MDEA de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/KAREN DENIS LACHIRA NAVARRO,*** señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, proceda con el **PAGO POR LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, CON EXP. SIAF N° 1377** por el **monto de S/24,000.00** (...)*
> *Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley.*

Del 5 al 10 de octubre de 2022, se verifica el trámite de pago del servicio por parte de las áreas: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Subgerencia de Contabilidad.

El 10 de octubre de 2022 se emitió el comprobante de pago n.° 05865-2022 **(Apéndice n.° 23)**, a nombre de Lachira Navarro, Karen Denis por S/24 200,00, con el concepto: *POR EL GIRADO DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 0012-09-2022 -GPyP-CVAJ (...) informe n.° 162-10-2022-GPP-MDEA (...);* sin que conste el documento de aprobación del precitado Cuadro de Asignación de Personal.

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral II de los Términos de Referencia con relación al objetivo del servicio; toda vez que, al no constar la aprobación del precitado Cuadro de Asignación de Personal, por el cual, la entidad utilizó recursos económicos del estado; no se obtuvo un documento de Gestión Institucional que contenga la planta orgánica de cargos definidos, necesarios para su adecuado funcionamiento, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Se advierte la conformidad del servicio otorgado por el área usuaria y su trámite de pago; sin que conste la realización de las actividades realizadas, la presentación de Plan de Trabajo debidamente aprobado por funcionario de la entidad; así como tampoco consta el documentos de aprobación del documento de gestión, según lo estipulado en los numerales 4.1 y 4.2 y 4.3 de los *TDR CAP PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATCIÓN DEL*

SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAPP, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA, alcanzado con requerimiento n.° 0012-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 23)**:

> ***V. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES***
>
> *4.1 Niveles de coordinación*
> *El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.*
> *4.2 Principales actividades*
> ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del Proyecto.*
> *4.3 Productos entregables*
> ✓ *El Cuadro de Asignación Personal Provisional CAPP formulado a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda. Deberán incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la entidad.*

Asimismo, lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado y no fue de utilidad, no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Con la decisión del área usuaria de otorgar la conformidad sin cautelar el cumplimiento del objetivo del servicio, la presentación de la totalidad de los entregables; se inobservó, además, lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.(...)*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando un perjuicio a la entidad por el desembolso de recursos del estado sin que conste el cumplimiento

del objeto de la contratación.

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad continuó con el trámite de pago en tales condiciones, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables y; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

> *(...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;*

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

> *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".*

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1153-10-2022-GA-MDEA de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo estipulado en los numerales 7.5; 8.14 y; 8.20 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservó lo establecido en el numeral V:

> ***V. RESPONSABILIDAD.***
> *(...)*
> *5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.*
> *(...)*

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"**OBJETIVO**: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes" y Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

Además; el gerente de Planeamiento y Presupuesto, contravino sus funciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que establece que a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto le corresponde las siguientes funciones: *"6. Formular, supervisar, evaluar y proponer modificaciones o cambios para su aprobación del (...) Cuadro de Asignación de Personal - CAP,(...) de acuerdo a los principios y políticas del Gobierno Municipal orientado a un mejor cumplimiento de sus funciones (...);* toda vez que, dicha gerencia solicitó la contratación del servicio para la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal a pesar que dicho reglamento estableció que el responsable de formular el precitado documento de gestión es función del área de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; sin perjuicio de ello, no se advierten acciones para lograr su aprobación.

11. Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022.

Con requerimiento n.° 011-09-2022-GPyP-CVAJ setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación del Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022, para lo cual alcanzó el documento denominado: ***TDR MAPRO PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MAPRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA"***, en el cual establece lo siguiente:

II. OBJETIVO DEL SERVICIO

Contratación de un especialista que se encargue la elaboración del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS MAPRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, el Manual de Procedimientos – MAPRO, es un documento descriptivo y de sistematización normativa, que posee un carácter instructivo e informativo, que busca facilitar al funcionario de la Administración Municipal, asegurar la rápida orientación del personal, reduciendo al mínimo su periodo de adaptación, rapidez, uniformidad y precisión en el trabajo, determinándose como premisa los niveles de producción organizacional

Este documento también contiene de forma detallada, las acciones que se rigen en la ejecución de los procesos, en el cual se encontrará la descripción de actividades que deben de seguirse para la realización de las funciones de una unidad orgánica, y que para una mejor familiarización se ha graficado, bajo los criterios de Diagrama de Flujo.

V. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES

4.1 Niveles de coordinación

El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.

4.2 Principales actividades

- ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del Proyecto y/o funcionario de la entidad.*

4.3 Productos entregables

- ✓ *El Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

Se verifica la presentación de las cartas n.os 018-2022-LIC-CSO de 12 de octubre de 202 **(Apéndice n.° 11)** dirigida a Gerencia Municipal y 019-2022-LIC-CSO, de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, dirigida a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; ambas cartas recibidas en Gerencia Municipal, mediante las cuales el proveedor Sosa Orellana, Cristihan indica: *(...) se ha procedido a realizar el servicio denominado: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MAPRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO; y (...) se ha presentado el servicio denominado: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MAPRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO. Bajo la premisa de la conformidad correspondiente, solicito a Usted se sirva disponer a quien corresponda, se dé trámite al pago correspondiente de acuerdo a lo estipulado en la orden del servicio por el monto de S/ 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES) Alcanzo la documentación necesaria:*

a) *Copia de DNI*
b) *Recibo por honorarios*
c) *Exoneración de suspensión de renta*
d) *Registro Nacional de Proveedores. (RNP)*
e) *Constancia de Habilidad Profesional.*

Con informe n.° 165-10-2022-GPP-MDEA, de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló: *(...) habiendo realizado el servicio **1 PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MAPRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**, con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia **DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO**. Para su trámite correspondiente (...);* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del manual, a fin que se cumpla con el objetivo de la contratación.

Con informe n.° 1293-10-2022-SGCONT-MDEA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando a Gerencia de Administración, señaló:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con **SIAF N° 1422, PAGO POR LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS MACRO PARA EL AÑO 2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, Por** el monto de S/28,000.00 (...)*
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo de ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de **Girado y Custodia del expediente.***

Con memorándum n.° 1187-10-2022-GA-MDEA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/CRISTIHAN SOSA ORELLANA,*** señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, proceda PAGO POR LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS MACRO PARA EL AÑO 2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, **CON EXP.SIAF N°1422** por el **monto de S/28,000.00** (...)*

Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley.

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 06416-2022 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a nombre de Sosa Orellana Cristihan por el importe de S/28 000,00 con el concepto: *"POR EL GIRADO DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA LA ELEBORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MAPRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO"*

Tal situación contravino lo establecido en el numeral II de los Términos de Referencia en torno al objetivo de la contratación; toda vez que, al no conseguir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia del precitado manual por el que la entidad desembolsó recursos económicos: no se logró obtener un documento descriptivo y de sistematización normativa, con carácter instructivo e informativo que facilite al funcionario de la Administración Municipal, asegurar la rápida orientación de su personal, reduciendo al mínimo su periodo de adaptación, rapidez, uniformidad y precisión en el trabajo, tampoco se logró optimizar los niveles de producción organizacional; así como tampoco se consiguió un documento que contenga de forma detallada, las acciones que orienten la ejecución de los procesos y descripción de actividades para la realización de las funciones de las unidades orgánicas para una mejor familiarización y bajo los criterios de Diagrama de Flujo.

Se advierte la conformidad del servicio otorgado por el área usuaria, trámite de pago y pago correspondiente; sin evidencia del documento de aprobación del documento de gestión; así como tampoco de la presentación de Plan de Trabajo ni de las coordinaciones, según lo estipulado en los numerales 4.1 y 4.2 y 4.3 de los ***TDR MAPRO PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MAPRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA.***

Asimismo, inobservo lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales.*

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad del servicio sin que consten la presentación de los entregables en su totalidad; se inobservó, además, lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación.

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Vilela La Chira, Javier Orlando continuó con el trámite de pago en tales condiciones con la emisión y suscripción del informe n.° 1293-10-2022-SGCONT-MDEA de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

(...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;

Así como, sus funciones establecidas en el articulo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1187-10-2022-GA-MDEA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V:

V. RESPONSABILIDAD.
(...)
5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la

presente directiva.
(...)

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"**OBJETIVO**: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"* y *Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

12. Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022

Con requerimiento n.° 016-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto requirió el servicio: Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022, con el documento denominado: ***TDR PEI PROPUESTA DE TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATCIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, 6EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA",*** en el cual se establece:

II. OBJETIVO DEL SERVICIO

Contratación de un especialista que se encargue de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITALA DE EL ALTO.
El PEI es un instrumento de gestión que define la estratégica del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve.
El PEI contiene la síntesis de la Fase Estratégica, la Misión, los objetivos estratégicos institucionales, indicadores, metas anuales, las acciones estratégicas y la ruta estratégica.
En el PEI se identifican los objetivos estratégicos institucionales y se formulan las acciones estratégicas institucionales.

V. PRINCIPALES FUNCIONES/ACTIVIDADES

4.1 Niveles de coordinación
El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.
4.2 Principales actividades
- ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del Proyecto y/o funcionario de la entidad.*

4.3 Productos entregables
- ✓ *Plan Estratégico Institucional PEI de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

Se verifica la presentación de las cartas n.os 089-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 15)** y 090-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 15)**, de 19 de octubre de 2022, mediante las cuales el proveedor Sandoval Vilchez, Teobaldo, alcanzó el producto y solicitó su cancelación.

Con informe n.° 169-09-2022-GPP-MDEA, de 19 de octubre 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se dirigió a Gerencia Municipal dando conformidad de servicio: *(...) habiendo realizado el servicio de* ***ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL – PEI EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** *con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia* ***DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO.*** *Para su trámite correspondiente;* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del manual, a fin que se cumpla con la finalidad pública y el objetivo de la contratación.

Con informe n.° 1325-10-2022-SGCONT-MDEA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando a Gerencia de Administración, señaló:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con* ***SIAF N° 1470, PAGO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL-PEI EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELA ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVCIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO" EN EL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO PIURA, Por*** *el monto de S/34,200.00 (...)*
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo de ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de* ***Girado y Custodia del expediente.***

Con memorándum n.° 1226-10-2022-GA-MDEA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/TEOBALDO SANDOVAL VILCHEZ,*** señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, proceda* ***PAGO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL-PEI EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELA ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVCIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO" EN EL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO PIURA, CON EXP.SIAF N°1470*** *por el* ***monto de S/34,200.00*** *(...)*
> *Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley.*

El 24 de octubre de 2022 se emitió el comprobante de pago n.° 06440-2022 **(Apéndice n.° 15)**, a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por S/34 200,00, con el concepto: *POR EL GIRADO DE PAGO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL-PEI EN LA MUNICIPALIDAD DE EL ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y*

ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO" EN EL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA; sin que conste el documento de aprobación del precitado plan.

Es de indicar que el Plan Estratégico Institucional, requerido por el área usuaria, tenía que realizarse bajo los parámetros establecidos en la guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n° 00016-2019/CEPLAN/PCD de 25 de marzo de 2019, la misma que establece como Criterio 2: Ubicación de los indicadores en la cadena de resultados, que el Plan Estratégico Institucional – PEI es temporal y su extensión mínima es de tres años, apreciándose del producto presentado por el proveedor Sandoval Vilchez Teobaldo, a la entidad que el PEI se formuló para los años 2022 a 2024, plasmándose los objetivos estratégicos institucionales y principales líneas de acción para el cierre de brechas de atención en términos de cobertura, calidad y satisfacción, asimismo en el cuerpo de dicho documento se indica: *"El Plan Estratégico Institucional, se encuentra alineado al Plan de Desarrollo Concertado Local de la provincia de Talara y al Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de El Alto al 2022-2025 para su ejecución en el mediano plazo; lo que contribuirá al logro de las Líneas Estratégicas establecidas".*

En ese sentido, se advierte que dicho producto era de utilidad para el año fiscal 2022-2025, ya que sus planes estaban relacionados al presupuesto y planes de la entidad de dicho periodo, por lo que al no realizar el área usuaria las acciones necesarias para que dicha directiva entre en vigencia del 2022 al 2025, se ocasionó que el producto, por el cual la entidad pagó S/34 200.00 no haya cumplido con su objetivo y no sea de utilidad para la entidad.

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral II de los ***TERMINOS DE REFERENCIA CONTRATCIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA*** **(Apéndice n.° 15)** con relación al objetivo del servicio; toda vez que, al no constar la aprobación del precitado plan, por el cual la entidad utilizó recursos económicos del estado, no se obtuvo el instrumento de gestión que defina la estratégica del Pliego en la entidad en bienestar de la población a la cual sirve.

Se advierte la conformidad del servicio otorgado por el área usuaria y trámite de pago; sin evidencia del documento de aprobación del documento de gestión; así como tampoco de la presentación de Plan de Trabajo ni de las coordinaciones, según lo estipulado en los numerales 4.1 y 4.2 y 4.3 de los precitados Términos de Referencia.

Asimismo, se inobservo lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado y no fue de utilidad, no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad del servicio sin que consten la

presentación de los entregables en su totalidad; se inobservó, además, lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando un perjuicio a la entidad por el desembolso de recursos del estado sin que conste el cumplimiento del objeto de la contratación.

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Vilela La Chira, Javier Orlando continuó con el trámite de pago en tales condiciones con la emisión y suscripción del informe n.° 1325-10-2022-SGCONT-MDEA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

> *(...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;*

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

> *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".*

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1226-10-2022-GA-MDEA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8)

Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V:

> ***V. RESPONSABILIDAD.***
> *(...)*
> *5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.*
> *(...)*

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: ***"OBJETIVO**: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes" y Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...),* respectivamente.

Además; el gerente de Planeamiento y Presupuesto, contravino sus funciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que establece que a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto le corresponde las siguientes funciones: *"12. Formular y elaborar el Plan Estratégico Institucional – PEI (...)*; toda vez que, dicha gerencia solicitó la contratación del servicio para la elaboración del Plan Estratégico Institucional – PEI a pesar que la directiva estableció que el responsable de formular y elaborar dicho plan es función del área de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; sin perjuicio de ello, no se advierten acciones para lograr su aprobación.

13. Servicio de contratación de un profesional para el servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto

Con requerimiento n.° 010-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación del Servicio Contratación de un profesional para la elaboración de directiva denominada normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital El Alto para el año fiscal 2022, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022; alcanzando el documento denominado: ***TDR RIT PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO RIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA"***, en el cual se establece:

> ***II. OBJETIVO DEL SERVICIO***
>
> *Contratación de un especialista que se encargue de la elaboración del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO RIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, el mismo que tiene por objetivo, establecer las reglas y normas de conducta laboral que deberán observar y cumplir*

obligatoriamente, todo trabajador de esta municipalidad y las obligaciones de esta comuna con sus trabajadores, a fin de lograr los objetivos de la institución laborando en un ambiente de trabajo armonioso; de acuerdo al principio de buena fe laboral, con productividad y contribuyendo al bienestar general del trabajador, conforme a los preceptos legales establecidos.

V. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA

4.1 Niveles de coordinación
El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.
4.2 Principales actividades
- ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del proyecto y/o funcionario de la entidad.*

4.3 Productos entregables
- ✓ *Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

Mediante carta n.° 115-2022-JMN el 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** de Medina Núñez, Joe a Gerencia Municipal, con el asunto: *PRESENTACIÓN DEL SERVICIO;* manifestó:

> *De acuerdo a la orden de servicio que se me ha extendido, se ha procedido a desarrollar el servicio: ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO (...)*

Al respecto, la precitada carta de presentación del servicio no señala documentos adjuntos (número de folios); así como tampoco constan documentos adjuntos a la carta.

Con carta n.° 116-2022-JMN el 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Medina Núñez, Joe se dirigió a Gerencia Municipal con el asunto: *SOLICITA PAGO DE SERVICIO;* y en el cuerpo del documento señaló:

> *(...) Se ha procedido a presentar el servicio: ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGUROIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, de acuerdo a lo estipulado en la orden de servicio emitida. Por lo expuesto solicito a Usted, se disponga a quien corresponda, se dé trámite al pago correspondiente por el monto de S/23,500.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)*
> *Adjunto la siguiente documentación:*
> *a) Copia de DNI*
> *b) Recibo por Honorarios.*
> *c) Exoneración de suspensión de renta.*
> *d) Registro Nacional de Proveedores. (RNP)*
> *(...)*

No consta el reglamento.

Con Informe n.° 168-10-2022-GPP-MDEA, de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto dirigido a Gerencia Municipal, emitió conformidad del servicio *con el asunto: CONFORMIDAD DE SERVICIO,* señalando:

> *Que, habiendo realizado el servicio* ***DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** *con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia* ***DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO YA BRINDADO.*** *Para su trámite correspondiente. (...).*

Dicha conformidad se emitió por parte del área usuaria a pesar de no constar la aprobación del reglamento; la presentación de los reportes, Plan de Trabajo ni ejecución de las coordinaciones de actividades entre el proveedor del servicio y la entidad; así como tampoco el reglamento, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

Al respecto; la Entidad, mediante *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN* de 19 de mayo de 2023[83] **(Apéndice n.° 36)** manifestó que tales documentos: *NO SE ENCONTRÓ.*

Con informe n.° 1326-10-2022-SGCONT-MDEA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando a Gerencia de Administración, señaló:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con* ***SIAF N° 1469, PAGO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA EL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO RIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVCIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO" EN EL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO PIURA,*** *Por el monto de S/23,500.00 (...)*
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo de ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de* ***Girado y Custodia del expediente.***

Con memorándum n.° 1227-10-2022-GA-MDEA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/TEOBALDO SANDOVAL VILCHEZ,*** señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, proceda* ***PAGO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA EL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO RIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVCIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO" EN EL DISTRITO DE EL ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO PIURA, CON EXP.SIAF N°1469*** *por el* ***monto de S/23,500.00*** *(...)*
> *Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley.*

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 06441-2022 de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, a nombre de Medina Núñez Joe por el importe de S/23 500,00; sin constar la presentación del producto ni del plan de trabajo.

Se advierte la conformidad del servicio otorgado por el área usuaria y trámite de pago; sin evidencia del producto resultado del servicio ni de su documento de aprobación; así como tampoco de la presentación de Plan de Trabajo ni de las coordinaciones, según lo estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los ***TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO RIT DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO***

[83] En atención a la solicitud de información con 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA, alcanzados con requerimiento n.° 010-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**:

> ***V. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA***
>
> *4.1 Niveles de coordinación*
>
> *El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.*
>
> *4.2 Principales actividades*
>
> ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del proyecto y/o funcionario de la entidad.*
>
> *4.3 Productos entregables*
>
> ✓ *Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

La situación descrita inobservó lo establecido en el objetivo de la contratación del numeral II de los precitados Términos de Referencia: *establecer las reglas y normas de conducta laboral que deberán observar y cumplir obligatoriamente, todo trabajador de esta municipalidad y las obligaciones de esta comuna con sus trabajadores, a fin de lograr los objetivos de la institución laborando en un ambiente de trabajo armonioso; de acuerdo al principio de buena fe laboral, con productividad y contribuyendo al bienestar general del trabajador, conforme a los preceptos legales establecidos*; toda vez que no se evidencia el reporte ni las coordinaciones de actividades, resultados y/o entrega del producto a quien otorgó su conformidad; así como tampoco se verifica la existencia del Plan de Trabajo aprobado por el funcionario de la entidad, ni el entregable; es decir, no consta la existencia de la realización de las actividades por las que se otorgó la conformidad, las mismas que están establecidas en los Términos de Referencia; por ende, no se cumplió con el objeto de la contratación.

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, numeral II de su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener los entregables en su totalidad, así como el reglamento y su documento de aprobación para entrada en vigencia; dicha contratación no cumplió con el objetivo de la contratación.

Así como también, los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia y; numeral 8.20 que establece que la conformidad requiere de la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; toda vez que, no constan la totalidad de los entregables del servicio ni las acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad:

7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)
8.20 (...)

- *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Vilela La Chira, Javier Orlando continuó con el trámite de pago en tales condiciones con la emisión y suscripción del informe n.° 1326-10-2022-SGCONT-MDEA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

(...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1227-10-2022-GA-MDEA de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V:

V. RESPONSABILIDAD.
(...)
5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.
(...)

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"* y *Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

14. Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analitico de personal PAP 2022

Con requerimiento n.° 025-10-2022-GPyP-CVAJ el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto requirió el servicio: Contratación de los servicios de un profesional para la actualización de la elaboración del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022, con el documento denominado: ***TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL PAP 2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS TECNICOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE,*** en el cual se establece:

> ***1. OBJETIVO***
>
> *El servicio tiene por finalidad la Elaboración de la Actualización del I Presupuesto Analítico de Personal PAP 2022, de acuerdo a los criterios técnicos y y legales vigentes.*

Se verifica la presentación de la carta n.° 020-2022-MGSG el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** de Mario Gavino Solano Galán a Gerencia Municipal para cancelación del servicio profesional elaboración del presupuesto analítico de personal de la Municipalidad Distrital de El Alto.

Con informe n.° 173-11-2022-GPP-MDEA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se dirigió a Gerencia Municipal dando conformidad de servicio: *(...) habiendo realizado el servicio de* ***ACTUALIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL - PAP EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** *con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia* ***DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO YA BRINDADO.*** *Para su trámite correspondiente;* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del PAP, a fin que se cumpla con el objetivo de la contratación.

Del 15 al 16 de noviembre de 2023 se verifican trámites para el pago del servicio por parte de las áreas: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Subgerencia de Contabilidad. El detalle se muestra en el Anexo n.° 2.

El 16 de noviembre se emitió el comprobante de pago n.° 07112-2022 **(Apéndice n.° 26)**, a nombre de Solano Galán, Mario Gavino por S/12 500,00, con el concepto: *POR EL GIRADO DEL SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE*

PERSONAL DE LA MDEA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 025-10-2022-GPyP-CVAJ (...) INFORME N° 173-11-2022-GPP-MDEA (...); sin que conste el documento de aprobación del precitado plan.

Cabe resaltar que para la elaboración y/o actualización del Presupuesto Analítico de personal PAP 2022, se debía tener en cuenta la Directiva n.° 0005-2021-EF/53.01, aprobada con Resolución n.° 109-2021-EF/53.01, de 3 de julio de 2021, la misma que en su artículo 7, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo 7.- Vigencia del PAP*
> *7.1. El PAP tiene una vigencia anual y coincide con el año fiscal en el que ha sido aprobado, periodo durante el cual se afectan los ingresos de personal con cargo a los respectivos créditos presupuestarios de las entidades del Sector Público.*
> *7.2 Las entidades del Sector Público que no aprueben el PAP en el año fiscal correspondiente, conforme a lo establecido en la presente Directiva, no tienen PAP vigente.*
> *(...)"*

En ese sentido, se advierte que el documento de gestión mencionado, se requería para sistematizar el presupuesto de las plazas acorde al presupuesto institucional de la entidad, en este caso, con el presupuesto aprobado para el año 2022, por lo que al no realizar el área usuaria las acciones necesarias para que sea aprobado dicho producto, a fin de que entre en vigencia en el año 2022, ocasionó que la entidad pague la suma de S/12 500,00, por un producto que no cumplió su objetivo y que carece de utilidad.

La situación descrita contravino lo establecido en el numeral 1 de los Términos de Referencia con relación al objetivo; toda vez que, al no constar la aprobación del precitado plan, por el cual, la entidad utilizó recursos económicos del estado, no se cumplió con la finalidad del servicio.

Asimismo, se inobservo lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado por lo cual no resultó de utilidad para la entidad, no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Con la decisión del área usuaria de no cautelar el cumplimiento del objetivo de la contratación, se inobservó lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*

(...)

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando un perjuicio a la entidad por el desembolso de recursos del estado in que conste el cumplimiento del objeto de la contratación.

Además; como gerente de Planeamiento y Presupuesto, contravino sus funciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que establece que a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto le corresponde las siguientes funciones: *"6. Formular, supervisar, evaluar y proponer modificaciones o cambios para su aprobación del (...), Presupuesto Analítico de Personal - PAP, de acuerdo a los principios y políticas del Gobierno Municipal orientado a un* mejor *cumplimiento de sus funciones;* toda vez que, dicha gerencia solicitó la contratación del servicio para la elaboración del PAP a pesar que la directiva estableció que el responsable de formular dicho PAP es función del área de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a los principios y políticas del Gobierno Municipal orientado a un mejor cumplimiento de sus funciones; sin perjuicio de ello, no se advierten acciones para lograr su aprobación.

15. Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA.

Con requerimiento n.° 018-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación de un profesional para *LA **ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL POI EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022***, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022; alcanzando el documento denominado: ***TDR POI PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL POI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA"*** **(Apéndice n.° 22)**, en el cual se establece:

II. OBJETIVO DEL SERVICIO

Contratación de un especialista que se encargue la elaboración de la ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL POI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.

El Plan Operativo Institucional (POI) es un instrumento de gestión a corto plazo donde se definen las actividades que se llevarán a cabo, en periodos de un año, para el logro de objetivos institucionales; esto lo hace un proceso integrador y de trabajo colectivo que, a partir de consensos respecto de acciones, metas e indicadores, permite alinear y ordenar el trabajo institucional.

El POI MDEA permitirá orientar y ser un instrumento de consulta en la gestión administrativa para cada una de las dependencias orgánicas de la comuna, permitiendo, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades programadas, permitiendo a la alta dirección tomar las decisiones correctas y oportunas a fin de brindar servicios eficientes que contribuyan al bienestar de la comunidad.

(...)

V. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA

4.1Niveles de coordinación
El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.
4.2Principales actividades
- ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del proyecto y/o funcionario de la entidad.*

4.3 Productos entregables
- ✓ *Plan Operativo Institucional POI de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

Con carta n.° 043-2022-CPC.EHRC de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el proveedor de Medina Núnez, Joe dirigida a Gerencia Municipal, con el asunto: *ENTREGA DE PRODUCTO DEL SERVICIO;* señaló

> *(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle a su despacho el producto por el profesional para la elaboración de la actualización del plan operativo institucional POI- de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año 2022 (...)*

Mediante carta n.° 044-2022-CPC.EHRC de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** de Joe Medina Núnez dirigida a Gerencia Municipal, solicitó la cancelación del servicio

> *(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar entregables conteniendo la información trabajada sobre el servcio para la contratación del profesional para la actualización del plan operativo institucional de la municipalidad distrital de el alto (...):*

Se verifica que no constan documentos adjuntos; ni indica número de folios adjuntos a las cartas remitidas.

Con Informe n.° 172-11-2022-GPP-MDEA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló: *(...) habiendo realizado el servicio de* ***ACTUALIZACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL-POI EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO****, con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia* ***DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO YA BRINDADO****, para su respectivo correspondiente (...);* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio, el Plan de Trabajo y/o las coordinaciones de actividades realizadas durante la realización del servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del Plan; ni su utilización durante el año 2022; a fin que se cumpla con el objetivo del servicio.

Con informe n.° 1423-11-2022-SGCONT-MDEA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando a Gerencia de Administración, señaló:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con* ***SIAF N° 1568, PAGO POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DE LA MDEA, Por*** *el monto de S/32,500.00 (...)*

Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo de ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de ***Girado y Custodia del expediente.***

Con memorándum n.° 1317-11-2022-GA-MDEA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/JOE MEDINA NUÑEZ,*** señalando:

(...) visto el documento de la referencia solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, proceda ***PAGO POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DE LA MDEA, CON EXP.SIAF N°1568*** *por el* ***monto de S/32,000.00*** *(...)*
Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley.

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 07114-2022 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** a nombre de Medina Núñez Joe por el importe de S/32 000,00 con el concepto: *POR EL GIRADO POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DE LA MDEA SEGÚN REQUERIMIENTO N° 018-09-2022-GPyP-CVAJ (...) INFORME N° 172-11-2022-GPP-MDEA (...)*, sin que consten los reportes de actividades ni el Plan de Trabajo ni el documento de aprobación de la precitada directiva; así como tampoco las acciones para su aprobación por parte del área usuaria.

Es de indicar que el Plan Operativo Institucional, requerido por el área usuaria, tenía que realizarse bajo los parámetros establecidos en la guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n° 00016-2019/CEPLAN/PCD de 25 de marzo de 2019, la misma que establece en el punto 6 lo siguiente:

"(...)
El POI comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las AEI definidas en el PEI, por un periodo no menor de tres años, respetando el periodo de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI.
(...)"

De la revisión del producto entregado por el proveedor, se advirtió que el proyecto del POI fue elaborado para el periodo 2023 – 2025, por lo que dicho producto era de utilidad para dicho periodo, ya que sus planes estaban relacionados al Plan Estratégico Institucional, el que tampoco fue aprobado, por lo que al no realizar el área usuaria las acciones necesarias para que dicha directiva entre en vigencia del 2023 al 2025, se ocasionó que el producto, por el cual la entidad pagó S/32 000,00 no haya cumplido con su objetivo y no haya sido de utilidad para la entidad.

Se advierte la conformidad del servicio otorgado por el área usuaria y trámite de pago; sin evidencia de la presentación de Plan de Trabajo, reportes, coordinaciones de las actividades realizadas ni del documento de aprobación; así como tampoco de las acciones por parte del área usuaria para su aprobación, según lo estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los ***TDR POI PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO***

PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL POI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA, alcanzados con requerimiento n.° 018-09-2022-GPyP-CVAJ **(Apéndice n.° 22)** de 2 de setiembre de 2022:

> ***V. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA***
>
> *4.1Niveles de coordinación*
> *El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.*
> *4.2Principales actividades*
> ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del proyecto y/o funcionario de la entidad.*
> *4.3 Productos entregables*
> ✓ *Plan Operativo Institucional POI de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

Tal situación contravino lo establecido en el numeral II de los Términos de Referencia en cuanto al objetivo del servicio; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva y en consecuencia su utilización en 2022; no se logró orientar la gestión administrativa en las actividades de planificar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades programadas, ni se logró brindar servicios eficientes que contribuyan al bienestar de la comunidad; toda vez que el plan operativo institucional es un documento normativo de corto plazo, en este caso en beneficio de la realización de las actividades de la entidad durante el año 2022; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, inobservo lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con el objetivo del servicio.

Así como también, los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Y, lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Vilela La Chira, Javier Orlando continuó con el trámite de pago en tales condiciones con la emisión y suscripción del informe n.° 1423-11-2022-SGCONT-MDEA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

> *(...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;*

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

> *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".*

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1317-11-2022-GA-MDEA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V:

> ***V. RESPONSABILIDAD.***
> *(...)*
> *5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.*
> *(...)*

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado

mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes" y Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

16. De la contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la MDEA

Con requerimiento n.° 32-12-2022-GA-MDEA de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación del Servicio Contratación de un profesional para la de elaboración del Plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto, recibido en Gerencia Municipal el 1 de diciembre de 2022; alcanzando el documento denominado: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS PDP 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO***, en el cual se establece:

1. FINALIDAD

El Plan de desarrollo de las personas Anualizado PDP 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto, es un plan de gestión que permitirá la implementación de estrategias de desarrollo de capacidades más adecuadas a las necesidades de la entidad municipal y de esta forma contribuir a la mejora continua de la Administración Pública edilicia a nivel de distrito.

2. OBJETIVOS

- *Que, la Municipalidad Distrital de El Alto tenga un documento técnico normativo, que sustente el programa de capaciones a realizarse y el cofinanciamiento del SERVIR*
- *Mejorar la calidad de los servicios públicos, que brinda la Municipalidad a través de sus órganos correspondientes.*
- *Mejorar la capacidad y conocimientos de los trabajadores administrativos de la Municipalidad.*
- *Revalidar los derechos de los trabajadores a tener una capacitación objetiva y real.*
- *Promover la creatividad, innovación y disposición para el trabajo, a fin de mejorar el desempeño de los trabajadores y desarrollar una mejor comunicación entre el personal institucional.*
- *Identificar al trabajador con la organización dándole a conocer en su talento para su mejorar su rendimiento, la calidad de su trabajo y elevar su productividad.*

Con carta s/n de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el proveedor Jiménez Calle, Gustavo solicitó pago: *(...)* ***que habiendo realizado el SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS –PDP 2023 EN LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO,*** *solicito autorice a quien corresponda se me cancele mi Recibo por Honorarios N° E001-46 por los trabajos realizados (...)*, recibido el 22 de diciembre de 2022.

Con carta s/n de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el proveedor Jiménez Calle, Gustavo, señaló: *(...) hacerle llegar el producto correspondiente a la Elaboración del Servicio de PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DEL ESTADO – PDP 2023 en la Municipalidad Distrital de El Alto, de acuerdo a la* ***ORDEN DE SERVICIO N° 00466-2022.*** *(...).*

Con Informe n.° 196-12-2022-GPP-MDEA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló: *(...) habiendo solicitado el servicio de* ***ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DEL ESTADO-PDP-2023****, con evidencias de documentación en físico conteniendo el desarrollo del servicio, esta* ***Gerencia DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO****, para su trámite que corresponde (...);* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del precitado plan, a fin que se cumpla con la finalidad y los objetivos de la contratación.

Se verifican trámites para el pago del servicio el 22 y 23 de diciembre de 2022 de las áreas: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Contabilidad, los mismos que se detallan en el Anexo n.° 2.

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 08084-2022 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** a nombre de Jimenez Calle, Gustavo por el importe de S/20 700,00 con el concepto: *POR EL GIRADO DEL NETO A RECIBIR DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE PERSONAS PDP 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ALTO REF. INFORME N° 196-12-2022-GPP-MDEA (...),* sin que conste el documento de aprobación de la precitada directiva.

Es de indicar que de la revisión del proyecto del Plan de Desarrollo de Personas, se ha advertido que establece: *"el periodo de vigencia del Plan de Desarrollo de Personas Anualizado PDP 2023 al Servicio del Estado, elaborado por la Municipalidad Distrital de El Alto, es todo el periodo presupuestal del año 2023".* Asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 141-2016-SERVIR-PE, de 8 de agosto de 2016, ha señalado en el punto 6.4.1.4, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Fase 4: Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas — PDP El Plan de Desarrollo de las Personas es el instrumento de gestión para la planificación de las Acciones de Capacitación de cada entidad. Se elabora a partir del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación. Es de vigencia anual y se aprueba mediante Resolución del titular de la entidad*
> *(...)*

En ese sentido, dicho producto era de utilidad para el año 2023, máxime si tal como se señala en el producto esperado, se tomó en cuenta el periodo presupuestal para el año 2023, por lo que al no realizar el área usuaria las acciones necesarias para que dicha directiva entre en vigencia en el año 2023, se ocasionó que el producto, por el cual la entidad pagó S/20 700,00 no haya cumplido con su objetivo y no haya sido de utilidad para la entidad.

Tal situación contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia en cuanto a la finalidad y al objetivo de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado; no se implementaron estrategias de desarrollo de capacidades más adecuadas a las necesidades de la entidad municipal que permitan contribuir a la mejora continua de la Administración Pública edilicia a nivel de distrito así como tampoco se obtuvo el documento técnico normativo, que sustente el programa de capaciones, mejora en la calidad de los servicios públicos, rendimiento, la calidad de trabajo y elevación de productividad, la capacidad y conocimientos de los trabajadores administrativos;

revalidar sus derechos a tener una capacitación objetiva y real, promover la creatividad, innovación y disposición para el trabajo, a fin de mejorar su desempeño y desarrollar una mejor comunicación entre el personal institucional.

Asimismo, inobservó los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con la finalidad pública ni con el objetivo de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad del servicio sin cautelar el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la contratación, se inobservó lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* cumplimiento *de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con la finalidad y los objetivos de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

17. Contratación de un profesional para la elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto

Con requerimiento n.° 31-12-2022-GA-MDEA de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación de un profesional para ***LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO***; recibido en Gerencia de Municipal el 1 de diciembre de 2022; alcanzando el documento denominado: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LAS PERSONAS PDP 2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO***[84], en el cual se establece:

[84] Los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 31-12-2022-GA-MDEA **(Apéndice n.° 19)** para la Contratación de un profesional para la

1. FINALIDAD

El Plan de desarrollo de las personas Anualizado PDP 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto, es un plan de gestión que permitirá la implementación de estrategias de desarrollo de capacidades más adecuadas a las necesidades de la entidad municipal y de esta forma contribuir a la mejora continua de la Administración Pública edilicia a nivel de distrito.

2. OBJETIVOS

- *Que, la Municipalidad Distrital de El Alto tenga un documento técnico normativo, que sustente el programa de capaciones a realizarse y el cofinanciamiento del SERVIR*
- *Mejorar la calidad de los servicios públicos, que brinda la Municipalidad a través de sus órganos correspondientes.*
- *Mejorar la capacidad y conocimientos de los trabajadores administrativos de la Municipalidad.*
- *Revalidar los derechos de los trabajadores a tener una capacitación objetiva y real.*
- *Promover la creatividad, innovación y disposición para el trabajo, a fin de mejorar el desempeño de los trabajadores y desarrollar una mejor comunicación entre el personal institucional.*
- *Identificar al trabajador con la organización dándole a conocer en su talento para su mejorar su rendimiento, la calidad de su trabajo y elevar su productividad.*

Con documentos s/n de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el proveedor Jiménez Calle, Gustavo, señaló: *(...) hacerle llegar el producto correspondiente a la Elaboración del Servicio de PLAN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA 2023 (...)* ***ORDEN DE SERVICIO N° 00465-2022****. (...)* y; *(...)* ***que habiendo realizado el SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA 2023 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** *solicito autorice a quien corresponda se me cancele mi Recibo por Honorarios N° E001-47 por los trabajos realizados;* respectivamente.

Con Informe n.° 197-12-2022-GPP-MDEA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló: *(...) habiendo realizado el servicio de* ***ELABORACIÓN DEL SERVICIO DE PLAN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA 2023****, con evidencia de documentación en físico conteniendo el desarrollo del servicio, esta* ***Gerencia DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO****, para su trámite que corresponde (...);* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del manual, a fin que se cumpla con la finalidad pública y el objetivo de la contratación.

Se verifican trámites para el pago el 22 y 23 de diciembre de 2022 de las áreas: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Subgerencia de Contabilidad, los mismos que se detallan en el Anexo n.° 2.

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 08088-2022 el 23 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** a nombre de Jiménez Calle, Gustavo por el importe de S/21 620,00 más la detracción; con el concepto: *POR EL GIRADO DEL SERVICIO DE 01 PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA D2023 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO REF INFORME N° 197-12-2022-GPP-MDEA,*

elaboración del Plan de evaluación y fiscalización ambiental Planefa 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto; corresponde a los Términos de referencia para la elaboración del plan de desarrollo de las personas PDP 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto

(...), sin que conste el documento de aprobación del precitado plan.

Tal situación contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia en cuanto a la finalidad y al objetivo de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitia la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado; no se implementaron estrategias de desarrollo de capacidades más adecuadas a las necesidades de la entidad municipal que permitan contribuir a la mejora continua de la Administración Pública edilicia a nivel de distrito así como tampoco se obtuvo el documento técnico normativo, que sustente el programa de capaciones, mejora en la calidad de los servicios públicos, rendimiento, la calidad de trabajo y elevación de productividad, la capacidad y conocimientos de los trabajadores administrativos; revalidar sus derechos a tener una capacitación objetiva y real, promover la creatividad, innovación y disposición para el trabajo, a fin de mejorar su desempeño y desarrollar una mejor comunicación entre el personal institucional.

Asimismo, inobservó lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con la finalidad pública ni con el objetivo de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Con la decisión del área usuaria de otorgar la conformidad sin cautelar el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la contratación, se inobservó lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con la finalidad y los objetivos de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

18. Por el servicio de contratación de profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivos -TUSNE en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022.

Con requerimiento n.° 024-10-2022-GPyP-CVAJ de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sugirió la contratación de un profesional para: ***ELABORACIÓN DEL TEXTO DE SERVICIO NO EXCLUSIVOS-TUSNE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022***, recibido en Gerencia de Administración el 4 de octubre de 2022; alcanzando el documento denominado: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS TUSNE 2022, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE***, en el cual se establece:

> ***1. OBJETIVO***
> *El servicio tiene por finalidad la Elaboración del texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE 2022, de la Municipalidad Distrital de El Alto, de acuerdo a la normatividad vigente.*
> ***3. SERVICIO REQUERIDO***
> *El servicio comprenderá la ejecución, secuencial, de los siguientes trabajos:*
> *3.1 Coordinar con las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de El Alto, que brindan servicios NO Exclusivos, y que deben establecerse en el TUSNE, de a acuerdo a su competencia y especialidad administrativa correspondiente.*
> *3.2 Brindar el asesoramiento respectivo sobre los procedimientos No Exclusivos que brinda la Municipalidad Distrital de El Alto.*
> *3.3 Revisar y clasificar la información recibida y coordinada.*
> *3.4 Validar la información clasificada de las respectivas unidades orgánicas de la Municipalidad.*
> *3.5 Consolidar la información clasificada.*
> *3.6 Preparar los documentos técnicos normativos finales.*
> *3.7 Imprimir 2 juegos de cada documento elaborado y alcanzar a la Alta Dirección de la Municipalidad de El Alto.*

El 11 de noviembre de 2022 se verifica la presentación en Gerencia Municipal de las cartas n.° 019-2022-MGSG **(Apéndice n.° 27)** y 021-2022-MGSG **(Apéndice n.° 27)** de Solano Galán, Mario Gavino con el asunto: ***ENTREGA DEL PRODUCTO POR EL SERVICIO PROFESIONAL ELABORACIÓN DEL TEXTO DE SERVICIO NO EXCLUSIVO –TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** señalando, en el cuerpo de la carta: *Es grato dirigirme a usted, y alcanzar anillado correspondiente al servicio profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivo – TUSNE para su respectiva revisión. (....)* y con el asunto: ***CANCELACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELABORACIÓN DEL TEXTO DE SERVICIO NO EXCLUSIVO TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELA ALTO,*** indicando en el cuerpo de la carta: *Es grato dirigirme a usted, para solicitarle ordene a quien corresponda realice la cancelación del servicio del servicio profesional para la elaboración del texto de servicio no exclusivo – TUSNE de la Municipalidad Distrital de El Alto (...); respectivamente.* Sin constar documentos adjuntos ni señalar en las respectivas cartas, los folios adjuntos.

Con Informe n.° 174-11-2022-GPP-MDEA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló: *(...) habiendo realizado el servicio* ***ACTUALIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL TEXTO DE SERVICIO NO EXCLUSIVO – TUSNE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** *con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia* ***DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO YA BRINDADO****. Para su trámite correspondiente (...);* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del manual, a fin que se cumpla con la finalidad pública y el objetivo de la contratación.

Se verifican trámites para el pago el 15 y 16 de noviembre de 2022, por parte de las áreas: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y, Sugerencia de Contabilidad; los mismos que se detallan en el Anexo n.° 2.

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 07113-2022de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** a nombre de Solano Galán, Mario Gavino por el importe de S/18 500,00 con el concepto: *GIRADO POR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL TEXTO DE SERVICIO NO EXCLUSIVO DE LA MDEA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 174-11-2022-GPyP-CVAJ, (...) INFORME N° 174-11-2022-GPP-MDEA (...)*, sin que conste el documento de aprobación de la precitada directiva; así como tampoco las coordinaciones, asesoramiento, revisión y clasificación de información, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia.

Tal situación contravino lo establecido en los numerales 1 y 3 de los Términos de Referencia en cuanto la finalidad y al servicio requerido de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitia la entrada en vigencia del texto único por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró obtener el documento normativo para el año fiscal 2022.

Asimismo, se inobservo lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, el numeral II aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado y no constar las actividades de coordinaciones, asesoramiento, revisión, clasificación y consolidación de la información; no se cumplió con el objetivo de la contratación ni con el servicio requerido.

Con la decisión del área usuaria de otorgar la conformidad sin cautelar el cumplimiento la finalidad y al servicio requerido de la contratación, se inobservó lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en

vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto y servicio requerido de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

19. Elaboración del Reglamento Interno del Concejo de la MDEA (Apéndice n.° 31).

Con requerimiento n.° 020-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** ,Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la contratación de un profesional para ***LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022*** **(Apéndice n.° 31)**, recibido en Gerencia de Administración el 2 de setiembre de 2022; alcanzando el documento denominado: ***TDR RIC PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL RIC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDDA DISTRITAL DE EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA*** **(Apéndice n.° 31)**, en el cual se establece:

II. OBJETIVO DEL SERVICIO

Contratación de un especialista que se encargue de la elaboración del REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL RIC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.
El Reglamento Interno de Concejo, es el documento o instrumento jurídico de la gestión municipal, cuyo objetivo es reglamentar el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones del Concejo Municipal del Distrito de El Alto como órgano de mayor nivel de gobierno local, la convocatoria y el desarrollo de las sesiones de concejo y el funcionamiento de las Comisiones del Concejo.

V. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA

4.1 Niveles de coordinación:
El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.
4.2 Principales actividades
- ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del proyecto y/o funcionario de la entidad.*

4.3 Productos entregables
- ✓ *Reglamento de Interno del Concejo Municipal RIC de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

El 28 de setiembre de 2022 se verifica la presentación en Gerencia Municipal de la carta n.° 08-2022/ECO.ECV **(Apéndice n.° 31)** de Cardoza Valdiviezo, Elba con el asunto: ***PRESENTACIÓN DEL SERVICIO: REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL RIC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** señalando, en el cuerpo de la carta: *(...) Que de acuerdo a lo solicitado se ha procedido a elaborar el Reglamento Interno del Concejo Municipal RIC de la Municipalidad Distrital de El Alto, para el año fiscal 2022. (...).* Sin constar documentos adjuntos ni señalar en la carta, los folios adjuntos.

Con Informe n.° 159-09-2022-GPP-MDEA de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el

área usuaria Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló: *(...) habiendo realizado el servicio de **ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO**, con evidencia de documentación que contiene el desarrollo del Servicio de dicha contratación, esta Gerencia **DA CONFORMIDAD DEL SERVICIO YA BRINDADO**, para su trámite correspondiente (...);* sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio, reportes, coordinaciones de las actividades ni el Plan de Trabajo; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del reglamento, a fin que se cumpla con el objetivo del servicio.

Con informe n.° 1232-10-2022-SGCONT-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando a Gerencia de Administración, señaló:

> *(...) visto el documento de la referencia esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con **SIAF N° 1357, PAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022,** Por el monto de S/16,500.00 (...)*
> *Por lo que remito a su despacho el presente expediente para, previa evaluación de acuerdo de ley y funciones; y de acuerdo a su disponibilidad financiera autorice la fase de **Girado y Custodia del expediente.***

Con memorándum n.° 1130-10-2022-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar a Subgerencia de Tesorería con asunto: ***TRÁMITE DE GIRADO/JOE MEDINA NUÑEZ,*** señalando:

> *(...) visto el documento de la referencia solicito a usted, previa verificación, evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, proceda **PAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO PARA EL AÑO FISCAL 2022, CON EXP.SIAF N°1357** por el **monto de S/18,500.00** (...)*
> *Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación, evaluación y de acuerdo a Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley.*

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 05845-2022 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** a nombre de Cardoza Valdiviezo, Elba por el importe de S/18 500,00 con el concepto: *GIRADO DEL PAGO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MDEA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 020-09-2022-GPyP-CVAJ (...),* sin que conste el documento de aprobación de la precitada directiva.

Se advierte la conformidad del servicio otorgado por el área usuaria y trámite de pago; sin evidencia del documento de aprobación; así como tampoco de la presentación de Plan de Trabajo ni de las coordinaciones, según lo estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los ***TDR POI PROPUESTA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL POI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SERVICIO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA***, alcanzados con requerimiento n.° 018-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**:

V. PRINCIPALES ACTIVIDADES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA

4.2 Niveles de coordinación:
El prestador de servicios reporta y coordina sus actividades, resultados y/o entrega de productos, con el Residente del Proyecto y/o funcionario designado por la entidad, quien las autoriza y/o da su conformidad.
4.2 Principales actividades
- ✓ *Elaborar el Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Residencia del proyecto y/o funcionario de la entidad.*

4.3 Productos entregables
- ✓ *Reglamento de Interno del Concejo Municipal RIC de la Municipalidad Distrital de El Alto.*

Tal situación contravino lo establecido en los numerales II de los Términos de Referencia en cuanto al objetivo del servicio; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró reglamentar el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones del Concejo Municipal como órgano de mayor nivel de gobierno local, la convocatoria y el desarrollo de las sesiones de concejo y su funcionamiento; así como tampoco se obtuvo la utilidad del entregable.

Asimismo, inobservo los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con el objetivo del servicio.

Así como también, los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

> *7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
> *8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
> *(...)*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Vilela La Chira, Javier Orlando continuó con el trámite de pago en tales condiciones con la emisión y suscripción del informe n.° 1232-10-2022-SGCONT-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

> *(...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;*

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

> *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".*

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1130-10-2022-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V:

> ***V. RESPONSABILIDAD.***
> *(...)*
> *5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.*
> *(...)*

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"**OBJETIVO**: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"* y *Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

E. SERVICIOS REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

20. Contratación de un profesional para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la MDEA.

Con requerimiento n.° 012-02-2022-GAT-MDEA de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Gerencia de Administración Tributaria señaló: *Es grato dirigirme a Usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que, a fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía en cuanto a la información de los Procedimientos Administrativos previstos en el TUPA; este despacho solicita la actualización de dicho documento de gestión. (...)*; alcanzando el documento denominado: *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS "ELABORACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL EL ALTO"*, en el cual se establece:

1. FINALIDAD DEL SERVICIO

Asegurar que la Municipalidad Distrital de El Alto. Contribuya en la mejor atención a los ciudadanos facilitando el conocimiento y comprensión de la información de los procedimientos administrativos y servicios en exclusividad previstos en el TUPA para la obtención de autorizaciones, licencias u otras habilitaciones para el ejercicio de sus derechos.

2.OBJETIVO DEL SERVICIO

Actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2022, donde establezca las condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente como es el Aplicativo SUT, herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización.

(...)

6. ENTREGABLES

Primer Producto:

Presentación del plan de trabajo para la ejecución del servicio a los siete (7) días posteriores a la entrega de la orden de servicio.

Segundo Producto:

Presentación del informe preliminar (borrador) de la información alcanzadas por las personas involucradas en el servicio que consta de la omisión o agregar procedimientos administrativos que se presentaran al área usuaria dentro de los treinta (30) días calendario.

Tercer Producto

Presentación del informe final como resultado del trabajo la misma que se presentara en dos ejemplares perfectamente ordenados, se presentara toda la información del trabajo en medios magnéticos CD, a los sesenta (60) días calendarios.

(...)

8. FORMA DE PAGO

La Forma de pago establecidas por la Municipalidad Distrital de El Alto será la siguiente:

Primer Producto: se cancelará el 30%

Presentación del plan de trabajo para la ejecución del servicio a los siete (7) días

posteriores a la entrega de la orden de servicio.

Segundo Producto: se cancelará el 30%
Presentación del informe preliminar (borrador) de la información alcanzadas por las personas involucradas en el servicio que consta de la omisión o agregar procedimientos administrativos que se presentaran al área usuaria dentro de los treinta (30) días calendario.

Tercer Producto: se cancelará el 40%
Presentación del informe final como resultado del trabajo la misma que se presentará en dos ejemplares perfectamente ordenados, se presentara toda la información del trabajo en medios magnéticos CD.

Los pagos se realizarán previo informe de conformidad del Área usuaria. (...)

Se determinó el valor estimado en el cuadro comparativo de servicios **(Apéndice n.° 8)** por el importe de S/33 900,00 con las ofertas de los proveedores Santos Ayala, José por el importe de S/34 200,00; Rentería Colca, Eder Humberto por el importe de S/33 900,00 y Jiménez Calle; Gustavo por el importe de S/35 500,00

Se verifica la emisión de la orden de servicio n.° 00320-2022 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8)** a nombre de Rentería Colca, Eder Humberto por el importe de S/33 900,00 por concepto de *ELABORACIÓN DE TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)-2022*; con la anotación: *(...) FORMA DE PAGO: A LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.*

El 12 de octubre de 2022 se verifica la recepción en Gerencia Municipal de la carta n.° 025-2022 -CPC.EHRC **(Apéndice n.° 8)** de Rentería Colca, Eder Humberto; con el asunto: *Entregable de la elaboración del TUPA 2022-MDEA;* manifestando en el cuerpo del documento:

> *(...) mediante la presenta carta se esta haciendo llegar el producto correspondiente la ELABORACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MDEA, en 08 anillados 04 ejemplares de la actualización del texto único de procedimientos administrativos en 02 anillados con sus respectivas copias y 02 ejemplares del sustento técnico legal de la estructura de costos con sus 02 copias respectivas. (...)*

Así como la carta n.° 026-2022-CPC.EHRC **(Apéndice n.° 8)** con el asunto: *SOLICITO CANCELACIÓN DE SERVICIO*: señalando:

> *(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar el producto del servicio CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA 2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, por lo tanto también le estoy haciendo llegar mi recibo por honorarios electrónico N°E001-060 para su respectiva cancelación. (...).*

Con proveído n.° 3079-10-2022-GM/MDEA de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Gerencia Municipal trasladó el expediente a Gerencia de Administración Tributaria para *Su atención, revisión y trámite correspondiente;* recibido en Gerencia de Rentas el 12 de octubre de 2022.

El área usuaria Gerencia de Administración Tributaria emitió conformidad de servicio con

informe n.° 133-10-2022-GAT-MDEA el 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** señalando:

> *Es grato dirigirme a Usted para saludarle y a la vez informarle que con **Requerimiento n° 12-02-2022-GAT-MDEA,** se solicita la ACTUALIZACIÓN DE TUPA el mismo que fue afendido mediante **Orden de SERVICIO N° 00320-2022** por RENTERÍA COLCA EDER HUMBERTO; por lo que este despacho brinda la respectiva **CONFORMIDAD DE SERVICIO** y solicita se efectué el pago de recibo por honorarios electrónico N° E001-60 por el importe de S/ 33,900.00 soles. (...)*

Se verifica la emisión del informe de conformidad del servicio; sin embargo no consta la presentación de los reportes, Plan de Trabajo ni informe preliminar; en esas condiciones y; el 17 de octubre de 2022 se realizaron los siguientes trámites: las áreas: Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial trasladó el expediente con informe n.° 00753-10-2022-SG.AYCP/MDEA **(Apéndice n.° 8)** hacia Subgerencia de Contabilidad; a su vez, Subgerencia de Contabilidad – Vilela Lachira, Javier Orlando[85] derivó a Gerencia de Administración con informe n.° 1298-10-2022-SGCOT-MDEA **(Apéndice n.° 8)**; Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar lo trasladó a Subgerencia de Tesorería con memorándum n.° 1201-10-2022-GA-MDEA **(Apéndice n.° 8)** manifestando:

> *Por medio de la presente y visto el documento de la referencia, solicito a usted, previa verificación evaluación de expedientes de acuerdo a Ley y Funciones, proceda PAGO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA PARA EL AÑO 2022 DE LA MUNIICPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, **CON EXP.SIAF N°1421** por el **monto de S/33,900.00** (...).*
> *Asimismo, se deriva el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Tesorería para que previa verificación y de acuerdo a Ley y funciones, se proceda con la fase de GIRADO teniendo en cuenta los impuestos y/o retenciones de acuerdo a ley.*

Subgerencia de Tesorería emitió el comprobante de pago n.° 06417-2022, el 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** a nombre de Rentería Colca, Eder Humberto por el total del servicio en el importe de S/33 900,00; con el concepto: *GIRADO POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA PARA EL AÑO 2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 012-02-2022-GAT-MDEA.* Sin constar los reportes, coordinaciones, Plan de Trabajo ni el informe preliminar del proveedor.

Se advierte el trámite de pago y el pago total del servicio el 17 de octubre de 2022 por el importe de S/ 33 900,00 a pesar que en los Términos de Referencia señala claramente que la forma de pago correspondía el 30% a la presentación del plan de trabajo a los siete (7) días posteriores a la entrega de la orden de servicio; la misma que se emitió el 25 de agosto de 2022; el 30% con la presentación del informe preliminar a treinta (30) días calendario; y el 40% a la presentación del informe final a los sesenta (60) días calendario; el mismo que vencía el 25 de octubre de 2022 y no el 17 de octubre de 2022. Así como tampoco constan las coordinaciones entre el proveedor y la entidad, reportes, Plan de Trabajo e informe preliminar del proveedor; es decir, no se cumplió con lo determinado en los numerales 6 y 8 de los Términos de Referencia.

Con informe n.° 97-12-2022-MDEA-GM de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Gerencia Municipal – Coro Jaramillo, Juan Carlos inició trámites para aprobación del precitado documento de gestión; presentando el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos y solicitando su aprobación; dirigiéndose a Alcaldía con copia a **Secretaría General** con el asunto: ***PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL Y/O ACUERDO DE***

[85] Fallecido, de acuerdo a buscador público de RENIEC: https://apps.reniec.gob.pe/actascertificadas

CONCEJO "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA), recibido en **Secretaría General** el 6 de diciembre de 2022; manifestando en el cuerpo del documento:

> *(...) Que, esta Gerencia presenta el proyecto del* ***"Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Alto", que consta de Ciento Setenta y Nueve (179) procedimientos administrativos, que forman parte integrante del citado proyecto;***
> *Y, se precisa que, el TUPA presentado se encuentra CONFORME por lo que se remite para su trámite de aprobación mediante Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal; por otro lado, precisa que el proceso de aprobación debe ser mediante Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal del Distrito, posteriormente deberá ser remitido a la Municipalidad Provincial para su respectiva ratificación y posterior publicación para su entrada en vigencia.*
> *Que, estando dentro de lo normado y habiéndose elaborado proyecto del "Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Alto", solicito a Usted como titular de la Entidad ponga en consideración la próxima Sesión de Concejo la aprobación del TUPA de la MDEA.*
> *Adjunto al presente:*
> - *SUSTENTO TÉCNICO LEGAL Y ESTRUCTURA DE COSTOS I*
> - *SUSTENTO TÉCNICO LEGAL Y ESTRUCTURA DE COSTOS II*
> - *ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS I*
> - *ACTUALIZACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS II*
> *(...)*

Con proveído n.° 3530-12-2022-SG-MDEA de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; Secretaría General solicitó a Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal, alcanzando 3 folios; recibido en Gerencia de Asesoría Jurídica el 6 de diciembre de 2022.

Con el proveído n.° 201-12-2022-GAJ-MDEA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** de Gerencia de Asesoría Jurídica deriva a Gerencia de Administración Tributaria; recibido en Gerencia de Rentas el 21 de diciembre de 2022 para su: *Informe al Respecto*

Con el informe n.° 164-12-2022-GAT-MDEA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, recibido el 26 de diciembre de 2022 de Gerencia de Administración Tributaria- Serna López, Juan Luis hacia Gerencia de Asesoría Jurídica – Nizama Martínez, Yurico; remitió el informe técnico de aprobación del TUPA y el proyecto de Ordenanza; manifestando en el referido informe técnico:

> *(...)Que, se informa que el proyecto de Creación del nuevo TUPA-MDEA, cumple con la normatividad vigente, para su aprobación, por lo que, se alcanza el Proyecto de Ordenanza para su aprobación en sesión de Concejo Municipal y posteriormente elevarlo a la Municipalidad provincial de Talara para su ratificación. Finalmente, publicarlo para el cumplimiento de Publicidad de acuerdo a ley y finalmente derivarlo a INDECOPI-PIURA, para su revisión y visado correspondiente. (...)*

El 27 de diciembre de 2022, Gerencia de Asesoría Jurídica – Nizama Martínez, Yurico Mercedes emitió opinión legal sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA con informe n.° 551-12-2022-GAJ-MDEA **(Apéndice n.° 8)**, recibido en **Secretaría General** el 27 de diciembre de 2022, señalando:

> *(...) Que, en atención a los argumentos antes señalados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica* ***OPINA:***

PRIMERO: *Que, es viable legalmente* ***APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.***
SEGUNDO: *Que, en aplicación del artículo 9° de la Ley 27972, se recomienda se eleve al pleno de consejo para que ejerza las atribuciones que le confiere la Ley, para su respectiva aprobación* ***PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES COMPETENTE.***

Se verifican las acciones realizadas por Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la emisión de informe legal y de Gerencia de Administración Tributaria con la opinión técnica, ambas favorables; así como la remisión del proyecto de Ordenanza Municipal de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos; los mismos que fueron recepcionados en Secretaría General; sin embargo no se emitió el documento de aprobación del referido documento de gestión; así como tampoco se advierten acciones por parte de Secretaría General conducentes a la aprobación del documento de gestión; ni documentos de traslado para la continuidad de trámite en la transferencia de gestión.

Así como también, se advierte el pago total del servicio antes de su vencimiento y sin verificar las condiciones establecidas en los Términos de Referencia; toda vez que en dicho documento se establecieron las formas de pago y los entregables como son el plan de trabajo, el informe preliminar y el producto final a los 60 días calendario.

De lo descrito, se advierte la emisión de la conformidad por parte del área usuaria por la totalidad del servicio sin advertir que, según sus propios Términos de Referencia, el pago del servicio sería del 30% con la presentación del Plan de Trabajo; el 30% con la presentación del informe preliminar a treinta (30) días calendario; y el 40% con la presentación del informe final a los sesenta (60) días calendario; lo que generó se continúe con el trámite de pago por parte de Subgerencia de Contabilidad, Gerencia de Administración y finalmente en Subgerencia de Tesorería se emita el comprobante de pago por el 100% del servicio.

Al respecto; la entidad, mediante documento: *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN* de 19 de mayo de 2023[66] manifestó que tales documentos no se encontraron en el acervo documentario de la entidad.

En tal sentido, se contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia en cuanto a la finalidad y el objetivo del servicio; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró la contribución en la mejor atención a los ciudadanos facilitando el conocimiento y comprensión de la información de los procedimientos administrativos y servicios en exclusividad previstos en el TUPA para la obtención de autorizaciones, licencias u otras habilitaciones para el ejercicio de sus derechos.; así como tampoco se actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2022, a fin que se establezca las condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación que hayan sido determinados conforme a la metodología vigente como es el Aplicativo SUT, herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización.

Con la decisión del área usuaria Gerencia de Administración Tributaria de otorgar conformidad del servicio sin advertir las condiciones establecidas en los Términos de Referencia; toda vez que no constan los reportes, coordinaciones y entregables; de las áreas de Gerencia de Administración y Subgerencia de Contabilidad de continuar con el trámite de pago en tales

[66] En atención a la solicitud de información con oficio n.° 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

condiciones y, de Subgerencia de Tesoreria de la emisión del comprobante de pago por la totalidad del servicio; se contravino lo establecido en los numerales 6 de los entregables y 8 de la forma de pago estipulados en los *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS "ELABORACIÓN DEL TEXTO ÜNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)-2022 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL EL ALTO"*:

> ***6. ENTREGABLES***
> ***Primer Producto:***
> *Presentación del plan de trabajo para la ejecución del servicio a los siete (7) días posteriores a la entrega de la orden de servicio.*
>
> ***Segundo Producto:***
> *Presentación del informe preliminar (borrador) de la información alcanzadas por las personas involucradas en el servicio que consta de la omisión o agregar procedimientos administrativos que se presentaran al área usuaria dentro de los treinta (30) días calendario.*
>
> ***Primer Producto***
> *Presentación del informe final como resultado del trabajo la misma que se presentara en dos ejemplares perfectamente ordenados, se presentara toda la información del trabajo en medios magnéticos CD, a los sesenta (60) días calendarios.*
> *(...)*
>
> ***8. FORMA DE PAGO***
> *La Forma de pago establecidas por la Municipalidad Distrital de El Alto será la siguiente:*
>
> ***Primer Producto: se cancelará el 30%***
> *Presentación del plan de trabajo para la ejecución del servicio a los siete (7) días posteriores a la entrega de la orden de servicio.*
>
> ***Segundo Producto: se cancelará el 30%***
> *Presentación del informe preliminar (borrador) de la información alcanzadas por las personas involucradas en el servicio que consta de la omisión o agregar procedimientos administrativos que se presentaran al área usuaria dentro de los treinta (30) días calendario.*
>
> ***Tercer Producto: se cancelará el 40%***
> *Presentación del informe final como resultado del trabajo la misma que se presentará en dos ejemplares perfectamente ordenados, se presentara toda la información del trabajo en medios magnéticos CD.*

Asimismo, se inobservaron lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con la finalidad y objetivo del servicio.

Así como también, los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte de Secretaria General conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad a pesar de contar con las opiniones técnico y legal favorables; en tal sentido, Secretaria General no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con la finalidad y el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, Subgerencia de Contabilidad - Vilela La Chira, Javier Orlando continuó con el trámite de pago en tales condiciones con la emisión y suscripción del informe n.° 1298-10-2022-SGCONT-MDEA de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, sin realizar las acciones control previo de un servicio del cual no constó la presentación de la totalidad de los entregables; remitiendo la documentación a Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, contraviniendo lo establecido el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

(...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".

Con la emisión y suscripción del memorando n.° 1201-10-2022-GA-MDEA de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V:

V. RESPONSABILIDAD.

(...)
5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.
(...)

Con el accionar de Gerencia de Administración, de tramitar el pago sin advertir el cumplimiento de los Términos de Referencia, además contravino el Objetivo de Gerencia de Administración y sus funciones estipulados en los artículos 68 y 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**: *"**OBJETIVO:** Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de ... contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y: *"2. Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"*, respectivamente.

Así como también, el accionar de Secretaria General de no cumplir con tramitar la aprobación del documento de gestión ni dejar constancia para la continuidad de trámite para su aprobación, a pesar de contar con las opiniones técnica y legal favorables de las áreas Gerencia de Administración tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente y; del uso de recursos económicos de la entidad por el importe de S/33 900,00; se trasgredió lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, con relación al concepto, misión, objetivo y sus funciones:

Artículo 60°.- La Secretaría General, es un órgano de apoyo encargado de programar, dirigir, ejecutar t coordinar la administración documentaria, así como de conducir las Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, el sistema de comunicación y relaciones públicas de la Institución, actuando como un órgano de apoyo y de coordinación interna.(...)

Artículo 61°.- (...)
MISIÓN:
Garantizar, la legalidad, registro, archivo y difusión oportuna de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos así como las actas de las sesiones según corresponda al Concejo Municipal o la Alcaldía.
OBJETIVO:
Realizar actividades de apoyo técnico administrativo necesarios, administrar la documentación relacionada a las actividades de Concejo Municipal

Artículo 62°.- Son FUNCIONES DE LA Secretaría General:
1. *Apoyar al Concejo y al Alcalde en la documentación administrativa, el Despacho y las Sesiones de Concejo.*
2. *Elaborar la agenda y citar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que disponga la Alcaldía a los miembros del Concejo Municipal y complementariamente a los Funcionarios.*

(...)

5. *Coordinar con las comisiones Especiales de Regidores, para formular sus dictámenes de comisiones, oportunos para Sesión de Concejo.*
6. *Redactar los proyectos de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones dictadas por el Concejo Municipal y/o Alcaldía, con estricta sujeción a las decisiones adoptadas y de acuerdo a Ley.*

(...)

21. Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA.

Con requerimiento n.° 013-02-2022-GAT-MDEA de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Gerencia de Administración Tributaria solicitó la actualización del Reglamento de Aplicación de multas y sanciones administrativas RAMSA, adjuntando el documento denominado: *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAMSA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO AÑO FISCAL 2022*, en el cual se señaló lo siguiente:

> ***1. FINALIDAD DEL SERVICIO***
> *Establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y evitar la continuación de conductas infractoras, a fin de propiciar el civismo, orden, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.*
>
> ***2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN***
> *Actualizar el presente reglamento con el objeto de establecer el procedimiento administrativo sancionador para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales administrativas, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas.*
>
> ***6. ENTREGABLES***
>
> ***Primer Producto***
> *Presentación del plan de trabajo para la ejecución del servicio a los siete (7) días posteriores a la entrega de la orden de servicio.*
>
> ***Segundo Producto:***
> *Presentación del informe preliminar (borrador) de la información alcanzadas por las personas involucradas en el servicio que consta de la omisión o agregar procedimientos administrativos que se presentaran al área usuaria dentro de los Quince (15) días calendario.*
>
> ***Tercer Producto***
> *Presentación del informe final y Cuadro Único de infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS como resultado del trabajo la misma que se presentara en dos ejemplares perfectamente ordenados, se presentara toda la información del trabajo en medios magnéticos CD, en el plazo de 30 días calendario.*
> *(...)*

El valor estimado fue determinado por el importe de S/27 500,00 y se emitió la orden de servicio n.° 0321-2022 el 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** a nombre de López Casariego, Sheydy Darlyn por el concepto: *AMPLIACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS*-RAMSA por el importe de S/27 500,00.

El 26 de setiembre de 2022 se verifica la recepción en Gerencia Municipal de la carta n.° 022-2022/CPC.SDLC **(Apéndice n.° 10)** de López Casariego, Sheydy; con el asunto: *SOLICITO CANCELACIÓN DE SERVICIO:* manifestando en el cuerpo del documento:

(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar el producto del servicio CONTRATACIÓN DE PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RAMSA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, por lo tanto también le estoy haciendo llegar mi recibo por honorarios electrónico N°E001-020 para su respectiva cancelación. (...)

Con proveído n.° 735/09-2022-SG AYCP/MDEA de 28 de setiembre **(Apéndice n.° 10)**, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó conformidad y firma de la orden de servicio a Gerencia de Administración Tributaria. Emitiendo, el área usuaria Gerencia de Administración Tributaria, el informe n.° 129-09-2022-GAT-MDEA de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** de conformidad del servicio dirigido hacia Gerencia Municipal, señalando:

*Es grato dirigirme a Usted para saludarle y a la vez informarle que con **Requerimiento n° 13-02-2022-GAT-MDEA**, se solicita la actualización DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS –RAMSA, el mismo que fue atendido mediante **Orden de SERVICIO N° 00321-2022** por LÓPEZ CASARIEGO, SHEYDY DARLYN ; por lo que este despacho brinda la respectiva **CONFORMIDAD DE SERVICIO** y solicita se efectué el pago de recibo por honorarios electrónico N° E001-20 por el importe de S/ 27,500.00 soles. (...)*

Dicha conformidad se emitió sin que conste el documento de aprobación del precitado servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del precitado reglamento.

Se verifica el trámite de pago el 3 de octubre de 2022 por las áreas: Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial con proveído n.° 780/10-2022-SG.AYCP/MDEA **(Apéndice n.° 10)**; Subgerencia de Contabilidad – Vilela La Chira, Javier Orlando con informe n.° 1228-10-2022-SGCONT-MDEA **(Apéndice n.° 10)** indicando: *(...) esta Subgerencia ha procedido con la revisión de la documentación y con **SIAF N°1359, PAGO POR EL SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RAMSA DE LA MDEA,** Por el monto de S/27,500.00 (...);* Gerencia de Administración – Morales Yovera, Marianella del Pilar a Sugerencia de Tesorería con memorando n.° 1125-10-2022-GA-MDEA **(Apéndice n.° 10)** con el asunto: *TRÁMITE DE GIRADO/LOPEZ CASARIEGO SHEYDY DARLYN.*

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 5829-2022 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** a nombre de López Casariego, Sheydy Darlyn por el importe de S/27 500,00 con el concepto: *POR EL GIRADO PARA PAGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RAMSA DE LA MDEA* sin que conste el documento de aprobación de la precitada directiva

Tal situación contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia referidos a la finalidad y al objetivo del servicio; toda vez que, al no obtener la aprobación del documento de gestión que permita la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos: no se logró establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y evitar la continuación de conductas infractoras, a fin de propiciar el civismo, orden, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; así como tampoco se logró establecer el procedimiento administrativo sancionador para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales administrativas, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas.

Además, con la decisión del área usuaria Gerencia de Administración Tributaria de otorgar conformidad del servicio sin advertir las condiciones establecidas en los Términos de Referencia; toda vez que no constan la presentación del plan de trabajo e informe preliminar y; de las áreas de Gerencia de Administración y Subgerencia de Contabilidad de continuar con el trámite de pago en tales condiciones; se contravino lo establecido en el numeral 6 entregables de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA: CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO:*

> ***6. ENTREGABLES***
> ***Primer Producto***
> *Presentación del plan de trabajo para la ejecución del servicio a los siete (7) días posteriores a la entrega de la orden de servicio.*
>
> ***Segundo Producto:***
> *Presentación del informe preliminar (borrador) de la información alcanzadas por las personas involucradas en el servicio que consta de la omisión o agregar procedimientos administrativos que se presentaran al área usuaria dentro de los Quince (15) días calendario.*
>
> ***Tercer Producto***
> *Presentación del informe final y Cuadro Único de infracciones y Sanciones Administrativas –CUIS como resultado del trabajo la misma que se presentara en dos ejemplares perfectamente ordenados, se presentara toda la información del trabajo en medios magnéticos CD, en el plazo de 30 días calendario.*
> *(...)*

Asimismo, se inobservaron los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales.*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria Gerencia de Administración Tributaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación.

Con el accionar de Gerencia de Administración, de tramitar el pago sin advertir el cumplimiento de los Términos de Referencia, además contravino el Objetivo de Gerencia de Administración y sus funciones estipulados en los artículos 68 y 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**: *"OBJETIVO: Propagar,*

dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de ... contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos", y: "2. Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes" respectivamente.

22. Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA.

Con requerimiento n.° 025-04-2022-GAT-MDEA de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Gerencia de Administración Tributaria solicitó la elaboración del *CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)*, adjuntando el documento: *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO "ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO AÑO FISCAL 2022"*, en el cual se señaló lo siguiente:

> ***1. OBJETIVOS DEL SERVICIO***
> *Actualizar, el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas CUIS, el mismo que es un documentos técnico normativo que consolida las infracciones y sanciones, que son aplicadas a las personas infractoras, de acuerdo a la falta cometida, y en coherencia con la competencia que le otorga las normas vigentes.*
>
> ***5. ENTREGABLES***
>
> ***Primer Producto***
> *Presentación del plan de trabajo para la ejecución del servicio a los siete (7) días posteriores a la entrega de la orden de servicio.*
>
> ***Segundo Producto:***
> *Presentación del informe preliminar (borrador) de la información alcanzadas por las personas involucradas en el servicio que consta de la omisión o agregar procedimientos administrativos que se presentaran al área usuaria dentro de los quince (15) días calendario.*
>
> ***Tercer Producto***
> *Presentación del informe final como resultado del trabajo la misma que se presentara en dos ejemplares perfectamente ordenados, se presentara toda la información del trabajo en medios magnéticos CD, a los treinta (30) días calendario.*
> *(...)*

El valor estimado se determinó por el importe de S/29 500,00 y se emitió la orden de servicio n.° 0319-2022 el 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)** a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el concepto: *ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIOENS Y SANCIONES* por el importe de S/29 500,00.

El 29 de setiembre de 2022 se verifica la recepción en Gerencia Municipal de la carta n.° 040-2022/CPC.TSV **(Apéndice n.° 13)** de Sandoval Vilchez, Teobaldo; con el asunto: *SOLICITO CANCELACIÓN DEL SERVICIO:* manifestando en el cuerpo del documento:

> *(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar el producto correspondiente al servicio PROFESIONAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUIS-DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, para lo cual adjunto recibo por honorarios electrónico N°E001-04 para su respectiva cancelación.*
> *(...)*

El 29 de setiembre de 2022 Gerencia de Administración dio conformidad de servicio con informe n.° 130-09-2022-GAT-MDEA **(Apéndice n.° 13)**, señalando:

> *Es grato dirigirme a Usted para saludarle y a la vez informarle que con* ***Requerimiento n° 25-04-2022-GAT-MDEA****, se solicita la ELABORACIÓN DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), el mismo que fue atendido mediante* ***Orden de SERVICIO N° 00319-2022*** *por TEOBALDO SANDOVAL DE VÍLCHEZ ; por lo que este despacho brinda la respectiva* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO*** *y solicita se efectué el pago de recibo por honorarios electrónico N° E001-49 por el importe de S/ 29,500.00 soles. (...).*

Dicha conformidad se emitió por parte del área usuaria sin que conste el documento de aprobación del precitado servicio; plan de trabajo e informe preliminar; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Se verifica el trámite de pago el 29 de setiembre de 2022 por las áreas: Gerencia Municipal con proveído n.° 3015/09-2022-GM/MDEA **(Apéndice n.° 13)** para: *Su atención y trámite correspondiente* hacia Gerencia de Administración. Emitiendo, Gerencia de Administración, el proveído n.° 3127-09-2022-GA-MDEA **(Apéndice n.° 13)** para su: *compromiso y trámite que corresponde según Ley;* hacia Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 5840-2022 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** a nombre de Sandoval Vílchez, Teobaldo por el importe de S/29 500,00 con el concepto: *POR EL GIRADO DE PAGO DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN POR LA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUIS DE LA MDEA AÑO FISCAL 2022;* sin que conste el documento de aprobación del precitado Cuadro Único.

Tal situación contravino lo establecido en el numeral 1 de los Términos de Referencia referido al objetivo del servicio; toda vez que, al no obtener la aprobación del documento de gestión que permita la entrada en vigencia del precitado Cuadro Único por la que la entidad desembolsó recursos económicos: no se logró actualizar, el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas CUIS, que consolidaría las infracciones y sanciones aplicadas a las personas infractoras, de acuerdo a la falta cometida, y en coherencia con la competencia de las normas vigentes

Asimismo, se inobservo los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales.*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que,

no constan acciones por parte del área usuaria Gerencia de Administración Tributaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación.

Con el accionar de Gerencia de Administración, de tramitar el pago sin advertir el cumplimiento del numeral 5 de los Términos de Referencia en cuanto a la presentación del plan de trabajo y del informe preliminar; además contravino el Objetivo de Gerencia de Administración y sus funciones estipulados en los artículos 68 y 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**: *"**OBJETIVO**: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de ... contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y: *"2. Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"*, respectivamente.

F. SERVICIOS REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

23. Directiva que regula altas y bajas y disposición de bienes muebles.

Con requerimiento n.° 11-2022-SG.AYCP/MDEA de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó la contratación de un profesional para la elaboración de DIRECTIVA QUE REGULA ALTAS Y BAJAS Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO; alcanzando el documento denominado: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS "DIRECTIVA QUE REGULA ALTAS, BAJAS Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO***, en el cual se establece:

> *I **OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN***
> *Los presentes Términos de Referencia tienen como objeto definir los alcances y el marco de referencia para la contratación de los servicios de un profesional para la elaboración de "DIRECTIVA QUE REGULA ALTAS, BAJAS Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO", Con la finalidad de cumplir con el Marco Normativo y los plazos establecidos.*

El valor estimado fue determinado con las cotizaciones de los proveedores Solano Galán, Mario Gavino con la oferta de S/12 000,00; Sandoval Vilchez, Teobaldo con la oferta de S/12 500,00 y; Medina Núñez, Joe con la oferta de S/13 000,00.

Gerencia de Administración solicitó certificación a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con proveído n.° 3979-12-2022-GA/MDEA de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000820 el 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y el mismo día Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la orden de servicio n.° 00470-2022 **(Apéndice n.° 29)** a nombre de Solano Galán, Mario Gavino, con la descripción: *ELABORACIÓN DE DIRECTIVA QUE REGULA ALTAS Y BAJAS Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES* por el importe de S/12 000,00.

Mediante la carta n.° 014-2022-MGSG **(Apéndice n.° 29)** de Solano Galán, Mario, recibida el 20 de diciembre en Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, indicó:

> *Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar el informe del* ***"Servicio elaboración de la directiva que regula altas, bajas y disposición de bienes muebles de la Municipalidad Distrital de El Alto provincia de Talara departamento de Piura".*** *Que respetando los términos de referencia con respecto al servicio requerido hago llegar a su despacho el informe final del servicio antes mencionado según documento orden de Servicio en referencia.*

Con Informe n.° 00957-11-2022-SG.AYCP/MDEA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, el área usuaria Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial señaló:

> *Por el presente le saludo y a la vez adjunto la documentación referente a la Contratación de Persona natural PARA REALIZAR EL* ***SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DIRECTIVA QUE REGULA ALTAS Y BAJAS Y DISPOSICIÓN DE BINES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO-PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO PIURA"*** *SOLICITADO* ***POR LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO-TALARA-PIURA ,*** *a favor del SR.* ***SOLANO GALAN MARIO GAVINO*** *con Orden de Servicio N° 00470-2022, por un monto de S/ 12,000.00 (DOCE MIL con 00/100 soles, Asimismo* ***SE LE OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO,*** *correspondiente, por el monto de S/ 12,000... (DOCE MIL con 00/100 soles).*

Se advierte la emisión de la conformidad sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia de la directiva, a fin que se cumpla con el objetivo de la contratación.

Emitiéndose el comprobante de pago n.° 0845-2022 el 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** por S/12 000,00 por el concepto: *POR EL DEVENGADO DEPAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DIRECTIVA QUE REGULA ALTAS Y BAJAS Y DISPOSICION DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.*

Tal situación contravino lo establecido en el numeral I de los Términos de Referencia en cuanto al objetivo de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró cumplir con el objetivo de la contratación.

Asimismo, inobservo los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que,

no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

24. Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subastas públicas de la Municipalidad.

Con requerimiento n.° 10-2022-SG.AYCP/MDEA de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, recibido el 15 de setiembre de 2022, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó la contratación de un profesional para la elaboración de *DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO*; alcanzando el documento denominado: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS "DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PPROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO,*** en el cual se establece:

> ***OBJETIVOS DEL SERVICIO***
>
> *Los presentes Términos de Referencia tienen como objeto definir los alcances y el marco de referencia para la contratación de los servicios de un profesional para la elaboración de* ***"DIRECTIVA EL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO"****, Con la finalidad de cumplir con el Marco Normativo y los plazos establecidos.*

El valor estimado fue determinado con las cotizaciones de los proveedores Solano Galán, Mario Gavino con la oferta de S/12 000,00; Sandoval Vilchez, Teobaldo con la oferta de S/12 500,00 y; Medina Núñez, Joe con la oferta de S/13 000,00.

Con carta n.° 0015-2022-MGSG de 20 de diciembre de 2022, Solano Galán, Mario indicó:

> *Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar el informe del* ***"servicio elaboración de la directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subasta pública de la Municipalidad Distrital de El Alto provincia de Talara departamento de Piura".*** *Que respetando los términos de referencia con respecto al servicio requerido hago llegar a su despacho el informe final del servicio antes mencionado según documento orden de Servicio en referencia.*

Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió conformidad mediante el informe n.° 00958-11-2022-SG.AYCP/MDEA el 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** señalando:

> *Por el presente le saludo y a la vez adjunto la documentación referente a la Contratación de Persona natural PARA REALIZAR EL* ***SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DIRECTIVA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO-PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO PIURA"*** *SOLICITADO* ***POR LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO-TALARA-PIURA*** *, a favor del SR.* ***SOLANO GALAN MARIO GAVINO*** *con Orden de Servicio N° 00469-2022, por un monto de S/ 12,000.00 (DOCE MIL con 00/100 soles, Asimismo* ***SE LE OTORGA LA CONFORMIDAD DE SERVICIO,*** *correspondiente, por el monto de S/ 12,000.00 (DOCE MIL con 00/100 soles).*

Se advierte la emisión de la conformidad por el área usuaria sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia de la directiva, a fin que se cumpla el objetivo de la contratación.

Emitiéndose el comprobante de pago n.° 0851-2022 el 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** por S/12 000,00 a nombre de Solano Galán, Mario Gavino por el concepto: *POR EL DEVENGADO DEPAGO POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DIRECTIVA QUE REGULA ALTAS Y BAJAS Y DISPOSICION DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.*

Tal situación contravino lo establecido en los Términos de Referencia en cuanto al objetivo de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró cumplir con el objetivo de la contratación.

Asimismo, inobservo los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

G. SERVICIOS REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA JEFATURA DE UNIDAD DE ALMACÉN

25. Directiva de Control de Lineamientos y Procedimientos para la Administración de Almacenes de la Municipalidad Distrital de el Alto – Talara – Piura.

Con requerimiento n.° 19-12-2022-SG.LOGI/UA-MDEA de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, Encargado de la Unidad de Almacén sugirió a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la contratación de un profesional para la elaboración ***"DIRECTIVA DE CONTROL DE ALINEAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO-TALARA-PIURA***; alcanzando el documento denominado: ***TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DOS (01) DIRECTIVA:***

l) DIRECTIVA DE CONTROL DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO-TALARA-PIURA, en el cual se establece:

> ***2. OBJETO***
>
> *Implementar directivas para el Control de bienes e insumos de los almacenes así, como otros de la Municipalidad Distrital de El Alto, como una herramienta de aplicación dentro de la Institución Municipal para precisar datos exactos que conlleven a una eficiencia de racionalidad en la distribución de materiales.*
>
> ***3. FINALIDAD PÚBLICA***
>
> *La Municipalidad Distrital de El Alto, es una Institución con vocación de servicio cuya finalidad es administrar los recursos económicos asignados al Distrito de El Alto y realizar con ellos mejoras que vayan en el desarrollo común de sus pueblos que la integran, de acuerdo a la Constitución y leyes, garantizando el bienestar común de sus pobladores en esta parte norte del país, así como el respeto a sus derechos, contribuyendo al fortalecimiento de un estado democrático,*

El valor estimado fue determinado con las cotizaciones de los proveedores Medina Núñez, Joe con la oferta de S/20 000,00; Solano Galán, Mario Gavino con la oferta de S/18 000,00 y; Sandoval Vílchez, Teobaldo con la oferta de S/21 000,00.

El 26 de diciembre de 2022 se emitió la orden de servicio n.° 00500-2022 **(Apéndice n.° 28)** a nombre del proveedor Solano Galán, Mario Gavino con la descripción: *ELABORACIÓN DE DIRECTIVA DE CONTROL DE ALINEAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE A.*

Con carta n.° 0020-2022-MGSG de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Solano Galán, Mario indicó:

> *Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar el informe del* ***"SERVICIO DE DIRECTIVA DE CONTROL DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO -TALARA-PIURA".*** *Para su respectiva aprobación y trámite correspondiente. De acuerdo a los plazos establecidos.*

Con informe n.° 017-2022-MGSG de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, Solano Galán, Mario, solicitó la cancelación de los servicios prestados; precisando:

> *Qué de acuerdo a la realización del* ***"SERVICIO DE DIRECTIVA DE CONTROL DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO-TALARA-PIURA".*** *Hago llegar a su despacho mi recibo de honorarios con los documentos acreditados (RNP, CCI, FICHA RUC) conforme a lo requerido Cuyo monto asciende a la cantidad de S/18,000.00 soles (DIECIOCHO MIL SOLES). Para la conformidad respectiva y proceder con el pago correspondiente a lo antes mencionado.*

Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió conformidad mediante el informe n.° 51-12-2022-SSGAYCP/UA/MDEA el 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** señalando:

> *(...) de acuerdo al* ***PROVEÍDO N°960-12-2022-SG. AYCP/MDEA*** *en el cual se solicita la conformidad del servicio de la* ***"elaboración de directiva de control de lineamientos y procedimientos para la administración de almacenes de la municipalidad distrital de El Alto - Talara – Piura,*** *con orden de servicio N°00500-2022.*
> *Esta unidad emite la conformidad del servicio de la "elaboración de directiva de control de alineamientos y procedimientos para la administración de almacenes de la municipalidad distrital*

El Alto – Talara – Piura", siendo el proveedor ***SOLANO GALÁN MARIO GAVINO,*** *CON EL MONTO DE 18,000.00 SOLES. (...).*

Se advierte la emisión de la conformidad por el área usuaria sin que conste el documento de aprobación de dicho servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del manual, a fin que se cumpla con la finalidad pública y el objetivo de la contratación.

Emitiéndose el comprobante de pago n.° 08310-2022 el 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)** por S/18 000,00 a nombre de Solano Galán, Mario Gavino por el concepto: *POR EL GIRADO DE PAGO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE DIRECTIVA DE CONTROL DE LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO-PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA.*

Tal situación contravino lo establecido en los Términos de Referencia en cuanto al objeto y la finalidad pública de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró cumplir con el obtener una herramienta de aplicación para precisar datos exactos que conlleven a una eficiencia de racionalidad en la distribución de materiales; así como tampoco se logró mejoras de acuerdo a la constitución y leyes para el bienestar común de la población .

Asimismo, se inobservo los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con el objetivo ni la finalidad pública de la contratación.

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

ANEXO N.° 1:
TRÁMITE DE CONTRATACIÓN PARA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN JULIO 2021 A DICIEMBRE 2022

Número	Trámite de contratación					Orden de servicio
1	Proveído n.°4308-12-2021-GA/MDEA de 9/12/2021	Cuadro comparativo de 9/12/2021	Requerimiento n.° 498-12-2021-SGAYCP/MDE, de 10/12/2021	Proveído n.°4360-12-2021-GA/MDEA de 15/12/2021.		00394-2021 de 17/12/2021
2	Proveído n.°4309-12-2021-GA/MDEA de 6/12/2021	Cuadro Comparativo, de 6/12/2021	Requerimiento n.° 505-12-2021-SGAYCP/MDE, de 7/12/2021.	Proveído n.°4341-12-2021-GA/MDEA de 13/12/2021.	Proveído n.°4338-12-2021-GA/MDEA de 17/12/2021.	00395-2021 de 17/12/2021
3	Proveído n.° 065/01/2022-GA/MDEA de 13/1/2022	Cuadro comparativo sin fecha.	Requerimiento n.° 33-2-2022-SGAYCP/MDE, de 7/2/2022.	Proveído n.° 397-02-2022-GA/MDEA, de 8/2/2022.	Proveído n.° 527-02-2022-GA/MDEA, de 15/2/2022.	0042-2022 de 16/02/2022
4	Proveído n.° 2872-09-2022-GA/MDEA, de 5/9/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 352-09-2022-SGAYCP/MDE, de 6/9/2022.	Proveído n.° 2892-09-2022-GA/MDEA, de 7/9/2022.	Proveído n.° 2899-09-2022-GA/MDEA, de 7/9/2022.	337-2022 de 07/09/2022
5	Proveído n.° 737-03-2022-GM/MDEA, de 1/3/2022.	Cuadro Comparativo sin fecha.	Proveído n.° 1941-05-2022-GA/MDEA, de 13/5/2022.	Requerimiento n.° 209-05-2022-SGAYCP/MDEA, de 13/5/2022.	Proveído n.° 2707-08-2022-GA/MDEA, de 25/8/2022.	320-2022 de 25/08/2022
6	Proveído n.° 738-03-2022-GA/MDEA, de 1/3/2022.	Cuadro Comparativo sin fecha.	Requerimiento de certificación n.° 208-05-2022-SGAYCP/MDEA, de 13/5/2022.	Proveído n.° 1940-05-2022-GA/MDEA, de 13/5/2022.	Proveído n.° 2780-08-2022-GA/MDEA, de 25/8/2022.	321-2022 de 25/8/2022
7	Proveído n.° 2862-09-2022-GA/MDEA, de 5/9/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 380-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15/9/2022.	Proveído n.° 3007-09-2022-GA/MDEA, de 19/9/2022.		349-2022 de 19/09/2022
8	Proveído n.° 2344-07-2022-GA/MDEA, de 4/7/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Proveído n.° 2369-07-2022-GA/MDEA, de 6/6/2022.	Requerimiento n.° 271-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 5/7/2022.	Proveído n.° 2377-07-2022-GA/MDEA, de 7/7/2022.	254-2022 de 11/7/2022
9	Proveído n.° 1706-05-2022-GA/MDEA, de 10/5/2022.	Cuadro comparativo sin fecha.	Proveído n.° 1942-05-2022-GA/MDEA, de 13/5/2022.	Requerimiento n.° 210-05-2022-SGAYCP/MDEA, de 13/5/2022.	Proveído n.° 2708-08-2022-GA/MDEA de 18/8/2022.	319-2022, de 25/8/2022
10	Proveído n.° 2864-09-2022-GA/MDEA, de 5/9/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Proveído n.° 2979-09-2022-GA/MDEA, de 16/9/2022.	Proveído n.° 3004-09-2022-GA/MDEA, de 16/9/2022.		347-2022, de 19/09/2022
11	Proveído n° 2855-09-2022-GA/MDEA, de 5/9/2022.	Cuadro Comparativo, de sin fecha.	Requerimiento de n.° 377-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15/9/2022	Proveído n.° 2978-09-2022-GA/MDEA, de 16/9/2022.	Proveído n.° 3008-09-2022-GA/MDEA, 19/9/2022.	358-2022 de 19/09/2022
12	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 279-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 12/7/2022.	Proveído n.° 2453-07-2022-GA/MDEA, de 18/7/2022.	Proveído n.° 2485-07-2022-GA/MDEA de 20/7/2022.	Memorando n.° 007-07-2022-SG-MDEA, de 21/7/2022.	280-2022, de 27/7/2022
13	Proveído n.° 2422-07-2022-GA/MDEA, de 13/7/2022	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 278-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 12/7/2022.	Proveído n.° 2483-07-2022-GA/MDEA, de 20/7/2022.	Memorando n.° 007-07-2022-SG-MDEA, de 21/7/2022.	00281-2022 de 27/7/2022
14	Cuadro Comparativo, sin fecha	Requerimiento n.° 279-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 12/7/2022,	Proveído n.° 241-07-2022-GA/MDEA, de 13/7/2022,	Proveído n.° 2484-07-2022-GA/MDEA, de 20/7/2022.	Memorando n.° 007-07-2022-SG-MDEA, de 21/7/2022.	00282-2022 de 27/7/2022
15	Proveído n.° 3848-12-2022-GA/MDEA, de 5/12/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Proveído n.° 3931-12-2022-GA/MDEA, de 12/12/2022.	Requerimiento n.° 493-12-2022-SGAYCP/MDEA, de 7/12/2022.	Proveído n.° 3948-12-2022-GA/MDEA, de 13/12/2022.	00466-2022 de 13/12/2022
16	Proveído n.° 3847-12-2022-GA/MDEA de 2/12/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 494-12-2022-SGAYCP/MDEA, de 7/12/2022.	Proveído n.° 3949-12-2022-GA/MDEA, de 13/12/2022.		00465-2022 de 13/12/2022

Número	Trámite de contratación					Orden de servicio
17	Proveído n.° 2863-09-2022-GA/MDEA, de 5/9/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 376-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15/9/2022.	Proveído n.° 2983-09-2022-GA/MDEA, de 16/9/2022.	Proveído n.° 3009-09-2022-GA/MDEA, de 19/9/2022.	00348-2022 de 19/9/2022
18	Proveído n.° 2856-09-2022-GA/MDEA, de 5/9/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 379-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15/9/2022.	Proveído n.° 2981-09-2022-GA/MDEA, de 16/9/2022.	Proveído n.° 3003-09-2022-GA/MDEA, de 19/9/2022.	00359-2022 de 19/9/2022
19	Proveído n.° 2860-09-2022-GA/MDEA, 5/9/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 372-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15/9/2022.	Proveído n.° 2977-09-2022-GA/MDEA, de 16/9/2022.	Proveído n.° 3005-09-2022-GA/MDEA, de 19/9/2022.	00356-2022 de 19/9/2022
20	Proveído n.° 2861-09-2022-GA/MDEA, de 5/9/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 381-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15/9/2022.	Proveído n.° 2986-09-2022-GA/MDEA, de 15/9/2022.	Proveído n.° 3010-09-2022-GA/MDEA, de 19/9/2022.	00357-2022 de 19/9/2022
21	Proveído n.° 2857-09-2022-GA/MDEA, de 5/9/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 375-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15/9/2022.	Proveído n°. 2982-09-2022-GA/MDEA, de 16/9/2022.	Proveído n.° 3001-09-2022-GA/MDEA, de 19/9/2022	00360-2022 de 19/9/2022
22	Requerimiento n.° 025-10-2022-GPyP-CVAJ el 21/10/2022.	Recibido en Gerencia de Administración el 21/10/2022.	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Aranda Jiménez, Carlos	Proveído n.° 3428-011-2022-GA/MDEA, de 2/11/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	00402-2022 de 3/11/2022
23	Requerimiento n.° 024-10-2022-GPyP-CVAJ	Recibido en Gerencia de Administración el 21/10/2022	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Aranda Jiménez, Carlos	Proveído n.° 3427-11-2022-GA/MDEA, 2/11/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	00403-2022 de 3/11/2022
24	Proveído n.° 2990-09-2022-GA/MDEA, de 16/9/2022.	Proveído n.° 3979-12-2022-GA/MDEA, de 14/12/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha.	Requerimiento n.° 509-12-2022-SGAYCP/MDEA, de 13/12/2022.		00470-2022 de 14/12/2022
25	Proveído n.° 2991-09-2022-GA/MDEA, de 16/9/2022.	Proveído n.° 3969-12-2022-GA/MDEA, de 13/12/2022.	Cuadro Comparativo, sin fecha	Requerimiento n.° 510-12-2022-SGAYCP/MDEA, de 13/12/2022.		00469-2022 de 14/12/2021
26	Proveído n.° 3556-11-2022-GA/MDEA, de 14/11/2022	Cuadro Comparativo, de sin fecha	Requerimiento n.° 449-11-2022-SGAYCP/MDEA, de 16/11/2022.	Proveído n.° 3667-11-2022-GA/MDEA, de 23/11/2022...		00433-2022 de 23/11/2022

Fuente: 06334-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 5)**, 6339-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 6)**, 02505-2022 de 28/4/2022 **(Apéndice n.° 7)** 06417-2022 de 17/10/2022. **(Apéndice n.° 8)**, 05502-2022 de 12/9/2022. **(Apéndice n.° 9)**, 05829-2022 de 6/10/2022. **(Apéndice n.° 10)**, 06416-2022 de 17/10/2022. **(Apéndice n.° 11)**, 04121-2022 de 15/7/2022 **(Apéndice n.° 12)**, 05840-2022 de 3/10/2022. **(Apéndice n.° 13)**, 5850-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 14)**, 06440-2022, de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 15)**, 04716-2022 de 9/8/2022. **(Apéndice n.° 16)**, 04718-2022 de 9/8/2022 **(Apéndice n.° 17)**, 04720-2022 de 9/8/2022. **(Apéndice n.° 18)**, 08088-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 19)**, 08084-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 20)**, 06441-2022 de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 21)**, 7114-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 22)**, 05865-2022 de 10/10/2022. **(Apéndice n.° 23)**, 05849-2022 de 4/10/2022. **(Apéndice n.° 24)**, 5864-2022 de 10/10/2022. **(Apéndice n.° 25)**, 07112-2022 de 16/11/2022. **(Apéndice n.° 26)**, 07113-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 27)**, 08051-2022 de 22/12/2022. **(Apéndice n.° 28)** 08045-2022 de 22/12/2022 **(Apéndice n.° 29)**, 07506-2022 de 6/12/2022. **(Apéndice n.° 30)**, 05845-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

ANEXO N° 2
TRÁMITE DE PAGO POR LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN JULIO 2021 A DICIEMBRE 2022

Número	Trámite de pago					Comprobante de pago N° y fecha
1	Informe n.° 241-12-2021-GAL-MDEA de 28/12/2021.	Informe n° 1294-12-2021-SGCONT-MDEA de 28/12/2021.	Memorandum n.° 1297-12-2021-GA-MDEA de 28/12/2021.	Informe n° 248-12-2021-GAL-MDEA de 28/12/2021.		6334-2021 de 29/12/2021
2	Informe n.° 500-12-2022-GAJ-MDEA de 1/12/2022	Proveído n.° 3832-12-2022-GA/MDEA de 2/12/2022	Informe n.° 00897-12-2022-SG.AYCP/MDEA de 5/12/2022	Informe n.° 1512-12-2022-SGCONT-MDEA de 5/12/2022.	Memorandum n.° 1407-12-2022-GA-MDEA de 5/12/2022.	07506-2022 y 07507-2022 de 6/12/2022.
3	Proveído n.° 4535-12-2021-GA/MDEA, de 21/12/2021	Informen n.° 031-2021-MDEA-GM de 28/12/2021.	Proveído n.° 287-12-2021-GAJ-MDEA, de 28/12/2021.	Informe n.° 1312-12-2021-SGCONT-MDEA, de 29/12/2021	Memorandum n.° 1310-12-2021-GA/MDEA	6339-2021 de 29/12/2021.
4	Informe n.° 139-04-2022-SG.RRHH-MDEA de 12/4/2022.	Proveído n.° 997-04-2022-GM/MDEA de 21/4/2022.	Proveído n.° 107-04-2022-SG.RRHH-MDEA de 25/4/2022.	Informe n.° 1512-12-2022-SGCONT-MDEA de 5/12/2022.	Memorandum n.° 424-04-2022-GA-MDEA de 27/4/2022.	02505-2022 de 28/4/2022.
5	Proveído n.° 2436-07-2022-GA/MDEA, de 12/7/2022.	Proveído n.° 547-07-2022-SG-AYCP/MDEA de 12/7/2022.	Informe n.° 122-07-2022-GPP-MDEA, de 12/7/2022.	Informe n.° 950-07-2022-SGCONT-MDEA de 15/7/2022.	Memorandum n.° 848-07-2022-GA-MDEA, de 15/7/2022.	04121-2022 de 15/7/2022
6	Proveído n.° 3006-09-2022-GA/MDEA, de 19/9/2022.	Informe n.° 161-10-2022-GPP/MDEA, de 5/10/2022.	Proveído n.° 3166-10-2022-GA/MDEA, de 5/10/2022.	Informe n.° 1247-10-2022-SGCONT-MDEA, de 6/10/2022	Memorandum n.° 1154-10-2022-GA-MDEA, de 10 de octubre de 2022	5866-2022 de 10/10/2022
7	Informe n.° 666-09-2022-SG.AYCP/MDEA, de 12/9/2022.	Proveído n.° 2936-09-2022-GA/MDEA, de 12/9/2022.	Informe n.° 1144-09-2022-SGCONT-MDEA, de 12/9/2022.	Memorandum n.° 1044-09-2022-GA-MDEA, de 12/9/2022.		05502-2022 de 12/9/2022.
8	Informe n.° 158-09-2022-GPP-MDEA, de 28/9/2022.	Proveído n.° 3154-10-2022-GA/MDEA, de 29/9/2022.	Informe n.° 1230-10-2022-SGCONT-MDEA, de 4/10/2022.	Memorandum n.° 1132-10-2022-GA-MDEA, de 14/10/2022.		05849-2022 de 4/10/2022.
9	Informe n.° 157-09-2022-GPP-MDEA, de 28/9/2022.	Proveído n.° 3150-10-2022-GA/MDEA, de 29/9/2022.	Informe n.° 1231-10-2022-SGCONT-MDEA, de 4/10/2022.	Memorandum n.° 1131-10-2022-GA-MDEA, de 4/10/2022.		5850-2022 de 4/10/2022.
10	Informe n.° 162-10-2022-GPP-MDEA, de 5/10/2022.	Informe n.° 1246-10-2022-SGCONT-MDEA, de 6/10/2022.	Memorandum n.° 1153-10-2022-GA-MDEA de 10/10/2022.			05865-2022 de 10/10/2022.

000274

Número	Trámite de pago					Comprobante de pago N° y fecha
11	Proveído n.° 3243-10-2022-GA/MDEA, de 13/10/2022.	Proveído n.° 787-10-2022-SG.AYCP/MDEA, de 14/10/2022.	Informe n.° 1293-10-2022-SGCONT-MDEA, de 14/10/2022.	Memorandum n.° 1187-10-2022-GA-MDEA, de 14/10/2022.		06416-2022 de 17/10/2022.
12	Informe n.° 169-10-2022-GPP-MDEA, de 19/10/2022.	Proveído n.° 3115-10-2022-GA/MDEA, de 21/10/2022.	Informe n.° 1325-10-2022-SGCONT-MDEA, de 24/10/2022.	Memorandum n.° 1226-10-2022-GA-MDEA, de 24/10/2022.		06440-2022 de 24/10/2022.
13	Proveído n.° 3153-10-2022-GM/MDEA, de 21/10/2022.	Proveído n.° 3116-10-2022/MDEA, de 21/10/2022.	Informe n.° 1326-10-2022-SGCONT-MDEA, de 24/10/2022.	Memorandum n.° 1227-10-2022-GA-MDEA de 24/10/2022		06441-2022 de 24/10/2022.
14	Informe n.° 173-11-2022-GPP-MDEA, de 15/11/2022.	Proveído n.° 3579-11-2022-GA/MDEA, de 16/11/2022.	Informe n.° 1425-11-2022-SGCONT-MDEA, de 16/11/2022.	Memorandum n.° 1319-11-2022-GA/MDEA, de 16/11/2022.		07112-2022 de 16/11/2022.
15	Proveído n.° 3322-11-2022-GM/MDEA, de 15/11/2022.	Proveído n.° 3580-11-2022-GA/MDEA, de 16/11/2022.	Informe n.° 1423-11-2022-SGCONT-MDEA, de 16/11/2022.	Memorandum n.° 1317-11-2022-GA-MDEA, de 16/11/2022.		7114-2022 de 16/11/2022.
16	Proveído n.° 3660-12-2022-GM/MDEA, de 22/12/2022.	Proveído n.° 4162-12-2022-GA/MDEA de 23/12/2022.	Informe n.° 1653-12-2022-SGCONT-MDEA, de 23/12/2022.	Memorandum n.° 1524-12-2022-GA-MDEA, de 23/12/2022.		08084-2022 de 23/12/2022.
17	Proveído n.° 4161-12-2022-GA/MDEA.	Informe n.° 995-12-2022-SG.AYCP/MDEA, de 23/12/2022.	Informe n.° 1652-12-2022-SGCONT-MDEA, de 23/12/2022.	Memorandum n.° 1525-12-2022-GA-MDEA, de 23/12/2022.		08088-2022 de 23/12/2022.
18	Proveído n.° 823-11-2022-SG.AYCP/MDEA, de 9/11/2022	Proveído n.° 3582-11-2022-GA/MDEA de 16/11/2022	Informe n.° 1424-11-2022-SGCONT-MDEA, de 16/11/2022	Memorandun n.° 1318-11-2022-GA-MDEA, de 16/11/2022		07113-2022 de 16/11/2022.
19	Informe n.° 159-09-2022-GPP-MDEA, DE 29/9/2022	Proveído n.° 3154-09-2022-GA/MDEA, de 29/9/2022.	Informe n.° 1232-10-2022-SGCONT-MDEA, de 4/10/2022.	Memorandum n.° 1130-10-2022-GA/MDEA, de 4/10/2022.		05845-2022 de 4/10/2022.
20	Proveído n.° 3079-10-2022-GM/MDEA de 12/10/2022.	Informe n.° 133-10-2022-GAT-MDEA de 13/10/2022.	Proveído n.° 3101-10-2022-GM/MDEA, de 13/10/2022.	Proveído n.° 3242-10-2022-GA/MDEA, de 13/10/2022.		06417-2022 de 17/10/2022
21	Informe n.° 129-09-2022-GAT-MDEA, de 28/9/2022	Proveído n.° 768-10-2022-SG.AYCP/MDEA, de 3/10/2022	Informe n.° 1228-10-2022-SGCONT.MDEA, de 3/10/2022 de Subgerencia de Contabilidad	Memorandum n.° 1125-10-2022-GA-MDEA, de 3/10/2022,		5829-2022 de 6/10/2022
22	Informe n.° 130-09-2022-GAT-MDEA, de 29/9/2022	Proveído n.° 3127-09-2022-GA/MDEA de 29/9/2022	Informe n.° 1227-10-2022-SGCONT-MDEA, de 3/10/2022	Memorandum n.° 1126-10-2022-GA-MDEA de 3/10/2022		5840-2022 de 3/10/2022.

Número	Trámite de pago					Comprobante de pago N° y fecha
23	Proveído n.° 4107-12-2022-GA/MDEA, de 22/12/2022	Informe n.° 963-12-2022-SG.AYCP/MDEA, de 22/12/2022	Informe n.° 1610-12-2022-SGCONT/MDEA, de 22/12/2022	Memorandum n.° 1497-12-2022-GA-MDEA, de 22/12/2022		08045-2022 de 22/12/2022.
24	Informe n.° 1611-12-2022-SGCONT-MDEA, de 22/12/2022	Informe n.° 964-12-2022-SG.AYCP/MDEA de 22/12/2022	Memorandum n.° 1503-12-2022-GA-MDEA, de 22/12/2022	Proveído n.° 3998-12-2022-GA/MDEA, de 14/12/2022		08051-2022 de 22/12/2022.
25	Informe n.° 51-12-2022-SGAYCP/UA/MDEA, de 29/12/2022.	Informe n.° 1044-12-2022-SG.AYCP/MDEA, de 29/12/2022.	Informe n.° 1715-12-2022-SGCONT-MDEA, de 29/12/2022.	Memorandum n.° 1608-12-2022-GA-MDEA, 30/12/2022		08310-2022 de 31/12/2022

Fuente: 06334-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 5)**, 07506-2022 de 6/12/2022 **(Apéndice n.° 30)**, 6339-2021 de 29/12/2021 **(Apéndice n.° 6)**, 02505-2022 de 28/4/2022 **(Apéndice n.° 7)**, 04121-2022 de 15/7/2022 **(Apéndice n.° 12)**, 5866-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 32)**, 05502-2022 de 12/9/2022 **(Apéndice n.° 9)**, 05849-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 24)**, 5850-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 14)**, 05865-2022 de 10/10/2022 **(Apéndice n.° 23)**, 06416-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 11)**, 06440-2022, de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 15)**, 06441-2022 de 24/10/2022 **(Apéndice n.° 21)**, 07112-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 26)**, 7114-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 22)**, 08084-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 20)**, 08088-2022 de 23/12/2022 **(Apéndice n.° 19)**, 07113-2022 de 16/11/2022 **(Apéndice n.° 27)**, 05845-2022 de 4/10/2022 **(Apéndice n.° 31)**, 06417-2022 de 17/10/2022 **(Apéndice n.° 8)**, 5829-2022 de 6/10/2022 **(Apéndice n.° 10)**, 5840-2022 de 3/10/2022 **(Apéndice n.° 13)**, 08045-2022 de 22/12/2022 **(Apéndice n.° 29)**, 08051-2022 de 22/12/2022 **(Apéndice n.° 28)** y 08310-2022 de 31/12/2022 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021.**

 II. FINALIDAD
 Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales, de acuerdo al Plan Operativo Institucional.
 (...)
 V. RESPONSABILIDAD.
 (...)
 5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.
 (...)

 VII. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 ***7.5.**El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*

 VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 De las Acciones Previas
 "(...)

 ***8.14.** En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.*
 (...)
 De la ejecución de las prestaciones, conformidad y pago
 ***8.20.** La recepción y conformidad será otorgada, de acuerdo a lo siguiente:*
 (...)
 - *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la entidad en el monto ascendente a S/406 900,00.

Dicha situación fue ocasionada por el accionar de las gerentas de Administración: Carmen Emerita Carrillo Benites y Marianella Del Pilar Morales Yovera quienes tramitaron el 100% del pago del servicio suscribiendo y emitiendo memorandos para trámite de expediente de contratación sin observar la forma de pago establecida en los Términos de Referencia.

Así como el accionar de gerenta de Administración: Marianella del Pilar Morales Yovera quien tramitó el

pago de servicios a favor de proveedores que no cumplieron con la presentación del producto y/o entregable tal como se estableció en los Términos de Referencia.

Por el accionar de las áreas usuarias de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial - Yesenia Girón Yarlequé, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Carlos Valentín Aranda Jiménez, Área de Almacén - José Fernando Chero Aponte, Lizeth Gissel Coronado Gálvez, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Marianella del Pilar Morales Yovera,; Gerencia Municipal - Juan Carlos Coro Jaramillo, Gerencia de Administración Tributaria - Evelyn Patricia Hidalgo Tume quienes otorgaron conformidad mediante la emisión y suscripción de informes para inicio de trámite de pago por servicios de los cuales no consta los documentos de aprobación ni entrada en vigencia y no fueron utilizados por la entidad y por ende no cumplieron con el objetivo señalado en los Términos de Referencia; así como sin efectuar acciones para la aprobación y entrada en vigencia de los mismos;.

Por el accionar de las áreas usuarias: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto - Carlos Valentín Aranda Jiménez y Marianella del Pilar Morales Yovera, quienes otorgaron conformidad de servicios mediante la emisión y suscripción de informes, sin la verificación de la presentación del producto y/o entregable por parte del proveedor.

Por el accionar del área usuaria gerencia de Asesoría Jurídica - Danitza Fabiola Vega Medina quien otorgó la conformidad por la realización del servicio sin que conste la presentación de todos los entregables en su totalidad establecidos en los Términos de Referencia; mediante el cual se tramitó el pago por la totalidad del servicio.

Por el accionar de la subgerente de Contabilidad: Rosa Olenka Mondragón Peña, quien dio continuidad al trámite de pago de servicio sin advertir las condiciones del pago establecidas en los Términos de Referencia.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Auditoría; siendo de precisar que, Carrillo Benites Carmen Emerita; Girón Yarlequé, Yesenia;, Aranda Jiménez, Carlos Valentín; Coronado Gálvez, Lizeth Gissel; Morales Yovera, Marianella Del Pilar; Sandoval Vivas, Pedro Terry; Mondragón Peña, Rosa Olenka y, Lesly Carolina Valdiviezo Saba no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan el hecho observado notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de notificación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría.

1. **Carrillo Benites Carmen Emerita**, identificada con DNI n.° 00254023; gerente de Administración durante el periodo comprendido entre el 3 de noviembre de 2021 al 3 de mayo de 2022[87], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 001-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula electrónica n.° 00000098-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)** quien no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada.

 Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios y aclaraciones respecto a su participación en su condición de gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo

[87] Designada y ratificada con Resoluciones de Alcaldía n.os 311-11-2021-AMDEA **(Apéndice n.° 38)** y 383-12-2012-A-MDEA **(Apéndice n.° 38)** de 3 de noviembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021 respectivamente, y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 199-05-2022-A-MDEA, de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

comunicado por la Comisión Auditora, a pesar que ha sido debidamente notificado conforme al cargo de notificación Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000098-2023-CG/0456 de 31 de octubre de 2023.

Con relación al incumplimiento de las condiciones contractuales referidas a la forma de pago

Se ha determinado que en su condición de área usuaria, sin supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia, tramitó el 100% del pago de los servicios denominados *"Capacitación y elaboración del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Distrital de El Alto"* y *Elaboración de Directivas Internas para la implementación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad Distrital El Alto: a) Directiva que regula el procedimiento para la recepción y atención de denuncias contra funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto. b) Directiva que regula las infracciones cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital El Alto relacionadas a la implementación del SCI*, para lo cual suscribió y emitió los memorándums, solicitando el girado, sin observar la forma de pago establecida en los Términos de Referencia de ambos servicios, dónde se señalaba que el pago se realizaría al 90% con la presentación del producto y luego se pagaría el 10% con la resolución de su aprobación.

Con relación al incumplimiento de las condiciones contractuales referidas a la presentación de entregables

- Asimismo, en su condición de gerente de Administración, tramitó el pago de los servicios denominado **el pago del servicio denominado "Capacitación y elaboración del reglamento del código de ética de la función pública de la Municipalidad Distrital de El Alto",** para lo cual suscribió y emitió el memorándum n.° 1297-12-2021-GA-MDEA, recepcionado el 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitando a tesorería que proceda con la fase de girado, por el monto de S/ 10 500,00, sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 01-12-2021-GAJ-MDEA de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**:

 (...)
 IV. PRODUCTO ESPERADO
 El primer entregable será con La charla de capacitación y sensibilización, la misma que será de acuerdo a la normativa vigente.
 El segundo entregable será con la presentación de reglamento de código de ética de la función pública, como el padrón de asistencia y las tomas fotográficas como evidencias de haberse llevado a cabo la capacitación, con proyecto de resolución.
 (...)

 Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 6334-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** a nombre de Cerna Tello Wilmar Justo y comprobante de pago n.° 6335-2021, de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, por el importe total de S/10 500,00.

 De lo descrito, se advierte que la Gerencia de Administración, continuó con el trámite de pago, sin supervisar, ni verificar la presentación de los entregables, toda vez que los entregables incluían el proyecto de resolución; documento que no consta en el expediente; continuando así el trámite para su pago.

- En su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado "Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo"**

(Apéndice n.° 7), para lo cual suscribió y emitió el memorándum n.° 424-04-2022-GA-MDEA de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, solicitando a tesorería que proceda con la fase de girado, por el monto de S/ 34 000,00, sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**:

7. ENTREGABLES
a) Emitir Diagnóstico situacional línea base, Informe y plan de trabajo así como la estrategia a seguir.
b)Presentación de la política interna de SST, Procedimientos y Matriz IPER, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, Acta de conformación de comité de SST, Plan Anual de SST, Programas SST, Procedimientos, instructivos, formatos y registros del SGSST, Plan de emergencias y mapa de riesgos (brigadas),
c) Registros y evidencias de capacitación, del total de trabajadores.
d)Descripción y contenido de cada programa de control de peligros y riesgos, Procedimiento de auditoria interna, Procedimiento revisión de la dirección, Plan y programa de auditorías.
Informe final del trabajo realizado, considerando las recomendaciones y observaciones.
(...)

Finalmente se emitió el comprobante de pago n.° 2505-2022 de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)** a nombre de AYB Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima por el importe de S/34 000,00.

Se ha evidenciado, que en los expedientes de contratación, no constan la presentación de los entregables, por lo que se ha vulnerado lo estipulado en el numeral 7 de los Términos de Referencia.

En los servicios detallados, se advierte que la Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago de los referidos servicios, hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones, sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva[88] que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021; inobservando lo estipulado en el numeral V:

V. RESPONSABILIDAD.
(...)
5.4. La Gerencia Administración, será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente directiva.
(...)

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de ...*

[88] *7.5. El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).*
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)
8.20. La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.
8.22. (...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;

contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos", y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes" y Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

Con su accionar, como gerente de administración ocasionó perjuicio económico para la entidad ascendente a S/64 500,00.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Carrillo Benites, Carmen Emerita, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Girón Yarlequé, Yesenia;** identificada con DNI n.° 45922076; subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por el periodo comprendido entre el 8 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022[89], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 002-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000099-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)** quien no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada.

 Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios o aclaraciones respecto a su participación como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, a pesar que ha sido debidamente notificada conforme al cargo de notificación Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000099-2023-CG/0456 de 31 de octubre de 2023.

 En ese sentido, se ha determinado que no veló, ni efectuó las acciones mínimas para la aprobación y entrada en vigencia de los servicios, contratados, habiendo otorgado previamente la conformidad de dichos servicios, emitiendo y suscribiendo informes, con lo que dio lugar al trámite de pago, conforme consta en los comprobantes de pago de documentos de gestión que no fueron aprobados y no fueron utilizados por la entidad y por ende no cumplieron con los objetivos señalados en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento de la misma área usuaria.

 Tal situación contravino lo establecido en los Términos de Referencia en cuanto al objetivo de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró cumplir con el objetivo de la contratación.

 Asimismo, inobservo los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos*

[89] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 314-08-2022-A-MDEA **(Apéndice n.° 38)** y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 019-01-2023-A-MDEA **(Apéndice n.° 38)**.

sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales; toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio a la entidad, al no haberse podido satisfacer el fin público de la contratación.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Girón Yarlequé, Yesenia; se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la entidad.

3. **José Fernando Chero Aponte,** identificado con DNI n.° 72909526; jefe de la unidad de almacén (área usuaria); por el periodo comprendido entre el 2 de agosto al 31 de diciembre de 2022[90]; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 003-2023-CG/OCI-AC01-MPT el 30 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000100-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)**; presentó sus comentarios con documento s/n el 8 de noviembre de 2023, vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 37)**.

 Mediante documento s/n, presentado el 8 de noviembre de 2023, el servidor José Fernando Chero Aponte presenta sus comentarios o aclaraciones, habiendo acompañado información documentada en fotocopias simples.

 De lo manifestado por el servidor José Fernando Chero Aponte, respecto a su participación como encargado de Almacén (área usuaria) de la Municipalidad Distrital de El Alto, quien acompañó información documentada en copias simples, no desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, en el sentido que:

 a) Manifiesta que, en ejercicio de sus funciones como encargado de Almacén, otorgó conformidad del servicio de elaboración de la directiva denominada *"Control de lineamientos y procedimientos para la administración de almacenes de la municipalidad distrital de El Alto Talara - Piura"* **(Apéndice n.° 33),** conforme a sus funciones y a lo establecido en los Términos de Referencia. En cuanto al otorgamiento de la conformidad sin que de forma previa se haya tramitado su aprobación y entrada en vigencia de la directiva en mención, señala que, de acuerdo a lo establecido en el punto 9 de los Términos de Referencia, la conformidad del servicio no se encontraba supeditada a que el documento de gestión sea aprobado y haya entrado en vigencia, es por ello, que a raíz de lo solicitado por Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la entidad, a través del proveído n.° 960-12-2022-SG AYCP/MDEA, de fecha 29 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 33)** procedió a emitir el Informe n.° 51-12-2022-SGSAYCP/UA/MDEA **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual otorgó conformidad del servicio de elaboración de la directiva. Asimismo, señala que la

[90] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 309-08-2022-A-MDEA, de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

directiva, fue entregada a Almacén el 28 de diciembre del 2022 según consta de la carta n.° 020-2022-MGSG **(Apéndice n.° 33),** por lo que, a dos días del término de su gestión (30 de diciembre del 2022) era imposible tramitar el documento de aprobación de la misma para que posteriormente entre en vigencia.

Al respecto, es de indicar que al servidor José Fernando Chero Aponte, en su condición de encargado de Almacén, se le comunicó la Desviación de Cumplimiento y el motivo, en mérito a que al ser la gerencia bajo su cargo, el área usuaria de un servicio, no veló, ni efectuó las acciones mínimas para la aprobación y entrada en vigencia del mismo, siendo que con dicha conformidad, otorgada mediante informe n.° 51-12-2022-SGSAYCP/UA, de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, se tramitó el pago, conforme consta en el comprobante de pago n.° 8310-2022 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, de una directiva que no fue utilizada por la entidad y por ende no cumplió con el objetivo y la finalidad pública señalados en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento de la misma área usuaria.

En cuanto al área usuaria es importante definir primero, que se trata de la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere para el cumplimiento de sus objetivos y metas. El área usuaria[91] **es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación**, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. En ese sentido, cada dependencia de una entidad pública se convertirá en área usuaria al momento en que realice su pedido, el cual toma el nombre de requerimiento.

Los pedidos del área usuaria tienen que efectuarse en función de las tareas y acciones que se van a realizar para lograr los fines estratégicos institucionales, por tanto dicha área debe cautelar, que dichos pedidos o requerimientos, finalmente cumplan con el fin para el que fueron contratados, ello en función a los principios de eficacia y eficiencia[92], que establecen: *"el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos a sus necesidades reales, sea de utilidad para el logro de sus objetivos (...)".*

En ese orden de ideas, es de indicar que, el acto irregular radica en que se otorgó la conformidad del servicio denominado *"Directiva de Control de Lineamientos y Procedimientos para la Administración de Almacenes de la Municipalidad Distrital de el Alto – Talara – Piura"*, lo cual fue parte del trámite que resultó en el pago de un servicio, que como área usuaria, no tuvo el cuidado y la diligencia mínima, para procurar que sea de utilidad para la entidad, es decir después de haber otorgado la conformidad, como área usuaria, no realizó la acciones mínimas y esperables, para que dicho producto, por el cual la entidad desembolsó dinero de sus arcas, entre en vigencia, sea de utilidad y cumpla con el objetivo y la finalidad pública establecidos en los términos de referencia formulados por la gerencia de Asesoría Jurídica, acompañados al Requerimiento n.° 013-11-2022-GAJ-MDEA, de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, dónde se señala:

(...)
2. OBJETO

[91] Conforme lo establece el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[92] Establecidos en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Implementar directivas para el Control de bienes e insumos de los almacenes así, como otros de la Municipalidad Distrital de El Alto, como una herramienta de aplicación dentro de la Institución Municipal para precisar datos exactos que conlleven a una eficiencia de racionalidad en la distribución de materiales.

3. FINALIDAD PÚBLICA
La Municipalidad Distrital de El Alto, es una Institución con vocación de servicio cuya finalidad es administrarlos recursos económicos asignados al Distrito de El Alto y realizar con ellos mejoras que vayan en el desarrollo común de sus pueblos que la integran, de acuerdo a la Constitución y leyes, garantizando el bienestar común de sus pobladores en esta parte norte del país, así como el respeto a sus derechos, contribuyendo al fortalecimiento de un estado democrático.
(...)

En ese sentido, como área usuaria, no orientó sus acciones al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de su área, plasmados en los términos de referencia, con lo que no se garantizó la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, y por ende no se garantizó el mejor uso de los recursos públicos, al haberse efectuado un pago, por un servicio que nunca fue de utilidad y respecto del que no se aprecian las acciones del área que busquen su aprobación y entrada en vigencia, en un claro perjuicio a los intereses de la entidad.

En cuanto a lo señalado por el servidor, en cuanto a que la directiva fue entregada a la unidad de almacén el día 28 de diciembre del 2022, según consta en la carta n.° 020-2022-MGSG **(Apéndice n.° 33)**, por lo que, a dos días del término de su gestión (30 de diciembre del 2022) era imposible tramitar el documento de aprobación de la misma para que posteriormente entre en vigencia; al respecto, se debe tener en cuenta la Resolución n.° 000027-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de 14 de enero de 2022, que señala: *"Si bien la **actuación diligente** es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realizan de manera **correcta, cuidadosa**, suficiente, **oportuna** e **idónea**; de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a **la negligencia** en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a la manera **descuidada, inoportuna**, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, **en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales**"*[93].

En ese sentido, y teniendo en cuenta que como bien lo ha mencionado el servidor, el 28 de diciembre de 2022 ingresó el producto a la entidad mediante carta n.° 020-2022-MGSG **(Apéndice n.° 33)**, asimismo el mismo día, proveedor Mario Solano Galan solicitó con informe n.° 017-2022-MGSG **(Apéndice n.° 33)**, la cancelación del servicio, y que al día siguiente, 29 de diciembre de 2022, el servidor José Fernando Chero Aponte, otorgó la conformidad del servicio con Informe n.° 51-12-2022-SGAYCP/UA/MDEA **(Apéndice n.° 33)**, lo que devino en un trámite de pago célere, pues el 30 de diciembre de 2022 se emitió el comprobante de pago n.° 08310-2022 **(Apéndice n.° 33)**, por S/18 000,00 a nombre de Solano Galán, Mario Gavino; entonces, el servidor tuvo diligencia para otorgar la conformidad del servicio que dio lugar al pago del mismo, y no cumplió con la misma diligencia con iniciar los actos administrativos necesarios que conlleven a la aprobación del producto; en ese sentido, en el expediente de contratación, ni en la entidad, se encontró documento con el cual conste dicha iniciativa.

b) Señala también, que con la recepción de la directiva se verifica el cumplimiento del objeto y la finalidad pública antes señalada, toda vez que, a través de ella se plasmaron los lineamientos a tener en cuenta para el control de bienes e insumos de los almacenes así, como otros de la Municipalidad Distrital de El Alto con el fin de que exista mayor eficiencia de racionalidad en la

[93] El énfasis es agregado.

distribución de materiales

Lo manifestado, no tiene sustento, pues el objetivo y la finalidad pública de la contratación, era implementar directivas para el control de bienes e insumos de los almacenes de la entidad, como una herramienta de aplicación dentro de la institución municipal para precisar datos exactos que conlleven a una eficiencia de racionalidad en la distribución de materiales; y con ello alcanzar mejoras que vayan en el desarrollo común y garantizando el bienestar común de sus pobladores de El Alto; en el portal del estado peruano[94], se advierten lineamientos generales para la elaboración y aprobación de las directivas internas de las entidades, señalando que *"Las directivas son documentos que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas en aplicación de disposiciones legales vigentes o necesidades de la entidad, establecen procedimientos a seguir".*

Tal situación contravino lo establecido en los Términos de Referencia en cuanto al objeto y la finalidad pública de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró cumplir con el obtener una herramienta de aplicación para precisar datos exactos que conlleven a una eficiencia de racionalidad en la distribución de materiales; así como tampoco se logró mejoras de acuerdo a la constitución y leyes para el bienestar común de la población .

c) Por último señala que si bien la directiva de control de lineamientos y procedimientos para la administración de almacenes de la municipalidad distrital de El Alto Talara Piura, fue entregada a Almacén conforme se advierte de la carta n.° 020-2022-MGSG de 28 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 33)**, ésta fue derivada junto con todo el expediente administrativo para la cancelación del servicio a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante informe n.° 51-12-2022-SGSAYCP/UA/MDEA, de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, por lo que desconoce las razones por las que la mencionada directiva no se encontró en la entidad.

Teniendo en cuenta que el producto era de utilidad del área usuaria, es decir de la Almacén, si bien para el tracto documentario y las acciones que le correspondía a la demás áreas, debía constar la presentación del producto, ello no justifica que el área usuaria no haya tomado las previsiones necesarias para procurar que el producto que requirió sea aprobado y así garantizar que la contratación cumpla su fin público y de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, por lo que carece de sustento lo señalado por el servidor.

En ese sentido, se colige que los comentarios mencionados por José Fernando Chero Aponte, no desvirtúan lo comunicado por la Comisión Auditora, en cuanto a que con su accionar, como área usuaria, otorgó la conformidad del servicio, lo cual fue parte del trámite que resultó en el pago de un servicio, que como área usuaria, no tuvo el cuidado y la diligencia mínima, para que sea de utilidad para la entidad, es decir después de haber otorgado la conformidad, como área usuaria, no realizó la acciones mínimas y esperables, para que dicho producto, por el cual la entidad desembolsó dinero de sus arcas, entre en vigencia, sea de utilidad y cumpla con el objetivo y la finalidad pública establecidos en los términos de referencia formulados en el requerimiento efectuado por su misma área. Ocasionando perjuicio a la entidad.

Dicha conducta contravino la normativa de contrataciones del estado, afectando los principios que las rigen, así como lo estipulado en los numerales II y 8.20 de la directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas

[94] https://www.gob.pe/14599-como-elaborar-directivas-internas.

Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021, relacionado a que en la prestación de servicios la conformidad es otorgada por el área usuaria, siendo que conforme al tenor de dicha directiva el funcionario responsable del área usuaria, debió verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; además no se cumplió con la finalidad de los documentos de gestión, en tanto con su accionar el área usuaria no garantizó que la contratación efectuada cumpla con los objetivos del área dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades y metas institucionales, al no haberse evidenciado la utilidad que ha tenido el uso de recursos del estado por la contratación del servicio para la elaboración del citado documento de gestión que no tuvo entrada en vigencia, asimismo trasgredió lo establecido en los Términos de referencia del servicio detallado.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Chero Aponte, José Fernando, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la entidad.

4. **Aranda Jiménez, Carlos Valentín**; identificado con DNI n.° 42867093; gerente de Planeamiento y Presupuesto (área usuaria), por el periodo comprendido entre el 31 de mayo al 21 de noviembre de 2022[95] se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 004-2023-CG/OCI-AC01-MPT el 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000107-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)**, no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada.

Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios y aclaraciones respecto a su participación en su condición de área usuaria como gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora.

En ese sentido, se ha determinado que en su condición de área usuaria no veló, ni efectuó las acciones mínimas para la aprobación y entrada en vigencia de los servicios contratados mediante contrataciones directas iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, habiendo otorgado previamente la conformidad de dichos servicios, emitiendo y suscribiendo informes, con lo que dio lugar al trámite de pago, conforme consta en los comprobantes de pago de documentos de gestión que no fueron aprobados y no fueron utilizados por la entidad y por ende no cumplieron con los objetivos señalados en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento de la misma área usuaria.

Asimismo, en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad de la realización de los servicios *denominados "Elaboración del Reglamento Interno de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Alto"* **(Apéndice n.° 31)** y *"Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad Municipalidad Distrital de El Alto año fiscal 2022"*, mediante la emisión y suscripción de informes con los cuales se tramitaron y efectuaron pagos, sin la verificación de la presentación de los productos por parte de los proveedores, habiendo verificado la Comisión Auditora, que los productos y/o entregables no fueron presentado a la entidad.

En su condición de área usuaria, otorgó la conformidad de la realización de servicios, mediante la emisión y suscripción de informes, de los servicios *denominados "Elaboración del Reglamento de*

[95] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 249-05-2022-A-MDEA, de 31 de mayo de 2022 y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 477-11-2022-A-MDEA, de 21 de noviembre de 2022.

Organización y Funciones de la MDEA", "Elaboración del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de El Alto" **(Apéndice n.° 31)**, *"Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022", Elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022, Elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022, Elaboración del Reglamento Interno de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Alto, Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de El Alto*. Dicha conformidad conllevó al pago de dichos servicios, sin que consten los reportes de actividades ni los Planes de Trabajo de dichos documentos de gestión y/o directivas.

Con su accionar, como área usuaria, otorgó conformidades de servicios a favor de proveedores, que no cumplieron con presentar los planes de trabajo y/o entregables, establecidos en los Términos de Referencia y no gestionó, ni tramitó la aprobación y entrada en vigencia de los documentos de gestión requeridos como área usuaria, por lo que con dichas conformidades se tramitaron pagos por documentos de gestión que nunca fueron presentados, utilizados, ni cumplieron con su fin público, por lo que no veló por el cumplimiento de los objetivos de la contratación, establecidos en los Términos de Referencia. Asimismo tramitó el pago de un servicio, sin observar lo establecido en los términos de referencia, en cuento a la forma de pago. Ocasionando perjuicio económico para la entidad, teniendo en cuenta los documentos que no cuentan con producto y aquellos que no cuentan con entregables, ascendentes a S/210 200.00.

Tal situación contravino lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con el objetivo del servicio.

Así como también, los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)

Y, estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Aranda Jiménez, Carlos Valentin; se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y

configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; así como presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la entidad.

5. **Vega Medina, Danitza Fabiola;** identificada con DNI n.° 45922076; gerente de Asesoría Jurídica (área usuaria), en el periodo de 6 de enero de 2021 al 8 de marzo de 2022[96], se le notificó a su domicilio el aviso de notificación de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a fin que recabe la Desviación de Cumplimiento; la misma que fue entregada el 3 de noviembre de 2023 en forma física mediante cédula n.° 005-2023-CG/OCI-AC01-MPT el 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; presentó sus comentarios con documento s/n de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** sin documentación adicional.

 De lo manifestado por Vega Medina, Danitza Fabiola; respecto a su participación como gerente de Asesoría Jurídica (área usuaria) de la entidad, no desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, en el sentido que:

 a) Manifiesta Vega Medina, que el requerimiento para la realización del servicio denominado *"Servicio de Capacitación y Elaboración del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Distrital de El Alto"* **(Apéndice n.° 5)**, lo realizó conforme a sus facultades, dirigido a Gerencia Municipal, conforme a la estructura orgánica, y que dicha gerencia es la que da trámite a través de los proveídos, remitiendo a Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para su atención y trámite correspondiente; señala que la secuencia de los demás actos administrativos que le acompañan, no dependen del área usuaria, teniendo en cuenta que no era un órgano responsable de gestionar o dar trámite a los procesos de adquisición de bienes y/o servicios requeridos con proveedores, que la orden de servicio es el contrato entre el proveedor y la entidad, que las acciones administrativas de su área son las establecidas en Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, que requirió el servicio, pero no contrató al proveedor y que la directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias establece cual es el área responsable de gestionar y dar trámite a los procesos de adquisición de bienes y/o servicios.

 Al respecto, se tiene que en su condición de gerente de Asesoría Jurídica emitió el requerimiento n.° 01-12-2021-GAJ-MDEA, de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, con los Términos de Referencia para la realización del servicio denominado *"Capacitación y elaboración del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Distrital de El Alto"*, en los cuales estableció la forma de pago en los siguientes términos: *"El pago del servicio será a la entrega del documento de gestión en 01 original y 01 copia previa conformidad emitida por el área Usuaria. > **90 % a la entrega de la directiva y charla brindada. > 10% con la resolución de aprobación de directiva. (...)**"*; sin embargo, en el informe n.° 241-12-2021-GAL-MDEA, de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la funcionaria señaló: *"... el Señor. CERNA TELLO, WILMAR JUSTO con DNI N°18882663, brinda Servicio COMO CONTRATO PROFESIONAL PARA LA CAPACITACIÓN Y ELABORACION DEL REGLAMENTO DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO, iniciando desde el día Miércoles 22 de diciembre del presente año, asimismo se emite LA CONFORMIDAD DE SERVICIO, se anexa la asistencia de los participante y las fotografías respectivas"*. De lo que se

[96] Designada y ratificada con Resoluciones de Alcaldía n.° 022-01-2021-A-MDEA y 396-12-2012-A.MDEA, de 6 de enero de 2021 y de 31 de diciembre de 2021 respectivamente y, culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 124-03-2022-AMDEA, de 8 de marzo de 2022.

advierte que dicha conformidad era por todo el servicio, aun cuando no se había aprobado dicho producto, conforme lo establecieron los Términos de Referencia.

Por lo tanto, es de entenderse que la Comisión Auditora no le ha comunicado las acciones realizadas por las demás áreas de la entidad, sino, que pese a que en los Términos de Referencia, elaborados por la misma funcionaria en su condición de área usuaria, establecían la forma de pago, otorgó conformidad en inobservancia de los mismos y sin resguardar los intereses del Estado.

b) Asimismo, manifiesta, que la conformidad fue otorgada de acuerdo a lo establecido en la orden de servicio, por lo cual considera que su accionar al haber emitido la conformidad del servicio no infringe normativa alguna, teniendo en cuenta que el servicio fue brindado a favor del personal de la entidad, el mismo que fue realizado en el tercer piso del edificio municipal y lo cual se corrobora con las fotografías y certificados que se emitieron a los asistentes a las charlas y así como con el padrón, así como las fotografía de asistentes al evento.

Sobre dicho punto, es de indicar, que la orden de servicio n.° 00394-2021, de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, indica en su leyenda: *"POR EL SERVICIO DE CONTRATACION PARA CAPACITACION Y ELABORACION DEL REGLAMENTO DEL CODIGO DE ETICA DE LAS FUNCION PUBLICA DE LA MUNCIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO. PLAZO DE CONTRATACION 10 DIAS CALENDARIOS. FORMA DE PAGO: A LA CONFORMIDAD DEL AREA USUARIA (...)"*, siendo que en dicha orden se cita como referencia al requerimiento n.° 01-12-2021-GAJ-MDEA **(Apéndice n.° 5)**, mismo que contiene los términos de referencia.

Al respecto es de indicar, que la orden de servicio no contenía todas las condiciones establecidas en los términos de referencia, como por ejemplo, la realización de capacitaciones o charlas a los trabajadores de la entidad, y sin embargo eran de obligatorio cumplimiento para las partes, es así que la directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la entidad, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021, define en el punto 6.5 a los Términos de Referencia, señalando: *"Es la descripción de las características técnicas y de las condiciones en las que se ejecutara la prestación de un servicio o consultoría (perfil del contratista, plazo de ejecución, actividades a realizar, entregables, producto final, entre otros)"*; siendo que el hecho, de que en la orden de servicio, no se establezcan todas las condiciones señaladas en los Términos de Referencia, no implica la inobservancia de los mismos.

Es de indicar que si bien, a este tipo de contrataciones directas iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, no le es aplicable la Ley, ni el Reglamento de Contrataciones del estado, en la directiva se señala en el punto IV, como Base Legal al Decreto Supremo n.° 082 -2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Decreto Legislativo n.° 1444, que modifica la Ley n.° 30225 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, por lo que los lineamientos y disposiciones generales establecidos en dichos textos normativos le son aplicables.

En ese sentido, se tiene que el numeral 8.1, del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el requerimiento se encuentra conformado, entre otros elementos, por los Términos de Referencia. Por su parte, el Reglamento define a los Términos de Referencia como la ***"descripción de las*** *características técnicas y las* ***condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general*** *(...)".*

Bajo dicho contexto, como área usuaria, antes de dar la conformidad del servicio, tenía que efectuar la verificación técnica de la contratación efectuada a su requerimiento, lo que incluía que verifique también la forma de pago establecida, más aún cuando la condición era que el segundo pago por el 10%, se efectuaría con la resolución de aprobación.

c) Por último indica, que al momento de otorgar la conformidad tuvo a la vista los entregables como el proyecto de resolución, los mismos que no obrarían en la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en que el servicio fue del año 2022 y el acta a que el informe hace referencia es del año 2023; y que además se debe tener en cuenta que dentro del procedimiento administrativo regular/normal, el área usuaria no es el área competente que realiza el último trámite administrativo de pago-área donde culmina el trámite y donde obran todos y llegan todos los expedientes administrativo de pago completos.

Al respecto, es de indicar que la Comisión Auditora ha revisado el expediente de contratación, que dio lugar a la emisión del comprobante de pago n.° 6334-2022 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, a nombre de Cerna Tello Wilmar Justo, por el importe de S/9 660,00, y del comprobante de pago n.° 6335-2022 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por el importe de S/840,00, siendo el total S/10 500,00, dicho expediente cuenta con los folios uno (1) al sesenta y seis (66) y le sigue el producto denominado: *"Reglamento del código de ética de la función pública de la Municipalidad Distrital El Alto – Talara – Piura"*, siendo que en ningún extremo de dicho expediente se verifica el proyecto de resolución.

Al respecto, la entidad, mediante documento: ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN de 19 de mayo de 2023[97] manifestó que tales documentos, como el proyecto de resolución o la resolución de aprobación del producto, no se encontraron en el acervo documentario de la entidad.

En ese sentido, se colige que los comentarios manifestados por la exfuncionaria Danitza Fabiola Vega Medina, no desvirtúan lo comunicado por la Comisión Auditora, en cuanto a que con su accionar, como área usuaria, otorgó la conformidad del servicio, sin que consten los entregables en su totalidad, como el proyecto de resolución de aprobación, según los Términos de Referencia, con dicha conformidad dio lugar a la emisión del comprobante de pago n.° 06334-2021 de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, a nombre de Cerna Tello Wilmar Justo, por el importe de S/9 660,00 correspondiente al 100% del servicio sin que conste la resolución de aprobación de la directiva; a pesar que los Términos de Referencia establecieron una forma de pago distinta, al 90% a la entrega de la directiva y charla brindada y al 10% con la resolución de aprobación de directiva.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad sin que conste el proyecto de resolución de aprobación, contravino lo establecido en el numeral IV del producto esperado de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA: CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO:*

El primer entregable será con La charla de capacitación y sensibilización, la misma que será de acuerdo a la normativa vigente.
El segundo entregable será con la presentación de reglamento de código de ética de la función pública, como el padrón de asistencia y las tomas fotográficas como evidencias de haberse llevado a cabo la capacitación, con proyecto de resolución.

Así también; el área usuaria al otorgar la conformidad sin observar el cumplimiento de los Términos

[97] En atención a la solicitud de información con 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023.

de Referencia inobservó lo establecido en los numerales 7.5; 8.14 y; 8.20 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la entidad, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** que establecen:

7.5 El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...)
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)
8.20 (...)
La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Dicha conducta contravino la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, como los principios de eficacia y eficiencia[98], que establecen: *"el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos a sus necesidades reales, sea de utilidad para el logro de sus objetivos (...)"*[99].

Contravino además, sus funciones establecidas en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala que a la Gerencia de Asesoría Jurídica, le corresponde las siguientes funciones: *"8. Proyectar y/o visar las Ordenanzas, los Decretos y Resoluciones de Alcaldía"*; por lo que, al tener dicha función debió verificar que la resolución sea presentada a la entidad y aprobada, antes de dar conformidad por el 100% del pago, cuando las condiciones eran distintas.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad, ascenderte a S/10 500.00.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Danitza Fabiola Vega Medina, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Lizeth Gissel Coronado Gálvez;** identificada con DNI n.° subgerente de Recursos Humanos (área usuaria), por el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022[100], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 006-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000103-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37),** no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada.

[98] Establecidos en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[99] El énfasis es agregado.
[100] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 377-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios y aclaraciones respecto a su participación en su condición de área usuaria como subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora.

En ese sentido, se ha determinado que en su condición de área usuaria no veló, ni efectuó las acciones mínimas para la aprobación y entrada en vigencia del servicio denominado *"Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo"* **(Apéndice n.° 7)**, habiendo otorgado previamente la conformidad de dicho servicio, emitiendo y suscribiendo el Informe n.° 139-04-2022-SG.RRHH-MDEA, de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, con lo que dio lugar al trámite de pago, conforme consta en el comprobante de pago n.° 02505-2022, de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/34 000,00, de un servicio que no fue utilizado por la entidad y por ende no cumplió con el objetivo señalado en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento de la misma área usuaria, como son:

"(...)
2. Objeto de la Convocatoria
La Municipalidad de EL ALTO, ha establecido como objetivo, establecer uno gestión controlada y ordenada del impacto de sus actividades sobre sus trabajadores, controlando los peligros y riesgos laborales asociados a sus actividades.
(...)"

Mediante proveído n.° 107-04-2022-SG.RRHH-MDEA de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Lizeth Gissel Coronado Gálvez, en su condición de subgerente de Recursos Humanos alcanzó a Gerencia Municipal: *(...) Proyecto Terminado.* Constan los siguientes documentos adjuntos:

- Informe: Diagnóstico Inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Marzo -2022.
- Anexo n.° 1 Lista de verificación de lineamientos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Anexo n.° 2 Reporte fotográfico.
- Anexo n.° 3 Minutas de Reunión de Trabajo.
- Anexo n.° 4 Plan de Trabajo de la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Informe Final Abril 2022.
- Listado de observaciones;
- Registros de inducción y capacitación;
- Reporte fotográfico de entrevistas virtual.
- Informe de reunión.

Al respecto, se advierte la emisión de la conformidad del servicio por parte del área usuaria sin constar los entregables en su totalidad como la estrategia a seguir; presentación de la política interna de SST; procedimientos y matriz IPER, acta de conformación de comité de SST, Plan Anual de SST, programas SST, procedimientos, instructivos, formatos y registros del SGSST, Plan de emergencias y mapa de riesgos (brigadas), descripción y contenido de cada programa de control de peligros y riesgos, Procedimiento de auditoría interna, Procedimiento revisión de la dirección, Plan y programa de auditorías.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad sin que consten los documentos detallados en el párrafo precedente, contravino lo establecido en el numeral 7 de los *TÉRMINOS Y REFERENCIA*

DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJOLEY 29783 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO alcanzados con informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11 de enero de 2022:

7. ENTREGABLES

a) Emitir Diagnóstico situacional linea base, Informe y plan de trabajo asi como la estrategia a seguir.
b) Presentación de la política interna de SST, Procedimientos y Matriz IPER, Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, Acta de conformación de comité de SST, Plan Anual de SST, Programas SST, Procedimientos, instructivos, formatos y registros del SGSST, Plan de emergencias y mapa de riesgos (brigadas),
c) Registros y evidencias de capacitación, del total de trabajadores.
d) Descripción y contenido de cada programa de control de peligros y riesgos, Procedimiento de auditoria interna, Procedimiento revisión de la dirección, Plan y programa de auditorias.
Informe final del trabajo realizado, considerando las recomendaciones y observaciones. (...)

Así también; lo establecido en el numeral 2, referido al objetivo de la contratación; toda vez que con dicha conformidad se permitió el trámite de pago y posterior pago por un servicio que no fue de utilidad para la entidad.

Se transgredió además, lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, en el numeral II: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;*

Y, los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia y; numeral 8.20 que establece que la conformidad requiere de la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; toda vez que, no constan la totalidad de los entregables del servicio ni las acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad:

(...)
7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)
8.20. La recepción y conformidad será otorgada, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
• En la prestación de servicios la conformidad ser otorgada por el área usuaria. (...)
• La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)

En ese sentido, como área usuaria, no orientó sus acciones al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de su área, plasmados en los términos de referencia, con lo que no se garantizó la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, y por ende no se garantizó el mejor uso de los recursos

públicos, al haberse efectuado un pago, por un servicio que nunca fue de utilidad y respecto del que no se aprecian las acciones del área que busquen su aprobación y entrada en vigencia, en un claro perjuicio a los intereses de la entidad.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad, ascenderte a S/34 000,00.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Coronado Gálvez, Lizeth Gissel, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; así como presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la entidad.

7. **Morales Yovera, Marianella Del Pilar;** identificada con DNI n.° 02808955, gerente de Planeamiento y Presupuesto (e) (área usuaria), por el periodo comprendido entre el 22 de noviembre al 30 de diciembre de 2022[101], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 007-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000101-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37),** no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada.

 Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios y aclaraciones respecto a su participación en su condición de área usuaria como gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora.

 En ese sentido, se ha determinado que en su condición de área usuaria no veló, ni efectuó las acciones mínimas para la aprobación y entrada en vigencia de los servicios, habiendo otorgado previamente la conformidad de dicho servicio, emitiendo y suscribiendo informes, con lo que dio lugar al trámite de pago, conforme consta en los comprobantes de pago de servicios que no fueron utilizados por la entidad y por ende no cumplieron con los objetivo señalado en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento de la misma área usuaria.

[101] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 478-11-2022-A-MDEA, de 22 de noviembre de 2022.

Respecto del servicio denominado: Plan de evaluación y fiscalización ambiental PLANEFA 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto.

Es de indicar que de la revisión del proyecto del Plan de Desarrollo de Personas, se ha advertido que establece *"el periodo de vigencia del Plan de Desarrollo de Personas Anualizado PDP 2023 al Servicio del Estado, elaborado por la Municipalidad Distrital de El Alto, es todo el periodo presupuestal del año 2023"* **(Apéndice n.° 19)**. Asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 141-2016-SERVIR-PE, de 8 de agosto de 2016, ha señalado en el punto 6.4.1.4., *lo siguiente:*

(...)
Fase 4: Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas — PDP El Plan de Desarrollo de las Personas es el instrumento de gestión para la planificación de las Acciones de Capacitación de cada entidad. Se elabora a partir del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación. Es de vigencia anual y se aprueba mediante Resolución del titular de la entidad
(...)

En ese sentido, dicho producto era de utilidad para el año 2023, máxime si tal como se señala en el producto esperado, se tomó en cuenta el periodo presupuestal para el año 2023, por lo que al no realizar el área usuaria las acciones necesarias para que dicha directiva entre en vigencia en el año 2023, se ocasionó que el producto, por el cual la entidad pagó S/20 700,00 no haya cumplido con su objetivo y no haya sido de utilidad para la entidad.

Por lo que, al no realizar las acciones necesarias para la aprobación de documentos de gestión, la funcionaria Marianella del Pilar Morales Yovera, en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia en cuanto a la finalidad y al objetivo de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de las precitadas directivas por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado; no se implementaron estrategias de desarrollo de capacidades más adecuadas a las necesidades de la entidad municipal que permitan contribuir a la mejora continua de la Administración Pública edilicia a nivel de distrito así como tampoco se obtuvo el documento técnico normativo, que sustente el programa de capaciones, mejora en la calidad de los servicios públicos, rendimiento, la calidad de trabajo y elevación de productividad, la capacidad y conocimientos de los trabajadores administrativos; revalidar sus derechos a tener una capacitación objetiva y real, promover la creatividad, innovación y disposición para el trabajo, a fin de mejorar su desempeño y desarrollar una mejor comunicación entre el personal institucional.

Asimismo, inobservó los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con la finalidad pública ni con el objetivo de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad del servicio sin cautelar el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la contratación, se inobservó lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14

que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

(...)
7.5. El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia de los productos y estos resulten de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con la finalidad y los objetivos de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, se tiene a Morales Yovera, Marianella del Pilar; en su condición de gerente de Administración, por el periodo comprendido entre el 20 de setiembre al 31 de diciembre de 2022.

No habiéndose presentado comentarios y aclaraciones respecto a su participación en su condición de gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora.

a) En su condición de gerente de Administración, tramitó el pago de los servicios denominados *"Elaboración del Reglamento Interno de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Alto", "Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad Municipalidad Distrital de El Alto año fiscal 2022"* **(Apéndice n.° 21)**, a través de la emisión y suscripción de memorándums, favoreciendo así a proveedores que no cumplieron con la presentación de los productos y entregables, siendo que el costo de ambos servicios, ascendió a S/ 46 500,00.

 - En ese sentido, se ha determinado que en su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado *"Elaboración del Reglamento Interno de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de El Alto"* (Apéndice n.° 21)**, suscribiendo y emitiendo el memorándum n.° 1227-10-2022-GA-MDEA de 24 de octubre de 2022, a favor de proveedor que no cumplió con la presentación del producto[102] ni plan de trabajo

 La situación descrita inobservó lo establecido en el objetivo de la contratación del numeral II de los precitados Términos de Referencia: *establecer las reglas y normas de conducta laboral que deberán observar y cumplir obligatoriamente, todo trabajador de esta municipalidad y las obligaciones de esta comuna con sus trabajadores, a fin de lograr los objetivos de la institución laborando en un ambiente de trabajo armonioso; de acuerdo al principio de buena fe laboral, con productividad y contribuyendo al bienestar* general *del trabajador, conforme a los preceptos legales establecidos;*

 Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia

[102] Según Acta de Entrega y Recepción de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por personal de la Municipalidad Distrital El Alto y la Jefa de la Comisión Auditora, se ha indicado que los entregables, no se encontraron.

Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, numeral II de su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales.*

En ese sentido, con la emisión y suscripción del citado memorando, la funcionaria Marianella del Pilar Morales Yovera, en su condición de gerente de Administración Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V.

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"* y *Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)"*, respectivamente.

- Asimismo, en su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado *"Servicio de elaboración del cuadro de puestos de la entidad Municipalidad Distrital de El Alto año fiscal 2022"* (Apéndice n.° 14),** suscribiendo y emitiendo el memorándum n.° 1131-10-2022-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, a favor de proveedor que no cumplió con la presentación del producto[103], y sin constar la presentación del producto ni del plan de trabajo

Tal situación contravino lo establecido en el numeral II de los Términos de Referencia referido al objetivo del servicio; toda vez que, al no constar el producto cuadro de puestos, por el cual, la entidad utilizó recursos económicos del estado, no se consiguió el documento de gestión que refleje la estructura organizacional que contenga los puestos de la Ley del Servicio Civil y otros regímenes laborales de los decretos N° 728 y N° 276, carreras especiales, así como empleados de confianza (EC).

Así también, se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, numeral II de su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los*

[103] Según Acta de Entrega y Recepción de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por personal de la Municipalidad Distrital El Alto y la Jefa de la Comisión Auditora, se ha indicado que los entregables, no se encontraron.

objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales; toda vez que, al no obtener los entregables en su totalidad, así como el reglamento y su documento de aprobación para entrada en vigencia; dicha contratación no cumplió con su objetivo.

En ese sentido, sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V.

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de (...) contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes" y Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)"*, respectivamente.

b) En su condición de gerente de Administración, tramitó el pago del servicio denominado **"Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, para el año 2022 de la Municipalidad Distrital de El Alto" (Apéndice n.° 8)**, sin observar el cumplimiento de las condiciones contractuales como la forma de pago y la presentación de entregables, asimismo, tramitó el pago de los servicios denominados:

- *Elaboración del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de El Alto* **(Apéndice n.° 31).**
- Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital El Alto **(Apéndice n.° 24)**.
- Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022
- Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022
- Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022
- Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA
- Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA
- Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA

A través de la emisión y suscripción de memorándums, favoreció a proveedores que no cumplieron con la presentación de los planes de trabajo y/o entregables establecidos en los Términos de Referencia, siendo que el costo de dichos servicios, ascendió a S/254 100,00, así se tiene:

- Como gerente de Administración, **tramitó el 100% del pago del servicio denominado "Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, para el año 2022 de la Municipalidad Distrital de El Alto" (Apéndice n.° 8),** para lo cual suscribió y emitió el memorándum n.° 1201-10-2022-GA-MDEA de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, sin advertir lo establecido en los numerales 6 y 8 de los Términos de Referencia.

 En tal sentido, se contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia en cuanto a la finalidad y el objetivo del servicio; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la Gerencia de Administración tramitó un pago, y por el cual la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró la contribución en la mejor atención a los ciudadanos facilitando el conocimiento y comprensión de la información de los procedimientos administrativos y servicios en exclusividad previstos en el TUPA para la obtención de autorizaciones, licencias u otras habilitaciones para el ejercicio de sus derechos.; así como tampoco se actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2022, a fin que se establezca las condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación que hayan sido determinados conforme a la metodología vigente como es el Aplicativo SUT, herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización.

 Asimismo, se inobservaron lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales*; toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con la finalidad y objetivo del servicio.

 Asimismo, los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; inobservando lo estipulado en el numeral V.

 Además contravino el objetivo de Gerencia de Administración y sus funciones estipulados en los artículos 68 y 70 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de … contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y: *"2. Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (…) contabilidad (…) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes"*, respectivamente.

- En su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado "*Elaboración del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de El Alto*" (Apéndice n.° 31),** para lo cual suscribió y emitió el memorándum n.° 1130-10-2022-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022, solicitando a tesorería que proceda con la fase de

girado, por el monto de S/ 18 500,00, sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 020-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022.

Se ha evidenciado, que en el expediente de contratación, no consta la presentación de Plan de Trabajo aprobado por el funcionario de la entidad competente, ni las coordinaciones efectuadas, por lo que se ha vulnerado estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los Términos de Referencia.

- En su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado "Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital El Alto" (Apéndice n.° 24).**, para lo cual suscribió y emitió el memorándum n.° 1132-10-2022-GA-MDEA de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 013-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Se ha evidenciado, que en el expediente de contratación, no consta la presentación de Plan de Trabajo aprobado por el funcionario de la entidad competente, ni las coordinaciones efectuadas, por lo que se ha vulnerado estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los Términos de Referencia.

- En su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado "Elaboración del cuadro de asignación de personal - CAPP de la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022",** para lo cual suscribió y emitió el memorándum n.° 1153-10-2022-GA-MDEA de 10 de octubre de 2022, sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 012-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022.

Se ha evidenciado, que en el expediente de contratación, no consta la presentación de Plan de Trabajo aprobado por el funcionario de la entidad competente, ni las coordinaciones efectuadas, por lo que se ha vulnerado estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los Términos de Referencia.

- En su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado "Servicio de contratación de un profesional para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO en la Municipalidad Distrital de El Alto correspondiente al año fiscal 2022",** sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 011-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022.

Se ha evidenciado, que en el expediente de contratación, no consta la presentación de Plan de Trabajo aprobado por el funcionario de la entidad competente, ni las coordinaciones efectuadas, por lo que se ha vulnerado estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los Términos de Referencia.

- En su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado "Contratación de un profesional para la elaboración de la actualización del Plan Estratégico Institucional – PEI en la Municipalidad Distrital de El Alto para el año fiscal 2022",** sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas

en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 016-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022.

Se ha evidenciado, que en el expediente de contratación, no consta la presentación de Plan de Trabajo aprobado por el funcionario de la entidad competente, ni las coordinaciones efectuadas, por lo que se ha vulnerado estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los Términos de Referencia.

- En su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado "Actualización de la Elaboración del Plan Operativo Institucional de la MDEA",** sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 018-09-2022-GPyP-CVAJ de 2 de setiembre de 2022.

 Se ha evidenciado, que en el expediente de contratación, no consta la presentación de Plan de Trabajo aprobado por el funcionario de la entidad competente, ni las coordinaciones efectuadas, por lo que se ha vulnerado estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los Términos de Referencia.

- En su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado "Contratación de un profesional para la actualización del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de la MDEA",** sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 025-04-2022-GAT-MDEA de 26 de abril 2022.

 Se ha evidenciado, que en el expediente de contratación, no consta la presentación de los entregables, tales como Plan de Trabajo aprobado por el funcionario de la entidad competente, ni el informe preliminar, por lo que se ha vulnerado estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los Términos de Referencia.

- En su condición de gerente de Administración, **tramitó el pago del servicio denominado "Contratación de un profesional para la elaboración de la Actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la MDEA,** sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 013-02-2022-GAT-MDEA de 24 de febrero 2022.

 Se ha evidenciado, que en el expediente de contratación, no consta la presentación de los entregables, tales como Plan de Trabajo aprobado por el funcionario de la entidad competente, ni el informe preliminar, por lo que se ha vulnerado estipulado en los numerales 4.1; 4.2 y; 4.3 de los Términos de Referencia.

En los servicios detallados, se advierte que la Gerencia de Administración, dio continuidad para trámite de pago de los referidos servicios, hacia Subgerencia de Tesorería en tales condiciones sin supervisar ni evaluar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 7.5; 8.14; 8.20 y; 8.22 de la Directiva[104] que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a

[104] *7.5. El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...). 8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.(...). 8.20. La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. 8.22. (...) La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;*

ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021; inobservando lo estipulado en el numeral V.

Contraviniendo además, el Objetivo de Gerencia de Administración estipulado en el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019, que señala: *"OBJETIVO: Propagar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las actividades de los sistemas de ... contabilidad que permita a la municipalidad promover el Desarrollo Económico sustentado en el manejo equilibrado de los recursos"*, y dos (2) de sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 70, que señala: que a la Gerencia de Administración le corresponden las siguientes funciones: *"Programar, organizar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de (...) contabilidad (...) en armonía con la norma establecida y en concordancia con los dispositivos vigentes" y Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa vigente, (...)*, respectivamente.

Con su accionar, como gerente de administración ocasionó perjuicio económico para la entidad ascendente a S/300 600,00.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Morales Yovera, Marianella del Pilar; se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; así como presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la entidad.

8. **Coro Jaramillo, Juan Carlos;** identificado con DNI n.° 02845342, gerente Municipal , por el periodo comprendido entre el 21 de enero al 1 de setiembre de 2022[105]; se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 008-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000102-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)**; presentó sus comentarios con carta n.° 004-2023-JCCJ, el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe.

 De lo manifestado por el señor Juan Carlos Coro Jaramillo, respecto a su participación como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto, quien no acompañó información documentada, no desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, en el sentido que:

 a) Manifiesta que *en calidad de área usuaria requirió* la elaboración de la directiva que regula la entrega de la información solicitada a la Municipalidad Distrital de el Alto según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque las solicitudes de acceso a la Información pública que constantemente realizaban los ciudadanos no tenía un procedimiento interno para cumplir con entregar la información dentro del plazo establecido, motivo por el cual solicitó legalizar con un documento normativo dicho procedimiento, lo solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal para su aprobación mediante documento resolutivo pero nunca se tuvo respuesta por los constantes cambios de jefes en dicha área, no habiéndose

[105] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 066-01-2022-A-MDEA, de 21 de enero de 2022, de 8 de marzo de 2022, y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 377-09-2022-A-MDEA, de 1 de setiembre de 2022.

aprobado en su oportunidad pero si dejado el producto, para la gestión entrante siga con el procedimiento de aprobación.

Al respecto, es de indicar, que en el expediente de contratación, así como en la documentación alcanzada por la entidad, no se aprecia, la realización de ningún acto por parte del funcionario Juan Carlos Coro Jaramillo en su condición de gerente Municipal, para requerir la aprobación de dicho documento, asimismo se advierte que sus comentarios no ha sido documentados, por ende no ha presentado documento alguno con el que acredite haber realizado acciones mínimas para procurar que se emita el acto resolutivo.

b) Señala además, que no se puede establecer que hay un perjuicio, ya que, al no haberse aprobado en su oportunidad, se debe recomendar que la nueva gestión lo apruebe, por lo manifestado en el párrafo anterior no hay figura jurídica de perjuicio económico.

En cuanto a lo señalado por el señor Coro Jaramillo, Juan Carlos, es de indicarse, que en su condición de gerente municipal (área usuaria), no veló, ni efectuó las acciones mínimas para la aprobación y entrada en vigencia del servicio denominado elaboración de la directiva que regula la entrega de la información solicitada a la Municipalidad Distrital de el Alto según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contratado mediante contrataciones directas iguales o menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, habiendo otorgado previamente la conformidad de dichos servicios, emitiendo y suscribiendo el informe n.° 067-09-2022-MDEA-GM, con lo que dio lugar al trámite de pago, conforme consta en el comprobantes de pago de documentos de gestión que no fueron aprobados y no fueron utilizados por la entidad y por ende no cumplieron con los objetivos señalados en los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento de la misma área usuaria.

Tal situación contravino lo establecido en los Términos de Referencia en cuanto al objetivo de la contratación; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró cumplir con el objetivo de la contratación.

Asimismo, inobservo los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con el objetivo de la contratación.

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las* condiciones *contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación; ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Por lo antes expuesto, se ha determinado que el hecho observado notificado en la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuado y por tanto subsiste la participación del funcionario o servidor público, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoria y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en el cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Coro Jaramillo, Juan Carlos, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la entidad.

9. **Evelyn Patricia Hidalgo Tume;** identificada con DNI n.° 73304708, gerente de Administración Tributaria (área usuaria); en el periodo de 4 de enero al 20 de octubre de 2022[106], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 010-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 37)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000104-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)** presentó sus comentarios con documento de 7 de noviembre de 2023, vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe.

 De lo manifestado por la exfuncionaria Evelyn Patricia Hidalgo Tume, respecto a su participación como gerente de Administración Tributaria (área usuaria) de la Municipalidad Distrital de El Alto, quien acompañó información documentada en fotocopias simples, no desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, en el sentido que:

 a) La funcionaria, señala que existe responsabilidad inmediata de Secretaria General, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital El Alto, que deben de tener en resguardo y custodia las evidencias y documentos originales, que se expidieron por su despacho, en el momento señalado en la notificación y que debe esclarecerse debido al tema político sobreviniente. Asimismo, señala que dichos servicios fueron atendidos en sus respectivos descargos según lo que se observa en los informes adjuntados y que de habérseles extraviado los documentos a la entidad, iniciará las acciones legales pertinentes con los funcionarios encargados de custodiar la documentación original.

 La exfuncionara ha señalado que la documentación fue entregada por los proveedores a la entidad y que debería estar en custodia de las áreas encargadas de custodiar lo documentación original, lo cual carece de sustento, pues en la prestación del servicio denominado *"Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la Municipalidad Distrital de El Alto"*, es dónde la Comisión Auditora, ha verificado la emisión del informe de conformidad del servicio; sin constar la presentación de los reportes, plan de trabajo, ni informe preliminar; en esas condiciones, ello pese a que en los Términos de Referencia se había establecido que el pago se realizaría por porcentajes, al 30% con la presentación del plan de trabajo, el 30% con la presentación del informe preliminar y el 40% con el informe final.

 Es así, que se ha revisado la totalidad el expediente signado con el comprobante de pago n.° 06417-2022, el 17 de octubre de 2022, el mismo que cuenta con cincuenta y seis (56) folios, y en ningún extremo de dicho expediente se advierte la presentación de los reportes, plan de trabajo, ni informe preliminar, advirtiéndose únicamente la presentación, por parte del proveedor, de la carta n.° 025-2022-CPC.EHRC, recepcionada por la Gerencia Municipal el 12 de octubre de 2022 y la

[106] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 405-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2021, y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 431-10-2022-A-MDEA, de 20 de octubre de 2022.

carta n.° 26-2022-CPC-EHRC, recepcionada por la gerencia Municipal el 13 de octubre de 2022, mismas que fueron remitidas a la Gerencia de Administración Tributaria con proveído n.° 3097-10-2022-GM/MDEA, de 13 de octubre de 2022, siendo que en el cuerpo de ambos documentos el proveedor señala que está haciendo llegar el producto correspondiente a la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital El Alto, en 08 anillados 04 ejemplares de la actualización del texto único de procedimientos administrativos en 02 anillados con sus respectivas copias y 02 ejemplares del sustento técnico legal de la estructura de costos con sus 02 copias respectivas y su recibo por honorarios electrónico; asimismo se ha advertido como anexo al expediente, el documento señalado *"Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos"*, en cuatrocientos treinta y uno (431) folios, no obrando documento o carta con el que presente el plan de trabajo, ni el informe preliminar.

Asimismo, teniendo en cuenta que el producto era de utilidad del área usuaria, es decir de la Gerencia de Administración Tributaria, carece de sustento señalar que la documentación entregada por el proveedor y que es relevante en la ejecución del servicio, quede en custodia del área de tesorería sin que conste una copia para el área que le daría el uso, pues entonces, no tendría razón de ser la contratación del servicio, siendo el área usuaria la llamada a realizar las acciones de supervisión de la ejecución contractual, garantizar que la contratación cumpla su fin público y de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, asimismo, no se advierte que la funcionaria presente documentación alguna con la que acredite fehacientemente que los entregables que no fueron presentados por el proveedor, obren en la entidad, ni que explique a que se refiere cuando hace mención a la situación política sobreviniente.

En ese sentido, si bien para el tracto documentario y las acciones que le correspondía a la demás áreas, debía constar la presentación del producto, ello no justifica que el área usuaria no hay tomado las previsiones necesarias para procurar que el producto que requirió sea aprobado y así garantizar que la contratación cumpla su fin público y de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, por lo que carece de sustento lo señalado por la funcionaria.

b) La exfuncionaria, ha señalado que según carta n.° 040-2022/CPC.TSV, el CPC Teobaldo Sandoval Vílchez hizo llegar el producto del Servicio Profesional para la Actualización del Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas CUIS, de la Municipalidad Distrital de El Alto donde adjunta su recibo por honorarios para que se le pueda hacer la cancelación del servicio, el área usuaria verifica estricta y detalladamente el Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas (CUIS) y emitió informe n.°130-09-2022-GAT-MDEA para los siguientes trámites correspondientes quedando en el instrumento de gestión en poder de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto.

En cuando a lo manifestado por la funcionaria, si bien es cierto con Informe n.° 130-09-2022-GAT-MDEA de 29 de setiembre de 2022 otorgó conformidad del servicio, señalando:

Es grato dirigirme a Usted para saludarle y a la vez informarle que con ***Requerimiento n° 25-04-2022-GAT-MDEA****, se solicita la ELABORACIÓN DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), el mismo que fue atendido mediante* ***Orden de SERVICIO N° 00319-2022*** *por TEOBALDO SANDOVAL DE VÍLCHEZ ; por lo que este despacho brinda la respectiva* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO*** *y solicita se efectué el pago de recibo por honorarios electrónico N° E001-49 por el importe de S/ 29,500.00 soles. (...).*

Dicha situación no implica que el producto entregado por el proveedor deba encontrarse en la Gerencia Municipal, conforme lo indica la funcionaria, en tanto el área usuaria debió garantizar que la contratación efectuada cumpla con los objetivos del área dentro de sus competencias,

atribuciones, responsabilidades y metas institucionales, sin embargo no se ha evidenciado la utilidad que ha tenido el uso de recursos del estado por la contratación del servicio para la elaboración del citado documento de gestión que no tuvo entrada en vigencia, asimismo trasgredió lo establecido en los Términos de referencia del servicio detallado. Teniendo en cuenta además, que en el cuerpo del informe de conformidad y en el mismo expediente, no se evidencia que a la Gerencia Municipal, se le remita anexo el producto del servicio.

La conformidad de servicio, emitida por parte del área usuaria, se efectuó sin que conste el documento de aprobación del precitado servicio; plan de trabajo e informe preliminar; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, tal como lo establecían los Términos de Referencia.

Dicha conformidad, originó la emisión del comprobante de pago n.° 5840-2022 de 3 de octubre de 2022 a nombre de Sandoval Vilchez, Teobaldo por el importe de S/29 500,00.

Tal situación contravino lo establecido en el numeral 1 de los Términos de Referencia referido al objetivo del servicio; toda vez que, al no obtener la aprobación del documento de gestión que permita la entrada en vigencia del precitado Cuadro Único por la que la entidad desembolsó recursos económicos: no se logró actualizar, el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas CUIS, que consolidaría las infracciones y sanciones aplicadas a las personas infractoras, de acuerdo a la falta cometida, y en coherencia con la competencia de las normas vigentes.

Asimismo, se inobservo los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales.*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria Gerencia de Administración Tributaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación.

c) Manifiesta que, según carta n.° 022-2022/CPC.SDLC, el CPC Sheydy Darlyn López Casariego hace llegar el producto del servicio de contratación de profesional para la actualización del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas RAMSA de la Municipalidad Distrital de El Alto donde adjunta su recibo por honorarios n.° E001-20 para que se le pueda hacer la cancelación del servicio, el área usuaria verifica estricta y detalladamente el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas RAMSA, donde se emite Informe n.°129-09-2022-GAT-MDEA para los siguientes trámites correspondientes quedando el instrumento de gestión, en poder de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto.

En cuando a lo manifestado por la funcionaria, si bien es cierto con Informe n.° 129-09-2022-GAT-MDEA de 28 de setiembre de 2022 otorgó conformidad del servicio, señalando:

*Es grato dirigirme a Usted para saludarle y a la vez informarle que con **Requerimiento n° 13-02-2022-GAT-MDEA**, se solicita la actualización DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS –RAMSA, el mismo que fue atendido mediante **Orden de SERVICIO N° 00321-2022** por LÓPEZ CASARIEGO, SHEYDY DARLYN ; por lo que este despacho brinda la respectiva **CONFORMIDAD DE SERVICIO** y solicita se efectué el pago de recibo por honorarios electrónico N° E001-20 por el importe de S/ 27,500.00 soles. (...)*

La referida conformidad, originó la emisión del comprobante de pago n.° 5829-2022 de 6 de octubre de 2022 a nombre de López Casariego, Sheydy Darlyn por el importe de S/27 500,00

Dicha situación no implica que el producto entregado por el proveedor deba encontrarse en la Gerencia Municipal, conforme lo indica la funcionaria, en tanto el área usuaria debió garantizar que la contratación efectuada cumpla con los objetivos del área dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades y metas institucionales, sin embargo no se ha evidenciado la utilidad que ha tenido el uso de recursos del estado por la contratación del servicio para la elaboración del citado documento de gestión que no tuvo entrada en vigencia, asimismo trasgredió lo establecido en los Términos de referencia del servicio detallado. Teniendo en cuenta además, que en el cuerpo del informe de conformidad y en el mismo expediente, no se evidencia que a la Gerencia Municipal, se le remita anexo el producto del servicio.

En ese sentido, se tiene, que dicha conformidad se emitió sin que conste el documento de aprobación del precitado servicio; así como tampoco constan las acciones mínimas por parte del área usuaria para la aprobación y entrada en vigencia del precitado reglamento.

Tal situación contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia referidos a la finalidad y al objetivo del servicio; toda vez que, al no obtener la aprobación del documento de gestión que permita la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos: no se logró establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y evitar la continuación de conductas infractoras, a fin de propiciar el civismo, orden, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; así como tampoco se logró establecer el procedimiento administrativo sancionador para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales administrativas, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas.

Además, con la decisión del área usuaria Gerencia de Administración Tributaria de otorgar conformidad del servicio sin advertir las condiciones establecidas en los Términos de Referencia; toda vez que no constan la presentación del plan de trabajo e informe preliminar y; de las áreas de Gerencia de Administración y Subgerencia de Contabilidad de continuar con el trámite de pago en tales condiciones; se contravino lo establecido en el numeral 6 entregables de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA: CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO*

Asimismo, se inobservaron los principios que rigen las contrataciones del estado y lo estipulado en el numeral II de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El

Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales.*

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan acciones por parte del área usuaria Gerencia de Administración Tributaria conducentes a lograr la aprobación y entrada en vigencia del producto y éste resulte de utilidad para la entidad; en tal sentido, el área usuaria no verificó el cumplimiento de la prestación en cuanto a calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales relacionados con el objeto de la contratación.

d) Indica además, que según carta n.° 026-2022/CPC-EHRC, el CPC Eder Humberto Rentería Colca hace llegar el producto del servicio contratación de profesional para la actualización del Reglamento del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2022, de la Municipalidad Distrital de El Alto donde adjunta su recibo por honorarios N° E001-60 para que se le pueda hacer la cancelación del servicio, el área usuaria verifica estrictamente y detalladamente el Reglamento de Aplicación de Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2022, y emite el informe n.° 133-09-2022-GAT-MDEA para los siguientes trámites correspondientes quedando el instrumento de gestión, en poder de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Alto.

En cuando a lo manifestado por la funcionaria, si bien es cierto con informe n.° 133-10-2022-GM/MDEA de 12 de octubre de 2022 otorgó conformidad del servicio, señalando:

*Es grato dirigirme a Usted para saludarle y a la vez informarle que con **Requerimiento n° 12-02-2022-GAT-MDEA,** se solicita la ACTUALIZACIÓN DE TUPA el mismo que fue atendido mediante **Orden de SERVICIO N° 00320-2022** por RENTERÍA COLCA EDER HUMBERTO; por lo que este despacho brinda la respectiva **CONFORMIDAD DE SERVICIO** y solicita se efectué el pago de recibo por honorarios electrónico N°E001-60 por el importe de S/ 33,900.00 soles. (...)*

Dicha situación no implica que el producto entregado por el proveedor deba encontrarse en la Gerencia Municipal, conforme lo indica la funcionaria, en tanto el área usuaria debió garantizar que la contratación efectuada cumpla con los objetivos del área dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades y metas institucionales, sin embargo no se ha evidenciado la utilidad que ha tenido el uso de recursos del estado por la contratación del servicio para la elaboración del citado documento de gestión que no tuvo entrada en vigencia, asimismo trasgredió lo establecido en los Términos de referencia del servicio detallado. Teniendo en cuenta además, que en el cuerpo del informe de conformidad y en el mismo expediente, no se evidencia que a la Gerencia Municipal, se le remita anexo el producto del servicio.

e) Finalmente, manifiesta que en los servicios, en los que otorgó la conformidad se llevaron a cabo todos los procedimientos establecidos en los términos de referencia, y que para el pago de los mismos, el área encargada era el área de Gerencia de Presupuesto mas no el área usuaria por tal motivo queda en evidencia que no manejó la fuente de pago, además el monto económico de los tres servicios que estuvieron a su cargo no fueron calculados por la parte del área usuaria entonces queda en evidencia que la responsabilidad es del área de la subgerencia de Abastecimiento.

Respecto a lo expresado corresponde señalar que, a la exfuncionaria Evelyn Patricia Hidalgo Tume, no se le ha comunicado la desviación de cumplimiento, señalándole como presunta responsabilidad por haber pagado el servicio o establecido el monto del mismo, conforme indica; sino que, con su accionar, como área usuaria, otorgó conformidades de servicios, y no gestionó, ni tramitó la aprobación y entrada en vigencia de los documentos de gestión requeridos como área usuaria, por lo que con dichas conformidades se tramitaron pagos por documentos de gestión que nunca fueron utilizados, ni cumplieron con su fin público, por lo que no veló por el cumplimiento de los objetivos de la contratación, establecidos en los Términos de Referencia. Asimismo, otorgó conformidades de servicios, sin realizar las acciones de supervisión de la ejecución contractual, pues en los Términos de Referencia, se preveía la entrega de ciertos productos y/o entregables por parte de los proveedores que nunca fueron presentados a la entidad y con su conformidad se tramitó el pago de dichos servicios, que dieron lugar a la emisión de los respectivos comprobantes de pago por las demás áreas intervinientes.

Asimismo, en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad de la realización del servicio denominado *"Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2022 de la Municipalidad Distrital de El Alto"*, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, con lo cual se tramitó y efectuó un pago, conforme consta en el comprobante de pago n.° 6417-2022 de 17 de octubre de 2022, por la totalidad del servicio contratado, sin observar al momento de otorgar la conformidad de servicio, la forma de pago establecida y la presentación de entregables, según los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 012-02-2022-GAT-MDEA el 24 de febrero de 2022, suscritos por Evelyn Patricia Hidalgo Tume, en su condición de área usuaria, dónde se indicaba que el pago se haría en tres oportunidades y después de la presentación de determinados avances.

Se verifica la emisión del informe de conformidad del servicio; sin embargo no consta la presentación de los reportes, Plan de Trabajo ni informe preliminar; la entidad, mediante documento: *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN* de 19 de mayo de 2023[107] manifestó que tales documentos no se encontraron en el acervo documentario de la entidad.

En tal sentido, se contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 de los Términos de Referencia en cuanto a la finalidad y el objetivo del servicio; toda vez que, al no existir la aprobación del documento de gestión que permitía la entrada en vigencia de la precitada directiva por la que la entidad desembolsó recursos económicos del estado: no se logró la contribución en la mejor atención a los ciudadanos facilitando el conocimiento y comprensión de la información de los procedimientos administrativos y servicios en exclusividad previstos en el TUPA para la obtención de autorizaciones, licencias u otras habilitaciones para el ejercicio de sus derechos.; así como tampoco se actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2022, a fin que se establezca las condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación que hayan sido determinados conforme a la metodología vigente como es el Aplicativo SUT, herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización.

Con la decisión del área usuaria Gerencia de Administración Tributaria de otorgar conformidad del servicio sin advertir las condiciones establecidas en los Términos de Referencia; toda vez que no constan los reportes, coordinaciones y entregables; se contravino lo establecido en los numerales 6 de los entregables y 8 de la forma de pago estipulados en los *TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL PARA: CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO*

[107] En atención a la solicitud de información con 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023.

Asimismo, se inobservaron lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el numeral II que establece su finalidad: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;* toda vez que, al no obtener vigencia el documento normativo precitado, no se cumplió con la finalidad y objetivo del servicio.

Así como también, los numerales 7.5 y 8.14 que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

(...)
7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)

Así como lo estipulado en el numeral 8.20, que señala: *La conformidad requiere del informe funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;* toda vez que, no constan los entregables.

Dicha conducta trasgredió la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, como los principios de eficacia y eficiencia[108], que establecen: *"**el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos a sus necesidades reales, sea de utilidad para el logro de sus objetivos (...)"*[109].

Con su acción, además contravino sus funciones establecidas en el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala: que a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto le corresponde las siguientes funciones: *"17. Proponer la actualización y/o modificación de los documentos de procedimientos de Gestión Municipal como el TUPA (...) CUISA, RAS, entre otros".*

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la entidad, ascenderte a S/90 900.00.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Hidalgo Tume, Evelyn Patricia, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento

[108] Establecidos en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[109] El énfasis es agregado.

administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; así como presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la entidad.

10. **Mondragón Peña, Rosa Olenka;** identificada con DNI n.° 72222631; subgerente de Contabilidad, por el periodo comprendido entre el por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 al 1 de julio de 2022[110], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 011-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000108-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)**, no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada.

 Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios y aclaraciones respecto a su participación en calidad de área usuaria como gerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, a pesar que ha sido debidamente notificado conforme al cargo de notificación Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000108-2023-CG/0456 de 31 de octubre de 2023.

 En ese sentido, se ha determinado que en su condición de subgerente de contabilidad, suscribió y emitió el informes, efectuando el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitiendo toda la documentación a la Gerencia de Administración para la autorización de la fase de girado y custodia del expediente, sin haber efectuado las acciones de control previo al haber tramitado el pago por el 100% del servicio, pese a que en los términos de referencia se había establecido que el pago se realizaría al 90% con la presentación del producto y luego se pagaría el 10% con la resolución de su aprobación.

 - Asimismo, en su condición de gerente de Contabilidad, **tramitó el pago del servicio denominado "Consultoría para el diseño e implementación de la Ley de seguridad y salud en el trabajo",** para lo cual suscribió y emitió el informe n.° 526-04-2022-SGCONT-MDEA de 27 de abril de 2022, remitiendo la documentación a Gerencia de Administración, sin supervisar que se haya cumplido con las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia alcanzados con informe n.° 015-01-2022-GG.RR.HH-MDEA de 11 de enero de 2022:

 Se ha evidenciado, que en el expediente de contratación, no consta la presentación de los entregables detallados, por lo que se ha vulnerado estipulado en el numeral 7 de los Términos de Referencia.

 Con dicho accionar, se transgredió, además lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, en el numeral II: *Garantizar que las contrataciones de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT); en la Municipalidad Distrital de El Alto, se realicen en forma oportuna, eficiente, eficaz y transparente, para el cumplimiento de los objetivos de las áreas usuarias dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades, Y metas institucionales;*

 Asimismo, Subgerencia de Contabilidad inobservó lo estipulado en el numeral 8.22 de la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de

[110] Designada y ratificada con Resoluciones de Alcaldía n.° 388-12-2021-AMDEA y 393-12-2021-A-MDEA, de 1 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2021 respectivamente, y culminación de designación con Resolución de Alcaldía n.° 288-07-2022-A-MDEA, de 1 de julio de 2022.

Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**:

(...) *La subgerencia de contabilidad efectuará las acciones de control previo, realizando la revisión de la orden de compra o servicio, la factura y la documentación sustentatoria anexa, luego de lo cual efectuará el registro de la fase de devengado de SIAF, y remitirá toda la documentación a la subgerencia de tesorería;*

Así como, sus funciones establecidas en el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que señala como una de sus funciones:

"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad Gubernamental y de los ingresos y egresos de los fondos de la institución".

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Mondragón Peña, Rosa Olenka, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo bajo el ámbito de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Yurico Mercedes Nizama Martínez;** identificada con DNI n.° 72689837; gerente de Asesoría Jurídica (área usuaria); por el periodo comprendido entre el 3 de noviembre al 31 de diciembre de 2022[111], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° ° 012-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000111-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)**, presentó sus comentarios con documento s/n el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, vía correo electrónico a la dirección iramirez@contraloria.gob.pe.

De lo manifestado por la exfuncionaria Yurico Mercedes Nizama Martínez, respecto a su participación como gerente de Asesoría Jurídica (área usuaria) de la Municipalidad Distrital de El Alto, quien acompañó información documentada en fotocopias simples, no desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, en el sentido que:

a) Manifiesta que en la desviación de cumplimiento notificada se ha señalado que su persona no observó el año de experiencia en el sector público del proveedor, sin embargo, se tiene que según el Currículo Vitae presentado por el proveedor Manuel Ernesto Manrique Palomino, el mismo cuenta con un año de labores en la Municipalidad de La Arena, como formulador de proyectos de inversión pública en la unidad formuladora de la entidad edil en mención, y, asimismo, refiere haber laborado en EPS Grau (empresa de economía mixta), por lo que se advierte que si se observó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del proveedor, dado que se tomó en consideración lo declarado por el proveedor Lic. Manuel Ernesto Manrique Palomino.

 Al respecto, es de señalar, que a la exfuncionaria, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, se le comunicó la desviación de cumplimiento y el motivo, en mérito a que al ser la gerencia bajo su cargo, el área usuaria de un servicio, no veló, ni efectuó las acciones mínimas para la aprobación y entrada en vigencia del servicio denominado "*Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de El Alto*", con lo que dio lugar al trámite de pago, de una directiva que no fue utilizada por la entidad y por ende no cumplió con el objetivo y la finalidad pública señalados en los Términos de Referencia alcanzados

[111] designada con Resolución de Alcaldía n.° 450-11-2021-A-MDEA2 , de 3 de noviembre de 2021.

con requerimiento de la misma área usuaria.

Por tanto, es de precisar, que no se le ha comunicado, que en su condición de área usuaria no observó que el proveedor no cumplía con los requisitos señalados en los términos de referencia, sino su accionar en su condición de área usuaria, al no haber velado, ni realizado acciones mínimas y necesarias para que el servicio que la gerencia de asesoría jurídica requirió, entre en vigencia y así cumpla con su objetivo y finalidad pública de la contratación, ya que la entidad pagó por un servicio que nunca fue de utilidad.

b) La referida funcionaria, señala también, que emitió el informe n.° 500-12-2022-GAJ-MDEA, a través del cual otorgó conformidad de la realización del servicio denominado *"Directiva que regula la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de El Alto"*, dado que, de acuerdo a lo establecido en el apartado VIII de los Términos De Referencias, se cancelaría el monto total del servicio al final de la presentación, previa entrega del producto y de conformidad del área usuaria; en ese sentido señala que no era requisito tramitar previamente la aprobación y entrada en vigencia la directiva precitada, ya que contando con el producto se podría realizar ello posteriormente; asimismo señala que no se tramitó la aprobación y entrada en vigencia del producto por la carga del área de asesoría jurídica, ya que se encontraba realizando la transferencia del cargo de gestión, sin embargo, ello no quita que si la gestión entrante recepcionó la directiva en mención, ellos puedan tramitarla.

En cuanto al área usuaria es importante definir primero, que se trata de la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios y obras que requiere para el cumplimiento de sus objetivos y metas. El área usuaria[112] **es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación**, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. En ese sentido, cada dependencia de una Entidad pública se convertirá en área usuaria al momento en que realice su pedido, el cual toma el nombre de requerimiento.

Los pedidos del área usuaria tienen que efectuarse en función de las tareas y acciones que se van a realizar para lograr los fines estratégicos institucionales, por tanto dicha área debe cautelar, que dichos pedidos o requerimientos, finalmente cumplan con el fin para el que fueron contratados, ello en función a los principios de eficacia y eficiencia[113], que establecen: *"el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos a sus necesidades reales, sea de utilidad para el logro de sus objetivos (...)"*.

En ese orden de ideas, es de indicar que, el acto irregular radica en que se otorgó la conformidad del servicio, lo cual fue parte del trámite que resultó en el pago de un servicio, que como área usuaria, no tuvo el cuidado y la diligencia, para procurar que sea de utilidad para la entidad, es decir después de haber otorgado la conformidad, como área usuaria, no realizó la acciones mínimas y esperables, para que dicho producto, por el cual la entidad desembolsó dinero de sus arcas, entre en vigencia, sea de utilidad y cumpla con el objetivo y la finalidad pública establecidos en los términos de referencia formulados por la gerencia de Asesoría Jurídica

[112] Conforme lo establece el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[113] Establecidos en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

En ese sentido, como área usuaria, no orientó sus acciones al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de su área, plasmados en los términos de referencia, con lo que no se garantizó la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, y por ende no se garantizó el mejor uso de los recursos públicos, al haberse efectuado un pago, por un servicio que nunca fue de utilidad y respecto del que no se aprecian las acciones del área que busquen su aprobación y entrada en vigencia, en un claro perjuicio a los intereses de la entidad.

Asimismo, la funcionaria ha excusado su accionar, señalando que en la fecha de entrega del producto no se tramito su aprobación y entrada en vigencia, por la carga del área de asesoría jurídica, ya que se encontraba realizando la transferencia del cargo de gestión, al respecto, se debe tener en cuenta la Resolución n.° 000027-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de 14 de enero de 2022, que señala: *"Si bien la **actuación diligente** es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realizan de manera **correcta, cuidadosa**, suficiente, **oportuna** e **idónea**; de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a **la negligencia** en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a la manera **descuidada, inoportuna**, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, **en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales**"*[114].

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el 28 de noviembre de 2022 el proveedor entregó el producto a la entidad, mediante documento s/n, lo cual fue derivado a la gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído n.° 344-11-2022-GM/MDEA, para *su atención, revisión y opinión*, el 29 de noviembre de 2022, lo que denota que la gerente de Asesoría Jurídica, pudo haber tramitado diligente y oportunamente la aprobación del documento de gestión como área usuaria interesada en su utilidad, para cumplir con el logro de los objetivos institucionales. Aunado a ello, es de tenerse en cuenta que según el artículo 4° de la Ley N° 30204 – Ley que regula la transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Locales, publicada el 11 de junio de 2014, el alcalde que culmina su mandato convoca al alcalde electo, para conformar la comisión de transferencia, sobre el particular la funcionaria señala que tenía carga laboral porque se encontraba efectuado dicha transferencia, sin embargo no ha adjuntado documento alguno que acredite tal situación, lo que además resultaría ser irrelevante pues la carga laboral no puede ser justificante de la conducta negligente.

c) Por último, la mencionada funcionaria, señala que con la entrega de la directiva se cumplió con el objetivo y la finalidad pública descrita, pues en la misma se establecieron los parámetros, procedimientos técnicos internos y lineamientos que deberán regir para la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la municipalidad de El Alto; además, que no tiene asidero señalar que el producto no fue entregado, pues conforme al Acta de entrega y recepción de fecha 19 de mayo de 2023 suscrita por el actual alcalde del distrito de El Alto, se señala que *"se encontró en la Municipalidad el Código de Pago N° 7506, 7507: sin documento de aprobación de folios 103/2anilla c-rojo"*.

Lo indicado por la funcionaria, carece de sustento, pues el producto, sin su respectiva aprobación, no tuvo validez alguna dentro de la entidad, para establecer los parámetros y procedimientos internos que regulen la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de El Alto, por ende el fin público de la contratación, no se vio satisfecho con la mera entrega del producto, sino que, exigía que el área usuaria, al ser el área que requería la necesidad de su aprobación, incoe las acciones mínimas, que permitan que las áreas pertinentes, dentro de la entidad tramiten la aprobación de dicho producto.

[114] El énfasis es agregado.

En cuanto, a que el producto si fue entregado por el proveedor a la entidad, dicho punto no ha sido materia de comunicación por parte de la Comisión Auditora, pues en ningún extremo del motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento, comunicado a la funcionaria Yurico Mercedes Nizama Martínez, se aprecia tal afirmación, asimismo en la Desviación de Cumplimiento comunicada, en el ítem n.° 2, del cuadro n.° 21, denominado *"Requerimientos de servicios para elaboración de documentos de gestión en función al área usuaria que los requirió"*, se aprecia que el servicio no cuenta con resolución de aprobación, más no se ha indicado que no cuente con producto.

Por tal motivo, se colige que los comentarios manifestados por la exfuncionaria Yurico Mercedes Nizama Martínez, no desvirtúan lo comunicado por la Comisión Auditora, en cuanto a que con su accionar, como área usuaria, otorgó la conformidad del servicio, lo cual fue parte del trámite que resultó en el pago de un servicio, que como área usuaria, no tuvo el cuidado y la diligencia mínima, para procurar que sea de utilidad para la entidad, es decir después de haber otorgado la conformidad, como área usuaria, no realizó la acciones mínimas y esperables, para que dicho producto, por el cual la entidad desembolsó dinero de sus arcas, entre en vigencia, sea de utilidad y cumpla con el objetivo y la finalidad pública establecidos en los términos de referencia formulados en el requerimiento efectuado por su misma área. Ocasionando perjuicio a la entidad.

En tal sentido, se advierte la conformidad del servicio otorgada por el área usuaria y el pago correspondiente sin que conste su documento de aprobación. Al respecto; la entidad, mediante *ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN de* 19 de mayo de 2023[115] manifestó que tal documento: *NO SE ENCONTRÓ*. Así como tampoco consta las acciones mínimas por parte del área usuaria, para la aprobación y entrada en vigencia de la misma, siendo que con dicha conformidad de servicio se tramitó el pago de un documento de gestión que no fue utilizado por la entidad y por ende no cumplió con el objetivo ni el fin público señalados en los numerales II y III de los Términos de Referencia alcanzados con requerimiento n.° 013-11-2022-GAJ-MDEA el 2 de noviembre de 2022.

Con la decisión del área usuaria de otorgar conformidad del servicio sin cautelar el cumplimiento del objetivo del contrato y la finalidad pública de la contratación, se inobservó lo establecido en los numerales 7.5 y 8.14 de la directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021, que señalan que es responsabilidad del área usuaria supervisar la ejecución contractual y otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia:

7.5.El Área usuaria es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio, (...).
8.14. En el caso de servicios la subgerencia de abastecimiento y control patrimonial, remitirá la orden de servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y de la emisión de la conformidad respectiva.
(...)

Asimismo, contravino lo estipulado en el punto los numerales II y 8.20 de la citada, relacionados a que en la prestación de servicios la conformidad es otorgada por el área usuaria, siendo que conforme al tenor de dicha directiva la funcionaria responsable del área usuaria, debió incoar las acciones, que permitan garantizar que la contratación efectuada cumpla con los objetivos del área dentro de sus competencias, atribuciones, responsabilidades y metas institucionales, al no haberse evidenciado la

[115] En atención a la solicitud de información con 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023.

utilidad que ha tenido el uso de recursos del estado por la contratación del servicio para la elaboración de la directiva que no tuvo entrada en vigencia, asimismo trasgredió lo establecido en los Términos de referencia del servicio detallado.

Dicha conducta contravino la normativa de contrataciones del Estado, afectando los principios que las rigen, como los principios de eficacia y eficiencia[116], que establecen: *"**el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos a sus necesidades reales, sea de utilidad para el logro de sus objetivos (...)"*[117].

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 diciembre de 2019, que señala que a la Gerencia de Asesoría Jurídica, le corresponde las siguientes funciones: *"8. Proyectar y/o visar las Ordenanzas, los Decretos y Resoluciones de Alcaldía"*; por lo que, al tener dicha función debió procurar que el producto que contenía la directiva Interna que establece los parámetros y procedimientos internos que regulen la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de El Alto, se apruebe con la resolución respectiva y entre en vigencia en la entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Nizama Martínez, Yurico Mercedes; se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la entidad.

12. **Lesly Carolina Valdiviezo Saba;** identificada con DNI n.° 47533467, secretaria General, por el periodo comprendido entre el 1 al 31 de diciembre de 2022[118], se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula n.° 012-2023-CG/OCI-AC01-MPT de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000110-2023-CG/0456 **(Apéndice n.° 37)**; no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada.

Al respecto, y no habiéndose presentado comentarios y aclaraciones respecto a su participación en su condición de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de EL Alto, no se desvirtúa lo comunicado por la Comisión Auditora, a pesar que ha sido debidamente notificado conforme al cargo de notificación Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000110-2023-CG/0456 de 31 de octubre de 2023.

En ese sentido, se ha determinado que en su condición de Secretaria General no cumplió con tramitar la aprobación del documento de gestión denominado *"Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Alto"* ni dejó constancia para la continuidad de trámite para su aprobación, a pesar de contar con las opiniones técnica y legal favorables de las áreas Gerencia de Administración tributaria y Gerencia de Asesoría Legal, respectivamente, al haber recepcionado el área a su cargo el informe n.° 97-12-2022-MDEA-GM de 6 de diciembre de 2022, suscrito por Coro Jaramillo, Juan Carlos - Gerente Municipal, quien con dicho informe inició trámites para aprobación

[116] Establecidos en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[117] El énfasis es agregado.
[118] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 357-08-2020-A-MDEA, de 3 de agosto de 2020, ratificada con Resoluciones de Alcaldía n.os 020-01-2021-A-MDEA, de 6 de enero de 2021 y 399-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2021.

del precitado documento de gestión; presentando el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos y solicitando su aprobación; dirigiéndose a Alcaldía

Por haber suscrito el proveído n.° 3530-12-2022-SG-MDEA de 6 de diciembre de 2022; con el cual solicitó a Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal, alcanzando 3 folios; recibido en Gerencia de Asesoría Jurídica el 6 de diciembre de 2022, ante lo cual el 27 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA con informe n.° 551-12-2022-GAJ-MDEA, recibido en Secretaría General el 27 de diciembre de 2022, señalando:

(...) Que, en atención a los argumentos antes señalados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:
PRIMERO: Que, es viable legalmente APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.
SEGUNDO: Que, en aplicación del artículo 9° de la Ley 27972, se recomienda se eleve al pleno de consejo para que ejerza las atribuciones que le confiere la Ley, para su respectiva aprobación PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES COMPETENTE.

El accionar de Secretaría General de no cumplir con tramitar la aprobación del documento de gestión ni dejar constancia para la continuidad de trámite para su aprobación, a pesar de contar con las opiniones técnica y legal favorables de las áreas Gerencia de Administración tributaria y Gerencia de Asesoría Legal, respectivamente y; del uso de recursos económicos de la entidad por el importe de S/33 900,00; se trasgredió lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, con relación al concepto, misión, objetivo y sus funciones:

Artículo 60°.- La Secretaría General, es un órgano de apoyo encargado de programar, dirigir, ejecutar t coordinar la administración documentaria, así como de conducir las Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, el sistema de comunicación y relaciones públicas de la Institución, actuando como un órgano de apoyo y de coordinación interna.(...)

Artículo 61°.- (...)
MISIÓN:
Garantizar, la legalidad, registro, archivo y difusión oportuna de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos así como las actas de las sesiones según corresponda al Concejo Municipal o la Alcaldía.
OBJETIVO:
Realizar actividades de apoyo técnico administrativo necesarios, administrar la documentación relacionada a las actividades de Concejo Municipal

Artículo 62°.- Son FUNCIONES DE LA Secretaría General:
1. Apoyar al Concejo y al Alcalde en la documentación administrativa, el Despacho y las Sesiones de Concejo.
2. Elaborar la agenda y citar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que disponga la Alcaldía a los miembros del Concejo Municipal y complementariamente a los Funcionarios.(...)
5. Coordinar con las comisiones Especiales de Regidores, para formular sus dictámenes de comisiones, oportunos para Sesión de Concejo.
6. Redactar los proyectos de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones dictadas por el Concejo Municipal y/o Alcaldía, con estricta sujeción a las decisiones adoptadas y de acuerdo a Ley.
(...)

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento a Valdiviezo Saba, Lesly Carolina, se ha determinado que los mismos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la entidad

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "*La entidad pagó por contratación de servicios menores a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión que no cuentan con actividades y/o entregables, con documento final e incluso con documento de aprobación, toda vez que, algunos eran de uso exclusivo para el año requerido; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a S/406 900,00*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación: "*Contratación de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para elaboración de documentos de gestión al margen de la normativa vigente; afectó el normal funcionamiento de la administración pública; favoreciendo a proveedores con dichas contrataciones en el importe ascendente a S/591 200,00*" y de la observación: "*La entidad pagó por contratación de servicios menores a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión que no cuentan con actividades y/o entregables, con documento final e incluso con documento de aprobación, toda vez que, algunos eran de uso exclusivo para el año requerido; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a S/406 900,00*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "*Contratación de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para elaboración de documentos de gestión al margen de la normativa vigente; afectó el normal funcionamiento de la administración pública; favoreciendo a proveedores con dichas contrataciones en el importe ascendente a S/591 200,00*" y de la observación: "*La entidad pagó por contratación de servicios menores a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión que no cuentan con actividades y/o entregables, con documento final e incluso con documento de aprobación, toda vez que, algunos eran de uso exclusivo para el año requerido; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a S/406 900,00*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de El Alto, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; la entidad contrató servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos a veintiséis (26) proveedores de quienes no se acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia; de los cuales en diecisiete (17) expedientes de contratación constan cotizaciones presuntamente falsas que fueron utilizadas para el cálculo del valor estimado, de cuatro (4) presentan incongruencias en cuanto a la secuencia en las fechas de emisión de cotizaciones, recepción de cotizaciones y determinación del valor estimado y, en dos (2) órdenes de servicio se consideraron condiciones diferentes de los consignados en los Términos de Referencia.

 Tales hechos transgredieron lo estipulado en Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003; particularmente el artículo 34 de la, referido a contrataciones y adquisiciones locales sujetas a la ley de la materia y en Texto Único

Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada con Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 4 de setiembre de 2020, concretamente en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2 del capítulo I *Disposiciones Generales*, del Título I *Disposiciones Preliminares*; relacionados a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia e integridad que deben regir todas las contrataciones del estado.

Así también se inobservó lo establecido en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021, vigente desde el 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, específicamente en los numerales 5.1; 5.4; 7.7, 8.7, 8.11; 8.17 y; IX con relación a la finalidad de la directiva; en torno a la responsabilidad de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de coordinar con los proveedores; en cuanto a la responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la directiva; relacionado con la responsabilidad de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de llevar a cabo la contratación del servicio requerido, conforme a los términos de referencia; referido a la determinación del valor estimado; concerniente a la emisión de la orden de servicio a nombre de proveedor con la mejor propuesta; relativo a la revisión y conformidad del cuadro comparativo por parte de la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y; vinculado a la determinación del monto de contratación, así como la selección del proveedor, los cuales corresponden únicamente a Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; respectivamente.

Los hechos expuestos afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, los intereses del estado y la finalidad pública de la contratación favoreciendo con la contratación a proveedores en el importe ascendente a S/591 200,00.

Dicha situación fue ocasionada por los gerentes de Administración; quienes tramitaron mediante proveídos los requerimientos de certificaciones presupuestales y las certificaciones presupuestales, autorizando y suscribiendo las órdenes de servicio a favor de proveedores de los cuales no consta el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; incumpliendo su responsabilidad de supervisar y evaluar el cumplimiento de la directiva interna.

Asimismo, por el accionar de los gerentes de Abastecimiento y Control Patrimonial; quienes emitieron y suscribieron solicitudes de cotización a proveedores quienes negaron haberlas recepcionado; así como determinaron el valor estimado utilizando cotizaciones presuntamente falsas y emitieron y suscribieron órdenes de servicio a favor de proveedores de quienes no se acreditó el cumplimiento de los Términos de Referencia.
(Observación n.° 1)

2. De julio de 2021 a diciembre de 2022 la entidad tramitó pagos y pagó veinticinco (25) servicios menores o iguales a ocho (8) UIT para la elaboración de documentos de gestión como son: Reglamentos, Directivas, Textos únicos, Cuadros, Manuales, Planes y Presupuestos de los cuales no constan los documentos de aprobación de los productos; además, de ellos, cinco (5) eran de uso exclusivo para el año requerido; de catorce (14) no constan las actividades realizadas de acuerdo a lo consignado en los Términos de Referencia y, de tres (3) no consta el producto requerido; lo que ocasionó el pago en perjuicio de la entidad por un monto ascendente a S/406 900,00.

Los hechos precitados inobservaron lo estipulado en la Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, específicamente los literales II; 5.4; 7.5;

8.14; 8.20 y; 8.22 con relación a la finalidad de la directiva; responsabilidad de Gerencia de Administración de supervisar y evaluar el cumplimiento de la directiva; del área usuaria de supervisar la ejecución contractual y la de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia; supervisión de la ejecución del servicio contratado; verificación del área usuaria de la calidad, cantidad y de las condiciones contractuales y; al control previo y revisión de la documentación sustentatoria anexa de parte de Subgerencia de Contabilidad; respectivamente.

La situación descrita ocasionó pagos en perjuicio de la entidad por un monto ascendente a S/406 900,00.

Dicha situación fue ocasionada por el accionar de las gerentas de Administración; quienes tramitaron el 100% del pago del servicio suscribiendo y emitiendo memorandos para trámite de expediente de contratación sin observar la forma de pago establecida en los Términos de Referencia.

Así como el accionar de gerenta de Administración; quien tramitó el pago de servicios a favor de proveedores que no cumplieron con la presentación del producto y/o entregable tal como se estableció en los Términos de Referencia.

Por el accionar de las áreas usuarias de Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Área de Almacén, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria; quienes otorgaron conformidad mediante la emisión y suscripción de informes para inicio de trámite de pago por servicios de los cuales no consta los documentos de aprobación ni entrada en vigencia y no fueron utilizados por la entidad y por ende no cumplieron con el objetivo señalado en los Términos de Referencia; así como sin efectuar acciones para la aprobación y entrada en vigencia de los mismos;.

Por el accionar de las áreas usuarias: Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; quienes otorgaron conformidad de servicios mediante la emisión y suscripción de informes, sin la verificación de la presentación del producto y/o entregable por parte del proveedor.

Por el accionar del área usuaria gerencia de Asesoría Jurídica; quien otorgó la conformidad por la realización del servicio sin que conste la presentación de todos los entregables en su totalidad establecidos en los Términos de Referencia; mediante el cual se tramitó el pago por la totalidad del servicio.

Por el accionar de la subgerente de Contabilidad: quien dio continuidad al trámite de pago de servicio sin advertir las condiciones del pago establecidas en los Términos de Referencia.
(Observación n.° 2)

3. Los funcionarios encargados de los procesos de contratación y gestión en la entidad: subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, secretaria General y gerente Municipal desconocen la existencia de documentos de gestión aprobados y vigentes en la entidad como son el Reglamento de Orgaización y Funciones y Estructura Organizacional aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDEA-CM de 26 de diciembre de 2019 y Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2021.

Dicha situación inobserva lo estipulado en la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, puntualmente en los artículos 4 y 6; relacionados con la implantación del Sistema de Control Interno en la entidad vinculado al cumplimiento de sus objetivos y

en torno a las obligaciones del titular y los funcionarios con relación a su implantación; asimismo, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicada el 3 de noviembre de 2006; específicamente en los numerales 1; 3 y 4; referidos a los objetivos gerenciales; a organización del Sistema de Control Interno y los roles y responsabilidades de todos los niveles jerárquicos; lo que genera el riesgo de desorden administrativo y ejecución de procesos al margen de lo establecido en la normativa interna.

Tal situación, genera el riesgo de desorden administrativo y ejecución de procesos al margen de lo establecido en la normativa interna; originada por la falta de control de los encargados de la gestión en la entidad como son: Gerencia Municipal, Secretaría General y Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
(Deficiencia de Control Interno 1)

4. La entidad no realiza la fiscalización posterior de la documentación contenida en los expedientes de contratación de servicios menores o iguales a ocho (8) UIT; en inobservancia de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019; específicamente en el artículo 34 referido a fiscalización posterior y; Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006; puntualmente en el numeral 3, relacionado con la documentación de procesos, actividades y tareas.

Tal situación genera el riesgo de presentación de documentación falsa y/o inexacta, afectando la legalidad y validez de los actos administrativos en la entidad; originado por la falta de control del subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y del gerente de Administración, al no cautelar que se realice la fiscalización posterior.
(Deficiencia de Control Interno 2)

5. En el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, se han identificado limitaciones para el acceso a la información como son demora en la atención de los requerimientos por parte de gerente Municipal; así como falta de cooperación e interferencia en la atención de los requerimientos por parte de subgerenta de Tesorería con la justificación de presentación de imprecisiones de forma en los documentos de solicitud de información de la Comisión Auditora.

Inobservando lo establecido en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, y modificatorias; en particular en los literales c) y m) referidos a que ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de las funciones y atribuciones de control y; relacionado a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las entidades sujetas a control gubernamental con acceso directo, masivo, permanente, en línea e irrestricta; así como el literal a) del artículo 22; que establece la atribución de la Contraloría General de tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros e información de las entidades; generando el riesgo que no se cuenten con todos los elementos para el ejercicio de control.

Dicha situación, general el riesgo que no se cuenten con todos los elementos para el ejercicio de control y es originada por la interferencia al ejercicio del control por parte de la subgerenta de Tesorería y del gerente Municipal.
(Aspecto relevante único)

VII. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, y sus modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar acciones a fin de que se cuente con difusión de los documentos de gestión vigentes, mediante los medios con que cuenta la entidad, en lo pertinente; a fin que los funcionarios y servidores puedan conocer y tener a la mano la normativa para la toma de decisiones y desarrollo de sus funciones a fin de minimizar las situaciones de riesgo vinculadas al desconocimiento de dicha normativa.
 (Conclusión n.° 3)

2. Realizar acciones tendentes al cumplimiento de la realización de fiscalización posterior de los actos administrativos en lo pertinente; así como se cuente con normativa interna que contemple tal obligación por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, en concordancia con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.
 (Conclusión n.° 4)

3. Realizar las acciones a fin que los funcionarios designados y/o encargados en los puestos de manejo de información sean capacitados de forma permanente respecto de las atribuciones del Sistema de Control Gubernamental; así como de sus funciones como funcionarios y servidores en entidad sujeta a control.
 (Conclusión n.° 5)

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Alto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

5. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Alto comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusiones n.° 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de Especializada en Delitos de Corrupción

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.° 1 y 2).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 5: Comprobantes de pago n.° 06334

- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 06334, de 29 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple del Comprobante de pago n.° 06335, de 29 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada del requerimiento n.° 01-12-2021-GAJ-MDEA, recibido el 06 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia de contratación de servicio para: Capacitación y elaboración del Reglamento del Código de Ética de la función Pública de la Municipalidad Distrital de El Alto.
- Fotocopia certificada del Proveído n.° 03017-12-2021-GM/MDEA, de 06 diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de Constancia de presentación de entregable de 28 de mayo.
- Fotocopia simple de Reporte de Entregable Plan de Acción Anual – Sección de Medidas de Remediación.
- Fotocopia certificada de Proveído n.° 04308-12-2021-GA/MDEA, recibido el 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de Solicitud de cotización n.° 0634-12-2021-SGAYCP-MDEA, de 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de cotización de servicio, recibido el 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de curriculum vitae descriptivo, registro nacional de proveedores y suspensión de cuarta categoria – formulario 1609 de José Santos Ayala Huamán.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 0633-12-2021-SGAYCP/MDEA, de 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de cotización de servicio, recibido el 09 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Ruth Elizabeth Pacherres Gutierrez.
- Fotocopia simple de Datos del RUC 10028286991.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 0635-12-2021-SGAYCP-MDEA, de 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de cotización para realización de servicio profesional, recibido el 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de consulta RUC, de Cerna Tello Wilmar Justo.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores.
- Fotocopia simple de Currículum Vitae descriptivo de Cerna Tello Wilmar Justo.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (Servicios), de 09 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de Req. De Certificación N.° 498-12-2021-SGAYCP/MDEA, de 10 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4360-12-2021-GA/MDEA, de 15 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1387-12-2021-GPP-MDEA, de 17 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000840, de 17 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de Orden de Servicio n.° - 00394-2021 de 17 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4457-12-2021-GA-MDEA, recibido el 17 de diciembre 2021.

- Fotocopia certificada de proveído n.° 879-12-2021-SG.AYCP/MDEA, de 23 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de carta n.° 046-2021/WJCT, recibido el 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de carta de autorización de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de recibo por honorario n.° E001-64, de 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3108-12-2021-GM/MDEA, de 21 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de informe n.° 241-12-2021-GAL-MDEA, recibido el 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de relación de asistentes a la charla de capacitación y sensibilización del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incluye panel fotográfico.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3177-12-2021-GM/MDEA, recibido el 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4588-12-2021-GA/MDEA, recibido el 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de informe n.° 985-12-2021-SG.AYCP/MDEA, de 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1294-12-2021-SGCONT-MDEA, recibido de 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1297-2021-GA-MDEA, recibido el 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple del reporte fotográfico sin fecha.
- Fotocopia certificada del informe n.° 248-12-2021-GAL/MDEA, recibido el 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de Reglamento de Código de Ética de la función pública de la Municipalidad Distrital El Alto – Talara – Piura.

Apéndice n.° 6: Comprobante n.° 06339

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 06339-2022, de 29 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 06340-2022, de 29 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 025-12-2021-GM-MDEA; emitido y con fecha de "recepción" el 06 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de términos de referencia de contratación de servicio profesional para la elaboración de directivas internas para implementación del sistema de control interno de la Municipalidad Distrital de El Alto.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4309-12-2021-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 06 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 505-12-2021-SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4341-12-2021-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1388-12-2021-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 17 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de certificación de crédito presupuestario de 17 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4358-12-2021-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 17 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00659-12-2021-SGAYCP-MDEA, de 06 de diciembre de 2021
- Fotocopia certificada de documento s/n de diciembre de 2021, con fecha de "recepción" el 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00661-12-2021-SGAYCP-MDEA, de 06 de diciembre de 2021
- Fotocopia certificada de documento s/n, de 09 de diciembre de 2021, con fecha de recepción el 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00660-12-2021-SGAYCP-MDEA, de 06 de diciembre de 2021

- Fotocopia certificada de documento s/n, de 09 de diciembre de 2021, con fecha de recepción el 07 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (Servicios).
- Fotocopia certificada de Orden de Servicio n.° 00395-2021 de 17 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 047-2021/WJCT, de diciembre de 2021, con fecha de "recepción" de 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de carta de autorización de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de Recibo por honorarios electrónico nro. E001-62, de 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3109-12-2021-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 21 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4535-12-2021-GA/MDEA, de 21 de diciembre de 2021, con fecha de "recepción" el 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 031-2021-MDEA-GM, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de carátula de la Directiva de Infracciones cometidas por los funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto relacionadas a la implementación del sistema de control interno" año 2021.
- Fotocopia simple de carátula de la Directiva de Infracciones cometidas por los funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto relacionadas a la implementación del sistema de control interno" año 2021.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 047-2021/WJCT de 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico n.° E001-62 de 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 992-12-2021-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1312-12-2021-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1310-12-2021-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de informe n.° 032-12-2021-GM-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 287-12-2021-GAJ-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de diciembre de 2021.
- Fotocopia simple de la Directiva de Infracciones cometidas por los funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de El Alto relacionadas a la implementación del sistema de control interno" año 2021.

Apéndice n.° 7: Comprobante de pago n.° 02505 y 02506

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 02505-2022, de 28 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 02506-2022, de 28 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 015-01-2022-SG.RRHH-MDEA, de 11 de enero de 2022, y con fecha de "recepción" 12 de enero de 2022.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia Contratación del servicio de consultoría para el proceso de diseño e implementación de la ley de seguridad y salud en el trabajo Ley 29783 en la Municipalidad Distrital de El Alto.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 051-01-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de enero de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 020-01-2022-SG.RRHH-MDEA, de 12 de enero de 2022, y con fecha de "recepción" el 13 de enero de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 065-01-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de enero de 2022.

- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 0089-02-2022-SGAYCP-MDEA, de 03 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada de Propuesta económica n.°001-2022, de A y B Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima Cerrada, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de febrero de 2022.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de A y B Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima Cerrada.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 0091-02-2022-SGAYCP-MDEA, de 03 de febrero de 2022.
- Fotocopia simple de Propuesta económica n.° 001-2022 de AA&P Asesores Ambientales y Profesionales SRL, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de febrero de 2022.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de AA&P Asesores Ambientales y Profesionales Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 0090-02-2022-SGAYCP-MDEA, de 03 de febrero de 2022.
- Fotocopia simple de Propuesta económica n.° 001-2022 de Servicios Generales, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de febrero de 2022.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Marcelo Morales Taurino.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0033-02-2022-SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 07 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 397-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 08 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 148-2022-GPP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de febrero de 2022.
- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000112 de 14 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 527-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 15 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00042-2022 de 16 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 207/04-2022-SG.AYCP/MDEA, de 05 de abril de 2022, con fecha de "recepción" el 06 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de Acta de finalización del servicio de 08 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 139-04-2022-SG.RRHH-MDEA, de 12 de abril de 2022, con fecha de "recepción" de 19 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 997-04-2022-GM/MDEA, de 21 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 107-04-2022-SG.RRHH-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 25 de abril de 2022.
- Fotocopia simple del informe de diagnóstico inicial del sistema de gestión y salud en el trabajo, de marzo de 2022.
- Fotocopia certificada de informe de reunión de 04 de abril del 2019.
- Fotocopia simple de Anexo 04: Plan de Trabajo de la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Fotocopia simple del informe final del servicio de consultoría para el proceso de diseño e implementación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley 29783 en la MDC, de abril 2020.
- Fotocopia simple de Registro de Inducción y Capacitación de abril de 2022.
- Fotocopia certificada del registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia de 04 de abril de 2019.
- Fotocopia simples y certificadas de formatos de entrevista trabajador.
- Fotocopia simple de reporte fotográfico de entrevistas.

- Fotocopia certificada de informe de reunión de 04 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1014-04-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 25 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1663-04-2022-GA/MDEA, de 26 abril de 2022 y con fecha de "recepción" el 27 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 0247-04-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 27 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada de la Carta 05-AYB-2022, de 11 de abril de 2022, con fecha de "recepción" el 12 de abril 2022.
- Fotocopia simple de Acta de finalización del servicio el 08 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de factura electrónica E001-18 de 11 de abril de 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de A y B Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima Cerrada.
- Fotocopia simple de Reporte de Ficha RUC de A y B Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima Cerrada.
- Fotocopia simple de Propuesta económica n.°001-2022, de A y B Ingenieros Consultores y Asesores CIA Sociedad Anónima Cerrada de 04 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 526-04-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 27 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 424-04-2022-GA-MDEA, de 27 de abril de 2022, con fecha de "recepción" el 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 8: Comprobante n.° 06417

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 06417-2022, de 17 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 12-02-2022-GAT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 24 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la contratación de servicios "Elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – (TUPA) – 2022 de la Municipalidad Distrital de El Alto.
- Fotocopia certificada de Proveído n.° 498-02-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 25 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada de Proveído n.° 737-03-2022-GA/MDEA, de 01 de marzo de 2022 y con fecha de "recepción" el 02 de marzo de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00540-05-2022-SGAYCP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n, con fecha de "recepción" el 11 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00541-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de mayo de 2022, con fecha de "recepción" el 11 de mayo 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00544-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n, de mayo de 2022 y con fecha de "recepción" el 11 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (Servicios).
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1941-05-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0209-05-2022-SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Rentería Colca Eder Humberto.
- Fotocopia simple de ficha Ruc de Rentería Colca Eder Humberto.

- Fotocopia certificada de proveído n.° 699-08-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 18 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000567, de 11 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 2707-08-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 25 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 00320-2022 de 25 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 786-10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 025-2022-CPC.EHRC, con fecha de "recepción" el 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00320-2022, de 25 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3079-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 026-2022-CPC.EHRC, de 12 de octubre de 2022 y con fecha de "recepción" el 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del Recibo por Honorarios Electrónico nro. E001-60 de 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de Suspensiones de 4ta Categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00320-2022 de 25 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3097-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n. °133-10-2022-GAT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3101-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3242-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de carátula de CD.
- Fotocopia certificada de informe n.° 00753-10-2022-SG.ACYP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 17 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1298-10-2022-SGCONT/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 17 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de Memorándum n.° 1201-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 17 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 97-12-2022-MDEA-GM, emitido y con fecha de "recepción" el 06 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3530-12-2022-SG-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 06 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 551-12-2022-GAJ-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 27 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 201-12-2022-GAJ/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 164-12-2022-GAT-MDEA, de 23 de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" el 26 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de Ordenanza Municipal n.° XX-12-2022-A-MDEA.
- Fotocopia simple de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos I y II – TUPA 2022.

Apéndice n.° 9: Comprobante n.° 05502

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 05502-2022, de 12 de setiembre de 2022.

- Fotocopia certificada del informe n.° 1141-09-2022-SGCONT-MDEA, de 09 de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" 12 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 0663-09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 09 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1041-09-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3930-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 020-09-2022-SG.GPyP-MDEA-CVAJ de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de términos de referencia Servicio de consultoría para la elaboración de directiva "Directiva de Procedimientos de solicitud, aprobación y emisión de certificados de crédito presupuestario y la ejecución del gasto en la municipalidad distrital de El Alto."
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2872-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00813-09-2022-SGAYCP-MDEA de 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 032-2022-CELP, de setiembre 2022, con fecha de recepción el 06 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de reporte de ficha Ruc de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia simple de registro nacional de proveedores de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00811-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de Eder Humberto Rentería Colca, con fecha de "recepción" el 06 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de Eder Humberto Rentería Colca.
- Fotocopia simple de Ficha Ruc de Rentería Colca Eder Humberto.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Rentería Colca Eder Humberto.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00812-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n.° 022-2022/CPC.TSV, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" 06 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de Ficha Ruc de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2892-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 07 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0352-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 06 de setiembre del 2022, con fecha de "recepción" el 07 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 749-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 07 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000623, de 07 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2899-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 07 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00337-2022, de 07 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 688/09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de setiembre de 2022.

- Fotocopia certificada de informe n.° 147-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 020-2022-CTW, sin fecha.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico nro. E001-59 de 12 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia certificada de informe n.° 0666-09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2936-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1044-09-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1144-09-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la Directiva de Procedimiento de Solicitud, aprobación y emisión del certificado de crédito presupuestario (C.C.P.) y la ejecución del gasto de la Municipalidad Distrital de El Alto año 2022.

Apéndice n.° 10: Comprobante n.° 05829

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 05829-2022, de 06 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 13-02-2022-GAT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 24 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple de términos de referencia para la contratación de servicios "Actualización del Reglamento de Aplicación de multas y sanciones administrativas – RAMSA de la Municipalidad Distrital de El Alto año fiscal 2022."
- Fotocopia certificada de proveído n.° 499-02-2022-GM/MDEA, de 25 de febrero de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 738-03-2022-GA/MDEA, de 01 de marzo de 2022, y con fecha de "recepción" 02 de marzo de 2022.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00542-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 08-2022/CPC.EHRC, de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Sheydy Darlyn López Casariego.
- Fotocopia simple de Ficha RUC de Lopez Casariego Sheydy Darlyn.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00543-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de José Santos Ayala Huamán, de mayo de 2022 y con fecha de "recepción" de 11 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00545-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de José Santos Ayala Huamán, de mayo de 2022 y con fecha de "recepción" de 11 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple de cuadro comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0208-05-2022-SGAYC/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de mayo de 2022.
- Fotocopia de proveído n.° 1940-05-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2780-08-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 25 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 722-08-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 25 de agosto de 2022.

- Fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000595 de 25 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00321-2022 de 25 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 735/09-2022-SG AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 129-09-2022-GAT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada carta n.° 022-2022/CPC.SDLC, emitido y con fecha de "recepción" el 26 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico nro. E001-20 de 26 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoría – formulario 1609.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 768/10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 03 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1228-10-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 03 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1125-10-2022-GA-MDEA, de emitido y con fecha de "recepción" el 03 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

Apéndice n.° 11: Comprobante n.° 06416

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 06416-2022 de 17 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 011-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022, de fecha de "recepción" de 02 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la propuesta de términos de referencia Contratación del servicio para la elaboración del Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO, de la Municipalidad Distrital de El Alto en el marco del Proyecto "Mejoramiento de la capacidad de servicio institucional y organizacional de la Municipalidad Distrital de El Alto, distrito de El Alto – Provincia de Talara – Departamento de Piura."
- Fotocopia certificada del proveído n.° 2862-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00856-09-2022-SGAYCP-MDEA de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n.° 026-2022/CPC.TSV, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple ficha Ruc de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple registro nacional de proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00858-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 034-2022-CELP, de setiembre de 2022 y con fecha de recepción al 13 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de ficha Ruc Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedor de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00857-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 013-2022-MGTR.CSO, de setiembre de 2022, con fecha de recepción 15 de setiembre de 2023.
- Fotocopia simple del currículum vitae de Cristihan Sosa Orellana.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2980-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 16 de setiembre de 2022.

- Fotocopia certificada req. de certificación n.° 0380-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15 de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 784-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de resumen de certificación de crédito presupuestario de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3007-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00349-2022de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 726/09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 165-10-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3098-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 019-2022-LIC.CSO, emitido y con fecha de "recepción" de 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de carta n.° 018-2022-LIC.CSO, emitido y con fecha de "recepción" de 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de documento de identidad de Cristihan Sosa Orellana.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico Nro. E001-75 de 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Cristihan Sosa Orellana.
- Fotocopia simple de certificado de habilitación profesional de Cristihan Sosa Orellana.
- Fotocopia certificada de carta n.° 018-2022-LIC.CSO, emitido y con fecha de "recepción" de 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3100-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3243-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 13 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 787-10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 14 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1293-10-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 14 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de Libro Diario al mes de abril.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1187-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 14 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO 2022.

Apéndice n.° 12: Comprobante n.° 04121

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 4121 de 15 de julio de 2022.
- Fotocopia simple del requerimiento n.° 003-07-2022-GPyP-CVAJ de julio de 2022 y con fecha de "recepción" el 04 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de términos de referencia de servicio de consultoría para la elaboración de directiva "normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital de El Alto para el periodo fiscal 2022."
- Fotocopia simple de proveído n.° 2344-07-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de julio 2022.
- Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 0700-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 04 de julio de 2022.

- Fotocopia simple de carta n.° 025-2022-CELP, de julio de 2022, con fecha de recepción de 05 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de Carlos Lovera Palomino.
- Fotocopia simple de reporte de ficha RUC de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 0699-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 04 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de cotización n.° 016-EHRC-2022, de junio del 2022, con fecha de "recepción" el 05 de julio 2022.
- Fotocopia simple del Curriculum Vitae de Eder Humberto Rentería Colca.
- Fotocopia simple de la ficha RUC de Rentería Colca Eder Humberto.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Rentería Colca Eder Humberto.
- Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 0698-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 04 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de la cotización n.° 013-2022/CPC.JMN, de julio de 2022, con fecha de "recepción" el 05 de julio de 2022.
- Fotocopia simple del curriculum vitae de Teobaldo Sandoval Vilchez.
- Fotocopia simple de la ficha RUC de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores, de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple de Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia simple de un solo documento que contiene proveído 2369-07-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 06 de julio de 2022; y req. de certificación n.° 0271-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 05 de julio de 2022, con fecha de "recepción" 06 de julio de 2022.
- Fotocopia simple proveído n.° 594-07-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 07 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000490, de 06 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de proveído n.° 2377-07-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 07 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de orden de servicio n.° 00254-2022 de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de proveído n.° 547-07-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de informe n.° 122-07-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de julio de 2022.
- Fotocopia simple del requerimiento n.° 03-07-2022-SG.GPyP-MDEA-CVAJ, de julio de 2022, y con fecha de "recepción" el 04 de julio de 2022.
- Fotocopia simple del Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-45, de 14 de julio de 2022.
- Fotocopia simple Suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia simple de un solo documento que contiene proveído 2346-07-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de julio de 2022; y req. de certificación n.° 00543-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 11 de julio de 2022, con fecha de "recepción" 15 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de un solo documento que contiene memorándum n.° 848-07-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 15 de julio de 2022; e informe n.° 950-07-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 15 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de la Directiva n.°001-2022-MDEA/PPTO, Normas complementarias para la ejecución presupuestaria en la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara para el año fiscal 2022.

Apéndice n.° 13: Comprobante n.° 05840

- Fotocopia certificada de Comprobante de pago n.° 05840, de 03 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de Requerimiento n.° 025-04-2022-GAT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 26 de abril de 2022.

- Fotocopia certificada de los Términos de Referencia para la contratación de servicios "Actualización del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de El Alto Año Fiscal 2022."
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1706-05-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1033-04-2022-GM/MDEA, de 26 de abril de 2022 y con fecha de "recepción" el 27 de abril de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00546-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple de Cotización n.° 018-2022/CPC.TSV, de agosto del 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple de ficha RUC 10420435407 de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00547-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n, de mayo del 2022 y con fecha de "recepción" el 11 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00548-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n , de mayo de 2022 y con fecha de "recepción" el 11 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (servicios)
- Fotocopia certificada de Proveído n.° 1942-05-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de Req. de certificación n.° 0210-05-2022-SGAYCP/MDEA, de 13 de mayo 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 700-08-2022-GPP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 18 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.° 0000000573, de 18 de agosto 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2708-08-2022-GA/MDEA, de 18 de agosto de 2022 y con fecha de "recepción" el 25 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00546-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00546-05-2022-SGAYCP-MDEA, de 10 de mayo de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00319-2022 de 25 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 744-09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 130-09-2022-GAT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3015-09-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3127-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 040-2022/CPC.TSV de 26 de setiembre de 2022 y con fecha de "recepción" el 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple recibo por honorarios electrónico nro. E001-49 de 26 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00319-2022 de 25 de agosto de 2022.

- Fotocopia certificada de proveído n.° 2078-09-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 769-10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 03 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1227-10-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 03 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1126-10-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 03 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Apéndice n.° 14: Comprobante de pago n.° 05850

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 05850-2022, de 04 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 009-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 02 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple a de TDR CPE: Propuesta de términos de referencia Contratación del Servicio para la elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE para la Municipalidad Distrital de El Alto, en el marco del proyecto "mejoramiento de la capacidad de servicio institucional y organizacional de la Municipalidad Distrital de El Alto, distrito de El Alto – Provincia de Talara – Departamento de Piura".
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2864-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00851-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 030-2022/CPC.JMN de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00852-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n.° 017-SDLC, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Lopez Casariego Sheydy Darlyn.
- Fotocopia simple Registro Nacional de Proveedores de Lopez Casariego Sheydy Darlyn.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00850-09-2022-SGACYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n.° 029-2022/CPC.TSV, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de hoja de vida de Teobaldo Sandoval Vilchez.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0378-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15 de setiembre, con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2979-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 780-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598 de 26 de agosto de 2022.

- Fotocopia certificada de proveído n.° 3004-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00347-2022 de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 731-09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 157-09-2022-GPP-MDEA emitido y con fecha de "recepción" de 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2085-09-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 041-2022/CPC.TSV, emitido y con fecha de "recepción" de 27 de setiembre de 2022
- Fotocopia certificada de informe n.° 157-09-2022-GPP-MDEA, de 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico nro. E001-51 de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoria – Formulario 1609.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3010-09-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3150-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 770/10-2022-SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 04 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1231-10-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 04 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1131-10-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 04 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15: Comprobante n.° 06440

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 06440-2022, de 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del requerimiento n.° 016-09-2022-GPyP-CVAJ, de septiembre de 2022, y con fecha de "recepción" el 2 de setiembre del 2022.
- Fotocopia certificada del TDR PEI, propuesta de términos de referencia, contratación del servicio para la actualización del Plan Estratégico Institucional PEI de la Municipalidad Distrital de El Alto, en el marco del proyecto "Mejoramiento de la capacidad de servicio institucional y organizacional de la Municipalidad Distrital de El Alto – Provincia de Talara – Departamento de Piura."
- Fotocopia certificado del proveído n.° 2855-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00849-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la carta n.° 033-2022-CELP, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" de 15 setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia simple de reporte de ficha ruc de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00848-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la carta n.° 027-JMN-2022, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple de reporte de ficha ruc de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00847-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.

- Fotocopia certificada de la cotización n.° 024-2022/CPC.TSV, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Teobaldo Sandoval Vilchez.
- Fotocopia simple de reporte de ficha ruc Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Teobaldo Sandoval Vilchez.
- Fotocopia certificada de resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598, de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada del Cuadro Comparativo (servicios)
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0377-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 15 de setiembre de 2022, y con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 2978-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 784-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3008-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00358-2022, de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 733/09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3145-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 19 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 90-2022-CPC.TSV de 19 de octubre de 2023.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico nro E001-53 de 19 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificado de la carta n.° 089-2022-CPC.TSV, emitido y con fecha de "recepción" 19 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 169-10-2022-GPP-MDEA, de 19 de octubre de 2022, con fecha de "recepción" el 21 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3152-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 21 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3115-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 21 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 0775-10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1325-10-2022-SGCONT/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1226-10-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del Plan Estratégico Institucional 2022-2025.

Apéndice n.° 16: Comprobante n.° 04716

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 04716-2022, de 09 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 04717-2022, de 09 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada del requerimiento n.° 031-07-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la contratación de servicios "Directiva que regula el cuaderno de obra digital en los trabajos de supervisión o inspección de obras públicas de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara – Piura."

- Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 0722-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle, de julio de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Gustavo Jiménez Calle.
- Fotocopia simple de Documento Nacional de Identidad de Gustavo Jiménez Calle.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Gustavo Jiménez Calle.
- Fotocopia simple de la Consulta Ruc de Gustavo Jiménez Calle.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 0723-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de Javier Orlando Vilela Lachira de julio de 2022.
- Fotocopia simple de Currículum vitae de Javier Orlando Vilela Lachira.
- Fotocopia simple de la Consulta RUC 10026557246 – Vilela Lachira Javier Orlando.
- Fotocopia de Registro Nacional de Proveedores de Vilela Lachira Javier Orlando.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 0724-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de José Santos Ayala Huamán, de julio de 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de José Santos Ayala Huamán.
- Fotocopia simple de Consulta RUC de Ayala Huaman José Santos.
- Fotocopia simple de Currículum vitae de José Santos Ayala Humán.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0279-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 12 de julio de 2022, y con fecha de "recepción" de 18 de julio 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2453-07-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 18 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 632-07-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 20 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000523, de 20 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2485-07-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 20 de julio de 2022.
- Fotocopia simple del memorando n.° 007-07-2022-SG-MDEA, de 21 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00280-2022, de 27 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00280-2022, de 27 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle, de 3 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1733-08-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 4 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle, emitido y con fecha de "recepción" el 4 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico nro. E001-27 de 03 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1729-08-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 3 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle, emitido y con fecha de "recepción" el 03 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 0138-08-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 08 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico nro. E001-32 de 08 de agosto 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 00573-08-2022-SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 08 de agosto de 2022.

- Fotocopia certificada del informe n.° 1008-08-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 08 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 904-08-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 08 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de la Carátula y Resolución de Gerencia Municipal n.° 149-08-2022-MDEA-GM, de 26 de agosto de 2022, de la Directiva que regula el Cuaderno de Obra Digital en los trabajos de supervisión o inspección de obras públicas de la Municipalidad Distrital de El Alto año 2022.
- Fotocopia certificada de la Directiva que regula el Cuaderno de Obra Digital en los trabajos de supervisión o inspección de obras públicas de la Municipalidad Distrital de El Alto año 2022.

Apéndice n.° 17: Comprobante n.° 04718 y 04719

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 04718-2022, de 09 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 04719-2022, de 09 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la contratación de servicios "Directiva que regula el procedimiento de custodio y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de obra de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara- Piura."
- Fotocopia certificada de documento de determinación de medida de control.
- Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 0725-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de imagen de CD.
- Fotocopia certificada de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle, de julio de 2022.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de Gustavo Jiménez Calle.
- Fotocopia Simple de Documento Nacional de Identidad de Gustavo Jiménez Calle.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedor de Jiménez Calle Gustavo.
- Fotocopia simple de Consulta RUC de Jiménez Calle Gustavo.
- Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 0726-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n, de Julio Orlando Vilela La Chira, de julio de 2022.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de Javier Orlando Vilela La Chira.
- Fotocopia simple de Consulta RUC: 10026557246 de Vilela La Chira Javier Orlando.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Vilela La Chira Javier Orlando.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 0727-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n, de José Santos Ayala, de julio de 2022.
- Fotocopia simple Registrado Nacional de Proveedores de Ayala Huamán José Santos.
- Fotocopia simple de Consulta RUC de Ayala Huamán José Santos.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de José Santos Ayala Huamán.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (Servicios).
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2422-07-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0278-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 12 de julio de 2022, de fecha de "recepción" el 13 de julio 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 630-07-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 20 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000521 de 20 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 2483-07-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 20 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de memorando n.° 007-07-2022-SG-MDEA, de 21 de julio de 2022, con fecha de "recepción" de 27 de julio 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00281-2022, de 27 de julio de 2022.

- Fotocopia certificada de proveído n.° 1723-08-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 03 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle, emitido y con fecha de "recepción" el 03 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1736-08-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de Recibo por Honorarios Electrónico nro. E001-28, de 03 de agosto 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 0139-08-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 08 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 00574-08-2022-SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 08 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 033-07-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de julio de 2022.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico nro. E001-33, de 08 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1009-08-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 08 de Agosto de 2022.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 905-08-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 08 de Agosto de 2022.
- Fotocopia simple de la Carátula y Resolución de Gerencia Municipal n.° 147-08-2022-MDEA-GM, de 26 agosto de 2022, de la Directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de la municipalidad distrital de El Alto.
- Fotocopia simple de Directiva que regula el procedimiento de custodia y ejecución de las garantías ofrecidas en los contratos de la municipalidad distrital de El Alto.

Apéndice n. ° 18: Comprobante n.° 04720

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 04720-2022, de 09 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 4721-2022, de 09 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 032-07-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de recepción el 05 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la contratación de servicios Directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones del estado de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara – Piura.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 0710-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 17 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle, de julio de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Gustavo Jiménez Calle.
- Fotocopia simple de Documento Nacional de Identidad de Gustavo Jiménez Calle.
- Fotocopia simple de registro nacional de proveedores, Jimenez Calle Gustavo.
- Fotocopia simple consulta ruc de Jiménez Calle Gustavo.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 0711-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia certificado de documento s/n de José Santos Ayala Huamán de julio de 2022.
- Fotocopia simple de registro nacional de proveedores, José Santos Ayala Huamán.
- Fotocopia simple consulta RUC de Ayala Huaman José Santos.
- Fotocopia simple de Currículum Vitae de José Santos Ayala Huamán.

- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 0712-07-2022-SGAYCP-MDEA, de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de Javier Orlando Vilela Lachira de julio 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae Javier Orlando Vilela La Chira.
- Fotocopia simple de Consulta Ruc de Vilela La Chira Javier Orlando.
- Fotocopia simple de registro nacional de proveedores de Javier Orlando Vilela La Chira.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (servicios)
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0279-07-2022-SGAYCP/MDEA, de 12 de julio de 2022, y con fecha de "recepción" de 13 de julio 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2421-07-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 13 de julio de 2023.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 631-07-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 20 de julio de 2023.
- Fotocopia certificada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000522 de 20 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2484-07-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 20 de julio de 2023.
- Fotocopia simple de memorando n.° 007-07-2022-SG-MDEA, de 21 de julio de 2022, y con fecha de "recepción" el 27 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00282-2022 de 27 de julio de 2022.
- Fotocopia certificada del documento s/n de Gustavo Jiménez Calle de 03 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1725-08-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 03 de agosto de 2023.
- Fotocopia certificada del documento s/n de Gustavo Jiménez Calle de 04 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de Recibo por honorarios electrónico nro. E001-26 de 03 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n de Gustavo Jiménez Calle emitido y con fecha de "recepción" de 03 de agosto de 2023.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1731-08-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 04 de agosto de 2023.
- Fotocopia simple de imagen de CD.
- Fotocopia certificada de informe n.° 0140-08-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 08 de agosto de 2023.
- Fotocopia certificada de informe n.° 00572-08-2022-SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 08 de agosto de 2023.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1010-08-2022-SCONT/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 08 de agosto de 2023.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónica nro. E001-31 de 08 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 906-08-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 08 de agosto de 2023.
- Fotocopia simple de la carátula de y Resolución de Gerencia Municipal n.° 148-08-2022-MDEA-GM, de 26 agosto de 2022, de la Directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones del estado de la Municipalidad Distrital de El Alto.
- Fotocopia certificada de Directiva que regula el procedimiento para el pago de valorizaciones de obra a través del sistema electrónico de contrataciones del estado de la Municipalidad Distrital de El Alto.

Apéndice n.° 19: Comprobante n.° 08088

- Fotocopia certificada de comprobante de pago 08088-2022, de 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de comprobante de pago 08089-2022, de 23 de diciembre de 2022.

- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 31-12-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 01 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas PDP 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3481-12-2022-GM/MDEA, de 01 de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" de 02 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3847-12-2022-GA/MDEA, de 02 de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01188-12-2022-SGAYCP-MDEA de 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la cotización n.° 0010-2022, con fecha de "recepción" 06 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Mario Gavino Solano Galán.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia simple de Reporte de Ficha Ruc de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia certificada de documento s/n de diciembre del 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01189-12-2022-SGAYCP-MDEA de 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de diciembre del 2022, con fecha de "recepción" 06 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de José Santos Ayala Huamán.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Ayala Huamán José Santos.
- Fotocopia simple de consulta ruc de Ayala Huamán José Santos.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01187-12-2022-SGAYCP-MDEA de 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de diciembre del 2022, con fecha de "recepción" 06 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Gustavo Jiménez Calle..
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Jiménez Calle Gustavo.
- Fotocopia simple de reporte de ficha RUC de Jiménez Calle Gustavo.
- Fotocopia certificada del Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0494-12-2022-SGAYCP/MDEA, de 07 de diciembre de 2022 y con fecha de "recepción" el 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 994-12-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598, de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3949-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00465-2022, de 13 de diciembre 2022.
- Fotocopia simple del proveído n.° 916-12-2022-SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada documento s/n de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" el 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada documento s/n de diciembre 2022, con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico nro. E001-47, de 22 diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3647-12-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.56

- Fotocopia certificada de Informe n.° 197-12-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3661-12-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4161-12-2022-GA/MDEA, de 23 de diciembre de 2022 y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 00995-12-2022-SG. AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1652-12-2022-SGCONT-MDEA, de 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1525-12-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 23 de diciembre de 2022.
- Copia simple de imagen de CD.
- Fotocopia simple del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental – 2023.

Apéndice n.° 20: Comprobante n.° 08084

- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 08084-2022, de 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 08085-2022, de 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 32-12-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 01 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas PDP 2023 de la Municipalidad Distrital de El Alto.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3848-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3484-12-2022-GM/MDEA, de 01 de diciembre de 2022 y con fecha de "recepción" el 02 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 01181-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de diciembre de 2022 con fecha de "recepción" el 07 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n.° 0011-2022, de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia simple del currículum vitae de Mario Gavino Solano Galan.
- Fotocopia simple de ficha Ruc de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01183-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" 07 de diciembre del 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de José Santos Ayala Huamán.
- Fotocopia simple de consulta Ruc de Ayala Huamán José Santos.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Ayala Huamán José Santos.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01182-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de diciembre de 2022, y con fecha de "recepción" el 07 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Gustavo Jiménez Calle.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Jiménez Calle Gustavo.
- Fotocopia simple de ficha Ruc de Jiménez Calle Gustavo.
- Fotocopia simple de documento s/n de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del Cuadro Comparativo (servicios).

- Fotocopia certificada de proveído n.° 3931-12-2022-GA/MDEA, de 12 diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0493-12-2022-SGAYCP/MDEA, de 07 de diciembre de 2022 y con fecha de recepción el 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 995-12-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de recepción el 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000598.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3948-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de recepción el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00466-2022, de 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 915-12-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de recepción el 19 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de diciembre del 2022, con fecha de "recepción" 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-46 de 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3648-12-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de diciembre de 2022, y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 196-12-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3660-12-2022-GM/MDEA, de 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 4162-12-2022-GA/MDEA, de 23 de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" el 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 00994-12-2002-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1653-12-2022-SGCONT/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1524-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de imagen de CD del PDP-El Alto 2023.
- Fotocopia simple del Plan de Desarrollo de Personas al Servicio del Estado PDP-2023.

Apéndice n.° 21: Comprobante n.° 06441

- Fotocopia certificada de comprobante n.° 06441-2022, de 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 010-09-2022-GPyP-CVAJ de 02 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de propuesta de términos de referencia de Contratación del servicio para la elaboración del Reglamento Interno de Trabajo RIT de la Municipalidad Distrital de El Alto, en el marco del proyecto "Mejoramiento de la capacidad de servicio institucional y organizacional de la Municipalidad Distrital de El Alto, Distrito de El Alto – Provincia de Talara- Piura.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2863-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00846-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n.° 030-2022/CPC.TSV de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de ficha Ruc de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00844-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 036-2022-CELP de setiembre de 2022, recibida el 15 de setiembre de 2022.

- Fotocopia simple de reporte de Ficha Ruc de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Lovera Palomina Carlos Enrique.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00845-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n.° 031-JMN-2022 de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple del curriculum vitae de Medina Nuñez Jose.
- Fotocopia simple de Reporte de Ficha Ruc de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple del Cuadro Comparativo (Servicios).
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0376-09-2022-SGAYCP/MDEA, 15 de setiembre de 2022 y con fecha de "recepción" de 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2983-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 782-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598 de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3009-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00348-2022 de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 730/09-2022-SG.AYCP/MDEA; emitido y con fecha de "recepción" de 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3146-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 116-2022-JMN, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de documento nacional de identidad de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple de Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-48 de 19 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de Suspensiones de 4ta Categoría – Formulario Virtual 1609.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia certificada de Carta n.° 115-2022-JMN, emitido y con fecha de "recepción" de 19 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 168-10-2022-GPP-MDEA, de 19 de octubre de 2022 con fecha de "recepción" 21 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3153-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 21 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3116-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 21 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 0774-10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1326-10-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1227-10-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Apéndice n.° 22: Comprobante n.° 07114

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 07114-2022 de 16 de noviembre de 2022.

- Fotocopia certificada del requerimiento n.° 018-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022, y con fecha de "recepción" el 02 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la propuesta de términos de referencia: Contratación del servicio para la actualización del Plan Operativo Institucional POI de la Municipalidad Distrito de El Alto, en el marco del proyecto "mejoramiento de la capacidad de servicio institucional y organizacional de la Municipalidad Distrital de El Alto, Distrito de El Alto – Provincia de Talara – Departamento de Piura."
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2856-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00853-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la cotización n.° 025-2022/CPC.TSV, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 setiembre de 2022.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 00854-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de documento s/n de Eder Humberto Rentería Colca, recibido el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Rentería Colca Eder Humberto.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Rentería Colca Eder Humberto.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00855-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de cotización n.° 28-JMN-2022 de setiembre de 2022, y con fecha de "recepción" 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de Joe Medina Nuñez.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple de Reporte de ficha ruc de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia certificada de cuadro comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0379-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15 de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2981-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 785-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598 de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3003-09-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00359-2022 de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 732/09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de carta n.° 043-2022/CPC.JMN de 11 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de orden de servicio n.° 00359-2022, de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada n.° 3311-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 11 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de carta n.° 044-2022/CPC.EHRC, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios nro. E001-49 de 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00359-2022, de 19 de setiembre de 2022.

- Fotocopia certificada de proveído n.° 3317-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 172-11-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3322-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3580-11-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 00848-11-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1423-11-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1317-11-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2023 al 2025, anualizado de la Municipalidad Distrital de El Alto.

Apéndice n.° 23: Comprobante n.° 05865

- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 05865-2022, de 10 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del requerimiento n.° 0012-09-2022-GPyP-CAVJ, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 02 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple del TDR CAPP: Propuesta de términos de referencia Contratación del servicio para la elaboración del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional CAPP, en el marco del proyecto "Mejoramiento de la capacidad de servicio institucional y organizacional de la Municipalidad Distrital de El Alto, distrito de El Alto – Provincia de Talara – Departamento de Piura."
- Fotocopia simple del proveído n.° 2860-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.° 00832-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de carta n.° 004-2022-KDLN, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de Karen Denis Lachira Navarro.
- Fotocopia simple de Ficha Ruc: 10436210057, de Lachira Navarro Karen Denis.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Lachira Navarro Karen Denis.
- Fotocopia simple de solicitud de cotización n.° 00833-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de cotización n.° 028-2022/CPC.TSV, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre 2022.
- Fotocopia simple de Ficha Ruc: 10420435407, de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple de solicitud de cotización n.° 00834-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de cotización n.° 029-JMN-2022, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre 2022.
- Fotocopia simple de reporte de Ficha Ruc de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple de Cuadro Comparativo (Servicios).
- Fotocopia simple de req. de certificación n.° 0372-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15 setiembre de 2022 y con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.

- Fotocopia simple del proveído n.° 2977-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple del proveído n.° 779-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598, de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia simple de proveído n.° 3005-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 00356-2022 de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de proveído n.° 425-09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple del informe n.° 162-10-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 5 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de la carta n.° 007-2022/CPC.LCHNK, de 03 octubre de 2022.
- Fotocopia simple de Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-16 de 03 de octubre del 2022.
- Fotocopia simple de la suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia simple de la carta n.° 006-2022/CPC.L.CHNK, de 30 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple del proveído n.° 3036-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 5 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del proveído n.° 3163-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 5 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del proveído n.° 781-10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 6 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del informe n.° 1246-10-2022-SGCONT-MDEA, de emitido y con fecha de "recepción" el 6 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de memorándum n.° 1153-10-2022-GA-MDEA, de emitido y con fecha de "recepción" el 10 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2022.

Apéndice n.° 24: Comprobante n.° 05849

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 05849-2022, de 04 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 013-09-2022-GPyP-CVAJ de setiembre de 2022, y con fecha de "recepción" el 02 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de propuesta de términos de referencia de Contratación del servicio para la elaboración del reglamento de organización y funciones ROF de la Municipalidad Distrital de El Alto, en el marco del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad de servicio institucional y organizacional de la Municipalidad Distrital de El Alto, Distrito de El Alto – Provincia de Talara – Departamento de Piura."
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2861-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00859-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n° 027-2022/CPC.TSV de setiembre de 2022, recibida el 15 de septiembre de 2022.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00861-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n.° 016-SDLC, de setiembre del 2022, y con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Lopez Casariego Sheydy Darlyn.

- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Lopez Casariego Sheydy Darlyn.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00860-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 001-2022-KDLN de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" de 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de Curriculum vitae de Karen Denis La Chira Navarro.
- Fotocopia simple de ficha ruc de La Chira Navarro Karen Denis.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de La Chira Navarro Karen Denis.
- Fotocopia simple de cuadro comparativo (servicios)
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0381-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15 de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" de 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2986-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificado de proveído n.° 3010-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificado de proveído n.° 783-09-2022-GPP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificado del resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598, 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00357-2022 de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 729/09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 158-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 2084-09-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la carta n.° 005-2022/CPC.TSV, emitido y con fecha de "recepción" 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple del recibo por honorario electrónico nro E001-14 de 27 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3011-09-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3154-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificado de proveído n.° 771/10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 04 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1230-10-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 04 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1132-10-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 04 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones – 2022.

Apéndice n. °25: Comprobante n.° 05864

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 05864-2022, de 10 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 019-09-2022-GPyP-CAVJ de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 02 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de términos de referencia de contratación del servicio para la actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de El Alto, en el marco del proyecto "Mejoramiento de

la capacidad de servicio institucional y organizacional de la Municipalidad Distrital de El Alto, Distrito de El Alto – Provincial de Talara – Departamento de Piura."

- Fotocopia certificada de proveído n.° 2857-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00841-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Cesa José Goméz Romero.
- Fotocopia simple de carta n.° xxx-2022, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de solicitud de cotización n.° 00842-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la cotización n.° 023-2022/CPC.TSV, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de ficha Ruc de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 00843-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 27-2022/CPC.JMN, de setiembre de 2022 y con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de reporte de ficha RUC de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de req. certificación n.° 0375-09-2022-SGAYCP/MDEA, de 15 de setiembre de 2022 y con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2982-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 786-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598 de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3001-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00360-2022de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 728/09/2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 160-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3016-09-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de carta n.° 0097-2022-CJGR emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de Recibo Honorarios Electrónico Nro. E001-46 de 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta Categoría –Formulario 1609.
- Fotocopia certificada de carta n.° 0096-2022-CJGR, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3023-09-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3167-09-2022-GA/MDEA, de 29 de setiembre de 2022 y con fecha de "recepción" el 06 de octubre de 2022.

- Fotocopia certificada de proveído n.° 780/10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 06 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1248-10-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 06 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1148-10-2022-GA-MDEA, de 06 de octubre 2022, y con fecha de "recepción" el 10 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple de propuesta de Plan de Desarrollo Local Concertado al 2030.

Apéndice n.° 26: Comprobante n.° 07112

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 07112-2022 de 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 025-10-2022-GPyP-CVAJ, de octubre de 2022, con fecha de "recepción" el 21 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3428-011-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 02 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la elaboración de la actualización del presupuesto analítico de personal PAP 2022 de la Municipalidad Distrital de El Alto de acuerdo a los criterios técnicos y normatividad vigente.
- Fotocopia certificada de la solicitud de cotización n.° 01022-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 02 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 015-2022-MGSG, de octubre de 2022, con fecha de "recepción" el 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de Mario Gavino Solano Galán.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Solano Galan Mario Gavino.
- Fotocopia simple de registro nacional de proveedores de Solano Galan Mario Gavino.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01024-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 02 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada carta n.° 045-2022-CELP, de octubre de 2022, con fecha de "recepción" el 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de Carlos Lovera Palomino.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia simple de registro nacional de proveedores de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01023-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 02 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de cotización n.° 042-2022/CPC.TSV, de octubre de 2022, con fecha de "recepción" el 03de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de curriculum vitae de Teobaldo Sandoval Vilchez.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598 de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00402-2022, de 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 822-11-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 09 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 018-2022-MGSG, emitido y con fecha de "recepción" el 11 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00402-2022, de 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3312-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 11 de noviembre de 2022.

- Fotocopia certificada de carta n.° 020-2022-MGSG, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico nro. E001-28 de 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00402-2022 de 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3316-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 173-11-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3323-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3579-11-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 00846-11-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1425-11-2022-SGCONT/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1319-11-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de Formato A.1 Presupuesto Analítico de Personal.

Apéndice n.° 27: Comprobante n.° 07113

- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 07113-2022, de 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de requerimiento n.° 024-10-2022-GPyP-CVAJ, de octubre de 2022, con fecha de "recepción" de 24 de octubre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 3427-11-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de términos de referencia para la elaboración del texto único de servicios no exclusivos TUSNE 2022, de la Municipalidad Distrital de El Alto de acuerdo a la normatividad vigente.
- Fotocopia fedateada de solicitud de cotización n.° 01019-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 02 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 014-2022-MGSG, de octubre de 2022, con fecha de "recepción" el 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del currículum vitae de Mario Gavino Solano Galán.
- Fotocopia fedateada de ficha ruc de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia fedateada del Registro Nacional de Proveedores de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 040-2022/CPC.JMN, de octubre de 2022, con fecha de "recepción" el 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 052-05-2023-SG.RRHH-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2023.
- Fotocopia fedateada curriculum vitae de Joe Medina Nuñez.
- Fotocopia fedateada de ficha ruc de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia fedateada de registro nacional de proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia fedateada de la solicitud de cotización n.° 01021-09-2022-SGAYCP-MDEA, de 02 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 046-2022-CELP, de octubre de 2022, con fecha de "recepción" el 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de currículum vitae de Carlos Lovera Palomino.
- Fotocopia fedateada de reporte de ficha ruc de Lovera Palomino Carlos Enrique.

- Fotocopia fedateada de Registro Nacional de Proveedores de Lovera Palomino Carlos Enrique.
- Fotocopia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598, de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada de orden de servicio n.° 00403-2022, de 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 823-11-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 09 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 019-2022-MGSG, emitido y con fecha de "recepción" el 09 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de orden de servicio n.° 00403-2022, de 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 3313-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 11 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 021-2022-MGSG, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de recibo por honorarios electrónico nro. E001-29 de 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de suspensiones de 4ta categoría – formulario 1609.
- Fotocopia fedateada de orden de servicio n.° 00403-2022 de 03 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 3318-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 174-11-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 3324-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 15 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 3582-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 1424-11-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 1318-11-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 00847-11-2022-SG.AYCP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Texto Único de Servicios No Exclusivos.

Apéndice n.° 28: Comprobante n.° 08051

- Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 08051-2022, de 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 10-2022-SG-AYCP/MDEA, de setiembre de 2022 y con fecha de "recepción" de 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la contratación de servicios "Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subasta pública de la Municipalidad Distrital de El Alto."
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2014-09-2022-GM/MDEA, 15 de setiembre de 2022 y con fecha de "recepción" de 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2991-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01222-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 0018-2022-TSV/MDEA, de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de Curriculum Vitae de Teobaldo Sandoval Vilchez.
- Fotocopia de Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.

- Fotocopia de consulta RUC de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01221-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de Cotización n.° 015-2022 de diciembre de 2022 y con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Mario Gavino Solano Galán.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia simple de reporte de ficha RUC de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01223-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificado de carta nro. 012-2022-JMN/MDEA, de diciembre de 2022 y con fecha de "recepción" de 13 de diciembre 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Joe Medina Nuñez.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple de Consulta Ruc de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia certificada de cuadro comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3969-12-2022-GA/MDEA, de 13 de diciembre de 2022 y con fecha de "recepción" 14 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0510-12-2022-SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1007-12-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000821 de 14 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3998-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00469-2022, de 14 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 0015-2022-MGSG, emitido y con fecha de "recepción" el 20 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 00958-11-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3623-12-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4112-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 012-2022-MGSG, de 20 de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" de 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de Recibo por Honorarios Electrónico nro. E001-35 de 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de cuenta corriente interbancaria.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia simple del reporte de ficha RUC de Solano Galan Mario Gavino.
- Fotocopia simple de resultado de solicitud – Form. 1609.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1611-12-2022-SGCONT-MDEA, de 22 de diciembre de 2022.

- Fotocopia certificada del informe n.° 00964-12-2022-SG.AYCP/MDEA, de 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de Memorándum n.° 1503-12-2022-GA-MDEA, de 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de la Directiva que aprueba el procedimiento de disposición de bienes muebles mediante subasta pública de la Municipalidad Distrital de El Alto."

Apéndice n.° 29: Comprobante n.° 08045

- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 08045-2022, de 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de requerimiento n.° 11-2022-SG.AYCP/MDEA, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de los términos de referencia para la contratación de servicios "Directiva que regula altas, bajas y disposición de bienes muebles de la Municipalidad Distrital de El Alto.
- Fotocopia fedateada de solicitud de cotización n.° 01219-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de carta nro: 011-2022-JMN/MDEA, de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del currículum vitae de Joe Medina Nuñez.
- Fotocopia fedateada del Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia fedateada de Consulta Ruc de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia fedateada de solicitud de cotización n.° 01220-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 0017-2022-TSV/MDEA, de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de currículum vitae de Teobaldo Sandoval Vilchez.
- Fotocopia fedateada del Registro Nacional de Proveedores de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia fedateada de Consulta Ruc de Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia fedateada de solicitud de cotización n.° 01218-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 12 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de cotización n.° 14-2022 de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del currículum vitae de Mario Gavino Solano Galán.
- Fotocopia fedateada del Registro Nacional de Proveedores de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia fedateada de ficha Ruc de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 2990-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 2015-09-2022-GM/MDEA, emitido el 15 de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de cuadro comparativo (servicios).
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 3979-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de req. de certificación n.° 0509-12-2022.SGAYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 13 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 1008-12-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000820, de 14 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 3997-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 14 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de orden de servicio n.° 00470-2022, de 14 de diciembre de 2022.

- Fotocopia fedateada de carta n.° 0014-2022-MGSG, emitido y con fecha de "recepción" el 20 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Directiva que regula altas, bajas y disposiciones de bienes muebles de la Municipalidad Distrital de El Alto – Talara.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 00957-11-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 3623-12-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de proveído n.° 4107-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 012-2022-MGSG, de 20 de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Recibo por Honorarios Electrónico nro E001-34 de 21 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Cuenta Corriente Interbancaria CCI.
- Fotocopia fedateada del Registro Nacional de Proveedores de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia fedateada de ficha Ruc de Solano Galán Marco Gavino.
- Fotocopia fedateada de Suspensiones de 4ta categoría.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 00963-12-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 1610-12-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de memorándum n. °1497-12-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Comprobantes de pago n.° 07506 y 07507

- Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 07506-2022, de 06 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 07507-2022, de 06 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de requerimiento n.° 013-11-2022-GAJ-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" de 02 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de los términos de referencia Contratación de profesional para "Elaboración de directivas internas que regule la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de las Municipalidad Distrital de El Alto."
- Fotocopia simple del proveído n.° 3305-11-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 11 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de proveído n.° 3556-11-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 14 de noviembre de 2022.
- Fotocopia simple de informe n.° 00897-12-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del proveído n.° 3832-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 02 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del informe n.° 1512-12-2022-SGCONT-MDEA, de 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple memorándum n.° 1407-12-2022-GA-MDEA, de 05 de diciembre de 2022 y con fecha de "recepción" de 06 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del informe n.° 500-12-2022-GAJ-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" 01 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Comprobante n.° 5845

- Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 05845-2022, de 04 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 020-09-2022-GPyP-CVAJ, de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" de 02 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de la propuesta de términos de referencia Contratación del servicio para la elaboración del Reglamento Interno del Consejo Municipal RIC de la Municipalidad Distrital de El Alto, en el marco del Proyecto "Mejoramiento de la capacidad de servicio institucional y organizacional de la Municipalidad Distrital de El Alto, Distrito de El Alto – Provincia de Talara – Departamento de Piura."
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2858-09-2022-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de solicito de cotización de requerimiento vía correo electrónico de Yesenia Girón Yarlaque de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de solicito de cotización de requerimiento vía correo electrónico de Johanna C. Benavides Olivares. de 15 de setiembre de 2022,
- Fotocopia simple de documento s/n, con fecha de "recepción" de 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de Anexo n° 1- Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnica, de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de Benavides Olivares Johanna Catherine.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Benavides Olivares Johanna Catherine.
- Fotocopia simple de solicito de cotización de requerimiento vía correo electrónico de Patricia Sosa Orellana de 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de carta n.° 015-2022/ARQ.PDSO, de 14 de setiembre de 2022 y con fecha de "recepción" de 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Sosa Orellana Patricia Dominga.
- Fotocopia de ficha Ruc de Sosa Orellana Patricia Dominga.
- Fotocopia simple de Anexo n° 1- Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnica, de 14 setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de solicito de cotización de requerimiento vía correo electrónico de Elba Cardoza Valdiviezo de 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de documento s/n de 14 de setiembre de 2022 con fecha de recepción el 15 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de currículum vitae de Elba Cardoza Valdiviezo.
- Fotocopia simple de Anexo n° 1- Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnica, de 14 setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de búsqueda de ruc de Elba Cardoza Valdiviezo.
- Fotocopia de Registro Nacional de Proveedores de Elba Cardoza Valdiviezo.
- Fotocopia simple Cuadro Comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000598 de 26 de agosto de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 787-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0382-09-2022-SGAYCP/MDEA, 15 de setiembre de 2022, con fecha de "recepción" 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 2985-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3002-09-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 737-09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00351-2022, de 19 de setiembre de 2022.

- Fotocopia certificada de informe n.° 159-09-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de carta n.° 08-2022/ECO.ECV, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-10 de 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia simple de Suspensiones de 4ta Categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3020-09-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3154-09-2022-GA/MDEA, de 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 772/10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de octubre 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 1232-10-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de octubre 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1130-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de octubre 2022.
- Fotocopia simple de Reglamento Interno de Concejo RIC Concejo Municipal Distrito de El Alto.

Apéndice n.° 32: Comprobante n.° 05866

- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 05866-2022, de 10 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 3006-09-2022-GA/MDEA, de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 00355-2022, de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 727/09-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 161-10-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificado de proveído n.° 3029-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 04 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 043-2022/CPC.TSV, emitido y con fecha de "recepción" el 03 de octubre de 2022.
- Fotocopia simple del recibo por honorarios electrónico nro. E001-52, de 03 de octubre del 2022.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoría – Formulario 1609.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 042-2022/CPC.TSV, emitido y con fecha de "recepción" el 30 de setiembre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3035-10-2022-GM/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 3166-10-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 05 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del proveído n.° 782/10-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 06 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del informe n.° 1247-10-2022-SGCONT-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 06 de octubre de 2022.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1154-10-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 10

- Fotocopia simple del Perfil de Puestos M.D.E.A.

Apéndice n.° 33: Comprobante n.° 08310

- Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 08310-2022, de 30 de diciembre 2022.
- Fotocopia certificada de requerimiento n.° 19-12-2022-SG.LOGI/UA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 23 de diciembre de 2022.

- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la contratación del servicio para la implementación de dos (01) directiva, de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01306-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 23 de diciembre.
- Fotocopia certificada de carta n.° 0024-2022-TSV/MDEA, diciembre de 2022, con fecha de "recepción" de 23 de diciembre 2022.
- Fotocopia certificada de declaración jurada.
- Fotocopia simple registro nacional de proveedores Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia simple Consulta Ruc Sandoval Vilchez Teobaldo.
- Fotocopia certificado solicitud de cotización n.° 01305-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta nro. 023-2022-JMN/MDEA, de diciembre de 2022, con fecha de "recepción" de 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de declaración jurada.
- Fotocopia certificada de Registro Nacional de Proveedores de Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia simple de consulta Ruc Medina Nuñez Joe.
- Fotocopia certificada de solicitud de cotización n.° 01307-12-2022-SGAYCP-MDEA, de 23 de diciembre de 2023.
- Fotocopia certificada de carta nro. 020-2022-MGSG/MDEA, de diciembre de 2022, con fecha de "recibido" el 23 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del registro nacional de proveedores de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia simple del curriculum vitae de Mario Gavino Solano Galán.
- Fotocopia simple de ficha ruc de Solano Galan Mario Gavino.
- Fotocopia certificada de cuadro comparativo (servicios).
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4246-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 26 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de req. de certificación n.° 0537-12-2022-SGAYCP/MDEA; emitido y con fecha de "recepción" el 26 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 1063-12-2022-GPP-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 26 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de resumen de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000857 de 28 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 4247-12-2022-GA/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 26 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de orden de servicio n.° 00500-2022, de 26 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de carta n.° 020-2022-MGSG, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada informe n.° 017-2022-MGSG, emitido y con fecha de "recepción" el 28 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de recibo por honorarios electrónico Nro. E001-37, de 29 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores de Solano Galán Mario Gavino.
- Fotocopia simple de suspensiones de 4ta categoria – formulario 1609.
- Fotocopia simple de cuenta corriente interbancaria CCI de Mario Gavino Solano Galán.
- Fotocopia certificada de proveído n.° 960-12-2022-SG-AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 51-12-2022-SGAYCP/UA/MDEA; emitido y con fecha de "recepción" el 29 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de informe n.° 001044-12-2022-SG.AYCP/MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 29 de diciembre de 2022.

- Fotocopia certificada de informe n.° 1715-12-2022-SGCONT-MDEA, de 29 de diciembre 2022, con fecha de "recepción" el 30 de diciembre de 2022.
- Fotocopia certificada de memorándum n.° 1608-12-2022-GA-MDEA, emitido y con fecha de "recepción" el 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: PROVEEDORES

- Copia visada de correo electrónico a la dirección electrónica: iramirez@contraloria.gob.pe de 11 de setiembre de 2023 de recepción de documento s/n de proveedor Ayala Huamán, José Santos.
- Copia visada de correo electrónico a la dirección electrónica: iramirez@contraloria.gob.pe de 3 de mayo de 2023 de recepción de documento s/n de proveedor Ayala Huamán, José Santos.
- Copia visada de correo electrónico a la dirección electrónica: iramirez@contraloria.gob.pe; mediante el cual se recepcionó la carta n.° 008-2023-CELP de Lovera Palomino, Carlos Enrique.
- Copia visada de correo electrónico a la dirección electrónica: ltang@contraloria.gob.pe de 8 de setiembre de 2023; mediante el cual se recepcionó la carta n.° 025-2023-CELP2.
- Copia visada de correo electrónico a la dirección electrónica: iramirez@contraloria.gob.pe; mediante el cual se recepcionó la carta n.° 026-2023-CELP2 de Lovera Palomino, Carlos Enrique.
- Lovera Palomino, Carlos Enrique no reconoce la recepción de la solicitud de cotización n.° 00844-09-2022-SGAYCP-MDEA; a través de carta n.° 025-2023-CELP de 8 de setiembre de 2023
- Cartas n.os 001-2023-JMVB y 002-2023-JMVB, recibidas vía correo electrónico a la dirección electrónica iramirez@contraloria.gob.pe, el 2 de mayo y 13 de setiembre de 2023 de Juan Manuel Valle Balda

Apéndice n.° 35: DOCUMENTOS EMITIDOS COMISIÓN

- Impresión con firma digital de oficio n.° 5-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023.
- Impresión con firma digital de oficio n.° 10-2023-OCI-VR2-MPT de 25 de abril de 2023.
- Impresión con firma digital de oficio n.° 20-2023-OCI-VR2-de 28 de abril de 2023.
- Impresión con firma digital de oficio n.° 45-2023-OCI-VR2-MPT de 19 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de oficio n.° 01-2023-MPT/OCI-AC1 de 6 de setiembre de 2023
- Impresión con firma digital de oficio n.° 02-2023-MPT/OCI-AC1 de 7 de setiembre de 2023.
- Impresión con firma digital de oficio n.° 03-2023-MPT/OCI-AC1 de 7 de setiembre 2023
- Impresión con firma digital de oficio n.° 04-2023-MPT/OCI-AC1 de 24 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: FISCALÍA Y MUNICIPALIDAD

- Fotocopia certificada de Constancia de entrega de copias simples s/n de 14 de abril de 2023 de la Fiscalía.
- Fotocopia fedateada de Acta de entrega y recepción s/n de 19 de mayo de 2023 de la Entidad.

Apéndice n.° 37: COMENTARIOS

- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Carmen Emérita Carrillo Benites.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Yesenia Girón Yarleque.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 30 de octubre de 2023, dirigida a José Fernando Chero Aponte.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Carlos Valentín Aranda Jiménez.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Danitza Fabiola Vega Medina.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Lizeth Gissel Coronado Gálvez.

- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Marianella del Pilar Morales Yovera.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Juan Carlos Coro Jaramillo.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 009-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Pedro Terry Sandoval Vivas.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 010-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Evelyn Patricia Hidalgo Tume.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 011-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Rosa Olenka Mondragón Peña.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 012-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Yurico Mercedes Nizama Martínez.
- Fotocopia fedateada de Cédula de Notificación n.° 012-2023-CG/OCI-AC01-MPT, de 31 de octubre de 2023, dirigida a Lesly Carolina Valdiviezo Saba.
- Fotocopia fedateada memorando n.° 007-2023-MPT/OCI de 26 de setiembre de 2023 de conformidad para efectuar la notificación personal de las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos.
- Fotocopia fedateada memorando n.° 008-2023-MPT/OCI de 31 de octubre de 2023 de conformidad para efectuar la notificación personal de las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos.
- Fotocopia fedateada de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados.
- Original de evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 38: Resoluciones

- Fotocopia fedateada de Resoluciones de designación, encargatura y cese de los funcionarios:
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 357-08-2020-A-MDEA, de 3 de agosto de 2020.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 020-01-2021-A-MDEA, de 6 de enero de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 022-01-2021-A-MDEA, de 6 de enero de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 107-03-2021-A-MDEA, de 16 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 311-11-2021-A- MDEA, de 3 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 377-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 450-11-2021-A-MDEA, de 3 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 338-12-2021-A-MDEA, de 1 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 383-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 393-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 394-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 396-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 399-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 405-12-2021-A-MDEA, de 31 de diciembre de
- 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 066-01-2022-A-MDEA, de 21 de enero de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 124-03-2022-A-MDEA, de 8 de marzo de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 199-05-2022-A-MDEA, de 3 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 202-05-2022-A-MDEA, de 3 de mayo de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 249-05-2022-A-MDEA, de 31 de mayo de 2020.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 288-07-2022-A-MDEA, de 1 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 293-07-2022-A-MDEA, de 11 de julio de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 309-08-2022-A-MDEA, de 2 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 314-08-2022-A-MDEA, de 8 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 329-08-2022-A-MDEA, de 17 de agosto de 2022.

- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 370-08-2022-A-MDEA, de 31 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 377-09-2022-A-MDEA, de 1 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 390-09-2022-A-MDEA, de 19 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 391-09-2022-A-MDEA, de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 431-10-2022-A-MDEA, de 20 de octubre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 477-11-2022-A-MDEA, de 21 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 478-11-2022-A-MDEA, de 21 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 005-01-2023-A-MDEA, de 1 de enero de 2023.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 019-01-2023-A-MDEA, de 1 de enero de 2023.

Apéndice n.° 39: Documentos de gestión

- Fotocopia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 11-12-2019-MDA-CM, de 26 de diciembre de 2019.
- Fotocopia fedateada de Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de El Alto, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-12-2021-MDEA-GM de 28 de diciembre de 2022.

Talara, 5 de diciembre de 2023

Johnny Darwin Palomino Valverde
Supervisor

Ingrid Aleida Ramirez Huasasquiche
Jefa de Comisión Auditora

Lourdes Verónica Tang Julca
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Mercedes Isabel Boza Lazo
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 5 de diciembre de 2023.

Edwing Aurelio Ayala Aldana
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE n.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-20456-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT PARA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE; AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; FAVORECIENDO A PROVEEDORES CON DICHAS CONTRATACIONES EN EL IMPORTE ASCENDENTE A S/591 200,00	Carmen Emérita Carrillo Benites	[redacted]	Gerente de Administración	3/11/2021	3/5/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
2		Yesenia Girón Yarlequé		Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	8/8/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X	X	
3		Marianella Del Pilar Morales Yovera		Gerente de Administración	20/9/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X	X	
4		Juan Carlos Coro Jaramillo		Encargado de Abastecimiento y Control Patrimonial	11/7/2022	27/7/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X	X	
				Gerente de Administración	21/1/2022 31/8/2022	17/2022 19/9/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X	X	
5		Pedro Terry Sandoval Vivas		Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	16/3/2021	7/7/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X	X	

000364

1	LA ENTIDAD PAGÓ POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES A OCHO (8) UIT PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE NO CUENTAN CON ACTIVIDADES Y/O ENTREGABLES, CON DOCUMENTO FINAL E INCLUSO CON DOCUMENTO DE APROBACIÓN, TODA VEZ QUE, ALGUNOS ERAN DE USO EXCLUSIVO PARA EL AÑO REQUERIDO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO DE S/406 900,00	Carmen Emérita Carrillo Benites	[redacted]	Gerente de Administración	3/11/2021	3/5/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	x	
2		Yesenia Girón Yarlequé		Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial.	8/8/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276						x
3		José Fernando Chero Aponte		Encargado de Almacén Área usuaria	2/8/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276						x
4		Carlos Valentín Aranda Jiménez		Gerente de Planeamiento y Presupuesto.	31/5/2022	21/11/2022	Decreto Legislativo n.° 276				x	x	x
5		Danitza Fabiola Vega Medina		Gerente de Asesoría Jurídica.	6/1/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276				x	x	
6		Lizeth Gissel Coronado Gálvez		Subgerente de Recursos Humanos.	4/1/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276				x	x	x
7		Marianella Del Pilar Morales Yovera		Gerente de Planeamiento y Presupuesto.	22/11/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276						x
				Gerente de Administración.	20/9/2022	31/12/2022					x	x	
8		Evelyn Patricia Hidalgo Tume		Gerente de Administración Tributaria.	4/1/2022	20/10/2022	Decreto Legislativo n.° 276				x	x	x
9													
10		Rosa Olenka Mondragón Peña		Subgerente de Contabilidad	1/12/2021	1/7/2022	Decreto Legislativo n.° 276				x	x	
11		Yurico Mercedes Nizama Martínez		Gerente de Asesoría Jurídica.	3/11/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276						x
12		Lesly Carolina Valdiviezo Saba		Secretaría General	01/1/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276						x

000365

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Talara, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 606-2023-MPT/OCI

Señor
Reedy Bancayan Palomino
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Alto - Talara
Plaza de Armas S/N
El Alto /Talara /Piura

ASUNTO :Remite Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio n.° 288-2023-MPT/OCI, de 20 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-GG, de 7 de enero de 2022, y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "*Contratación, ejecución y pago de servicios menores a 8 UIT para la elaboración de documentos de gestión"* del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022" en la Municipalidad Distrital de El Alto a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 049-2023-2-0456-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas sobre el particular.

Asimismo, el referido informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de El Alto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

En el siguiente enlace se puede encontrar el informe en mención y sus apéndices: https://drive.google.com/drive/folders/1n_NnDmCn3FcMOay2XmfvQETagIMTU8Rz?usp=drive_link

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el precitado Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por AYALA ALDANA Edwing Aurelio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 13:15:30 -05:00

Edwing Aurelio Ayala Aldana
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Talara
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por RAMIREZ HUASASQUICHE Ingrid Aleida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 17:01:37 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000123-2023-CG/0456

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 606-2023-MPT/OCI
EMISOR	:	EDWING AURELIO AYALA ALDANA - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REEDY BANCAYAN PALOMINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179834317
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	366

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Contratación, ejecución y pago de servicios menores a 8 UIT
para la elaboración de documentos de gestión" del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022¿ en la
Municipalidad Distrital de El Alto a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el
Informe de Auditoría n.° 049-2023-2-0456-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo
informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas sobre el particular.
Asimismo, el referido informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Ins

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio a entidad firma
2. TOMO I - AUDITORÍA EL ALTO-2023[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P68G2Q**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 17:02:01 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 606-2023-MPT/OCI
EMISOR	:	EDWING AURELIO AYALA ALDANA - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	REEDY BANCAYAN PALOMINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Contratación, ejecución y pago de servicios menores a 8 UIT para la elaboración de documentos de gestión" del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022¿ en la Municipalidad Distrital de El Alto a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 049-2023-2-0456-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas sobre el particular.
Asimismo, el referido informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Ins

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179834317**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000123-2023-CG/0456
2. Oficio a entidad firma
3. TOMO I - AUDITORÍA EL ALTO-2023[F]

NOTIFICADOR : INGRID ALEIDA RAMIREZ HUASASQUICHE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R3GKBX**